

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

## AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR

DRA. HEBE CASADO  
VICEGOBERNADORA

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ  
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL

Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS  
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Lic. VICTOR FAYAD  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. RODOLFO VARGAS

MINISTRO DE PRODUCCIÓN

Lic. RODOLFO MONTERO

MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

Abg. JIMENA LATORRE

MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL  
DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32580

Mendoza, Jueves 23 de Abril de 2026

Normas: 27 - Edictos: 253

## INDICE

<b>Sección General</b> .....	<b>3</b>
<b>LEYES</b> .....	<b>4</b>
<b>DECRETOS</b> .....	<b>6</b>
<b>RESOLUCIONES</b> .....	<b>32</b>
<b>DECRETOS MUNICIPALES</b> .....	<b>47</b>
<b>RESOLUCIONES MUNICIPALES</b> .....	<b>56</b>
<b>Sección Particular</b> .....	<b>63</b>
<b>CONTRATOS SOCIALES</b> .....	<b>64</b>
<b>CONVOCATORIAS</b> .....	<b>77</b>
<b>REMATES</b> .....	<b>82</b>
<b>CONCURSOS Y QUIEBRAS</b> .....	<b>91</b>
<b>TITULOS SUPLETORIOS</b> .....	<b>104</b>
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	<b>110</b>
<b>SUCESORIOS</b> .....	<b>154</b>
<b>MENSURAS</b> .....	<b>159</b>
<b>AVISO LEY 11.867</b> .....	<b>164</b>
<b>AVISO LEY 19.550</b> .....	<b>165</b>
<b>CONCURSO PÚBLICO</b> .....	<b>169</b>
<b>LICITACIONES</b> .....	<b>169</b>
<b>FE DE ERRATAS (edicto)</b> .....	<b>171</b>



SECCIÓN  
GENERAL

LEYES

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Ley N°: 9703

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y :**

MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FLAGRANCIA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE MENDOZA.

Artículo 1°- Sustitúyanse los artículos 348, 439 bis, 439 ter, 439 quáter del Código Procesal Penal de Mendoza Ley N° 6.730 y modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 348 - Pedido de la Prisión Preventiva. En el término fatal de diez (10) días a contar desde la imputación formal del detenido, el Agente Fiscal deberá requerir vía electrónica al Secretario del Juzgado o a la OGAP se fije audiencia para tramitar el pedido de prisión preventiva, el que deberá contener:

- 1) La individualización de la causa;
- 2) Las condiciones personales del imputado y otros datos que sirvan para identificarlo;
- 3) Las condiciones personales de las partes;
- 4) La enunciación del hecho y su calificación legal; y
- 5) La fecha y firma digital o similar por medios electrónicos.

Cuando la cantidad de los delitos atribuidos o complejidad o la difícil investigación lo justifiquen podrá el Fiscal solicitar la ampliación del término antes del vencimiento, el que deberá resolverse en el plazo fatal de un (1) día, pudiendo prorrogarlo hasta diez (10) días. La resolución es inapelable.

En el procedimiento especial de flagrancia previsto en los artículos 439 bis, 439 ter y 439 quáter, cuando se optare por el procedimiento directísimo, el Agente Fiscal deberá solicitar la prisión preventiva en la audiencia inicial.

Desde el pedido hasta la resolución, de la prórroga prevista en el párrafo primero, del control jurisdiccional y la apelación de dicho control, quedan suspendidos automáticamente los términos previstos en el presente artículo.”

“Artículo 439 bis - Procedencia. Audiencia inicial. En los casos de aprehensión en flagrancia (arts. 287 y 288), siempre que se trate de delitos dolosos que no superen la pena de veinte (20) años de reclusión o prisión, el Ministerio Público Fiscal efectuará la imputación formal y, dentro de los diez (10) días hábiles desde la aprehensión o desde la imputación si el imputado no se encontrare privado de libertad, solicitará audiencia inicial.

En caso de necesitar la producción de pruebas imprescindibles, el Agente Fiscal podrá extender dicho plazo por otros diez (10) días hábiles mediante decreto fundado, previo al vencimiento del plazo para solicitar la audiencia inicial.

La audiencia inicial tendrá por objeto tratar criterios de oportunidad o un juicio abreviado inicial. Si éstos fueran rechazados, deberá realizarse el procedimiento directísimo, debiendo fijarse audiencia a tal fin.

Si el imputado se encontrare privado de libertad, el Fiscal deberá solicitar en esta audiencia la prisión preventiva (arts. 348 y 293 inc. 1 CPP). El pedido de Prisión Preventiva se regirá por las reglas general contenidas en el art. 293 y ss. del presente Código.

Si el imputado se encontrare en libertad y no se planteara ninguna solución anticipada del proceso, dentro de los mismos plazos, deberá solicitarse audiencia para el procedimiento directísimo (art. 439 ter CPP).

En caso de complejidad probatoria que pueda exceder el plazo precedente, el Agente Fiscal declarará inaplicable el procedimiento de flagrancia, continuando el trámite mediante la investigación penal preparatoria en la unidad fiscal correspondiente.

No procederá el trámite de flagrancia en aquellas causas que deban resolverse en juicio por jurado popular (Ley N° 9.106).

La instancia de querellante particular podrá formalizarse hasta la finalización de la audiencia inicial. Su oposición será resuelta en el acto mediante resolución irrecurrible.

Quedará habilitada la acción civil ante el fuero correspondiente.

Si el imputado se encontrare privado de libertad, todos los plazos serán fatales (art. 195 CPP).”

“Artículo 439 ter - Procedimiento directísimo. En la audiencia las partes plantearán nulidades y excepciones (art. 366), ofrecerán prueba (arts. 367 y 368 CPP) y el juez fijará la audiencia de finalización: dentro de los cuatro (4) días hábiles, si el imputado se encontrare privado de la libertad u ocho (8) días hábiles, si estuviese en libertad. Dicho plazo deberá computarse desde la fecha de celebración de la audiencia inicial, siempre que no existiere prueba pendiente de producción.

En ningún caso la audiencia de finalización podrá fijarse con posterioridad a los treinta (30) días hábiles contados desde la realización de la audiencia inicial.

“Artículo 439 quáter -Audiencia de finalización y sentencia. Se aplicarán, en lo pertinente, las reglas del juicio común. El Ministerio Público Fiscal formulará la acusación oral; se oirá al imputado; se recibirán testimonios y pericias y se incorporará la prueba instrumental y digital obtenida. Luego las partes formularán sus alegatos finales.

Concluido el debate, el Juez dictará sentencia en el acto. Excepcionalmente, podrá diferir los fundamentos por hasta tres (3) días hábiles.”

Art. 2º- Incorpórese el artículo 439 quinquies al Código Procesal Penal de Mendoza Ley N° 6.730 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 439 quinquies - Plazos. El vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en el procedimiento especial de flagrancia no implicará, por sí mismo, retrotraer el trámite, ni la nulidad per se de los actos cumplidos. Vencido un plazo de los regulados en el presente capítulo, el proceso continuará por la etapa procesal que correspondiere según el estado en que se encontrare la causa, aplicándose las reglas de competencia establecidas por este Código.

Cuando de la calificación legal surgiera que el hecho atribuido configure delito correccional, se continuará conforme procedimiento correccional (art 417 y ss.) e interviniendo el Juez Penal Colegiado hasta la etapa de su competencia. En los demás casos, intervendrá el Fiscal de Instrucción y Tribunal Penal Colegiado conforme reglas generales. La prueba producida dentro del procedimiento especial conservará plena

validez y deberá incorporarse a las etapas subsiguientes.”

Art. 3º- Deróguese el inc. 5 del Artículo 295 del Código Procesal Penal de Mendoza Ley N° 6.730 y modificatoria.

Art. 4º- La Suprema Corte de Justicia y los organismos de gestión (OGAP) adecuarán, dentro de los treinta (30) días hábiles desde la publicación de la presente, los protocolos y turnos necesarios para asegurar el cumplimiento de los plazos previstos en los Artículos 439 bis, 439 ter y 439 quáter.

Art. 5º- La Procuración General dentro de sus facultades orgánicas (Ley N° 8.008 y modificatorias), en el mismo plazo previsto en el artículo anterior, organizará la especialización funcional necesaria para el impulso, litigación y soporte técnico de los casos de flagrancia.

Art. 6º- La presente Ley entrará en vigor a los treinta (30) días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**DRA. HEBE CASADO**

LIC. PABLO ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

## DECRETOS

### MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 678

MENDOZA, 08 DE ABRIL DE 2026

VISTO el EX-2026-02296072-GDEMZA-INFRAESTRUCTURA en el cual se eleva para su ratificación el Convenio de Colaboración celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Municipalidad de La Paz; y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 2 obra el convenio de que se trata, debidamente firmado por las partes intervinientes.

Que el presente convenio tiene por objeto coordinar acciones de COLABORACIÓN entre de LA MUNICIPALIDAD y LA PROVINCIA, a fin de instrumentar la proyección y ejecución de las obras para la refuncionalización de la calle colindante a la Unidad de Diagnóstico Intensivo (UDI) de la Paz sita en la Lateral Norte de la Ruta Nacional 7 y el ingreso a la Villa Cabecera de La Paz, a fin de permitir un mejor ingreso a dicho edificio, por lo que el Municipio presta conformidad para que se realicen obras de acuerdo al Proyecto elaborado por LA PROVINCIA.

Por ello, en razón de lo establecido en el Artículo 128 Incisos 1) y 8) de la Constitución Provincial, Artículo 2 Inciso i) de la Ley N° 9501 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial,

EL

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese el Convenio de Colaboración, celebrado en fecha 02 de marzo de 2026, entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, el Señor Ministro de Gobierno de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Abog. NATALIO LUIS MEMA RODRIGUEZ y la Municipalidad de La Paz, representada por su Intendente, Señor FERNANDO UBIETA.

El referido instrumento integra el presente decreto como Anexo, en fotocopia constante de CUATRO (4) hojas.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

## MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N°: 2949

MENDOZA, 23 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-03556740- -GDEMZA-CCC; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones, el Sr. Miguel Adolfo Lara Montiel, interpone recurso jerárquico en contra de la Resolución N° 3278-SyJ/24, emitida por la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza;

Que mediante Resolución N° 3278-SyJ/24, de fecha 16 de septiembre del 2024, el Ministerio de Seguridad y Justicia resolvió admitir formalmente y rechazar sustancialmente, el Recurso de Reconsideración presentado por el recurrente en contra de la Resolución N° 184-S/21, de fecha 26 de enero de 2021, por la cual, el entonces Ministro de Seguridad resolvió aplicar la sanción de cesantía a Miguel Adolfo Lara Montiel;

Que en orden 25, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso presentado y dictamina: "...más allá de la denominación de Revocatoria dada por el recurrente, siendo que la resolución cuestionada resolvió una Reconsideración previamente articulada contra una resolución ministerial, en atención al Principio de Informalismo a favor del administrado (Art. 1º, punto II inc. e) de la L.P.A. N°

9003), debe imprimirse al presente reclamo, el trámite correspondiente al Recurso Jerárquico -Arts. 179 y ss. L.P.A. N° 9003- y ser resuelto por el Sr. Gobernador de la Provincia. Sentado ello, y resultando que la resolución impugnada fue notificada en fecha 16/4/2025 (conforme cédula acompañada en orden 2), y el recurso fue presentado el día 12/5/2025, según la fecha de creación del ticket de orden 3, se impone admitirlo formalmente, por haber sido interpuesto dentro del término previsto por el Art. 179 de la Ley N° 9003....”;

Que se agravia el recurrente postulando en primer lugar, la falta de motivación de la Res.184-S/2021. En segundo término, afirma que la imputación fáctica que se le formuló, fue imprecisa. Por otra parte, proclama que existe absoluta orfandad probatoria, y que la Instrucción se limitó a fundar su conclusión en las desgrabaciones. También invoca que la causa penal vinculada, ha sido archivada, sin ninguna derivación en su contra y, por último, que la sanción es desproporcionada;

Que asimismo, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso en trato y dictamina: “...No es sostenible el respectivo planteo del recurrente, ya que la simple lectura de la Resolución 184-S/2021 da cuenta de que se encuentra suficientemente motivada, fáctica y jurídicamente. Tampoco resulta procedente la queja por la supuesta imprecisión de la acusación. En el marco de las actuaciones sumariales tramitadas en el expediente papel 1725-D-2016, el hecho endilgado, como así también su calificación legal, le fue anoticiado a Lara en su indagatoria (acta de fs. 101/102) en forma precisa, detallada y circunstanciada. El agravio relativo a la orfandad probatoria y a que la Instrucción se limitó a fundar su conclusión en las desgrabaciones, evidentemente implica una discrepancia con la valoración probatoria y los hechos tenidos por ciertos como fundamento de la sanción. Pero esta mera discrepancia no determina que la resolución recurrida se encuentre viciada por falencias o carencias en orden a la derivación jurídica lógica de las conclusiones a las que arriba partiendo de las pruebas colectadas. (...) la resolución adoptada, resulta coherente, en tanto es congruente, no contradictoria e inequívoca en sus deducciones y conclusiones, las que se derivan de las pruebas incorporadas en forma concordante, verdadera y suficiente, en tanto los elementos de cargo resultan aptos para producir razonablemente, un convencimiento cierto de la existencia material del hecho investigado y la autoría del agente sancionado. (...) Por otra parte, y en relación al archivo de la causa penal, es preciso recordar que el sumario administrativo no tiene por objeto verificar la eventual autoría de un delito, sino la posible infracción al régimen disciplinario respectivo (en el caso, el previsto por la Ley N° 6722). Y el procedimiento predispuerto a tal efecto, es independiente de las actuaciones judiciales labradas para determinar si la falta administrativa imputada constituye asimismo un ilícito penal. (...) Por último, tampoco puede prosperar la queja por exceso de punición. La gravedad de la infracción en razón de su naturaleza y entidad, justifica por sí misma la sanción aplicada, que resulta ser ajustada a las previsiones legales para los deberes infringidos en el caso. Y fundamentalmente se destaca en el caso, la convergencia de un claro perjuicio a la prestación del servicio público de seguridad (Art. 88 inc. 1° Ley 6722). En síntesis, a criterio de esta Asesoría de Gobierno, el recurso interpuesto debe ser rechazado sustancialmente, confirmándose en consecuencia el acto recurrido....”;

Por ello y compartiendo lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 25,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial, el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Miguel Adolfo Lara Montiel, D.N.I. N° 24.460.497, en contra de la Resolución N° 3278-SyJ/24, emitida por la Ministra de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza, por las razones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - A fin de dar cumplimiento con el Art. 150 de la Ley N° 9003, en razón de que el acto



administrativo que resuelve este recurso, agota la instancia administrativa, deberá hacerse constar en la notificación a efectuarse, que el recurrente cuenta para su impugnación, con la Acción Procesal Administrativa, prevista en la Ley N° 3918, a interponerse en el plazo de 30 días corridos a contar desde la notificación del Decreto que resuelve el presente.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**MGTR. MARÍA MERCEDES RUS**

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 88

MENDOZA, 22 DE ENERO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-01418604- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad y Justicia tramita la no confirmación en el cargo del Auxiliar –Personal Policial- DIAZ RODRIGUEZ, EMILIO GERMÁN designado mediante Decreto N° 1935/23;

Que el artículo 47 de la Ley N° 6722 y sus modificatorias, dispone que: "... Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, siempre que haya demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico conforme a lo que se establezca en la reglamentación...";

Que en orden 02 obra NOTA N° 547/24 proveniente de Comisaría 22° de fecha 29 de septiembre de 2024, el cual expresa que se labran Actuaciones Administrativas N° 30/24, las que surgen de Proceso Contravencional N° 528/24, en Infracción al Art. 95 de la Ley N° 9099, reunido en Comisaría 22°- La Paz, atribuible al AUXILIAR P.P. DIAZ RODRIGUEZ, EMILIANO GERMAN;

Que en orden 18 Dirección de Capital Humano dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia informa para fecha 05/12/2024: "...se informa que, al día de la fecha, el Auxiliar P.P. Díaz Rodríguez Emilio D.N.I. N° 39.677.969, se encuentra bajo sumario administrativo N° EX-2024-07363688--GDEMZA-IGS#MSEG - AV ALCOHOLEMIA POSITIVA.";

Que en orden 25 la Inspección General de Seguridad, informa que el efectivo policial registra sumario administrativo pendiente de resolución bajo N° EX-2024- 07363688- -GDEMZA-IGS#MSEG, RESOLUCION N° 580/2025.;

Que en orden 30 la Dirección General de Policías informa: "...esta instancia estima que no es conveniente que continúe su tratamiento, considerando que un efectivo policial debe tener ciertas características y habilidades profesionales para desempeñar su trabajo de manera efectiva, respetuosa, profesionalmente, es decir un conjunto de principios y reglas éticas y morales que regulan y guían una actividad como es ser Policía.";

Que en orden 32 obra acta del equipo técnico donde se emite el concepto funcional requerido normativamente concluyendo que el efectivo no ha demostrado adaptación y subordinación, debiendo ser no confirmado en el cargo, en los términos del Art. 47 de la Ley N° 6722, y sus modificatorias;

Que en orden 35 Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa el análisis jurídico y concluye: "...esta Asesoría Letrada entiende que corresponde la DESAFECTACION del personal policial Auxiliar P.P. DIAZ RODRIGUEZ Emiliano German, D.N.I. N° 39.677.969 y atento a lo dispuesto por las normas referenciadas, corresponde al Sr. Gobernador de la Provincia emitir la Norma Legal de DESAFECTACION en el cargo";

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 35,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Dispóngase la no confirmación y desafectación del cargo Carácter 1 – Jurisdicción 16 – Unidad Organizativa 06, Clase 001 - Régimen Salarial 12 Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01 – U.G.E. J00098 del Auxiliar –Personal Policial- DIAZ RODRIGUEZ, EMILIO GERMÁN, D.N.I. N° 39.677.969, C.U.I.L. N° 20-39677969-3, designado mediante Decreto N° 1935/23 de fecha 19 de septiembre de 2023.

Artículo 2º - A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley N° 9003, se hace saber que el peticionante posee un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, para interponer Recurso de Revocatoria (Arts. 177 y 178 Ley N° 9003). Asimismo, téngase presente que en el caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un Recurso de Aclaratoria (Art. 176 de la Ley N° 9003).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**MGTR. MARÍA MERCEDES RUS**

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 253

MENDOZA, 05 DE FEBRERO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2022-06179610- -GDEMZA-IGS#MSEG y sus tramitaciones conjuntas Nros. EX-2022-00750790- -GDEMZA-CCC y EX-2023-05124957- -GDEMZA-CCC; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones se tramita sumario administrativo iniciado por la Inspección General de Seguridad, a los efectivos policiales identificados como: Comisario General –Personal Policial – ANDRADA ALCAYA, RICARDO HORACIO, Comisario -Personal Policial- NAVEA PIZARRO, CEFERINO ANGEL, Comisario -Personal Policial- MIRANDA MARTINEZ, PEDRO ALEJANRO, Sargento Ayudante -Personal Policial- FREDES ALANIZ, GABRIEL SERGIO, Sargento Ayudante -Personal Policial STIPO HAUSER, JOSE HORACIO, Sargento Ayudante -Personal Policial- PEREZ PAVEZ, JUAN ALBERTO, Sargento

Ayudante -Personal Policial- RIVERO ZELADA, SERGIO GUSTAVO, Sargento 1° -Personal Policial- CASTILLO FERREYRA, IVANA PAOLA, Sargento -Personal Policial- BORDON URRICHE, FABIAN IDELFONSO, y Agente -Personal Policial- CORTEZ OBREDOR, HECTOR MANUEL;

Que a fs. 610/611 del expediente administrativo N° 24992-D-2017-00106, digitalizado en orden 21, Pág. 339/342, obra Resolución N° 35/22, de fecha 26 de enero del año 2022, mediante la cual, el Directorio de la Inspección General de Seguridad rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por los efectivos policiales sumariados en contra de la Resolución N° 872/2021, que a su vez rechazó la incidencia de nulidad articulada por la defensa de los imputados;

Que en orden 02 del expediente tramitado en forma conjunta (EX-2022-00750790- -GDEMZA-CCC), obra Recurso de Alzada presentado por los Sres. Navea Pizarro, Ceferino Ariel; Rivero Zelada, Sergio Gustavo; Pérez Pavez, Juan Alberto; Stipo Hauser, José Horacio; Castillo Ferreyra, Ivana Paola y Bordón Urriche, Fabian Idelfonso, en contra de la Resolución N° 35/2022;

Que a fojas 621/622 del expediente 24992-D-2017-00106 (digitalizado en ordenes 18/21), Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso en trato y dictamina: "...el recurso impetrado debe calificarse como Recurso de Alzada, cumpliendo con lo previsto por los Arts. 183, 184 y cc de la Ley N° 9003...";

Que los recurrentes se agravan al considerar que la Inspección General de Seguridad aplica el instituto de la preclusión de manera errónea en el procedimiento, en razón de que los sumariados tienen el derecho a declarar en cualquier etapa del proceso, no pudiendo limitar o restringir este derecho constitucional. Sostienen que la declaración indagatoria resulta un medio de defensa y de prueba, y que según lo establece el Código Procesal Penal de Mendoza, conforme la expresa remisión que al mismo hace el artículo 131 de la Ley N° 6722, el imputado tiene derecho a declarar en toda instancia del proceso penal, hasta tanto se emita sentencia, siendo la Honorable Junta de Disciplina, y no el Directorio de la Inspección General de Seguridad, quien resuelve la aplicación o no de una sanción, y no existiendo por parte de este organismo, resolución sobre el fondo de la cuestión, no existe razón por la cual se niegue el derecho a declarar a los sumariados en esta etapa procedimental. Por último manifiestan que de no admitirse la declaración en indagatoria en esta etapa procesal, se estaría vulnerando la norma referida;

Que, asimismo, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso presentado y dictamina: "...El procedimiento sumarial, es una conquista del sistema republicano, que limita la facultad disciplinaria estatal y la ciñe a la observancia de reglas y formas que garantizan el derecho de defensa y las reglas del debido proceso, es decir, la inviolable potestad del agente a ser oído, ofrecer prueba y obtener una resolución fundada. Surge de la Resolución N° 35/2022, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, que no se ha violentado el derecho de defensa ni la garantía del debido proceso; por el contrario, se evidencia que se encuentra tramitando el respectivo procedimiento sumarial; en consecuencia, es precisamente en el marco del sumario y con las garantías que le son inherentes, donde corresponde que el recurrente despliegue su actividad defensiva, cuestione los fundamentos de la imputación que se le formula, ofrezca prueba, y obtenga una resolución fundada; dicho esto, vale destacar que el objeto de los sumarios es comprobar si existe un hecho que pueda configurar falta administrativa, precisando las circunstancias del mismo, reuniendo los elementos de prueba que permitan determinar la acreditación del hecho, la responsabilidad del sumariado y la sanción que le correspondiere. El debido procedimiento previo a todo acto y, por ende, el respeto a las formas establecidas, implica no sólo una garantía frente al administrado, sino también persigue garantizar la juridicidad del obrar administrativo y, de esta manera, alcanzar el interés público comprometido. En síntesis, no hay ilegitimidad alguna en la resolución cuestionada, por lo cual, a criterio de esta Asesoría de Gobierno, la impugnación interpuesta debe ser rechazada sustancialmente, confirmándose en consecuencia la resolución cuestionada...";

Que en orden 111 obra nuevo dictamen de Asesoría de Gobierno: "...Habiendo ya dictaminado esta Asesoría de Gobierno al respecto (Dictamen N° 287/2022, obrante a fs. 621/622 del Expte. N° 24992-D-2017), nos remitimos a lo allí expresado.";

Por ello y de conformidad a lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en fojas 621/622 del expediente N° 24992-D-2017-00106 (digitalizado en ordenes 18/21),

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial, el Recurso de Alzada interpuesto por los Sres. Navea Pizarro, Ceferino Ariel, D.N.I. N° 21.949.828; Rivero Zelada, Sergio Gustavo, D.N.I. N° 23.596.447; Pérez Pavez, Juan Alberto, D.N.I. N° 21.376.706; Stipo Hauser, José Horacio, D.N.I. N° 26.339.749; 90.Castillo Ferreyra, Ivana Paola, D.N.I. N° 27.090.924 y Bordón Urriche, Fabian Idelfonso, D.N.I. N° 23.465.347, en contra de la Resolución N° 35/2022, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese a los recurrentes, que conforme a los recaudos previstos por el Art. 150 de la Ley N° 9003, y particularmente en relación a las vías de impugnación del mismo, resulta pertinente la acción procesal administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (Art. 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**MGTR. MARÍA MERCEDES RUS**

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 483

MENDOZA, 13 DE MARZO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-05128165-GDEMZA-IGS#MSEG; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones, el Oficial Ayudante –Personal Policial- CALERI CEJAS, NICOLAS, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 1108/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad;

Que por Resolución N° 1108/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad se resolvió admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial, el Recurso de Revocatoria articulado por el Of. Ayudante P.P. Caleri Cejas, Nicolás;

Que en orden 35, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso presentado y dictamina: "...que el recurso fue presentado en tiempo y forma según el decreto de orden 26, por lo que correspondería admitirlo formalmente por haber sido presentado dentro del término previsto por el Art. 184 de la Ley N° 9003...";

Que el recurrente se agravia al considerar, que existen errores al momento de la valoración del hecho, que si bien puede considerarse culposos, no puede considerarse doloso ya que en ningún momento existió la

intencionalidad de infringir alguna norma administrativa;

Que asimismo, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso en trato, dictamina y concluye: "...que a nuestro criterio el reclamo resulta notoriamente insostenible, desde el momento mismo en que lo que se impugna es el acto de apertura del procedimiento disciplinario. Al respecto, ha sostenido esta Asesoría reiteradamente (Dictámenes N° 319/2010, 397/15, 316/2017, 404/19, entre otros) que la apertura del sumario en sí misma no es un acto recurrible, en tanto no genera agravios. Por el contrario, el procedimiento sumarial es una conquista del sistema republicano que limita la facultad disciplinaria estatal y la ciñe a la observancia de reglas y formas que garantizan el derecho de defensa, es decir, la inviolable potestad del agente a ser oído, ofrecer prueba y obtener una resolución fundada. Por ello, es precisamente en el marco del sumario y con las garantías que le son inherentes donde corresponde que el recurrente despliegue la argumentación fáctica, probatoria y jurídica que haga a su derecho, incluida la referente a su desacuerdo con la calificación legal en la que se ha encuadrado "prima facie" el hecho. En síntesis, no habiendo ilegitimidad alguna en la resolución cuestionada, a criterio de esta Asesoría de Gobierno la impugnación interpuesta debe ser rechazada sustancialmente...";

Por ello y conforme lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 35;

### LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

#### EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

#### DECRETA:

Artículo 1º - Admitase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el Recurso de Alzada interpuesto por el Oficial Ayudante –Personal Policial- CALERI CEJAS, NICOLAS, D.N.I. N° 39.604.238, en contra de la Resolución N° 1108/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente, que el acto administrativo que resuelve este Recurso, agota la vía administrativa, y cuenta para su impugnación, con la Acción Procesal Administrativa, prevista en el Art. 20 de la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la notificación del Decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DRA. HEBE CASADO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 528

MENDOZA, 18 DE MARZO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-06825520- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

#### CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad y Justicia tramita la no confirmación en el cargo del Auxiliar –Personal Policial- ROMERO BARROS MAURO AGUSTÍN, designado mediante Decreto N° 1906/24, obrante en orden 14;

Que en orden 02 obra Planilla Nominativa de Antecedentes Judiciales de la cual surge el siguiente antecedente: "V. LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS POR LA CONDUCCION IMPRUDENTE DE UN VEHICULO CON MOTOR Y POR CONDUCIR CON UN NIVEL DE ALCOHOLEMIA IGUAL O SUPERIOR A UN GRAMO POR LITRO DE SANGRE", Expte. Nro. 4298/23 de fecha 18/06/2023 solicitado por unidad Fiscal Penal de Menores Y Tránsito de la Tercera Circ. Judicial;

Que en orden 04 obra informe del Departamento de Análisis de Datos de la Dirección de Capital Humano del Ministerio de Seguridad y Justicia donde consta que el administrado no posee sanciones ni inhabilitaciones;

Que el Art. 47 de la Ley N° 6722, incorporado mediante Ley N° 8848 establece: "Se adquirirá el Estado Policial por la designación, por parte del Poder Ejecutivo, como miembro del Personal Policial de las Policías de la Provincia de Mendoza, desde los grados de Oficial Subayudante o Auxiliar, y previo cumplimiento de los requisitos de ingreso. Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo, por decreto del Poder Ejecutivo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, siempre que haya demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico conforme a lo que se establezca en la reglamentación. Si en el transcurso de los doce (12) meses, mediara alguna circunstancia grave, se procederá a la desafectación en el cargo, sin esperar el cumplimiento del período mencionado, mediante norma expresa emanada del Poder Ejecutivo, la que deberá ser notificada.";

Que por su parte el artículo 3° del Decreto N° 955/16 reglamentario de la Ley N° 6722 expresa: "(Artículo 47 de la Ley N° 6722 y modificatorias) El personal policial designado en los términos del artículo 47 de la Ley N° 6722 y modificatorias, iniciará su carrera cumpliendo funciones en dependencias de la Comisaría a la que sea asignado. Transcurridos cinco (5) meses desde su designación, el Jefe de la dependencia policial completará el formulario de calificación para confirmación, debiendo elevarlo a la Dirección de Capital Humano y Capacitación. Si la calificación fuera positiva el efectivo continuará prestando funciones en la misma dependencia, en cambio si la calificación fuera negativa Dirección de Capital Humano y Dirección General de Policía le asignarán un nuevo destino. Cumplidos los diez meses desde la Designación el Jefe de la Dependencia Policial deberá completar el segundo formulario de calificación para confirmación, que será de igual tenor al primero y lo elevará a Dirección de Capital Humano y Capacitación que dará inicio de oficio a la pieza administrativa correspondiente para la confirmación o no del personal. En esa pieza se deberá aportar el detalle de inasistencias, sanciones y felicitaciones del efectivo a confirmar, consulta del Registro de Deudores Alimentarios, del Registro Nacional de Antecedentes Penales, informe de la Inspección General de Seguridad sobre la posible imputación administrativa, como toda otra documentación de interés que sirva objetivamente al calificador. Con esta documentación y los formularios de calificación para confirmación el Equipo Técnico compuesto por la Dirección de Capital Humano, el Director de Asesoría Letrada y el Director General de Policías, emitirá un concepto funcional fundado: a) En caso que las calificaciones y el concepto funcional fueran positivos se confirmará mediante norma expresa emanada del Poder Ejecutivo. b) En caso que las calificaciones y el concepto funcional fueran negativos, se remitirán al Sr. Ministro de Seguridad para su NO confirmación a través de la respectiva Norma Legal. c) Si las calificaciones fueran disímiles en sus resultados (una negativa y otra positiva) el Equipo Técnico deberá emitir la correspondiente Conclusión a fin de definir la Confirmación o No en el cargo. A los efectos del procedimiento administrativo, el plazo de 12 meses contenido en el artículo 47 de la Ley N° 6722 y modificatorias debe interpretarse como de carácter ordenatorio y no perentorio, cuyo incumplimiento no genera consecuencias jurídicas respecto de la conclusión del trámite, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda haber a los funcionarios intervinientes que ocasionaran la demora administrativa. Desafectación: En el caso que el efectivo en la etapa de interinidad de su designación, cometiera una falta al Régimen Disciplinario ordenado por la legislación vigente, que diera lugar a Sumario Administrativo, deberá interpretarse que media una circunstancia grave y se procederá a la desafectación en el cargo, sin esperar el cumplimiento del período de 12 meses, mediante norma expresa emanada del Poder Ejecutivo, la que deberá ser notificada";

Que en orden 07 obra informe de la Inspección General de Seguridad que manifiesta: "...CONFORME LO SOLICITADO REMITO A LOS EFECTOS DE INFORMAR QUE SEGÚN NUESTRA BASE DATOS EL EFECTIVO POLICIAL AUXILIAR P.P. ROMERO BARROS, MAURO AGUSTIN D.N.I. N° 42.166.607 A LA FECHA NO REGISTRA SUMARIO EN INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD...";

Que en orden 11 obra nota informando estado de la causa enviada por la UFI Penal de Menores y Tránsito C3 que textualmente expresa: "QUE COMPULSADO EL SISTEMA DE GESTIÓN MP surge que los autos T 4298/23 seguidas contra ROMERO MAURO AGUSTÍN POR LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS POR LA CONDUCCIÓN IMPRUDENTE DE UN VEHÍCULO CON MOTOR Y POR CONDUCIR CON UN NIVEL DE ALCOHOLEMIA IGUAL O SUPERIOR A UN GRAMO POR LITRO DE SANGRE, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE INSTRUCCIÓN.ES TODO CUANTO SE INFORMA.";

Que en orden 18 se adjunta Nota N° 508/25 con informe preventivo de la Comisaría 12 Da. San Martín y en orden 20 se acompaña Acta de equipo Técnico en la que se concluye: "...este Equipo Técnico considera que el accionar del efectivo ante los hechos endilgados en el preventivo antes mencionado ha sido equivoco y erróneo, y ya que ética y moralmente ha transgredido el estado policial que nuestro Estado le confiere, a sabiendas de que el mismo se lleva consigo en todo momento, aun encontrándose franco de servicio, que nuestro régimen disciplinario se aplicara al personal policial por faltas que se cometieren dentro y fuera de la Provincia, en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o contravencional que pudiere corresponderle, que es una circunstancia agravante afectar el prestigio de las Policías de la Provincia, y ya que el Auxiliar P.P. ROMERO BARROS Mauro Agustín, no ha demostrado adaptación, subordinación y aptitud, el mismo debe ser CONFIRMADO EN EL CARGO en los términos del Art. 47 de la LEY 6722...";

Que en orden 23 la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa el análisis jurídico y concluye: "...Por todo lo reseñado y las constancias de autos esta Asesoría Letrada entiende que corresponde emitir norma legal de NO CONFIRMACION del personal policial de marras y atento a lo dispuesto por las normas referenciadas, corresponde al Sr. Gobernador de la Provincia emitir dicha Norma Legal...".

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 23,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Dispóngase la no confirmación y desafectación del cargo, Clase 001 - Régimen Salarial 12 - Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01 – U.G.E. J00098 del Auxiliar –Personal Policial- ROMERO BARROS MAURO AGUSTÍN, D.N.I. N° 42.166.607, C.U.I.L. N° 20-42166607-6, designado mediante Decreto N° 1906 de fecha 01 de octubre de 2024.

Artículo 2° - A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley N° 9003, se hace saber que el administrado posee un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 de la Ley N° 9003). Asimismo, téngase presente que en el caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley N° 9003).

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 545

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-03500995-GDEMZA-IGS#MSEG y su tramitación conjunta N° EX-2025-05244917-GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, el Suboficial Ayudante S.C.S. CORIA MAIRAN, CARLOS DAMIAN, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 679 de fecha 29 de mayo de 2025, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad;

Que por Resolución N° 679 de fecha 29 de mayo de 2025, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, se resolvió admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el Recurso de Revocatoria articulado por la defensa del Suboficial Ayudante S.C.S. CORIA MAIRAN CARLOS DAMIAN;

Que en orden 113, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso presentado, y dictamina que: "...habiendo sido notificado el acto el 17/6/2025, conforme consta en el orden 75 y presentado el recurso en fecha 7/7/2025, según la fecha de creación del ticket de orden 3 EX-2025-05244917, esta Asesoría entiende que debe admitírsele formalmente por haberse dado cumplimiento al término previsto por el Art. 184 de la Ley 9003...";

Que el administrado, en su escrito recursivo, postula que el Art. 88 de la Ley N° 7493 dispone: "las disposiciones del procedimiento sumarial establecidas en la presente ley se aplicarán supletoriamente en las informaciones sumarias, en cuanto fueran compatibles con el carácter sumarísimo de las mismas", por lo que no existe impedimento para llevar a cabo la pericia caligráfica en esta instancia del procedimiento. Considera asimismo que su rechazo compromete seriamente su derecho de defensa;

Que asimismo, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso en trato, dictamina y concluye que: "...la Información Sumaria es una instancia eventual o contingente destinada a verificar o descartar la existencia de mérito suficiente para iniciar un sumario disciplinario. Es una etapa previa, en la cual se evalúa si los hechos en análisis justifican la apertura del sumario para el deslinde de responsabilidades derivadas de la presunta comisión de una falta administrativa. Esta etapa no es una instancia indispensable sino meramente eventual del procedimiento disciplinario. Resulta perfectamente válido prescindir de ella y disponer directamente la realización del sumario, sin que ello afecte el derecho de defensa. En tal orden de ideas, es ilustrativo citar el régimen disciplinario general del empleado público, Ley N° 9103 (BO 16/10/18), que en su Art. 13 dispone que: "los jefes de departamento o jerarquía similar o superior, podrán ordenar la instrucción de información sumaria, cuando sea necesaria una investigación para determinar la existencia de motivo bastante de sospecha de la comisión de hechos, que pudieran constituir falta administrativa, que requiera la posterior instrucción de sumario para su comprobación fehaciente, y cuando se recibiera denuncia sobre este tipo de hechos". Concretamente en el régimen penitenciario, la Ley N° 7493 en el capítulo respectivo a la Información Sumaria establece para la Administración la obligación de "oír al interesado, quien tendrá derecho a presentar descargo" (Art. 86), mas no la de producir prueba defensiva en esta etapa preliminar y contingente. Lo cual además no guardaría lógica procedimental, siendo que la oportunidad para proponer prueba de descargo, aún una vez ya iniciado el sumario propiamente dicho, es recién luego de los quince primeros días destinados a la acumulación de la prueba de cargo y de la indagatoria (Arts. 57 y 59 Ley N° 7493). Obviamente, así como los elementos incorporados en la Información Sumaria podrán ser luego confrontados por la defensa si



efectivamente se transita a la instancia posterior, Coria Mairán también podrá en el procedimiento sumarial propiamente dicho solicitar toda la prueba útil y pertinente que considere haga a su derecho. Es precisamente en el marco del sumario y con las garantías que le son inherentes donde corresponde desplegar la actividad probatoria en la cual se fundamente la argumentación fáctica y jurídica tendiente a refutar la imputación formulada. Y el propio Art. 88 de la Ley N° 7493 circunscribe la aplicación supletoria de las disposiciones del procedimiento sumarial en la etapa de Información Sumaria, a aquellas que fueran compatibles con el carácter sumarísimo -y por ende escasamente contradictorio- de esta última instancia, en la cual ni siquiera hay una imputación fáctica precisa y circunstanciada que permita determinar la utilidad y pertinencia de la prueba ofrecida. En síntesis, no habiendo ilegitimidad alguna en la resolución cuestionada, a criterio de esta Asesoría de Gobierno la impugnación interpuesta debe ser rechazada sustancialmente.”;

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 113;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el Recurso de Alzada interpuesto por el Suboficial Ayudante S.C.S. CORIA MAIRAN, CARLOS DAMIAN, D.N.I. N° 36.738.748, en contra de la Resolución N° 679 de fecha 29 de mayo de 2025, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Notifíquese al recurrente, que el acto administrativo que resuelve este recurso, agota la vía administrativa, y cuenta para su impugnación, con la Acción Procesal Administrativa, prevista en el Art. 20 de la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la notificación del Decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**MGTR. MARÍA MERCEDES RUS**

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 606

MENDOZA, 25 DE MARZO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2026-01106883- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las citadas el Ministerio de Seguridad y Justicia tramita el cese de la convocatoria, en los términos del artículo 317 de la Ley N° 6722 del Auxiliar Mayor P.P. (C) GUZMAN PEREZ, JUAN FRANCISCO, convocado mediante Decreto N° 3029 de fecha 30 de diciembre de 2025;

Que en orden 02 obra nota mediante la cual el Auxiliar Mayor P.P. (C) GUZMAN PEREZ, JUAN FRANCISCO, solicita el cese de convocatoria por razones particulares;

Que en orden 04 obra Decreto N° 3029 de fecha 30 de diciembre de 2025, mediante el cual se convocó al Sr. Guzmán, a prestar servicio efectivo por razones de interés funcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 de la Ley N° 6722;

Que el instituto de la convocatoria y su cese está previsto en la sección II del capítulo XII de la Ley N° 6722;

Que al respecto el artículo 317 de la Ley N° 6722 dispone: "Cesará la convocatoria por desaparición de las causas que la motivaron o por la pérdida de las aptitudes para mantenerse en esa situación.";

Que en orden 12 Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa el análisis jurídico y dictamina: "...No surge de las actuaciones impedimento legal alguno que obstaculice el trámite solicitado, ni constan circunstancias que impongan la continuidad obligatoria de la convocatoria por razones de servicio debidamente fundadas. Corresponde asimismo dejar establecido que el cese producirá efectos a partir de la fecha que determine el acto administrativo que lo disponga, no operando de pleno derecho desde la sola presentación del pedido. El cese de la convocatoria no genera derecho indemnizatorio alguno ni configura afectación a la estabilidad del agente, por tratarse de una situación excepcional y revocable. Deberá darse intervención a las áreas competentes a fin de proceder, en su caso, a la correspondiente desafectación presupuestaria derivada del cese. Por todo lo expuesto, esta Dirección de Asesoría Letrada estima que no existen objeciones jurídicas para hacer lugar a la solicitud de cese de convocatoria formulada por el Auxiliar Mayor P.P. (R) GUZMÁN PÉREZ, JUAN FRANCISCO, D.N.I N° 30.814.421, debiendo instrumentarse el mismo mediante el dictado del correspondiente Decreto del Poder Ejecutivo, conforme lo dispuesto por el artículo 318 de la Ley N° 6722.";

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 12,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Dispóngase el cese de la convocatoria dispuesta mediante Decreto N° 3029 de fecha 30 de diciembre de 2025, del Auxiliar Mayor P.P. (C) GUZMAN PEREZ, JUAN FRANCISCO, D.N.I. N° 30.814.421, a partir de la fecha del presente decreto, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Establézcase que la Dirección de Capital Humano del Ministerio de Seguridad y Justicia notifique el presente decreto a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 3° - A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley N° 9003, hágase saber que el peticionante posee un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 de la Ley N° 9003). Asimismo, téngase presente que en el caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley N° 9003).

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 607

MENDOZA, 25 DE MARZO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2026-01271466- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad y Justicia tramita el cese de convocatoria, en los términos del artículo 317 de la Ley N° 6722 del Suboficial Mayor P.P. (C) PRADO MAMONDES, CARLOS EDUARDO, convocado mediante Decreto N° 1812 de fecha 17 de julio de 2008;

Que en orden 02 obra nota mediante la cual el Suboficial Mayor P.P. (C) PRADO MAMONDES, CARLOS EDUARDO, solicita el cese de convocatoria por razones particulares;

Que en orden 04 obra Decreto N° 1812 de fecha 17 de julio de 2008, mediante el cual se convocó al Sr. Prado, a prestar servicio efectivo por razones de interés funcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 de la Ley N° 6722;

Que el instituto de la convocatoria y su cese está previsto en la sección II del capítulo XII de la Ley N° 6722;

Que al respecto el artículo 317 de la Ley N° 6722 dispone: "Cesará la convocatoria por desaparición de las causas que la motivaron o por la pérdida de las aptitudes para mantenerse en esa situación.";

Que en orden 11 Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa el análisis jurídico y dictamina: "... No se advierten en las actuaciones impedimentos legales que obstaculicen el trámite solicitado, ni constan circunstancias que impongan la continuidad obligatoria de la convocatoria por razones de servicio debidamente fundadas. Corresponde dejar establecido que el cese producirá efectos a partir de la fecha que determine el acto administrativo que lo disponga, no operando automáticamente desde la mera presentación del pedido. Por todo lo expuesto, esta Dirección de Asesoría Letrada estima que no existen objeciones jurídicas para hacer lugar a la solicitud de cese de convocatoria formulada por el Suboficial Mayor P.P. (R) PRADO MAMONDES, CARLOS EDUARDO, DNI N° 12.948.177, debiendo instrumentarse el mismo mediante el dictado del correspondiente Decreto del Poder Ejecutivo, conforme lo dispuesto por el artículo 318 de la Ley N° 6722.";

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 11,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Dispóngase el cese de la convocatoria dispuesta mediante Decreto N° 1812 de fecha 17 de julio de 2008, del Suboficial Mayor P.P. (C) PRADO MAMONDES, CARLOS EDUARDO, D.N.I. N° 12.948.177, a partir de la fecha del presente decreto, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

---

Artículo 2° - Establézcase que la Dirección de Capital Humano del Ministerio de Seguridad y Justicia notifique el presente decreto a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 3° - A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley N° 9003, hágase saber que el peticionante posee un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 de la Ley N° 9003). Asimismo, téngase presente que en el caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley N° 9003).

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 709

MENDOZA, 13 DE ABRIL DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2022-05955018- -GDEMZA-IGS#MSEG, y su tramitación conjunta N° EX-2023- -02590641-GDEMZA-CCC; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones, se instruyó en sede de la Inspección General de Seguridad, Sumario Administrativo (Resolución N° 526/22), a la Auxiliar 2° - Personal Policial- MIRANDA DÁVILA, ALCIRA VANINA BELÉN, imputándole, “prima facie”, la comisión de la falta administrativa tipificada en el Art. 100 inc. 1), en función con el Art. 8 primera parte, y Art. 9 inc. 1), concordante con el Art. 43 incs. 3) y 4) de la Ley N° 6722/99; sin perjuicio de que oportunamente resulte de aplicación lo previsto por el Art. 99 de la Ley 6.722/99;

Que en orden 184, obra Decreto de finalización de etapa probatoria, del cual surge: “...no observando más pruebas para reproducir, NOTIFIQUESE a la AUXILIAR 2° P.P. Miranda Dávila, Alcira Vanina Belén, D.N.I. N° 31.949.802, y a su defensa email: consultores82@pm.me, que se pasará a la etapa siguiente del procedimiento sumarial -Art. 136 de la Ley 6722-.” En orden 185, notificación a la defensa administrativa de la sumariada;

Que en orden 186, obra Nulidad Administrativa en contra del Decreto de finalización de etapa probatoria, presentada por la defensa de Miranda Dávila. En orden 200, obra Resolución N° 806/25, de fecha 26 de junio de 2025, mediante la cual, el Directorio de la Inspección General de Seguridad resolvió aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial, el incidente de nulidad interpuesto por la AUXILIAR 2° P.P. Miranda Dávila, Alcira Vanina Belén;

Que en orden 210, obra Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Resolución N° 806/25. En orden 218, Resolución N° 982/25, fechada 19 de agosto de 2025, por la cual el Directorio de la Inspección General de Seguridad, resolvió admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial, el recurso articulado por la administrada;

Que en orden 226, obra Recurso de Alzada incoado por la AUXILIAR 2º P.P. Miranda Dávila, Alcira Vanina Belén, en contra de la Resolución N° 982/25, dictada por el Directorio de la Inspección General de Seguridad;

Que en orden 237, Asesoría de Gobierno realiza un análisis formal del recurso presentado y dictamina: "...habiendo sido notificado el acto el 27/8/2025 (v. orden 225), y presentado el recurso en fecha 12/9/2025, según consta en el orden 226, esta Asesoría entiende que debe admitírsele formalmente, por haberse dado cumplimiento al término previsto por el Art. 184 de la Ley N° 9003....";

Que postulan los impugnantes, que por Resolución N° 12/2025, el Directorio de la Inspección General de Seguridad, declaró la nulidad de las imágenes fotográficas y audios incorporados como prueba de cargo durante la Información Sumaria, por lo cual el procedimiento debió retrotraerse a esa instancia. Que, por el contrario, la instrucción decidió avanzar a la etapa siguiente notificando la clausura del período probatorio. Por ello, solicitan los recurrentes, se deje sin efecto la clausura del período probatorio, y se retrotraiga el procedimiento a la etapa de Información Sumaria;

Que asimismo, Asesoría de Gobierno realiza un análisis sustancial del recurso en trato y dictamina: "...la sumariada planteó la nulidad de las imágenes fotográficas y audios incorporados como prueba, argumentando que no puede acreditarse su autenticidad, dado que no se encuentran certificados por un escribano, no constan los equipos que se utilizaron para tomarlos, el origen de los mismos, la fecha y hora en que fueron captados, el lugar donde han sido grabados, ni ningún otro recaudo que permita confirmar su veracidad. Mediante Res. 12/2025 (orden 179), se admitió sustancialmente el reclamo, y en consecuencia, se declaró la nulidad de la incorporación como prueba.... Adelantamos desde ya, que a criterio de esta Asesoría de Gobierno, ello de ningún modo invalida el decreto de clausura de la etapa probatoria, ni la apertura del Sumario, -que es la pretensión de los recurrentes al solicitar se retrotraiga el procedimiento a la Información Sumaria-. (...) La prueba -fotos y audios- que fue incorporada en la etapa de Información Sumaria y posteriormente declarada nula, de ningún modo resulta el origen exclusivo ni el presupuesto lógico necesario ni la única razón, que determinó la apertura del Sumario ni el Decreto de cierre de su etapa probatoria. No dependen estas actuaciones de la prueba inválida en la extensión necesaria para acarrear también su nulidad. Debe también recordarse, que por naturaleza conceptual, la Información Sumaria es una instancia previa, eventual o contingente, destinada a verificar o descartar la existencia de elementos que ameriten el inicio de un Sumario. En consecuencia, siendo una etapa prescindible del procedimiento disciplinario, nunca lo actuado en dicha instancia será un presupuesto lógico necesario para el avance del formal Sumario Administrativo. Y también cabe agregar una vez más, que no es impugnabile la apertura del Sumario, -que en definitiva es la pretensión de los recurrentes al solicitar el retroceso a la Información Sumaria-, toda vez que no implica en sí un perjuicio: ha sostenido esta Asesoría reiteradamente (Dictámenes N° 319/2010, 397/15, 316/2017, 404/19, entre otros) que la apertura del sumario en sí misma, no es un acto recurrible, en tanto no genera agravios. Por el contrario, el procedimiento sumarial es una conquista del sistema republicano, que limita la facultad disciplinaria estatal y la ciñe a la observancia de reglas y formas que garantizan el derecho de defensa, es decir, la inviolable potestad del agente a ser oído, ofrecer prueba y obtener una resolución fundada. En consecuencia, es precisamente en el marco del sumario y con las garantías que le son inherentes, donde corresponde que Miranda Dávila despliegue su actividad defensiva, los cuestionamientos a los fundamentos del procedimiento disciplinario en su contra, y la argumentación fáctica, probatoria y jurídica, tendiente a refutar la imputación formulada. En consecuencia, no habiendo ilegitimidad alguna en la resolución cuestionada, a criterio de esta Asesoría de Gobierno, el recurso interpuesto debe ser rechazado sustancialmente, confirmándose en consecuencia el acto impugnado

Por ello, y conforme lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 237;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el Recurso de Alzada interpuesto por la Auxiliar 2º - Personal Policial - MIRANDA DÁVILA, ALCIRA VANINA BELÉN, D.N.I. N° 31.949.802, en contra de la Resolución N° 982/2025, de fecha 19/08/25, dictada por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese a la interesada que, una vez dictado el acto administrativo que resuelva el presente Recurso de Alzada, conforme a los recaudos previstos por el Art. 150 de la Ley N° 9003, y particularmente en relación a las vías de impugnación del mismo, resulta pertinente la Acción Procesal Administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (Art. 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 710

MENDOZA, 13 DE ABRIL DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-05938931- -GDEMZA-IGS#MSEG y su tramitación conjunta N° EX-2025-05615030- -GDEMZA-CCC; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones se tramita Sumario Administrativo (Resolución N° 997/2024) iniciado por la Inspección General de Seguridad al Oficial Inspector –Personal Policial- JORGE OMAR GIMENEZ AYALA, encuadrando su conducta “prima facie”, en el Art. 100 inciso 1, en función del Art. 43 incisos 2 primera parte y 3, concordantes con el Art. 8 primera parte, todos de la Ley N° 6722/99;

Que en orden 37, se presenta el Dr. Federico Carretero, defensor administrativo del efectivo policial JORGE OMAR GIMENEZ AYALA, e interpone Recurso de Revocatoria en contra del Decreto de admisión de prueba (orden 33);

Que en orden 45 obra Resolución N° 751/2025, de fecha 12 de junio del 2025, mediante la cual el Directorio de la Inspección General de Seguridad resuelve admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial, por improcedente, el Recurso de Revocatoria planteado por la defensa técnica del Oficial Inspector P.P. Jorge Omar Giménez Ayala, atento a que no se han vulnerado en modo alguno, las garantías del debido proceso, el principio de congruencia que debe prevalecer en el procedimiento, ni se ha violentado el derecho de defensa al encartado, debiendo proseguirse con la causa según su estado;

Que en el marco del expediente administrativo N° EX-2025-05615030- -GDEMZA-CCC, tramitado en forma conjunta con los presentes, JORGE OMAR GIMENEZ AYALA, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 751/25, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad;

Que en orden 69, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso en trato y dictamina: “...el acto habría sido notificado el 1/7/2025 (v. orden 47 EX-2024-05938931) y el recurso presentado en fecha 22/7/2025, según la fecha de creación del ticket de orden 3. Por lo cual esta Asesoría entiende que debe

admitírsele formalmente, por haberse dado cumplimiento al término previsto por el Art. 184 de la Ley 9003...”;

Que postula el impugnante, que la denegatoria a oficiar a la Justicia Penal y a la de Faltas, para que informen si se inició alguna investigación en el ámbito de sus respectivas competencias con relación a los hechos imputados, vulnera el Principio de Defensa y Contradicción, en tanto impide establecer si las conductas imputadas fueron o no, objeto de investigación por parte de las jurisdicciones competentes;

Que asimismo, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso presentado y dictamina: “...la denegatoria de la informativa al Ministerio Público Fiscal y al Juzgado de Faltas (única prueba no aceptada) ha sido fundamentada, y los argumentos respectivos son lógicos y razonables. Los informes requeridos por la defensa, no resultan útiles ni pertinentes, a fin de determinar la verdad real de los sucesos investigados, por cuanto no guardan vinculación con la infracción al régimen disciplinario policial que se le atribuye a Giménez. Cabe recordar ahora que el sumario administrativo no tiene por objeto verificar la eventual autoría de un delito ni de una falta contravencional, sino la posible infracción al régimen disciplinario respectivo (en el caso, el previsto por Ley 6722). Y el procedimiento predispuesto a tal efecto es independiente de las actuaciones judiciales labradas para determinar si el accionar imputado a Giménez constituye asimismo un ilícito penal o una falta contravencional. En tal sentido, la independencia de la responsabilidad administrativa con las de otra naturaleza, es reconocida por uniforme jurisprudencia de la SCJM (...) Tal independencia tiene, en el caso del régimen policial, consagración legislativa expresa en el Art. 141 de la Ley N° 6722. En síntesis, no habiendo ilegitimidad alguna en la resolución cuestionada, a criterio de esta Asesoría de Gobierno, la impugnación interpuesta debe ser rechazada sustancialmente...”;

Por ello y de conformidad a lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 69,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial, el Recurso de Alzada interpuesto por el Oficial Inspector –Personal Policial- JORGE OMAR GIMENEZ AYALA, D.N.I. N° 33.297.208, en contra de la Resolución N° 751/25, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, la que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente que, conforme a los recaudos previstos por el Art. 150 de la Ley N° 9003, y particularmente en relación a las vías de impugnación, resulta pertinente la Acción Procesal Administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (Art. 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**MGTR. MARÍA MERCEDES RUS**

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 742

MENDOZA, 20 DE ABRIL DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2026-02752820-GDEMZA-HCS, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 13 de abril de 2026, mediante la cual comunica la Sanción N° 9703,

EL

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9703.

Artículo 2° -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGRT. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

#### **MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES**

Decreto N°: 103

MENDOZA, 27 DE ENERO DE 2025

Visto el expediente EX-2023-08094581--GDEMZA-HMALARGUE#MSDSYD en el cual se tramita sumario administrativo a al Dr. PEDRO MARTIN SEPUT YACTAYO; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 4 obra Resolución N° 109/23 emitida por el Hospital "Malargüe", mediante la cual se instruyó sumario administrativo y se ordenó la suspensión preventiva del mencionado profesional;

Que el Instructor sumarial considera que existen elementos de juicio suficientes para fundamentar que el Dr. Seput Yactayo, debía efectuar una prestación en el servicio de guardia en el Hospital "Malargüe" a la 8:00 am y que pese a reiterados intentos de comunicación no acudió a prestar servicios hasta pasadas las 10:30 hs., que en tal oportunidad se presentó a trabajar en un aparente estado de ebriedad que no le permitían realizar sus funciones y tareas profesionales. Asimismo, el agente realizó actos que implicaron conductas inapropiadas para continuar con la guardia, produciendo un incidente con una enfermera que dieron origen al expediente penal autos N°P-781.953/19, caratulados "FC.SEPUT YACTAYO P/ABUSO SEXUAL SIMPLE";

Que el profesional infringió las normas que rigen el accionar de los profesionales médicos en el ejercicio de sus funciones y propias de cada servicio;

Que el Dr. Seput Yactayo infringió con su conducta los deberes y prohibiciones establecidas en el Decreto Ley N° 560/73, Arts. 13 incs. a), b), c) y m), 14 inc. f), como así también los deberes establecidos en el Art. 69 inc. 1 y 2 del Convenio Colectivo de Trabajo de los Profesionales de la Salud;

Que asimismo ha incurrido en los supuestos previstos por la Ley de Carrera Profesional N° 4872 en su Art.



35 inc. a), b), c) y d);

Que en orden 19 consta la incorporación del expediente penal del Primer Tribunal Penal Colegiado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, autos N° P-781953/19, caratulados FC/ SEPUT YACTAYO P/ABUSO SEXUAL SIMPLE, “ad effectum videndi et probandi”;

Que en orden 25 el sumariado solicita la suspensión de las actuaciones atento a que la sentencia penal condenatoria no se encuentra firme por haber instado recurso de casación ante la Suprema Corte de la Provincia;

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del plazo de defensa y la tramitación del sumario administrativo hasta tanto la sentencia en sede penal quede firme y ejecutoriada, la instrucción adelanta que no ha lugar, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

Que debe tenerse presente que las esferas penal y administrativa, aun en el juzgamiento de un mismo hecho, conservan su independencia, pues tienden a proteger órdenes jurídicos de distinta naturaleza;

Que así, se ha sostenido que el resultado del proceso penal no tiene mayores incidencias respecto de las conclusiones del sumario administrativo. Es decir, que las decisiones adoptadas en el proceso penal no son vinculantes para la autoridad administrativa. Ambas conclusiones son independientes. Desde luego la independencia a adoptar siempre es relativa, porque es cierto que siendo independientes las resoluciones no pueden ser lógicamente contradictorias. En efecto, si en el proceso penal se llegara a demostrar la falta de autoría, el procedimiento administrativo no podría llegar a una conclusión diferente;

En segundo lugar, es dable destacar que el Recurso de Casación presentado en el proceso penal ha tenido como objeto de agravio la arbitrariedad en la valoración de la prueba obrante en el mismo por el juzgador. Va de suyo que la prueba es plenamente válida por sí misma y lo que se discute no es el valor probatorio de la misma, sino la valoración que se ha realizado de la misma sede judicial.

Por lo tanto, la prueba invocada en el presente sumario administrativo es toda conducente y plenamente válida, independientemente de la suerte del proceso judicial y la responsabilidad penal que el agente Seput pueda o no tener.

Por último, la defensa del agente imputado se sienta exclusivamente en una de las acciones del Dr. Seput, que fue la que llevó al proceso penal por una posible comisión de delito doloso. No obstante ello, en el presente procedimiento sumarial se ventilan varias acciones violatorias de las normas que regulan la actividad del profesional Dr. Seput, las cuales, sin constituir per se un delito, son gravemente sancionadas por el ordenamiento jurídico administrativo;

Que el accionar del profesional sumariado es pasible de aplicación del régimen disciplinario previsto en el Decreto Ley N° 560/73 Art. 67, Art. 68 ss, Convenio Colectivo de Trabajo de los Profesionales de la Salud Ley N° 7759 Arts. 78, 85 inc. 2 ss y cc, Ley N° 4872 Arts. 34, 35 y 36 y sus modificatorias Ley N° 6015 y 8872;

Que en órdenes 37 y 47 el Instructor Sumarial y el Honorable Consejo Deontológico Médico, respectivamente, sugieren aplicar la sanción de Cesantía al Dr. Pedro Martin Seput Yactayo, en virtud de haber quedado demostrado mediante las pruebas aportadas los hechos imputados al profesional y en orden 50 se pronuncia la Junta Provincial de Reclamos y Disciplina de los Profesionales de la Salud sugiriendo se suspenda el procedimiento hasta tanto quede firme la sentencia dictada en el expediente P-781953/19;

Que el procedimiento sumarial se ha realizado en tiempo y forma a tenor del Art. 94 del Convenio Colectivo de los Profesionales de la Salud ratificado por Ley N° 7759 y que se han respetado las garantías previstas en el Art. 76 de la misma norma considerando que el profesional conto con defensor letrado y

habiendo sido notificada la entidad sindical en su calidad de veedor;

Que la potestad sancionadora de la Administración forma parte de las competencias de gestión constitucionalmente atribuidas, con el propósito de asegurar la vigencia del orden jurídico mediante la imposición de las sanciones correspondientes. Es decir, la particularidad del derecho administrativo sancionador radica en el interés de índole pública, cuya gestión, se encomienda a la organización administrativa. De tal modo que la potestad sancionadora de la Administración Pública resguarda su propia organización administrativa a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, oportunidad, y con sujeción al orden jurídico;

Que en lo que se relaciona a la opinión de los órganos intervinientes en el proceso disciplinario en torno a la sanción aplicable, tales como el Instructor Sumariante, el Consejo Deontológico pertinente y la Junta de Disciplina interviniente según el régimen estatutario del agente, cabe señalar que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: "En el procedimiento administrativo disciplinario el instructor carece de potestad jurisdiccional limitándose sus funciones a la investigación de hechos; emite opinión sobre su existencia y formula, en atención a los resultados de aquella tarea, sus conclusiones, solicitando la imposición de una sanción, si es el caso, o la exención de responsabilidad; como la actividad instructoria no es de esencia jurisdiccional, no puede afirmarse que juzga. El sumariante sólo aconseja y su opinión no es vinculante para el órgano decisor y los dictámenes de las Juntas de Disciplina no son obligatorios para el órgano que debe decidir, en definitiva, aun cuando constituyen un valioso elemento de juicio del cual, por lo tanto, éste sólo puede apartarse cuando existan verdaderas razones para hacerlo y mediante resolución fundada.";

Que concordantemente puede citarse que conforme a jurisprudencia de nuestra Suprema Corte de Justicia de Mendoza: "La naturaleza de la actividad desplegada en el curso del procedimiento respectivo por la Junta de disciplina es la de dictaminar, aconsejando a la autoridad municipal que emitirá el acto definitivo el temperamento a seguir. Es decir, no se trata de un órgano colegiado que adopte en el contexto organizativo descripto, decisiones que puedan calificarse como actos administrativos productores de efectos jurídicos directos que incidan en la esfera de los empleados";

Que asimismo, resulta orientadora la opinión de nuestra Suprema Corte Provincial que ha dicho: "La magnitud de la sanción queda reservada al razonable criterio de la autoridad administrativa que interviene en el procedimiento sancionatorio. Ello así pues la potestad revisora de esta Corte comprende (en principio) el control de legitimidad de lo actuado por los entes públicos pertinentes. En relación al alcance del control jurisdiccional sobre las facultades en materia sancionatoria, este Tribunal tiene establecido desde larga data una precisa doctrina respecto al alcance de las facultades del Poder Administrador en materia sancionatoria (L.S.292-1; 296-134; 298-209; 299-110; 304-66, 347-178; 379-176, entre muchos otros).";

Por ello, en razón de lo expuesto precedentemente,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Aplíquese la sanción de Cesantía al Dr. PEDRO MARTIN SEPUT YACTAYO, DNI Nº 18.863.482, CUIL Nº 20-1886 por haber transgredido con su conducta lo previsto en la Ley Nº 7759, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Nº 9103, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 3º - Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 2788

MENDOZA, 10 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2024-07847535-GDEMZA-HCENTRAL#MSDSYD en el cual se tramitó sumario administrativo al Dr. ROLANDO JORGE PRONOTTO, por presuntas irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones; y

**CONSIDERANDO:**

Que en orden 27 obra Resolución N° 801/24 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital "Central" mediante la cual se instruyó sumario administrativo al Dr. Pronotto por encontrarse prima facie en trasgresión a lo establecido por el Art. 69 punto 2 de la Ley N° 7759, en concordancia con el Art. 13 inc. c) del Decreto Ley N° 560/73 Estatuto del Empleado Público, por la Ley N° 26.485 en concordancia con la Ley N° 27.499, en su Artículo 3;

Que en orden 38 rola notificación a A.M.Pro.S., que designa veedor conforme surge de orden 41;

Que en orden 35 obra cédula de notificación de Audiencia Indagatoria diligenciada y en orden 51 rola Acta de Indagatoria, conforme a la cual el sumariado se abstiene de declarar, designa defensor y constituye domicilio legal electrónico. En orden 37 el encartado presenta defensa. En orden 39 la instrucción tiene por presentada en tiempo y forma la defensa y acepta la prueba ofrecida;

Que en órdenes 43, 46, 47, 49, 64 y 65 rola prueba testimonial, en orden 57 consta protocolo de violencia de género existente para el personal de Hospital "Central", en orden 58 oficina de personal del nosocomio informa que el sumariado no realizó el curso denominado "Ley Micaela"; en Orden 66 obra oficio diligenciando la prueba informativa solicitada por la defensa sumarial, historias clínicas N° 1130367 y N° 928895;

Que en orden 67, obra dictamen de cierre del Instructor Sumariante sugiriendo aplicar al Dr. Pronotto la sanción de CESANTÍA de acuerdo a lo normado por Artículo 85 inc. 2) de la Ley N° 7759 por transgredir lo establecido en el Artículo 69 inc. 2) del Convenio Colectivo de Trabajo ratificado por Ley N° 7759 en concordancia con el Artículo 13 inc. b) del Decreto Ley N° 560/73, en forma grave y reiterada;

Que en orden 76 se agrega opinión del Honorable Consejo Deontológico Medico que sugiere la sanción de hasta TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN y Plan Formativo. En orden 78 se expide la Junta Provincial de Reclamos y Disciplina de los Profesionales de la Salud, que adhiere a la sanción de CESANTIA sugerida por la Instrucción;

Que el procedimiento sumarial se ha realizado en tiempo y forma, a tenor del Artículo 94 del Convenio Colectivo de los Profesionales de la Salud ratificado por Ley N° 7759 y se han respetado las garantías previstas en el Artículo 76 de la misma norma considerando que el profesional contó con defensor letrado;

Que cabe señalar que la potestad sancionadora de la Administración forma parte de las competencias de gestión constitucionalmente atribuidas, con el propósito de asegurar la vigencia del orden jurídico mediante

la imposición de las sanciones correspondientes. Es decir, la particularidad del derecho administrativo sancionador radica en el interés de índole pública, cuya gestión, se encomienda a la organización administrativa. De tal modo que la potestad sancionadora de la Administración Pública resguarda su propia organización administrativa a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, oportunidad y con sujeción al orden jurídico;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ha dicho: “La responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública. Se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública y tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos”;

Que la potestad sancionatoria es inherente a la Administración Pública y apareja un mínimo indispensable de autoridad jerárquica autónoma;

Que en tal sentido, la norma disciplinaria tiene un fin instrumental, cuyo objeto final es preservar la buena marcha de la Administración Pública persiguiendo que los servidores públicos cumplan fielmente con sus deberes oficiales, para lo cual se tipifican las conductas en tipos abiertos que suponen un amplio margen de valoración y apreciación en cabeza de la autoridad, sin perjuicio de lo cual, deberán precisarse en el momento de su aplicación o concreción singular por la autoridad pública;

Que de tal forma que, en el derecho administrativo disciplinario, por su propia especialidad, el principio de tipicidad no tiene la misma connotación que en el derecho penal, ello en atención a la naturaleza de las normas, el tipo de conductas que se reprimen, los bienes objeto de protección jurídica, la finalidad de la sanción, entre otros. En todo caso, lo que se exige en la actuación administrativa es que exista un proceso debido, que impida la arbitrariedad y respete los derechos constitucionales involucrados;

Que en consecuencia, la tipicidad en las infracciones disciplinarias se determina por la lectura sistemática de la norma que establece la función, la orden o la prohibición y aquella otra que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria. Por lo que, mientras los elementos estructurales de las conductas consideradas como faltas quedan reservados a la ley disciplinaria, será la motivación explícita contenida en los actos administrativos sancionatorios, o en sus antecedentes inmediatos con los que se integra, la que determine la legalidad de la sanción aplicada;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que “...en lo atinente a aquellos actos mediante los cuales la Administración enjuicia y sanciona la conducta de sus empleados, este Tribunal ha afirmado que, en tanto el proceder del agente sea susceptible objetivamente de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con la que presta el servicio, la separación del cargo -mediante la debida aplicación de las normas estatutarias- no puede calificarse de manifiestamente arbitraria. En el ejercicio de esas facultades disciplinarias debe reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego.”;

Que en lo que se relaciona a la opinión de los órganos intervinientes en el proceso disciplinario en torno a la sanción aplicable, tales como el Instructor Sumariante, y la Junta de Disciplina interviniente según el régimen estatutario del agente, cabe señalar que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: “En el procedimiento administrativo disciplinario el instructor carece de potestad jurisdiccional limitándose sus funciones a la investigación de hechos; emite opinión sobre su existencia y formula, en atención a los resultados de aquella tarea, sus conclusiones, solicitando la imposición de una sanción, si es el caso, o la exención de responsabilidad; como la actividad instructoria no es de esencia jurisdiccional, no puede afirmarse que juzga. El sumariante sólo aconseja y su opinión no es vinculante para el órgano decisor.” Y “Los dictámenes de las Juntas de Disciplina no son obligatorios para el órgano que debe decidir, en definitiva, aún cuando constituyen un valioso elemento de juicio del cual, por lo tanto, éste sólo puede apartarse cuando existan verdaderas razones para hacerlo y mediante resolución fundada.”;

Que concordantemente puede citarse que conforme a jurisprudencia de nuestra SCJM: “La naturaleza de la actividad desplegada en el curso del procedimiento respectivo por la Junta de Disciplina es la de dictaminar, aconsejando a la autoridad municipal que emitirá el acto definitivo el temperamento a seguir. Es decir, no se trata de un órgano colegiado que adopte en el contexto organizativo descripto, decisiones que puedan calificarse como actos administrativos productores de efectos jurídicos directos que incidan en la esfera de los empleados.”;

Que asimismo, resulta orientadora la opinión de nuestra Suprema Corte Provincial que ha dicho: “La magnitud de la sanción queda reservada al razonable criterio de la autoridad administrativa que interviene en el procedimiento sancionatorio. Ello así pues la potestad revisora de esta Corte comprende (en principio) el control de legitimidad de lo actuado por los entes públicos pertinentes. En relación al alcance del control jurisdiccional sobre las facultades en materia sancionatoria, este Tribunal tiene establecido desde larga data una precisa doctrina respecto al alcance de las facultades del Poder Administrador en materia sancionatoria. Se precisaron los siguientes puntos (...) (ii) La reiteración de los hechos. (iii) La jerarquía alcanzada y el posible abuso de autoridad en el ejercicio del cargo...”;

Que el sumario tramitado tiene su origen en la aplicación del Protocolo de intervención ante situaciones de violencia laboral, sexual y/o de género, se denunció situaciones vividas en el ámbito laboral con el agente Rolando Jorge Pronotto, DNI N° 16.882.759, indicando “Reiterados comportamientos de acoso psicológico, incluyendo maltrato recurrente y sostenido en el tiempo, tales como humillaciones, descalificaciones, insultos y degradaciones. Por último, también ha presentado comportamientos de acción u omisión persistente y reiterada en el ámbito laboral manifestando abuso de poder. Estas acciones han generado un desgaste significativo como así también consecuencias negativas para la salud mental y física”;

Que en base a ello la Instrucción consideró que se puede inferir que los malos tratos, comprendidos en gritos, humillaciones, insultos y menoscabo a la labor profesional de la denunciante, por parte del sumariado Rolando Jorge Pronotto, existieron sin lugar a dudas, hechos que fueron realizados en más de una oportunidad y reiterados en el transcurso del tiempo;

Que cabe recordar que la prueba es la actividad desarrollada en el proceso a fin de obtener la convicción del juzgador, positiva o negativa, en relación con los hechos alegados y controvertidos;

Que en el caso, no se controvierte la calidad profesional del sumariado, ni de la profesional denunciante, tampoco la forma de relacionarse de ambos con su entorno laboral. La causa se centra en determinar si en el quehacer laborativo y con relación al trato dispensado a la profesional, el sumariado ha incurrido en conductas susceptibles de sanción disciplinaria. De manera que los hechos controvertidos radican en establecer respecto de tal vínculo laboral el incumplimiento de las normas que motivaran la imputación, Ley N° 26.485, Ley N° 27.499, y Ley N° 7759 en su Art. 69 inc. 2;

Que conforme a la Ley N° 26.485, a la que la Provincia adhirió por Ley N° 8226, “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.”;

Que en cuanto a las modalidades, entendidas como las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, el Artículo 6° describe en lo pertinente: “c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho

de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.”;

Que por su parte la Ley Provincial N° 9263 en su Artículo 4 considera violencia laboral “a toda conducta de acción u omisión, directa o indirecta, disposición, criterio o práctica, ejercida en el ámbito laboral o en entornos o comunicaciones relacionadas con el trabajo que atente contra la vida, dignidad, libertad, seguridad personal, integridad física, moral, sexual, psicológica o social de las personas trabajadoras. Se considerará que la violencia laboral reviste especial gravedad, cuando la víctima se encuentre en una situación de particular vulnerabilidad, por razones de edad, género, estado de salud, inferioridad jerárquica u otra condición análoga.”;

Que en cuanto a la prueba y su valoración en torno a supuestos en que se halle involucrada alguna forma de violencia de género, es menester recordar que según el Artículo 16 de la Ley N° 26.485, los organismos del Estado deben garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, el derecho y garantía de “la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos (inc. i);

Que al respecto la Suprema Corte Provincial ha sostenido que “Debe señalarse que juzgar con perspectiva de género es reconocer la existencia de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género al momento de decidir. De este modo, la valoración de la prueba debe ceñirse a una serie de directivas existentes en instrumentos internacionales –CEDAW, Convención «Belem Do Pará» y CIDH– y a las pautas generales previstas en la Ley N° 26.485, cuya aplicación es obligatoria para los jueces. De tal manera, «la valoración probatoria jurisdiccional debe ser con perspectiva de género, es decir no es un estándar de prueba diferenciado, sino el mismo estándar directo e indirecto que supere cualquier sesgo discriminatorio y respetuoso de los derechos humanos de las mujeres». Esto es, no pueden dejarse de valorar los hechos y la prueba al amparo de la normativa que surge a partir de los compromisos asumidos por el Estado Nacional mediante la suscripción y ratificación de diversos instrumentos internacionales. Además de la legislación nacional que expresamente regula la materia. En este sentido, la mirada del juez debe agudizarse para advertir y detectar la existencia de situaciones estructurales de desigualdad o relaciones asimétricas de poder. En este orden, considero fundamental la capacitación obligatoria que dispone la Ley N° 27.499 (Ley Micaela) en el orden nacional y la Ley N° 9196 en el ámbito provincial, cuyos fundamentos recuerda la doctrina de la Corte IDH según la cual «[...] una capacitación con perspectiva de género implica no sólo un aprendizaje de las normas, sino debe generar que todos los funcionarios reconozcan la existencia de discriminación contra la mujer y las afectaciones que generan en éstas las ideas y valoraciones estereotipadas en lo que respecta al alcance de los derechos humanos». En ese orden, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer («CEDAW»), la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención «Belem Do Pará») y la Convención Interamericana de los Derechos Humanos (y los órganos creados al efecto para su cumplimiento) establecen una serie de directivas que deben ser utilizadas especialmente por los operadores del sistema de administración de justicia, como guías interpretativas de estos fenómenos, conforme al sistema de la sana crítica racional adoptado por nuestra legislación local. Por su parte, la Ley N° 26.485 de Protección Integral de las mujeres, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, dispone criterios en la apreciación de la prueba, que si bien constituyen pautas generales, importan un compromiso para el juzgador de valorar la prueba con perspectiva de género, es decir, con una mirada integral de la problemática, analizando las particularidades que presenta cada contexto en que se desarrolla el hecho. “La violencia ejercida contra las mujeres en razón de su género merece un especial amparo a nivel nacional como supranacional, en el cual se establece la importancia del testimonio de la víctima, como así también, la necesaria perspectiva de género en la valoración de todos los elementos de juicio incorporados al proceso. La ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableció criterios en la interpretación de la prueba, que, si bien constituyen pautas generales, importan un compromiso para el juzgador de valorar la prueba con perspectiva de género, es decir, con

una mirada integral de la problemática, analizando las particularidades que presenta cada contexto en que se desarrolla el hecho. La referida normativa establece la garantía que la investigación se realice bajo un estándar de amplitud probatoria para acreditar los hechos y conmina a los operadores judiciales a que ponderen, en orden a acreditar que el hecho tuvo lugar en un contexto de violencia de género, todas las presunciones que se construyan a través de indicios graves, precisos y concordantes. El texto legal vigente de la Ley N° 26.485 no introduce un nuevo método de valoración probatoria para los casos de violencia de género, puesto que siempre la prueba debe valorarse conforme al sistema de la sana crítica racional”;

Que con tales premisas y a tenor de las pruebas incorporadas a la causa, existen indicios graves, precisos y concordantes de que el trato dispensado a la denunciante presenta diferencias respecto del resto de los profesionales, independientemente del rango jerárquico que los mismos detenten; que el temperamento del profesional es calificado como “fuerte”, “pasional”, “exigente”, “serio” por los testigos, algunos de los cuales agregan que dichas características son conocidas y aceptadas en el ámbito de desempeño del galeno; que la denunciante manifestó en distintas oportunidades y ante distintos colegas y dependientes la situación de maltrato que recibía del sumariado; que al momento de recurrir al servicio de salud ocupacional se encontraba en alto grado de angustia y ansiedad por las situaciones que relata haber vivido ante la conducta del sumariado, solicitando que se active el Protocolo de Violencia de Género; que efectivamente los dos hechos puntualizados por la profesional como ejemplo de tales conductas son corroborados por el sumariado, respecto de los cuales éste ofrece una defensa sustentada en el ejercicio profesional de ambos colegas, excusando su comportamiento en supuestos errores de la denunciante;

Que la defensa del sumariado no logra desvirtuar con la prueba ofrecida y producida los hechos probados en esta actuaciones;

Que en consecuencia y coincidiendo con el dictamen de la instrucción, se considera que ha sido acreditada la falta administrativa, habiendo incurrido el sumariado en las conductas descriptas en la Ley N° 26.485 en sus Artículos 4, 5 inc. 2), 6 inc. c) a la que adhirió la Provincia por Ley N° 8226, la Ley N° 9263 en sus Artículos 4 y 5 inc. a), la Ley N° 27.499 a la que adhirió la Provincia por Ley N° 9196, Artículo 69 inc. 2), siendo susceptible de la sanción prevista en el Artículo 85 inc. 2 del Convenio Colectivo de Trabajo ratificado por Ley N° 7759, que determina la Cesantía por incumplimiento grave de lo deberes y obligaciones dispuestos en el CCT graduados conforme a la naturaleza e importancia de la falta cometida;

Por ello, en razón de lo expuesto precedentemente,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Aplíquese la sanción de Cesantía al Dr. ROLANDO JORGE PRONOTTO, DNI N° 16.882.759, CUIL N° 20-16882759-9, de acuerdo a lo establecido por el Art. 85 de la Ley N° 7759, por haber transgredido con su conducta lo previsto en el Art. 69 punto 2 de la Ley N° 7759, en concordancia con el Art. 13 inc. c) del Decreto Ley N° 560/73 Estatuto del Empleado Público y la Ley N° 26.485 en concordancia con la Ley N° 27.499, en su Artículo 3.

Artículo 2º - Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Resolución N°: 66

MENDOZA, 20 DE ABRIL DE 2026

Visto el EX-2026-02516981- -GDEMZA-DGPRES#MHYF, donde se tramita la distribución a favor de las Municipalidades de la Provincia, de los fondos correspondientes al Canon Extraordinario de Producción y al Canon por Renta Extraordinaria establecidos en los incisos 2º y 12º del artículo 13º Anexo I del Decreto N° 1547/10 y en los artículos 3º y 4º del Decreto N° 3089/10, respectivamente; y

#### CONSIDERANDO:

Que la citada normativa dispone que dichos conceptos serán distribuidos entre las Municipalidades de la Provincia en un doce por ciento (12%) de lo efectivamente percibido, aplicando el índice dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 6396 y sus modificatorias;

Que el artículo 1º del Decreto N° 2054/11, ratificado por la Ley N° 8393, establece que dicha distribución se realice en carácter de aporte no reintegrable mediante decreto del Poder Ejecutivo;

Que el Decreto N° 2973/25, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 32517, con fecha 16 de enero de 2026, delega en el Ministerio de Hacienda y Finanzas la facultad de disponer la distribución y transferencia del Canon Extraordinario de Producción, el Canon por Renta Extraordinaria y el Fondo de Inversión en Infraestructura Social, en los términos y con los alcances previstos en el Decreto N° 2054/11, ratificado por Ley N° 8393 y asimismo, dispone que los actos administrativos que se dicten en el marco de esta delegación de facultades deberán consignar expresamente la norma habilitante y su fecha de publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

Que la recaudación del Canon Extraordinario de Producción del mes de marzo de 2026, correspondiente al porcentaje destinado a los municipios, ha sido certificada por Contaduría General de la Provincia y asciende a la suma de \$71.193.263,59; asimismo informa que no presenta recaudación en el mes aludido el Canon por Renta Extraordinaria ni el Fondo de Inversión en Infraestructura Social;

Que el índice aplicado a los efectos de la distribución del Canon Extraordinario de Producción, es el correspondiente al ejercicio 2025, fijado mediante la Resolución N° 188-HyF-25.

Por ello,

**EL**

**MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESUELVE:**

Artículo 1º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la Planilla Anexa I, que forma parte de la presente



resolución, en concepto de aporte no reintegrable correspondiente al mes de marzo de 2026, del 12% Canon Extraordinario de Producción, previsto en el inciso 2º del artículo 13º Anexo I del Decreto N° 1547/10, en el artículo 3º del Decreto N° 3089/10 y en el artículo 1º del Decreto N° 2054/11, ratificado por Ley N° 8393, por la suma total de PESOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$71.193.263,59.-).

Artículo 2º - El importe previsto en el artículo anterior se liquidará con cargo a la partida: H-20010-431-17-000 "Otros Aportes a Municipios" y unidades de gestión de gasto respectivas del Presupuesto de Erogaciones vigente, detalladas en la Planilla Anexa I, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3º - Las Municipalidades indicadas en la Planilla Anexa I de la presente resolución deberán efectuar la rendición de los fondos recibidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**LIC. VICTOR FAYAD**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS**

Resolución N°: 2640

MENDOZA, 10 DE MARZO DE 2023

VISTO el EX-2018-01362471- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la Situación Laboral del señor Alejandro Javier Luján; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2370-DGE- de fecha 18 de septiembre de 2018, se dispuso la apertura de Sumario Administrativo en la persona del señor Alejandro Javier Luján, Ordenanza Celador Titular con prestación de servicios en la Escuela Artística Vocacional N° 5-016 "Vicente Lahir Estrella" del Departamento de La Paz, dependiente de la Subsecretaría de Educación, a fin de esclarecer los hechos denunciados en la citada norma legal (orden 24);

Que el mencionado agente se le imputa 226 días de inasistencias injustificadas en el período de octubre de 2014 a octubre de 2018, con grave afectación del servicio;

Que del análisis de los antecedentes que dieron origen a la formación del sumario, se desprende con meridiana claridad que el mismo ha sido tramitado conforme a derecho y respetando las normas del debido proceso;

Que evaluadas las constancias de autos, surge que los hechos que se le atribuyen al imputado y que se encuentran plenamente probados obran en órdenes 3, 5 y 41;

Que en orden 38 la Instrucción Sumaria dicta Resolución de Avoque para esclarecer y clarificar los hechos denunciados;

Que se cita al sumariado a indagatoria comunicando el cargo, dando vista para su defensa, notificando en legal forma según consta en orden 49;

Que obra Acta de Indagatoria del señor Alejandro Luján en orden 54;

Que vencido el plazo de DIEZ (10) DÍAS para el alegato de defensa, según lo dispone el ART. 31 del ANEXO de la Ley N° 9.103, sin haber hecho uso del citado derecho la Instrucción Sumaria procede al dictamen de clausura, el que se dispone en orden 60;

Que en orden 62 se incorpora Cédula de Notificación con fecha 13 de octubre de 2022;

Que se ha procedido a dar debida intervención a la Junta de Disciplina para el Personal No Docente (orden 65);

Que de acuerdo con lo dispuesto por las leyes en vigencia, la precitada Junta en forma coincidente con la Instrucción Sumaria, estima conveniente aplicar la sanción: CESANTÍA prevista en el ART. 2 inc. c) y ART. 5 incs. a) y b) del ANEXO de la Ley N° 9.103; por transgresión de las disposiciones contenidas en los Arts. 13° incs. a) y n), 14° inc. l) del Decreto Ley N° 560/73 y Art. 5° inc. a) del Decreto N° 3843/08, ratificado por Ley N° 8112 - Estatuto del Celador;

Por ello,

**EL**

**DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Clausúrese el presente Sumario Administrativo ordenado a instruir por Resolución N° 2370-DGE- de fecha 18 de septiembre de 2018.

Artículo 2do.- Aplíquese al señor ALEJANDRO JAVIER LUJÁN, CUIL N° 23-25409247-9, Ordenanza Celador Titular con prestación de servicios en la Escuela Artística Vocacional N° 5-016 "Vicente Lahir Estrella" del Departamento de La Paz, dependiente de la Subsecretaría de Educación, la sanción: CESANTÍA prevista en el ART. 2 inc. c) y ART. 5 inc. a) del ANEXO de la Ley N° 9.103; por transgresión de las disposiciones contenidas en el Art. 13° inc. a) del Decreto Ley N° 560/73 y Art. 5° inc. a) del Decreto N° 3843/08, ratificado por Ley N° 8.112 - Estatuto del Celador, a partir de la fecha de notificación.

Artículo 3ro.- Notifíquese al señor ALEJANDRO JAVIER LUJÁN, el contenido de la presente Resolución, por intermedio de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Repartición Escolar.

Artículo 4to.- Comuníquese a quienes corresponda.

**LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR**

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 181

MENDOZA, 29 DE ENERO DE 2026

VISTO el EX-2022-05024050-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la situación ocurrida en el Centro Educativo de Nivel Secundario N° 3-470 "La Capitana María Remedios del Valle" del

Departamento de Las Heras, dependiente de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 2, se adjuntan actas del mes de junio del 2022 del Centro Educativo de Nivel Secundario N° 3-470, donde se expone una situación vivida entre la docente Fuentealba Paola y el Celador Torres Gustavo;

Que en orden 3, rola una nota presentada por la docente Paola Fuentealba, DNI N° 31.491.020, de fecha 27 de octubre de 2020, dirigida al director Omar Jara del Centro Educativo de Nivel Secundario N° 3-470, en relación a una situación que se habría producido con la autoridad y que a través de la cual le solicita que toda comunicación con ella se realice vía mail;

Que en orden 4 rola constancia de denuncia de 01/07/2022 que dio origen al Expediente N° 66787/22, caratulado "Fiscal C/NN P/ Amenazas Simples";

Que en orden 5, se adjunta Acta de la denuncia realizada por Fuentealba Paola, del 01/07/2022 enviada por la fiscalía al correo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas;

Que en orden 6, se observa una copia sobre el Exp N° 66787/22 enviada por correo electrónico desde la Unidad Fiscal de Violencia de Género;

Que en orden 7, se encuentra el certificado del Psicólogo Dolengiewich, indicando que la señora Fuentealba Paola ha iniciado tratamiento psicológico por violencia de género en fecha 29/06/2022;

Que en orden 9, se incorpora informe de la Coordinación de Género en base a la entrevista interdisciplinaria de la agente Fuentealba de fecha 04/07/2022;

Que en orden 12/13 rolan las situaciones de revista de los agentes involucrados en las presentes actuaciones., en O15 se encuentra el informe de la Coordinación de Género;

Que en orden 18 consta el Memorándum de traslado del señor Mario Torres;

Que en orden 23, se observa documentación del señor Torres;

Que en orden 25, se observa el informe de Coordinación de Género;

Que en orden 30, rola el informe de servicio del agente Torres;

Que en orden 31 obra dictamen legal y en 037 RESOL-2446-2024-DGE de Abril de 2024, "...Artículo 1ro.- Instrúyase Sumario Administrativo al señor MARIO GUSTAVO TORRES, DNI N° 30.510.151, en su cargo titular de Ordenanza Celador en la Escuela N° 1-573 "Basilía Velasco de Robert" del departamento de Las Heras, dependiente de la Dirección de Educación Primaria, en virtud de que habría incurrido en un total de 475 (cuatrocientas setenta y cinco) inasistencias injustificadas...";

Que en orden 44 el Jefe de la Oficina de Sumarios designa Instructora Sumariante y Secretario de Actuaciones y en O46 se avocan;

Que en orden 49 rola declaración de indagatoria;

Que en orden 51 se agrega notificación, en Orden 53 se agregan los archivos embebidos con la notificación por CD-155404740- AR y en orden 54 notificación por edictos;

Que en orden 60 se designa nuevo instructor sumariante a quien suscribe, atento a que la Dra. Muñoz dejó de pertenecer a la Oficina Gral. de Sumarios, obrando en O61 avoque;

Que en orden 63 se agrega acta de incomparecencia del agente Torres a la audiencia de indagatoria fijada para el día 05/08/2025;

Que en orden 67 rola dictamen de clausura;

Que en orden 73 rola dictamen N° 53/2025 de la Junta de Disciplina para personal No Docente;

Que en orden 77 rola dictamen legal;

Por ello,

**EL**

**DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Aplíquese la sanción de cesantía, a partir de la notificación de la presente resolución, al señor MARIO GUSTAVO TORRES, CUIL N° 20-30510151-7, celador titular en la Escuela N° 1-573 "Basilia Velasco de Robert" dependiente de la Dirección de Educación Primaria, toda vez que se acreditaron conductas incompatibles con los deberes su cargo, consistentes en haber incurrido en 475 (cuatrocientas setenta y cinco) inasistencias injustificadas, las que se produjeron de la siguiente forma: en el año 2.022 el 6/9, una inasistencia injustificada, el 8 y 9/9 2 inasistencias injustificadas, el 12, 13, 14, 15, 16 y 17/9 6 inasistencias injustificadas, el 19 y 20/9, 2 inasistencias injustificadas, el 22 y 23/9, 2 inasistencias injustificadas, el 26, 27, 28, 29 y 30/9 5 inasistencias injustificadas. El mes de octubre completo, lo que suman 31 inasistencias injustificadas. El mes de noviembre completo lo que suman 30 inasistencias injustificadas y el de diciembre completo con 31 inasistencias injustificadas. Sumando un total de 110 (ciento diez) inasistencias injustificadas en 2.022. En 2.023: 31 (treinta y una) inasistencias injustificadas desde el 1/01/2023 hasta el 31/01/2023. 28 (veintiocho) inasistencias injustificadas desde el 1/02/2023 hasta el 28/02/2023. 31 (treinta y una) inasistencias injustificadas desde el 1/03/2023 hasta el 31/03/2023. 31 (treinta y una) inasistencias injustificadas desde el 1/05/2023 hasta el 31/05/2023. 30 (treinta) inasistencias injustificadas desde el 1/06/2023 hasta el 31/06/2023. 31 (treinta y una) inasistencias injustificadas desde el 1/07/2023 hasta el 31/07/2023. 31 (treinta y una) inasistencias injustificadas desde el 1/08/2023 hasta el 31/08/2023. 30 (treinta y una) inasistencias injustificadas desde el 1/09/2023 hasta el 30/09/2023. 31 (treinta y una) inasistencias injustificadas desde el 1/10/2023 hasta el 31/10/2023. 30 (treinta) inasistencias injustificadas desde el 1/11/2023 hasta el 30/11/2023. 31 (treinta y uno) inasistencias injustificadas desde el 1/12/2023 hasta el 31/12/2023. Sumando un total de 305 (trescientas cinco) inasistencias injustificadas durante el año 2.023. En 2.024: 31 (treinta y una) inasistencias injustificadas desde el 1/01/2024 hasta el 31/01/2024. 29 (veintinueve) inasistencias injustificadas desde el 1/02/2024 hasta el 29/02/2024. Lo que suma un total de 60 (sesenta) inasistencias injustificadas en 2.024. Lo que hace un total de 475 (cuatrocientas setenta y cinco) inasistencias injustificadas desde septiembre de 2.022 hasta marzo de 2024. Todo ello constituye una transgresión de los deberes funcionales previstos en el artículo 13 inciso a) del Decreto Ley N° 560/73 (Estatuto del Empleado Público), artículo 5 inciso a) del Estatuto del Celador (Decreto N° 3843/18), conforme la remisión efectuada por la RESOL-2446-2024-DGE, en cuanto impone el deber de cumplimiento regular y efectivo de las funciones asignadas.

Artículo 2do.- Comuníquese la presente Resolución al señor MARIO GUSTAVO TORRES, CUIL N° 20-30510151-7, en el domicilio real denunciado en GEI, Barrio San Martín M14 C30 (Cooperativa Integral LTDA) – Ciudad - Mendoza. A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9.003 de procedimiento administrativo, se hace saber que a partir de la notificación posee un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, para interponer la Acción Procesal Administrativa

por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (art. 1 y 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3ro.- Comuníquese la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, en los términos de lo dispuesto por el Art. 27 inc. 7 de la Ley N° 8.993 y Art. 17 del anexo de la Ley N° 9.103.

Artículo 4to.- Comuníquese a la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Escuelas a los efectos de tomar la debida intervención ante la Subdirección de Liquidaciones de sueldo y Subdirección de Personal.

Artículo 5to.- Comuníquese a la Oficina General de Sumarios.

Artículo 6to.- Comuníquese a la Junta de Disciplina para Personal No Docente.

Artículo 7mo.- Comuníquese a quienes corresponda.

**LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR**

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 636

MENDOZA, 05 DE MARZO DE 2026

VISTO el EX-2022-07563199- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita situación laboral de la señora Migoni Gabriela; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 16 de las presentes obra Dictamen Legal de este servicio jurídico, al que me remito en honor a la brevedad, por el que se sugiere que el Director General de Escuelas dicte Resolución ordenando la Instrucción de Sumario a la agente Gabriela Migone, D.N.I. N° 24.917.461, quien revista en carácter de Celadora titular, en la Escuela N° 2-705 "León Gieco", dependiente de la Dirección de Educación Especial, y su posterior remisión a las Dependencias de la Dirección General de Escuelas, con competencia en el asunto. Todo ello atento a que a prima facie habría transgredido el Art N° 5 Inc. a) y c) del Decreto N° 3.843/8 ratificado por Ley N° 8.112, por las inasistencias injustificadas sostenidas en el tiempo a lo largo de los últimos 22 meses más las 58 inasistencias injustificadas en los meses anteriores;

Que en orden 26 se incorpora RESOL- 2025-1146-E-GDEMZA-DGE, por la que se ordena instruir sumario a la agente Gabriela Migoni, CUIL N° 27-24917461-6, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente norma legal, disponiendo en su artículo 2do, la remisión de las actuaciones a la Oficina General de Sumarios a fin dar inicio al proceso disciplinario (Anexo Ley N° 9.103 Art. 19);

Que en orden 32 se incorpora Resolución Interna de designación de instructores sumariantes de la Oficina General de Sumarios, dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en obra Resolución de Avoque en orden 34;

Que en orden 33 rola solicitud de citación a indagatoria a la agente;

Que obra constancia de notificación por edicto de la citación a audiencia indagatoria en orden 42;

Que en orden 43 se incorpora Acta de incomparecencia a indagatoria;

Que se acompaña Dictamen de Clausura emitido por la Oficina General de Sumarios, sugiriendo se aplique la sanción de Disponer la clausura del presente sumario y aconsejar la aplicación de la sanción de cesantía, conforme lo previsto en el artículo 5º, inciso a) del Anexo I de la Ley Nº 9103 en orden 46;

Que en orden 48, obra constancia de publicación de edicto a los fines de la notificación del Dictamen de Clausura;

Que rola remisión de las actuaciones a la Junta de Disciplina No Docente en orden 50;

Que en orden 52, se incorpora Dictamen Nº 76/2026, emitido en fecha 09/01/2026 por la Junta de Disciplina No Docente;

Que se incorpora Dictamen de Dirección General de Asuntos Jurídicos, sugiriendo la clausura del procedimiento sumario y la aplicación de la sanción de CESANTÍA, Ley art. 5 inc. a Anexo Ley Nº 9.103, por haber incurrido en inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días, continuas o discontinuas, en el término de seis (6) meses, trasgrediendo y violado la normativa contenida en el artículo 13 inc. a) Ley Nº 560/73 y el art. 5 inc. a del Decreto Nº 3843 en orden 56;

Por ello,

**EL**

**DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**R E S U E L V E:**

Artículo 1ro.- Clausúrese el sumario administrativo ordenado en contra de la señora GABRIELA MIGONE, CUIL Nº 27- 24917461-6, quien revista en carácter de celadora titular, en la Escuela Nº 2-705 "León Gieco", dispuesto por RESOL-2025- 1146-E-GDEMZA-DGE de fecha 26 de marzo del 2025.

Artículo 2do.- Aplíquese la sanción de CESANTÍA a la señora GABRIELA MIGONE, CUIL Nº 27-24.917.461-6, quien revista en carácter de Celadora titular, en la Escuela Nº 2-705 "León Gieco", por la comisión de faltas administrativas tipificadas en el Art. 5º inc. a del Anexo de la Ley Nº 9.103 (Régimen General Disciplinario), inasistencias injustificadas superiores a 6 días, continuas o discontinuas, en el término de 6 meses.

Artículo 3ro.- Comuníquese la presente Resolución a la señora GABRIELA MIGONE, CUIL Nº 27-24.917.461-6 por edicto, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley Nº 9.003 de procedimiento administrativo, se hace saber que a partir de la notificación posee un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, para interponer la Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (art. 1 y 20 de la Ley Nº 3918).

Artículo 4to.- Comuníquese la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, en los términos de lo dispuesto por el Art. 27 inc. 7 de la Ley Nº 8.993 y Art. 17 del anexo de la Ley Nº 9.103, la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Escuelas y a la Oficina General de Sumarios.

Artículo 5to.- Comuníquese a quienes corresponda.

**LIC. TADEO GARCIA ZALAZAR**

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 690

MENDOZA, 05 DE MARZO DE 2026

VISTO el EX-2019-02985670- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que tramita la situación laboral de la señora Caballero Paco, Jimena Leticia; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 2 rola la siguiente documentación; 1) Formulario para solicitar la baja o sanción disciplinaria de la señora Caballero Paco Jimena Leticia por parte de la Directora del establecimiento N° 2-701 Arte Aplicado. 2) Acta 04/19 de fecha 07/03, Acta 06/19 de fecha 25/03, Acta nro 10 de fecha 16/05, Planilla horaria de la señora Caballero de fecha 30 de Abril de 2019;

Que en orden 5 detalle de novedades de licencias de la agente caballero, desde 01/01/2014 hasta 17/10/2019; Que en orden 7 rola Situación de Revista de la señora Caballero Paco Jimena Leticia D.N.I. N° 18.795.942;

Que en orden 16 consta pedido de la Dirección de Educación Especial, a los efectos de que la agente presente la documentación correspondiente a su legajo personal;

Que en orden 19 rola nota de la Directora de la escuela N° 2-701 Arte Aplicado, Sra. Elizabeth Quero a la Supervisora Sección N° 2 Educación Especial señora Mariela Climiño, a fin de informar la documentación presentada, al día de la fecha, por la señora Jimena Caballero en su legajo;

Que en orden 20 rola documentación de la señora Caballero Paco Jimena;

Que en orden 21 rola Acta 157/25 de fecha 16/04, donde se deja constancia de que la Agente Caballero, ha presentado la documentación correspondiente para completar su legajo.

Que en orden 25, rola Memorándum de la Dirección de Capital Humano;

Que en orden 36 obra RESOL-2025-4440-E-DGE, en la cual el Sr. DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS resolvió; "(...) Artículo 1ro.- Instrúyase Sumario Administrativo en la persona de la señora CABALLERO PACO JIMENA; CUIL N° 18795942, celadora titular en la Escuela N° 2-701 "Especial de Arte Aplicado, del departamento de Godoy Cruz, dependiente de la Dirección de Educación especial, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente norma legal."

Que en orden 44 obra acta de avoque y citación;

Que en orden 46 obra notificación de indagatoria a la agente Caballero Paco;

Que en orden 48 obra acta de indagatoria;

Que en orden 51 obra Dictamen de clausura de la Oficina General de Sumarios.;

Que en orden 53 obra notificación del dictamen de clausura;

Que en orden 56 obra Dictamen de clausura 82/2026 de la Junta de Disciplina del Personal no Docente;

Que en orden 65 conforme a la gravedad de los antecedentes resulta ajustado a derecho y precedente seguir lo aconsejado en el dictamen final por la Oficina General de Sumarios y JD de Personal no Docente, como así también en el dictamen jurídico obrante en autos por lo que corresponde la aplicación de la sanción de suspensión por 5 días a la agente señora CABALLERO PACO JIMENA LETICIA ; D.N.I. N°

18795942.

Por ello,

EL

**DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**RESUELVE**

Artículo 1ro.- Dispóngase la CLAUSURA DEL SUMARIO instruido sobre la agente CABALLERO PACO JIMENA LETICIA, CUIL N° 27-18795942-5 de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 y ss. del anexo de la Ley N°9103.

Artículo 2do.- Aplíquese cinco días de suspensión a la agente CABALLERO PACO JIMENA LETICIA, CUIL N° 27- 18795942-5 por haber acumulado 47 tardanzas en el período comprendido en los meses de mayo, junio, julio, octubre y noviembre de 2022, 71 tardanzas en los períodos de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023 conforme a lo establecido en el art. , conforme al art. 4 inc. b) y c) del anexo ley N° 9103, por incumplimiento de los deberes establecidos en el art. 13 inc. a) y n) del decreto ley N°560/73 y art. 5 inc. a) del decreto N° 3843/08.

Artículo 3ro.- Comuníquese la presente Resolución a la celadora CABALLERO PACO JIMENA LETICIA CUIL N° 27- 18795942-5, en el domicilio electrónico denunciado caballerojimelet.78@gmail.com. A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9.003 de procedimiento administrativo, se hace saber que a partir de la notificación posee un plazo de 30 días corridos, para interponer la Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (art. 1 y 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 4to.- Remítase la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, en los términos de lo dispuesto por el Art. 27 inc. 7 de la Ley N° 8.993 y Art. 17 del anexo de la Ley N° 9.103 y a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Escuelas y Dirección de Capital Humano a fin de que haga efectiva la sanción dispuesta en la presente resolución.

Artículo 5to.- Comuníquese a quienes corresponda.

**LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR**

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 1081

MENDOZA, 31 DE MARZO DE 2026

VISTO el EX-2024-07922239- -GDEMZA-MESA#DGE en el que se tramita Inasistencias Injustificadas; y

CONSIDERANDO:

Que en estos obrados se dictó en orden 14 la RESOL-2024-5763-E-GDEMZA-DGE la que ordenara el inicio de investigación sumaria tendiente a analizar la conducta funcional de la agente, cuando expresamente estableció: "Artículo 1ro.- Instrúyase Sumario Administrativo a la señora CLAUDIA MARIANA ACOSTA CUIL N° 27-24707642-0 quien en su carácter de Celadora titular, con prestación de tareas en el Jardín de Infantes Nucleado N° 0-145 del Departamento de Maipú, dependiente de la Dirección de Educación Inicial; ello en el marco de lo establecido en la Ley N° 9301; por encontrarse incurso en el artículo 6) inc. a) del Decreto Ley N° 560/73 en concordancia con los artículos 5° y 8° de la



ley N° 9103, y de acuerdo a los solicitado por Subsecretaria de Gestión Pública y Modernización del Estado, dependiente del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia; toda vez que habría incurrido en un total de CIENTO DIECINUEVE (119) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS, según detallo: AÑO 2019: una en abril; AÑO 2023: cinco en febrero, cinco en marzo, AÑO 2024: dos en abril, cinco en mayo, diecinueve en junio, treinta en julio, treinta y una en agosto y veinte en setiembre.- Artículo 2do.- Ordénese en este acto el secreto del presente sumario, tal como dispone el art. 21 del anexo Ley N° 9103. Artículo 3ro.- Remítanse el expediente a la Oficina General de Sumarios para que se avoque a su tratamiento y sustanciación. Artículo 4to.- Comuníquese a quienes corresponda. Fdo Tadeo García Zalazar;

Que en cumplimiento con lo resuelto, y habiéndose notificado a las distintas oficinas de esta repartición, los obrados fueron remitidos a la Oficina General de Sumarios (orden 20) donde se instruyó la investigación sumaria respecto a la conducta del mencionado agente (orden n° 21 a 37),

Que en orden 38 se incorpora Dictamen Final de la Instrucción Sumaria, el que fuera debidamente notificado al sumariado (orden 40);

Que remitidas estas actuaciones a la Junta de Disciplina para los Trabajadores NO Docentes de esta Dirección General de Escuelas para su debida intervención ese órgano colegiado emite el Dictamen Final N° 83/2026 donde se cierra la investigación administrativa sugiriendo sanción aplicable a la agente (orden 43);

Que en orden 47 la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite opinión legal, la que es compartida en todos sus términos;

Por ello;

**EL**

**DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**R E S U E L V E:**

Artículo 1ro.- Dispóngase la clausura del sumario mandado a instruir por RESOL-2024-5763-E-GDEMZA-DGE en EX-2024-07922239- -GDEMZA-MESA#DGE caratulados "INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS".-

Artículo 2do.- Dispóngase la sanción de CESANTÍA a la agente CLAUDIA MARIANA ACOSTA, CUIL N° 27- 24.707.642-0 Celadora titular, con prestación de tareas en Jardín de Infantes Nucleado N° 0-145 del Departamento de Maipú, dependiente de la Dirección de Educación Inicial; ello en el marco de lo establecido en la Ley N° 9301; por encontrarse incurso en el artículo 6) inc. a) del decreto ley N° 560/73 en concordancia con los artículos 5° y 8° de la ley N° 9103, y de acuerdo a los solicitado por Subsecretaria de Gestión Pública y Modernización del Estado, dependiente del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia; toda vez que incurrió en un total de CIENTO DIECINUEVE (119) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS configurando abandono de servicio y violación a las obligaciones previstas en el artículo 13 inciso a) del Decreto-Ley N° 560/73, a partir de la fecha de notificación.

Artículo 3ro.- Notifíquese a la agente CLAUDIA MARIANA ACOSTA, CUIL N° 27-24.707.642-0 esto a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 150 de la Ley N° 9.003 de procedimiento administrativo, se hace saber que a partir de la notificación posee un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de la misma, para interponer Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (Arts. 1° y 20° de la Ley N° 3.918). Asimismo, téngase presente que en caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de la notificación, un recurso de aclaratoria (art. 176 de la Ley N° 9.003).

Artículo 4to.- Comuníquese la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética

Pública, en los términos de lo dispuesto por el art. 27 inc. 7 de la Ley N° 8993 y art.17 del Anexo de la Ley N° 9.103; y la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, y a la Subdirección de Recursos Humanos.

Artículo 5to.- Comuníquese a quienes corresponda.

**LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR**

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 1356

MENDOZA, 16 DE ABRIL DE 2026

VISTO el EX-2024-04788490- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la situación laboral del señor Ariel Gastón Ceferino Surbete; y

CONSIDERANDO:

Que por RESOL-2024-5974-E-GDEMZA-DGE (de orden 16) el Director General de Escuelas dispuso: "Artículo 1ro: Instrúyase Sumario Administrativo al Agente Ariel Gastón Ceferino Surbete, CUIL N° 20-26838781-2, según los fundamentos expuestos en la presente resolución". De los considerandos de la norma surge que esta se asienta en la constatación del ingreso del Agente a su horario de trabajo como Sereno en compañía de una persona ajena al Establecimiento Escolar, retirándose antes de tiempo, y la falta de funcionamiento de cámaras de seguridad debido a la desconexión de cable, así como en el registro de 10 (diez) inasistencias injustificadas registradas entre los días 03/11/2023 y 10/04/2024 (Detalle de Novedades agregado en orden 4);

Que en orden 59 se agrega Dictamen N° 92/2026, emitido por la Junta de Disciplina para el Personal No Docente, el que dispone la clausura del Sumario Administrativo, sugiriendo la aplicación de la sanción de Cesantía conforme a lo previsto en el Art. 5° a) del Anexo I de la Ley N° 9.103, en concordancia con el Art. 13 inc. a) del Decreto N° 560/73;

Que, a su tiempo, la Oficina General de Sumarios elaboró el Dictamen de Clausura que se agrega a N° de Orden 54, de cuyas investigaciones surge que "valorada especialmente la prueba ofrecida por el propio sumariado, se concluye que la misma no ha logrado acreditar en forma fehaciente ni suficiente la justificación de las inasistencias que se le imputan, careciendo de entidad para desvirtuar los registros administrativos de asistencia, los cuales gozan de presunción de legitimidad y veracidad.

Que, en consecuencia se encuentra debidamente acreditado el incumplimiento reiterado de los deberes funcionales por parte del agente Ariel Gastón Ceferino Surbete, configurándose la falta prevista en el artículo 5 inciso a) de la Ley N° 9.103. Que la reiteración, extensión temporal y entidad de las inasistencias injustificadas verificadas en autos revisten gravedad suficiente para afectar la normal prestación del servicio educativo, quebrantando el deber básico de asistencia y permanencia en el lugar de trabajo";

Que concluye la Instrucción en que la conducta desplegada por el Agente Ariel Gastón Ceferino Surbete, C.U.I.L. N° 20-26838781-2, se encuentra plenamente subsumida en la causal de cesantía por inasistencias injustificadas, conforme a lo dispuesto por el Art. 5 inc. a) del Anexo de la Ley N° 9.103, en concordancia con el Art. 13 inc. a) del Decreto N° 560/73;

Que por medio de esta pieza administrativa el Equipo Directivo de la Escuela N° 4-158 "Arrieros del Ande" informó (en orden 2) respecto de posibles incumplimientos de deberes y de inasistencias injustificadas registradas por el Agente Ariel Gastón Ceferino Surbete, C.U.I.L. N° 20-26838781-2;

Que se agregó constancia de Acta en la que se constata el ingreso del Agente a su horario de trabajo como Sereno en compañía de una persona ajena al Establecimiento Escolar, retirándose antes de tiempo, y la falta de funcionamiento de cámaras de seguridad debido a la desconexión de cables.;

Que en orden 4 el Detalle de Novedades del Agente da cuenta de 10 inasistencias injustificadas registradas entre los días 03/11/2023 y 10/04/2024;

Que según Informe de Situación de Revista (en orden 6) emitido por la Dirección de Capital Humano, el Agente se desempeña en un cargo de Ordenanza Celador Titular (Agrupamiento 06, Tramo 02, Sub-Tramo 01, Clase 001), con desempeño laboral en la Escuela N° 4-158 "Arrieros del Ande" del Departamento Las Heras;

Que, de acuerdo al Art. 5° a) de la Ley N° 9.103 es causal para la aplicación de la sanción disciplinaria de Cesantía la ocurrencia de inasistencias injustificadas superiores a 6 días, continuas o discontinuas, en el término de 6 meses;

Que respecto de las inasistencias verificadas documentalmente, estas no han sido desvirtuadas por la invocación y probanzas ofrecidas por el sumariado, razón por la que prima su presunción de legitimidad y veracidad que da por acreditado el incumplimiento reiterado de deberes funcionales por parte del agente Ariel Gastón Ceferino Surbete, encuadrable en la referida causal prevista por el Art. 5 inciso a) de la Ley N° 9.103 que establece la aplicación de la sanción de Cesantía;

Que ello es así, por cuanto las invocadas causas de fuerza mayor derivadas de episodios de viento Zonda que habrían impedido el normal desempeño de las funciones del imputado, con cortes de suministro eléctrico, falta de condiciones de seguridad e imposibilidad material de concurrir, se contraponen con la información oficial remitida por la Escuela, de la que surge que el establecimiento educativo mantuvo sus puertas abiertas y el normal funcionamiento durante los episodios, no habiéndose dispuesto suspensión de actividades que justificara la ausencia del personal, siendo la excusa una simple invocación genérica de condiciones climáticas adversas que no acredita imposibilidad material de prestar servicios. La misma consideración le corresponde a la alegación de que el cambio de cerradura le habría impedido el ingreso en una de las jornadas laborales, lo que cae ante la falta de actualización comprobada de datos de contacto necesarios para la comunicación laboral;

Que, por lo expuesto, corresponde la aplicación de la sanción de Cesantía al Agente Ariel Gastón Ceferino Surbete, C.U.I.L. N° 20-26838781-2, Ordenanza Celador Titular (Agrupamiento 06, Tramo 02, Sub-Tramo 01, Clase 001), con desempeño laboral en la Escuela N° 4-158 "Arrieros del Ande" del Departamento Las Heras, conforme a lo preceptuado por el inc. a) del Art. 5° del Anexo de la Ley N° 9.103 (Régimen General Disciplinario), habiéndose registrado 10 inasistencias injustificadas en el término de seis (6) meses, lo que resulta en incumplimiento de los deberes impuestos por el Art. 13 inc. a) del Decreto N° 560/73;

Que, atento a la facultad conferida por el Art. 108 del Decreto N° 313/85 y, de acuerdo al Dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Por ello,

**EL**

**DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Dese por concluido el Sumario Administrativo ordenado por RESOL-2024-5974-E-GDEMZA-DGE en EX-2024-04788490- -GDEMZA-MESA#DGE "Situación Laboral, ARIEL GASTÓN CEFERINO SURBETE, CUIL N° 20-26838781-2".

Artículo 2do.- Aplíquese la sanción de Cesantía al Agente ARIEL GASTÓN CEFERINO SURBETE, C.U.I.L. N° 20-26838781-2, Ordenanza Celador Titular con desempeño laboral en la Escuela N° 4-158 "Arrieros del Ande" del Departamento Las Heras, conforme a lo preceptuado por el inc. a) del Art. 5° del Anexo de la Ley N° 9.103 (Régimen General Disciplinario), por haber incurrido en 10 inasistencias injustificadas en el término de seis (6) meses, lo que resulta en incumplimiento de los deberes impuestos por el Art. 13 inc. a) del Decreto N° 560/73.

Artículo 3ro.- Notifíquese al Agente ARIEL GASTÓN CEFERINO SURBETE, C.U.I.L. N° 20-26838781-2, el contenido de la presente resolución, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la repartición escolar. A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9.003, se hace saber que la presente resolución concluye la vía administrativa y que posee el interesado un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de la notificación, para interponer Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (Arts. 1° y 20° de la Ley N° 3.918).

Artículo 4to.- Remítase la presente Resolución a la Junta de Disciplina para el Personal no Docente de la Dirección General de Escuelas, a la Oficina General de Sumarios y a la dependencia de desempeño del agente.

Artículo 5to.- Cumplimentese a la Dirección General de Recursos Humanos y Dirección de Capital Humano (Subdirección de Legajos) de esta Dirección General de Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10° del Decreto N° 218/19 y en el Art. 46.3.2 del Reglamento de Sumarios.

Artículo 6to.- Dispóngase la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 27, inc. 6 de la Ley N° 8.993.

Artículo 7mo.- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**LIC. TADEO GARCIA ZALAZAR**

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

**DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Resolución N°: 557

MENDOZA, 18 DE JUNIO DE 2025

VISTO:

El Expediente EX-2023-03576115- -GDEMZA-DGP#MSDSYD, caratulado: "DEPARTAMENTO DE RESIDENCIAS ALTERNATIVAS - SOL/ INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVAS - HOGAR N° 18." y;

CONSIDERANDO:

Que obra Resolución DNFRE-2023-987-E-GDEMZA-DGP#MSDSYD, de fecha 18 de Agosto de 2023 mediante la cual en su art. 1° se expresa: "... Elevar a sumario administrativo al agente QUIROZ GONZALEZ FERNANDO NAHUEL, DNI N° 31.564.935, ya que prima facie habría incurrido en lo rescripto por el Decreto/Ley 560/73 en su Capítulo III, Deberes y Prohibiciones, A) Deberes, art.13, B) Prohibiciones, art.14, Leyes N° 26.061 y N° 9139, conforme Nota, Informe, lo dictaminado por Asesoría Letrada cuyos fundamentos integran la presente, lo informado por el Departamento de Personal y Recursos Humanos y demás actuado en autos...";

Que Departamento de Personal remite a Oficina General de Sumarios la presente pieza referida al agente

QUIROZ GONZALEZ FERNANDO NAHUEL, CUIL N° 20-31564935-9, a su conocimiento y efectos que estime corresponder;

Que la Oficina General de Sumarios designa como Instructora Sumariante a la Dra. Jéssica Caylá y como Secretaria de Actuaciones a la Sra. Romina Sosa;

Que Oficina General de Sumarios ordena el Avoque, cita a Indagatoria al agente, corre vista para defensa y comunica la Resolución DNFRE-987-E-23-DGP que ordena el inicio del presente Sumario a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, dejando constancias en este expediente;

Que Oficina General de Sumarios remite a Departamento de Personal de DGE a los fines de notificar al agente QUIROZ GONZALEZ FERNANDO NAHUEL, CUIL N° 20-31564935-9, para que el día 19 de Diciembre de 2024 a las diez (10:00hs) horas preste declaración en dicha Oficina;

Que el Departamento de Personal remite a la Oficina General de Sumarios habiéndose cumplimentado la notificación del Sr. Quiroz;

Que la Oficina General de Sumarios adjunta correo electrónico enviado al agente para dar vista del expediente electrónico;

Que Mesa de Entradas del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial adjunta descargo efectuado por el Sr. Quiroz;

Que la Oficina General de Sumarios tiene por presentado el descargo del Sr. Quiroz, en tiempo y forma, y adjunta el acta de la audiencia indagatoria;

Que mediante dictamen de Clausura la Oficina General de Sumarios expresa: “ ... Resolución del caso: Que producida toda la prueba pertinente, el expediente se encuentra en estado de emitir dictamen de clausura. Luego de un detallado análisis de los presentes obrados, del estudio y valoración de las pruebas producidas en la causa y los hechos afirmados y requeridos en esta etapa procesal, se desprende la siguiente plataforma fáctica: Que el agente Sr. Quiroz habría ejercido maltratado físico y verbal a varios niños del hogar 18, específicamente en los hechos puntuales de fecha 05, 08 y 09 de mayo de 2023, de acuerdo a los informes del ET y de las escuchas activas realizadas a los menores.

Que atento a la veracidad en los dichos del agente en su descargo, y teniendo en cuenta las escuchas activas realizadas a los menores y los informes del equipo técnico especializado, entendemos que existió por parte de la agente Quiroz conductas, contrarias al ordenamiento. Hay una clara responsabilidad del agente; no solo por asumir sus errores en el descargo, sino que su accionar cobra mayor énfasis, si se tiene en cuenta que, los niños que alberga en su mayoría el hogar 18 tiene alguna discapacidad, es decir que requerían por parte del agente, mayor responsabilidad a la hora de cumplir con decoro, contención y dedicación su función. Entendemos también que, como hemos visto y analizado en otros expedientes que llegan a esta Oficina Gral de Sumarios de la DGP, hay ciertos hechos que pueden resultar contradictorios. Que en el afán de dicho cuidando, y de la práctica que conlleva dicha tarea puedan surgir situaciones de maltrato, justamente como medio para evitar conductas dañinas por parte de los niños. Pero la tarea de los cuidadores debe ser siempre Velar por la integridad física de los niños y adolescentes. Al respecto la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en Argentina, establece que los cuidadores de hogares tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad y el bienestar de los menores a su cargo. Cuando hablamos de conducta decorosa, el concepto se refiere a actos personales del agente que trasciendan y afecten la dignidad de la función administrativa. La conducta sancionada, tipificada como falta de decoro, es de aquéllas que tienen repercusión sobre la administración y provocan reacción. El profesor Julio Rodolfo Comadira precisaba que “todos los agentes públicos, sea cual fuere su jerarquía, deben observar una conducta digna, es decir, una conducta honorable y decorosa conforme a las buenas costumbres, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas, pudiendo llegarse,

cuando este deber no es observado, a la aplicación de sanciones disciplinarias, que pueden ser hasta de tipo expulsivo" (COMADIRA. 2012). Por otra parte, es obligación de todo agente público conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio. Así nuestra Corte Suprema ha dicho: " el trato para con los superiores debe circular dentro del marco del respeto y decoro exigido según las circunstancias del caso, aún cuando se alegue cierta familiaridad." (CANTALEJOS TISSONI MANUEL ALBERTO C/ GOBIERNO DE S/ A.P.A LS403-065). Es dable resaltar que las sanciones disciplinarias buscan el buen orden del aparato administrativo procurando que el funcionario público cumpla sus deberes reglados e inherentes al servicio. En este sentido, entendemos que la graduación de la sanción, debe realizarse mediante la aplicación de criterios de proporcionalidad valorados en relación con el caso concreto, resultando razonable que la sanción se gradúe, entre otras pautas, en función de lo dispuesto por el art. 29 de la ley 9103. Hechas estas aclaraciones, valorada la prueba producida en autos; esta instrucción entiende que el agente QUIROZ, con su conducta y teniendo en cuenta lo reconocido por el agente en su descargo, sería suficiente para colegir que hay un claro incumplimiento de los deberes del agente público normados en el Decreto Ley N° 560/73, Capítulo III. Deberes y Prohibiciones. A) Deberes: "...Artículo 13. - Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal está obligado a: ... b) Observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige; c) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados, Art.14: f) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres..."; Ley N° 9139 arts. 34 inc a), c) y f) que en su parte pertinente reza "Art. 34- Funciones La Dirección de Cuidados Alternativos tiene las siguientes funciones respecto de niños, niñas y adolescentes alojadas, entre otras: a) Garantizar su asistencia integral en residencias alternativas o en familias temporarias, mientras esté vigente la medida de Protección Excepcional;... c) Asegurar la contención, educación, alimentación, asistencia médica y psicológica y los cuidados necesarios para su bienestar;... f) Controlar el estado de las residencias alternativas y la prestación alimentaria y sanitaria que se les brinde;..."y Art 3, 9 Ley 26.061 Ley de Protección de niños niñas y adolescentes. Por todo ello, se sugiere disponer la clausura del presente sumario administrativo, aconsejando aplicar la SANCION DE 20 (VEINTE) DIAS DE SUSPENSION, al agente QUIROZ GONZALEZ FERNANDO NAHUEL CUIL N° 20315649359, todo ello de acuerdo a las consideraciones de hecho, de derecho, antecedentes disciplinarios registrados y lo dispuesto por el art. 4 inc b) del Anexo Decreto Ley N° 9103....";

Que Oficina General de Sumarios remite a Junta de Disciplina con Dictamen de Clausura;

Que la Honorable Junta de Disciplina expresa: "... Sanción por aplicar: Visto y analizado esta H.J.D considera que el agente sumariado infringió lo establecido en el Art.13 inc. b) y d) y en el Art:14. inc. f) del Decreto Ley 560/73. Además no cumplió con lo normado en la Ley 26061 por lo que sugiere una sanción de treinta (30) de SUSPENSIÓN para el Sr. Fernando Nahuel Quiroz González. Sin otro punto a tratar se da por terminada la reunión. Se deja aclarado ante la demora en remitir nuestra opinión, y que a los fines de mejor dictaminar, se hizo uso del art.31, de la ley 9103...";

Que Dirección General remite a Secretaria Legal y Técnica tomado conocimiento de lo resuelto por Instructora Sumariante de Oficina General de Sumarios Ab. Jesica Cayla mediante dictamen obrante en orden N° 46, en el que indica que se debe aplicar la sanción de 20 días al agente Quiroga involucrado en la situación que nos ocupa. A orden N° 55 obra Acta N° 263 mediante la cual se expide la Honorable Junta de Disciplina en la que sugieren 30 días de suspensión sin goce de haberes del agente antes mencionado. Atento a la disparidad de criterios, sin perjuicio de lo dictaminado por Oficina General de Sumarios y dado que el agente en su descargo reconoce la situación de maltrato por la cual se está llevando a cabo la correspondiente investigación es que desde la Dirección a mi cargo comparte el criterio de lo sugerido por Honorable Junta de Disciplina. Por los motivos antes expuestos es que se remiten los presentes obrados a su conocimiento y emisión de Resolución de aplicación de suspensión de 30 días sin goce de haberes del agente QUIROZ GONZALEZ Fernando Nahuel;

POR ELLO:

**LA DIRECTORA**  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**R E S U E L V E:**

Art. 1°) Aplicar la SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE TREINTA (30) DIAS, sin goce de haberes, a la agente Sr. QUIROZ GONZALEZ, FERNANDO NAHUEL, DNI 31.564.935, conforme lo establecido en el art.13 inc. b) y c) y en el art. 14. inc. f) del Decreto Ley 560/73 y en los arts. 3 y 9 de la Ley 26061, conforme lo dictaminado por la oficina General de Sumarios cuyos fundamentos integran la presente, Descargo y demás actuado en autos. –

Art. 2°) Déjese copia de la presente Resolución en el Legajo personal de la agente QUIROZ.-

Art.3°) Comunicar a Oficina de Ética Pública lo resuelto en la normativa según lo establecido en art.27 inc.6 de Ley 8993.-

Art.4°) Póngase en conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, conforme lo establecido en art.10 del Decreto N°218/19.-

Art.5°) Una vez agotada la vía administrativa o vencidos los plazos para interponer recursos procédase al archivo de la presente pieza administrativa. -

Art.6°) Notifíquese, Comuníquese y Regístrese en el Libro de Resoluciones.

**MARIA BELEN GARCIA LUCERO**

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

**DECRETOS MUNICIPALES**

**MUNICIPALIDAD DE MAIPU**

Decreto Municipal N°: 231

CIUDAD DE MAIPÚ, 10 DE MARZO DE 2026

VISTO:

La Ordenanza N° 7734 que dispuso incentivar la regulación de superficies cubiertas y de actividades comerciales no habilitadas, como también incentivar la regularización de deudas en general a través de un plan de facilidades de pago en cuotas sin interés de financiación que mantengan los contribuyentes o responsables con la Municipalidad de Maipú;

Considerando:

Que dicha norma entro en vigencia el 10 de Julio del 2025,

Que este plan de facilidades de pago ha generado el interés de los contribuyentes, por lo que resulta conveniente prorrogar su vigencia;

Que el artículo 5° de la citada ordenanza faculta al Departamento Ejecutivo para prorrogarla según lo

ameriten las especiales circunstancias que la motivaron;

Por ello,

**EL**

**INTENDENTE MUNICIPAL DE MAIPÚ**

**DECRETA:**

Artículo 1º: Prorrogase hasta el 30 de Junio de 2026 la vigencia de la ordenanza N° 7734- "Régimen especial de facilidades de pago de regulación de superficies cubiertas y de actividades comerciales y de regulación de deudas en general plan de pagos en cuotas sin interés de financiación".

Artículo 2º: Por Dirección de Rentas y Dirección de Informática y Telecomunicaciones tómesese nota y procedase en consecuencia.

Artículo 3º: Comuníquese, dese al Digesto Municipal y archívese.-

**MATÍAS STEVANATO**  
Intendente Municipal

Lic. Maximiliano Gabrielli  
Secretario de Hacienda y Administración

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

#### **MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN**

Decreto Municipal N°: 1184

GUAYMALLÉN, 18 de marzo de 2026

VISTO:

El Expediente N° EXP-123-2026, caratulado: INTENDENCIA - EMISIÓN DE BONOS BVYS; y

CONSIDERANDO:

QUE este Departamento Ejecutivo, conforme lo acordado con la Dirección de Gestión de Deuda Pública de Provincia, estima correspondiente dejar sin efecto el Decreto N° 313-26, obrante en pág. 49/55, y dictar un nuevo acto administrativo debido a modificaciones de forma;

POR ELLO y en uso de sus facultades,

**EL**

**INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

ARTÍCULO 1º: DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes el Decreto N° 313-2026 obrante en pág. 49/55, de fecha 20 de enero de 2026; conforme lo expuesto en el Considerando del presente dispositivo legal y



demás antecedentes que obran en Expediente N° EXP-123-2026.

ARTICULO 2º: Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.- LH

**Ing. Calvente Marcos Emanuel**  
Intendente

Cont. Alicia Adela Zarate  
Secretaria de Hacienda

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

Decreto Municipal N°: 1185

GUAYMALLÉN, 18 de marzo de 2026

VISTO:

El Expediente N° EXP-123-2026, caratulado: INTENDENCIA - EMISIÓN DE BONOS BVYS; y

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 73° - inc. 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, autoriza expresamente a la intendencia para suscribir pagarés o documentos de crédito por gastos autorizados en el presupuesto, dentro de las partidas y fondos de éste y por un plazo que no exceda de su ejercicio;

QUE la Ordenanza N° 10297 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Municipalidad de Guaymallén para el año 2026, entre otras cosas, en su artículo 24° autoriza al Departamento Ejecutivo a hacer uso del crédito y gestionar líneas de financiamiento con los Organismos Multilaterales, entidades bancarias, instituciones financieras, mercado de capitales y otros organismos de créditos incluidos el estado Nacional o Provincial, por metodología tradicional o por su equivalente, mediante la emisión de bonos y/o letras SVS y/o SVS+ o a través de leasing cuando estén destinadas a infraestructura, equipamiento y modernización municipal, gestión ambiental, renovación del parque automotor liviano y/o pesado; autorizándole a afectar en garantía los recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal previsto en la Ley N° 6396 y modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya u otros recursos municipales, sean de origen nacional, provincial o municipal, aceptados por los Organismos Multilaterales o agentes de mercado de capitales y demás organismos de crédito, como así también a realizar todas las gestiones, suscribir los documentos y efectuar las adecuaciones presupuestarias, y demás diligencia necesarias para la instrumentación de la operatoria y a efectuar los procedimientos y contrataciones y suscribir la documentación necesaria. Asimismo, en su artículo 25° autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a concretar la operación de crédito y/o financiamiento de terceros por hasta el 10% de los recursos presupuestados para el ejercicio 2026 más la que resulte necesaria para afrontar el pago de intereses, comisiones y/o cualquier otro gasto administrativo inherente o relacionado con la misma, pudiendo afectar y/o ceder en garantía de la operación de crédito autorizada por el presente artículo, los recursos que le corresponde percibir al municipio conforme al régimen de la Ley N° 6396, su modificatorias y complementaria o el régimen que lo sustituya en el futuro, encontrándose facultado al efecto, a permitir la detracción de tales recursos, por los importes que correspondan para la cancelación de créditos y sus accesorios; debiendo una vez tomado el crédito correspondiente informar al Honorable Concejo Deliberante las características finales del mismo;

QUE, en la última década, el Municipio ha desarrollado un conjunto sólido de instrumentos de planificación y políticas públicas que evidencian una trayectoria consistente en materia de sostenibilidad, gestión ambiental, eficiencia energética y planificación territorial;

QUE por Decreto N°2782-2024 se contrató al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) para la formulación del proyecto del sistema Fotovoltaico en Puente de Hierro , y por decreto N° 4593/25 se contrató a la Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima (EMESA) para la conformación de los pliegos técnicos QUE a fin de aprovechar las condiciones que el Mercado de Bonos ofrece a los proyectos sustentables y verdes como éste, que transforma un basural a cielo abierto en un polo de eficiencia energética;

QUE Secretaría de Hacienda, ha verificado el cumplimiento de las autorizaciones legales vigentes y dictamina favorablemente la procedencia de la emisión del Bono Verde, en tanto se cumplen las condiciones de la Ordenanza N° 10297:

Autorización de Endeudamiento, conforme lo establecido por los artículos 24° y 25° que autoriza expresamente al Departamento Ejecutivo a hacer uso del crédito mediante la emisión de bonos y/o letras SVS y/o SVS+ a través del mercado de capitales.

a) Destino de Fondos: Se establece que los fondos deben destinarse a infraestructura, equipamiento, modernización municipal, gestión ambiental y/o trabajos públicos. El proyecto de Parque Solar se alinea perfectamente con los destinos autorizados.

b) Límite de endeudamiento (Art. 25°): El monto total de la operación de crédito no debe superar el 10% de los recursos presupuestados para el ejercicio, más los intereses y gastos inherentes. Este límite es un recaudo fiscal fundamental que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá asegurar y documentar antes de la emisión definitiva.

c) Garantía: Se autoriza afectar en garantía los recursos de Coparticipación Municipal (Ley N° 6396), lo cual es habitual en este tipo de operaciones subnacionales y brinda solvencia al instrumento.

d) Bonos SVS: Se cumple con la condición de que los proyectos elegibles (en este caso, un proyecto verde) deben estar alineados a los cuatro componentes del reglamento SVS de BYMA, lo cual será validado por la evaluación de un revisor externo requerido por dicho panel. Ley de Responsabilidad Fiscal: El Artículo 24° exige el cumplimiento de los recaudos de la Ley de Responsabilidad Fiscal. Contablemente, esto implica que la Municipalidad debe demostrar la capacidad de repago de la deuda sin comprometer la sostenibilidad financiera del Municipio a mediano y largo plazo.

La emisión de bonos constituye una deuda pública para la Municipalidad y debe registrarse bajo el pasivo no corriente (o corriente, según el plazo) en el Balance de Ejecución Presupuestaria y el Balance de Contaduría. Al momento de la colocación, se registrará el ingreso del capital. Las comisiones, gastos de estructuración, calificación y legales deben registrarse como gastos operativos (o amortizados contra la prima/descuento de emisión, si corresponde). La afectación de la Coparticipación Municipal (recursos no afectados) deberá ser formalmente notificada y autorizada por la autoridad provincial (Ministerio de Hacienda Provincial), permitiendo la detracción directa de los fondos en caso de incumplimiento. Esto garantiza la fuente de repago a los inversores. QUE en base a lo expuesto y conforme lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en pág. 12, este Departamento Ejecutivo estima correspondiente autorizar la Emisión de Bonos con el objetivo de financiar la construcción del Sistema Fotovoltaico de Puente de Hierro Etapa I denominado PARQUE SOLAR GUAYMALLEN;

POR ELLO y en uso de sus facultades

**EL**

**INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

ARTICULO 1º: AUTORIZASE a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la emisión y colocación de Títulos de Deuda SVS por hasta la suma de PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$ 10.000.000.000,00), destinado a financiar la construcción y puesta en funcionamiento del Sistema Fotovoltaico Puente de Hierro Etapa I, denominado PARQUE SOLAR GUAYMALLEN, en virtud de lo dispuesto por el artículo 73º - inc. 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079 y los Artículos 24º y 25º de la Ordenanza N° 10297; todo ello conforme a lo expuesto en el Considerando del presente dispositivo legal y demás antecedentes obrantes en Expediente N° EXP-123- 2026.

ARTICULO 2º: ESTABLÉZCANSE los términos y condiciones generales de emisión de los Títulos de Deuda con tasas variables (Títulos BADLAR, y/o TAMAR), que a continuación se detallan:

- a) Fecha de Emisión; Hasta el 31 de Diciembre del año 2026.
- b) Monto de Emisión: por hasta un monto que junto a los Títulos de Tasa Fija no supere el monto máximo PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$ 10.000.000.000).
- c) Suscripción e integración: Pesos.
- d) Destino: El producido de la colocación de los Bonos será destinado a financiar la construcción y puesta en funcionamiento del Sistema Fotovoltaico Puente de Hierro Etapa I
- e) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- f) Series y/o Clases: Los Títulos de Deuda podrán ser emitidos en distintas series y/o clases, según se especifique en la norma legal que determine los términos y condiciones particulares y definitivas de los Títulos de Deuda.
- g) Denominación y unidad mínimas de negociación: La denominación mínima será de Valor Nominal \$1 y la unidad mínima de negociación será de \$1.000,00 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto, o aquella que se especifique en el Decreto de emisión.
- h) Fecha de Emisión: Los Títulos de Deuda emitidos en las fechas que fije el Decreto que oportunamente apruebe su emisión.
- i) Fecha de Vencimiento: Podrá ser de hasta veinticuatro (24) meses contados desde su Fecha de Emisión o aquella que se especifique en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.
- j) Mecanismo de colocación: Licitación Pública en el Mercado Abierto Electrónico S.A. a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, o por aquellos mecanismos que se especifiquen en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.
- k) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa o según especifique en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.
- l) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
  - a) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
  - b) Agentes de mercado habilitados al efecto, a través de la entidad mencionada en el punto a) precedente.
  - c) Inversores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de los agentes mencionados en los puntos precedentes.

II) Garantía: Cesión en garantía de recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal previsto en la Ley N° 6396 y modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya u otros recursos municipales, sean de origen nacional, provincial o municipal, aceptados por los Organismos Multilaterales o agentes de mercado de capitales y demás organismos de crédito. Ello en el marco de lo dispuesto por los Artículos 24° y 25° de la Ordenanza N° 10297° la que la reemplace.

m) Forma de Pago: Los servicios de intereses y de amortización (los "Servicios") serán pagados únicamente en Pesos mediante transferencias de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. y de sus participantes directos, si correspondiera. Si cualquier Fecha de Pago de Servicios no fuera un día hábil, la fecha de pago será el Día Hábil inmediato posterior sin que ello le otorgue al Tenedor derecho a interés adicional alguno o a cualquier otro pago con motivo de dicha demora. Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado, domingo o un día que autorice las instituciones bancarias que estén por ley, norma o decreto a no operar en la Provincia de Mendoza y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

n) Forma de documentación: Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias. Los Títulos de Deuda con Tasa Variable (Títulos BADLAR y/o TAMAR) o con Tasa Fija podrán ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores S.A., u otros sistemas de compensación y liquidación existentes.

ñ) Listado/Negociaciones: Se solicitará su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") y su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), según se especifique en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

o) Amortización: El capital se amortizará en las condiciones que se especifique en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

p) Precio de Emisión: A la Par, con descuento o prima sobre la par, según se especifique en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda

q) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

r) Tasa de Interés: Devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable a licitar, conforme se define a continuación:

a. Tasa de Interés: "Se determinara como la tasa para depósitos a plazo fijo de más de Un mil millones (\$) 1.000.000.000) de pesos de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, TAMAR y/o BADLAR o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Periodo de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días anteriores a la finalización(exclusive) del Periodo de Devengamiento de Intereses

b. Margen Aplicable: Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) adicional a la Tasa Base.

s) Fecha de pago de intereses: Se pagarán por período de devengamiento de intereses vencido sobre la base de un año de: 365 días, en las condiciones que oportunamente especifique el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

t) Rescate anticipado: Podrán ser rescatados en forma anticipada, en forma total o parcial y en las

modalidades que establezca el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

u) Legislación y Jurisdicción aplicable: Se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y se encontrarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza, o según se especifique en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda y en los documentos de la transacción.

ARTICULO 3º: ESTABLÉZCANSE los términos y condiciones generales de emisión de los Títulos de Deuda a tasa fija, que a continuación se detallan:

a) Fecha de Emisión; Hasta el 31 de Diciembre del año 2026

b) Monto de Emisión: por hasta un monto que junto a los Títulos de Tasa Variable (Títulos BADLAR y/o TAMAR) no supere el monto máximo PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$ 10.000.000.000).

c) Suscripción e integración: Pesos.

d) Destino: el producido de la colocación de los Bonos será destinado a financiar la construcción y puesta en funcionamiento del Sistema Fotovoltaico Puente de Hierro Etapa I

e) Moneda de emisión y pago: Pesos.

f) Series y/o Clases: los Títulos de Deuda en Tasa Fija podrán ser emitidos en distintas series y/o clases, según se especifique en la norma legal que determine los términos y condiciones particulares y definitivas de los Títulos de Deuda.

g) Denominación y unidad mínimas de negociación: la denominación mínima será de Valor Nominal \$1 y la unidad mínima de negociación será de \$1.000,00 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto, o aquella que se especifique en el Decreto de emisión.

h) Fecha de Emisión: los Títulos de Deuda emitidos en las fechas que fije el Decreto que oportunamente apruebe su emisión.

i) Fecha de Vencimiento: Podrá ser de hasta veinticuatro (24) meses contados desde su Fecha de Emisión o aquella que se especifique en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

j) Mecanismo de colocación: Licitación Pública en el Mercado Abierto Electrónico S.A. a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, o por aquellos mecanismos que se especifiquen en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

k) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa o según especifique en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

l) Participantes: podrán participar de las licitaciones: a) Agentes del MAE autorizados a tal efecto. b) Agentes de mercado habilitados al efecto, a través de la entidad mencionada en el punto a) precedente. c) Inversores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de los agentes mencionados en los puntos precedentes.

II) Garantía: Cesión en garantía de recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal previsto en la Ley N° 6396 y modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya u otros recursos municipales, sean de origen nacional, provincial o municipal, aceptados por los Organismos Multilaterales o agentes de mercado de capitales y demás organismos de crédito. Ello en el marco de lo

dispuesto por los Artículos 24° y 25° de la Ordenanza N° 10297° la que la reemplace.

m) Forma de Pago: Los servicios de intereses y de amortización (los "Servicios") serán pagados únicamente en Pesos mediante transferencias de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. y de sus participantes directos, si correspondiera. Si cualquier Fecha de Pago de Servicios no fuera un día hábil, la fecha de pago será el Día Hábil inmediato posterior sin que ello le otorgue al Tenedor derecho a interés adicional alguno o a cualquier otro pago con motivo de dicha demora. Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado o domingo ni un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Provincia de Mendoza y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

n) Forma de documentación: Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias. Los Títulos de Deuda con Tasa Fija podrán ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores S.A., u otros sistemas de compensación y liquidación existentes.

ñ) Listado/Negociaciones: Se solicitará su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") y su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), según se especifique en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda de Tasa Fija.

o) Amortización: El capital se amortizará en las condiciones que se especifique en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

p) Precio de Emisión: A la Par, con descuento o prima sobre la par, según se especifique en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda de Tasa Fija.

q) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

r) Tasa de Interés: el crédito devengaría intereses a una tasa fija a licitar, con periodicidad trimestral.

s) Fecha de pago de intereses: Se pagarán por período de devengamiento de intereses vencido sobre la base de un año de: 365 días, en las condiciones que oportunamente especifique el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

t) Rescate anticipado: Podrán ser rescatados en forma anticipada, en forma total o parcial y en las modalidades que establezca el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

u) Legislación y Jurisdicción aplicable: Se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y se encontrarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza, o según se especifique en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda de Tasa Fija y en los documentos de la transacción.

ARTICULO 4º: AUTORIZASE a la SECRETARIA DE HACIENDA a:

a) Emitir los Títulos de Deuda con Tasa Variable (Títulos BADLAR, y/o TAMAR) y/o los Títulos de Deuda a Tasa Fija a realizarse en el marco del presente decreto.

b) Determinar sus términos y condiciones financieras particulares específicos y definitivos, la época, momento y oportunidad de comienzo de la operación, estableciendo las fechas de licitación, emisión y liquidación, como, asimismo, el monto a ser licitado y la denominación mínima y unidad mínima de negociación, el tipo de instrumento, de oferta e importe de ésta en función de las Clases, Series y/o

Tramos que pudieren definirse al efecto, su forma e instrumentación, el agente de cálculo y liquidación, la forma y periodicidad de pago de los servicios, el precio, la relación de canje, la tasa de interés o el margen de corte y a adoptar todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de los Títulos de Deuda con Tasa Variable (Títulos BADLAR, y/o TAMAR) y/o los Títulos de Deuda a Tasa Fija que se emitan en el marco de este decreto.

c) Modificar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda con Tasa Variable (Títulos BADLAR y/o TAMAR) y/o los Títulos de Deuda a Tasa Fija previstos en el presente decreto, en la medida que ello resultare necesario a fin de adecuarlos a los que oportunamente sean especificados en la autorización de emisión que se otorgue a la Provincia en el marco de lo establecido por el artículo 25° de la Ley N° 25917, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias.

d) Elaborar, aprobar y actualizar el prospecto de la emisión de los Títulos de Deuda con Tasa Variable (Títulos BADLAR y/o TAMAR) y/o los Títulos de Deuda a Tasa Fija en el marco del presente decreto.

e) Declarar total o parcialmente desierta las licitaciones de los Títulos de Deuda con Tasa Variable (Títulos BADLAR/ y/o TAMAR) y/o los Títulos de Deuda a Tasa Fija.

f) Suscribir y/o aprobar documentos y certificados que resulten necesarios para la implementación en todas sus etapas de la operatoria de emisión que se autoriza por el presente decreto, en particular cada instrumento financiero que fuere requerido a tal efecto.

g) Autenticar los títulos u otros instrumentos financieros; así como aprobar y/o firmar cartas de representación, documentos, certificados necesarios, entre otros fines, para la instrumentación, difusión, registro, listado y negociación de los mismos, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de listarlos en mercados bolsas, y dictar todas las demás medidas que sean necesarias los fines de obtener las autorizaciones de listado y de negociación para la implementación de la operatoria, pudiendo delegar en la/s persona/s que él designe el cumplimiento de diligencias y/o trámites destinados a tales efectos, como asimismo, para efectuar los requerimientos de notificación ante escribano público que fueren necesarios para una completa instrumentación de la operatoria de emisión.

h) Realizar o encomendar la realización, en representación de la Municipalidad, de las gestiones que resulte necesario efectuar para la implementación de la operatoria en todas sus etapas, por ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, Ministerio de Economía de la Nación y/o el Ministerio del Interior de la Nación, u organismos que los reemplacen, sus respectivas Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y/o demás dependencias administrativas, por ante el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), Bolsas Mercados Argentinos S.A., Caja de Valores S.A., demás mercados de valores autorizados en la República Argentina por ante todo otro organismo competente y/o interviniente en la operatoria. i) Adoptar todas las medidas, decisiones y dictar las normas complementarias, aclaratorias y/o interpretativas que fueren requeridas, necesarias y/o convenientes, a los efectos de proceder a la implementación, en todas sus etapas, de la operatoria autorizada por el presente decreto, en un todo conforme con las atribuciones conferidas por el artículo 59° del Decreto N° 1000/15.

**ARTICULO 5°:** FACÚLTESE a la SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y PRESUPUESTO a realizar las imputaciones presupuestarias que resulten pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y los correspondientes a ejercicios futuros, en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 100° - inciso c) de la Ley N° 8706.

**ARTICULO 6°:** ESTABLECESE que la efectiva materialización de las operatorias de uso del crédito queda supeditada a la obtención de la autorización prevista por el artículo 25° de la Ley N° 25917 y sus modificatorias. FACÚLTASE a la secretaria de Hacienda a realizar todas las gestiones necesarias a efectos de tramitar la autorización respectiva.

ARTICULO 7º: POR Nota de Estilo, remítase al Honorable Concejo Deliberante para su toma de conocimiento.

ARTICULO 8º: Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

**Ing. Calvente Marcos Emanuel**  
Intendente

Cont. Alicia Adela Zarate  
Secretaria de Hacienda

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

## RESOLUCIONES MUNICIPALES

### MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Resolución Municipal N°: 24

VISTO:

Las constancias obrantes en expediente EXP-123-2026, caratulado: INTENDENCIA - EMISIÓN DE BONOS BVYS. CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73° - inc. 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, autoriza expresamente al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Guaymallén para suscribir pagarés o documentos de crédito por gastos autorizados en el presupuesto, dentro de las partidas y fondos de éste y por un plazo que no exceda de su ejercicio.

Que, la Ordenanza N° 10297 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Municipalidad de Guaymallén para el año 2026, entre otras cosas, en su artículo 24°, autoriza al Departamento Ejecutivo a hacer uso del crédito y gestionar líneas de financiamiento con los Organismos Multilaterales, entidades bancarias, instituciones financieras, mercado de capitales y otros organismos de créditos incluidos el estado Nacional o Provincial, por metodología tradicional o por su equivalente, mediante la emisión de bonos y/o letras SVS y/o SVS+ o a través de leasing cuando estén destinadas a infraestructura, equipamiento y modernización municipal, gestión ambiental, renovación del parque automotor liviano y/o pesado; autorizándole a afectar en garantía los recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal previsto en la Ley N° 6396 y modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya u otros recursos municipales, sean de origen nacional, provincial o municipal, aceptados por los Organismos Multilaterales o agentes de mercado de capitales y demás organismos de crédito, como así también a realizar todas las gestiones, suscribir los documentos y efectuar las adecuaciones presupuestarias y demás diligencia necesarias para la instrumentación de la operatoria, como también efectuar los procedimientos y contrataciones y suscribir la documentación necesaria. Asimismo, en su artículo 25° autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a concretar la operación de crédito y/o financiamiento de terceros por hasta el 10% de los recursos presupuestados para el ejercicio 2026 más la que resulte necesaria para afrontar el pago de intereses, comisiones y/o cualquier otro gasto administrativo inherente o relacionado con la misma, pudiendo afectar y/o ceder en garantía de la operación de crédito autorizada por el presente artículo, los recursos que le corresponde percibir al municipio conforme al régimen de la Ley N° 6396, su modificatorias y complementaria o el régimen que lo sustituya en el futuro, encontrándose facultado al efecto, a permitir la detracción de tales recursos, por los importes que correspondan para la cancelación de créditos y sus accesorios; debiendo una vez tomado el crédito correspondiente informar al Honorable Concejo Deliberante las características finales del mismo.



Que, en la última década, el Municipio ha desarrollado un conjunto sólido de instrumentos de planificación y políticas públicas que evidencian una trayectoria consistente en materia de sostenibilidad, gestión ambiental, eficiencia energética y planificación territorial.

Que, por Decreto N°2782-2024 se contrató al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) para la formulación del proyecto del sistema Fotovoltaico en Puente de Hierro, y por decreto N° 4593/25 se contrató a la Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima (EMESA) para la conformación de los pliegos técnicos.

Que, a fin de aprovechar las condiciones que el Mercado de Bonos ofrece a los proyectos sustentables y verdes como éste, que transforma un basural a cielo abierto en un polo de eficiencia energética.

Que, Secretaría de Hacienda, ha verificado el cumplimiento de las autorizaciones legales vigentes y dictamina favorablemente la procedencia de la emisión del Bono Verde, en tanto se cumplen las condiciones de la Ordenanza N° 10297: autorización de Endeudamiento, conforme lo establecido por los artículos 24° y 25° que autoriza expresamente al Departamento Ejecutivo a hacer uso del crédito mediante la emisión de bonos y/o letras SVS y/o SVS+ a través del mercado de capitales;

a) Destino de Fondos: Se establece que los fondos deben destinarse a infraestructura, equipamiento, modernización municipal, gestión ambiental y/o trabajos públicos. El proyecto de Parque Solar se alinea perfectamente con los destinos autorizados.

b) Límite de endeudamiento (Art. 25°): El monto total de la operación de crédito no debe superar el 10% de los recursos presupuestados para el ejercicio, más los intereses y gastos inherentes. Este límite es un recaudo fiscal fundamental que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá asegurar y documentar antes de la emisión definitiva.

c) Garantía: Se autoriza afectar en garantía los recursos de Coparticipación Municipal (Ley N° 6396), lo cual es habitual en este tipo de operaciones subnacionales y brinda solvencia al instrumento.

d) Bonos SVS: Se cumple con la condición de que los proyectos elegibles (en este caso, un proyecto verde) deben estar alineados a los cuatro componentes del reglamento SVS de BYMA, lo cual será validado por la evaluación de un revisor externo requerido por dicho panel. Ley de Responsabilidad Fiscal: El Artículo 24° exige el cumplimiento de los recaudos de la Ley de Responsabilidad Fiscal. Contablemente, esto implica que la Municipalidad debe demostrar la capacidad de repago de la deuda sin comprometer la sostenibilidad financiera del Municipio a mediano y largo plazo.

La emisión de bonos constituye una deuda pública para la Municipalidad y debe registrarse bajo el pasivo no corriente (o corriente, según el plazo) en el Balance de Ejecución Presupuestaria y el Balance de Contaduría. Al momento de la colocación, se registrará el ingreso del capital. Las comisiones, gastos de estructuración, calificación y legales deben registrarse como gastos operativos (o amortizados contra la prima/descuento de emisión, si corresponde). La afectación de la Coparticipación Municipal (recursos no afectados) deberá ser formalmente notificada y autorizada por la autoridad provincial (Ministerio de Hacienda Provincial), permitiendo la detracción directa de los fondos en caso de incumplimiento. Esto garantiza la fuente de repago a los inversores.

Que, en base a lo expuesto y conforme lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en pág. 12, este Honorable Concejo Deliberante estima correspondiente tomar conocimiento respecto de la autorización para la Emisión de Bonos con el objetivo de financiar la construcción del Sistema Fotovoltaico de Puente de Hierro, Etapa I, denominado PARQUE SOLAR GUAYMALLÉN.

**POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Tomar conocimiento del Decreto emanado del Departamento Ejecutivo, referido a la emisión de Bonos y BVYS, Títulos de Deudas, Bonos Sociales, Verdes y sustentables, que en su articulado resuelve lo siguiente:

ARTICULO 1º: AUTORIZASE a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la emisión y colocación de Títulos de Deuda SVS por hasta la suma de PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$ 10.000.000.000,00), destinado a financiar la construcción y puesta en funcionamiento del Sistema Fotovoltaico Puente de Hierro Etapa I, denominado PARQUE SOLAR GUAYMALLÉN, en virtud de lo dispuesto por el artículo 73º - inc. 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079 y los Artículos 24º y 25º de la Ordenanza N° 10297; todo ello conforme a lo expuesto en el Considerando del presente dispositivo legal y demás antecedentes obrantes en Expediente N° EXP-123-2026.

ARTICULO 2º: ESTABLÉZCANSE los términos y condiciones generales de emisión de los Títulos de Deuda con tasas variables (Títulos BADLAR, y/o TAMAR), que a continuación se detallan:

- a) Fecha de Emisión; Hasta el 31 de Diciembre del año 2026
- b) Monto de Emisión: por hasta un monto que junto a los Títulos de Tasa Fija no supere el monto máximo PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$ 10.000.000.000).
- c) Suscripción e integración: Pesos.
- d) Destino: el producido de la colocación de los Bonos será destinado a financiar la construcción y puesta en funcionamiento del Sistema Fotovoltaico Puente de Hierro Etapa I.
- e) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- f) Series y/o Clases: los Títulos de Deuda podrán ser emitidos en distintas series y/o clases, según se especifique en la norma legal que determine los términos y condiciones particulares y definitivas de los Títulos de Deuda.
- g) Denominación y unidad mínimas de negociación: la denominación mínima será de Valor Nominal \$1 y la unidad mínima de negociación será de \$1.000,00 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto, o aquella que se especifique en el Decreto de emisión.
- h) Fecha de Emisión: los Títulos de Deuda emitidos en las fechas que fije el Decreto que oportunamente apruebe su emisión.
- i) Fecha de Vencimiento: Podrá ser de hasta veinticuatro (24) meses contados desde su Fecha de Emisión o aquella que se especifique en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.
- j) Mecanismo de colocación: Licitación Pública en el Mercado Abierto Electrónico S.A. a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, o por aquellos mecanismos que se especifiquen en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.
- k) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa o según especifique en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.
- l) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
  - a) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
  - b) Agentes de mercado habilitados al efecto, a través de la entidad mencionada en el punto a) precedente.
  - c) Inversores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de los agentes mencionados en los puntos precedentes.
- ll) Garantía: cesión en garantía de recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal previsto en la Ley N° 6396 y modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya u otros recursos municipales, sean de origen nacional, provincial o municipal, aceptados por los Organismos Multilaterales o agentes de mercado de capitales y demás organismos de crédito. Ello en el marco de lo dispuesto por los Artículos 24º y 25º de la Ordenanza N° 10297º la que la reemplace.
- m) Forma de Pago: los servicios de intereses y de amortización (los "Servicios") serán pagados únicamente en Pesos mediante transferencias de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. y de sus participantes directos, si correspondiera. Si cualquier Fecha de Pago de Servicios no fuera un día hábil, la fecha de pago será el Día Hábil inmediato posterior sin que ello le otorgue al Tenedor derecho a interés adicional alguno o a cualquier otro pago con motivo de

dicha demora. Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado o domingo ni un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Provincia de Mendoza y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

n) Forma de documentación: Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias. Los Títulos de Deuda con Tasa Variable (Títulos BADLAR y/o TAMAR) o con Tasa Fija podrán

ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores S.A., u otros sistemas de compensación y liquidación existentes.

ñ) Listado/Negociaciones: se solicitará su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE) y su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), según se especifique en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

o) Amortización: El capital se amortizará en las condiciones que se especifique en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

p) Precio de Emisión: A la Par, con descuento o prima sobre la par, según se especifique en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

q) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

r) Tasa de Interés:

Devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable a licitar, conforme se define a continuación:

a. Tasa de Interés: "Se determinara como la tasa para depósitos a plazo

fijo de más de Un mil millones (\$ 1.000.000.000) de pesos de treinta

(30) a treinta y cinco días (35) días, TAMAR y/o BADLAR o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez

(10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Periodo de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días anteriores a la finalización(exclusive) del Periodo de Devengamiento de Intereses.

b. Margen Aplicable: Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) adicional a la Tasa Base.

s) Fecha de pago de intereses: Se pagarán por período de devengamiento de intereses vencido sobre la base de un año de: 365 días, en las condiciones que oportunamente especifique el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

t) Rescate anticipado: Podrán ser rescatados en forma anticipada, en forma total o parcial y en las modalidades que establezca el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

u) Legislación y Jurisdicción aplicable: Se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y se encontrarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza, o según se especifique en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda y en los documentos de la transacción.

ARTICULO 3º: ESTABLÉZCANSE los términos y condiciones generales de emisión de los Títulos de Deuda a tasa fija, que a continuación se detallan:

a) Fecha de Emisión; Hasta el 31 de Diciembre del año 2026.

b) Monto de Emisión: por hasta un monto que junto a los Títulos de Tasa Variable (Títulos BADLAR y/o TAMAR) no supere el monto máximo PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$ 10.000.000.000).

c) Suscripción e integración: Pesos.

d) Destino: el producido de la colocación de los Bonos será destinado a financiar la construcción y puesta en funcionamiento del Sistema Fotovoltaico Puente de Hierro Etapa I.

e) Moneda de emisión y pago: Pesos.

f) Series y/o Clases: los Títulos de Deuda en Tasa Fija podrán ser emitidos en distintas series y/o clases, según se especifique en la norma legal que determine los términos y condiciones particulares y definitivas de los Títulos de Deuda.

g) Denominación y unidad mínimas de negociación: la denominación mínima será de Valor Nominal \$1 y la unidad mínima de negociación será de \$1.000,00 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto, o aquella

que se especifique en el Decreto de emisión.

h) Fecha de Emisión: los Títulos de Deuda emitidos en las fechas que fije el Decreto que oportunamente apruebe su emisión.

i) Fecha de Vencimiento: Podrá ser de hasta veinticuatro (24) meses contados desde su Fecha de Emisión o aquella que se especifique en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

j) Mecanismo de colocación: Licitación Pública en el Mercado Abierto Electrónico S.A. a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, o por aquellos mecanismos que se especifiquen en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

k) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa o según especifique en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

l) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

a) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.

b) Agentes de mercado habilitados al efecto, a través de la entidad mencionada en el punto a) precedente.

ll) Garantía: cesión en garantía de recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal previsto en la Ley N° 6396 y modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya u otros recursos municipales, sean de origen nacional, provincial o municipal, aceptados por los Organismos Multilaterales o agentes de mercado de capitales y demás organismos de crédito. Ello en el marco de lo dispuesto por los Artículos 24° y 25° de la Ordenanza N° 10297° la que la reemplace.

m) Forma de Pago: los servicios de intereses y de amortización (los "Servicios") serán pagados únicamente en Pesos mediante transferencias de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. y de sus participantes directos, si correspondiera. Si cualquier Fecha de Pago de Servicios no fuera un día hábil, la fecha de pago será el Día Hábil inmediato posterior sin que ello le otorgue al Tenedor derecho a interés adicional alguno o a cualquier otro pago con motivo de dicha demora. Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado o domingo ni un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Provincia de Mendoza y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

n) Forma de documentación: Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias. Los Títulos de Deuda con Tasa Fija podrán ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores S.A., u otros sistemas de compensación y liquidación existentes.

ñ) Listado/Negociaciones: se solicitará su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE) y su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), según se especifique en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda de Tasa Fija.

o) Amortización: El capital se amortizará en las condiciones que se especifique en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

p) Precio de Emisión: A la Par, con descuento o prima sobre la par, según se especifique en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda de Tasa Fija.

q) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

r) Tasa de Interés: el crédito devengaría intereses a una tasa fija a licitar, con periodicidad trimestral.

s) Fecha de pago de intereses: Se pagarán por período de devengamiento de intereses vencido sobre la base de un año de: 365 días, en las condiciones que oportunamente especifique el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

i. Rescate anticipado: Podrán ser rescatados en forma anticipada, en forma total o parcial y en las modalidades que establezca el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

ii. Legislación y Jurisdicción aplicable: Se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y se encontrarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza, o según se especifique en el Decreto que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los Títulos de Deuda de Tasa Fija y en los documentos de la transacción.

ARTICULO 4º: AUTORIZASE a la SECRETARIA DE HACIENDA a:

a) Emitir los Títulos de Deuda con Tasa Variable (Títulos BADLAR, y/o TAMAR) y/o los Títulos de Deuda a

Tasa Fija a realizarse en el marco del presente decreto.

b) Determinar sus términos y condiciones financieras particulares específicos y definitivos, la época, momento y oportunidad de comienzo de la operación, estableciendo las fechas de licitación, emisión y liquidación, como, asimismo, el monto a ser licitado y la denominación mínima y unidad mínima de negociación, el tipo de instrumento, de oferta e importe de ésta en función de las Clases, Series y/o Tramos que pudieren definirse al efecto, su forma e instrumentación, el agente de cálculo y liquidación, la forma y periodicidad de pago de los servicios, el precio, la relación de canje, la tasa de interés o el margen de corte y a adoptar todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de los Títulos de Deuda con Tasa Variable (Títulos BADLAR, y/o TAMAR) y/o los Títulos de Deuda a Tasa Fija que se emitan en el marco de este decreto.

c) Modificar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda con Tasa Variable (Títulos BADLAR y/o TAMAR) y/o los Títulos de Deuda a Tasa Fija previstos en el presente decreto, en la medida que ello resultare necesario a fin de adecuarlos a los que oportunamente sean especificados en la autorización de emisión que se otorgue a la Provincia en el marco de lo establecido por el artículo 25° de la Ley N° 25917, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias.

d) Elaborar, aprobar y actualizar el prospecto de la emisión de los Títulos de Deuda con Tasa Variable (Títulos BADLAR y/o TAMAR) y/o los Títulos de Deuda a Tasa Fija en el marco del presente decreto.

e) Declarar total o parcialmente desierta las licitaciones de los Títulos de Deuda con Tasa Variable (Títulos BADLAR/ y/o TAMAR) y/o los Títulos de Deuda a Tasa Fija.

f) Suscribir y/o aprobar documentos y certificados que resulten necesarios para la implementación en todas sus etapas de la operatoria de emisión que se autoriza por el presente decreto, en particular cada instrumento financiero que fuere requerido a tal efecto.

g) Autenticar los títulos u otros instrumentos financieros; así como aprobar y/o firmar cartas de representación, documentos, certificados necesarios, entre otros fines, para la instrumentación, difusión, registro, listado y negociación de los mismos, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de listarlos en mercados bolsas, y dictar todas las demás medidas que sean necesarias los fines de obtener las autorizaciones de listado y de negociación para la implementación de la operatoria, pudiendo delegar en la/s persona/s que él designe el cumplimiento de diligencias y/o trámites destinados a tales efectos, como asimismo, para efectuar los requerimientos de notificación ante escribano público que fueren necesarios para una completa instrumentación de la operatoria de emisión.

h) Realizar o encomendar la realización, en representación de la Municipalidad, de las gestiones que resulte necesario efectuar para la implementación de la operatoria en todas sus etapas, por ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, Ministerio de Economía de la Nación y/o el Ministerio del Interior de la Nación, u organismos que los reemplacen, sus respectivas Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y/o demás dependencias administrativas, por ante el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), Bolsas Mercados Argentinos S.A., Caja de Valores S.A., demás mercados de valores autorizados en la República Argentina por ante todo otro organismo competente y/o interviniente en la operatoria.

i) Adoptar todas las medidas, decisiones y dictar las normas complementarias, aclaratorias y/o interpretativas que fueren requeridas, necesarias y/o convenientes, a los efectos de proceder a la implementación, en todas sus etapas, de la operatoria autorizada por el presente decreto, en un todo conforme con las atribuciones conferidas por el artículo 59° del Decreto N° 1000/15.

ARTICULO 5°: FACÚLTASE a la SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y PRESUPUESTO a realizar las imputaciones presupuestarias que resulten pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y los correspondientes a ejercicios futuros, en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 100° - inciso c) de la Ley N° 8706.

ARTICULO 6°: ESTABLECESE que la efectiva materialización de las operatorias de uso del crédito queda supeditada a la obtención de la autorización prevista por el artículo 25° de la Ley N° 25917 y sus modificatorias. FACÚLTASE a la secretaria de Hacienda a realizar todas las gestiones necesarias a efectos de tramitar la autorización respectiva.

ARTICULO 7°: Por nota de estilo, remítase al Honorable Concejo Deliberante para su toma de conocimiento.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, dese al Digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN A  
VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2026.

**JONATHAN MANZUELA**

ALEJANDRO MORENO

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---



SECCIÓN  
PARTICULAR

## CONTRATOS SOCIALES

(\*)

**ANDENKRAFT S.A. CONSTITUCIÓN** por Escritura Pública número 179 del 14/04/2026: 1.- Socios: Carlos Marcelo Braun, argentino, mayor de edad, casado, DNI 22.822.847, CUIT 20-22822847-9, empresario, domiciliado en la avenida del Libertador 1068, piso 10°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Santiago Víctor Lucero Torres, argentino, mayor de edad, casado, DNI 22.675.489, CUIT 20-22675489-0, consultor de empresas, domiciliado en la calle Soler 4954, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2.- Denominación: "ANDENKRAFT SOCIEDAD ANÓNIMA". 3.- Sede Social: Tierra del Fuego 69, Ciudad, Mendoza. 4.- Objeto: (a) Agropecuaria: Mediante el desarrollo de la actividad agrícola y ganadera, comprendiendo la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la explotación, la producción, comercialización de frutas, hortalizas, semillas y forrajes, y ganadería, bovina, porcina, ovina, caprina, incluyendo la industrialización, fraccionamiento o envasado, de los frutos y productos de las referidas actividades. La comercialización comprende compraventa, permuta, acopio, representación, consignación, distribución, importación y exportación, instalación de depósitos, ferias y comercialización referentes a los productos originados en la realización del objeto agropecuario incluyendo los subproductos y suministros, las actividades anexas, y ramos afines, actuando incluso como proveedor del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, Municipales y entidades Autárquicas. Asimismo, podrá brindar todo tipo de servicios complementarios de la actividad agrícola ganadera, como así también la explotación de establecimientos rurales. También podrá arrendar campos o establecimientos rurales para la ganadería o agricultura, molinos o instalaciones para la preparación de alimentos para ganado o aves. También la sociedad podrá prestar servicios a terceros de siembra, cosecha, fumigación y toda otra actividad que esté relacionada directamente con este objeto social agropecuario incluyendo adquisición, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, para uso propio o para terceros. Investigación y crianza, producción, clasificación, envase, compra, venta, canje, importación, exportación y acopio de toda clase y tipo de semillas; (b) Vitivinícola: Explotación de bodega y viñedos mediante la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales, de uvas y su elaboración en vinos de distintos tipos y calidades, su procesamiento y fraccionamiento en etapa de vinos a granel, envasados en botellas, damajuanas, o cualquier otro tipo de envasamiento, como así la elaboración, de otras bebidas en que se utilice como materia prima (uva) y su comercialización; (c) Servicios financieros: Mediante la ejecución de operaciones crediticias con fondos propios, no reguladas por la Ley de Entidades Financieras y sus modificaciones y toda otra que requiera concurso público, asesoramiento en inversiones y gestión de riesgos vinculados al sector agropecuario, desarrollo de esquemas de financiamiento para la compra de insumos, equipos y bienes de capital destinados a la producción agropecuaria; (d) Minera: Explotación, exploración, y adquisición de minas y canteras, de materiales ferrosos y no ferrosos, líquidos, sólidos y semisólidos, materiales metálicos y no metálicos, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, hacer manifestaciones de hallazgos, solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficie, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería. Explorar minas, canteras y yacimientos, depósitos de canto rodado, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. Extracción de minerales ferrosos y no ferrosos, aluminio, cobre, estaño, magnesio, níquel, plomo, volframio, bismuto, zinc, y todos sus derivados. Fundición de metales y materiales no ferrosos. Prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con la explotación minera, hidrocarbúrfica y fuentes de energía. Construcción de obras civiles, hidráulicas y viales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y voladuras de rocas en superficies o subterráneas y elaboración, centralización, trituración, purificación, lavado, fundido, refinación y transporte de minerales. Realizar toda clase de prospecciones, exploraciones y/o explotaciones para terceros, directa o indirectamente, ya sean geológicas, geofísicas o por cualquier otro método, tendientes a descubrir o reconocer yacimientos o pertenencias mineras o aguas para dichos terceros. Solicitar y/o ser titular de cateos y/o propiedades mineras. Formulación de Proyectos en las etapas de Viabilidad,



Prefactibilidad y Factibilidad; desarrollo económico. Representaciones legales y Técnicas ante las autoridades mineras Nacionales y Provinciales. La sociedad podrá, para el cumplimiento de su objeto, presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden nacional, provincial o municipal; así como otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País. 5.- Duración: 99 años. 6.- Capital: \$30.000.000, representado por 30.000.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de \$1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Representación Legal: A cargo del Presidente del Directorio o del Director que lo reemplace. 8.- Composición del Órgano de Administración: Director Titular y Presidente del Directorio: Santiago Víctor Lucero Torres, con domicilio especial en Tierra del Fuego 69, Ciudad, Mendoza; Director Suplente: Carlos Marcelo Braun, con domicilio especial en Tierra del Fuego 69, Ciudad, Mendoza; ambos designados por el término de 3 ejercicios. 8.- Órgano De Fiscalización: Se prescinde. 9.- Cierre de Ejercicio: 28 de febrero de cada año.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**JA DD SAS** De conformidad con el art 37 de la Ley 27349 comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socios Diego Francisco Azcarate Chantire con DNI: 24.983.713 , CUIL 20-24983713-0 con fecha de nacimiento 09/03/1976 casado, Argentina, comerciante con domicilio en Las Verbenas S/N Loteo Minetto Manzana c casa 10 – Chacras de Coria-Lujan de cuyo, domicilio electrónico diegoazch@gmail.com, Daniel Elías Azcarate Chantire con DNI: 26.249.717, CUIL 20-26249717-9 con fecha de nacimiento 16/12/1977 casado, Argentino, comerciante con domicilio en Mitre 1327 Chacras de Coria- Lujan de cuyo con domicilio electrónico azcaratedaniel@hotmail.com y Macarena Azcarate Chantire con DNI: 32.162.797, CUIL 27-32162797-3 con fecha de nacimiento 03/01/1987 soltero, Argentina, comerciante con domicilio en José Matías Zapiola 341- Mayor Drummond- Lujan de cuyo con domicilio electrónico macaach@hotmail.com y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada. 2°) Fecha del acto: se constituyó por contrato privado de fecha 14 de abril de 2026 3°) Denominación: JA DD S.A.S. 4°) Domicilio: fijan su domicilio en su sede social, legal y fiscal Mitre 1382 del distrito Chacras de Coria, Lujan de cuyo-Provincia de Mendoza. 5°) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, las siguientes actividades a) COMERCIALES, b) GASTRONÓMICA, c) REPRESENTACIONES Y MANDATOS. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6°) Plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. 7°) Monto del capital social: El Capital Social es de Pesos Un millón quinientos mil (\$1.500.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción el Socio Diego Francisco Azcarate Chantire suscribe el 33.33%, el socio Daniel Elías Azcarate Chantire suscribe el 33.33% y la socia Macarena Azcarate Chantire suscribe el 33.34%. 8°) Órgano de Administración; Administrador Titular a: Diego Francisco Azcarate Chantire con DNI: 24.983.713, CUIL 20-24983713-0 y Daniel Elías Azcarate Chantire con DNI: 26.249.717, CUIL 20-26249717-9 ; Administrador suplente: Macarena Azcarate Chantire con DNI: 32.162.797, CUIL 27-32162797-3 . 9°) Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura. 10 °) Organización de la representación legal: A cargo de los Administradores titulares o aquel administrador suplente que lo reemplace en el ejercicio efectivo de la presidencia. 11°) Fecha de cierre del ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**“CINCO ALAS SAS.”** Contrato Social del 01/04/2026: AGOSTINA BRUNELLA URETA MANFRE ,

---

FECHA DE NACIMIENTO 05 DE NOVIEMBRE DE 2.006, SOLTERA , ARGENTINA , COMERCIANTE , DOMICILIO EN AVENIDA BALLOFET 2024, DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, MENDOZA , DNI° 47.726.106, CUIT N° 27-47726106-5 2) "CINCO ALAS SAS." 3) 99 años 4) intermediación, promoviendo la concertación de contratos de seguros, asesorando a asegurados y asegurables, conforme a la Ley 22.400.-5) \$800.000 representado por 800.000 cuotas sociales de \$ 1 valor nominal c/u y 1 voto por cuota, totalmente suscripto por los socios así: AGOSTINA BRUNELLA URETA MANFRE, 800.000 cuotas. Integración: 25%, y se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad, 6) Administración y representación: A cargo del socio AGOSTINA BRUNELLA URETA MANFRE por plazo de duración de la sociedad en forma indistinta. 7) 31/12. 8) Sede: CALLE BALLOFET 2024, DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, MENDOZA. Autorizado según instrumento privado Contrato Social de fecha 01/04/2026 Daniela Montoya mat 6652

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**LU PRO SECURITY S.A.S** Comunica constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada Socia Sra. KAIRUZ, ELIZABETH FATIMA, DNI 11.736.020, C.U.I.T. 27-11736020-8, Argentina, soltera, jubilada, con domicilio en B° ciudad de Palmira, Manzana F casa 5 - Palmira, San Martin, Mendoza, con fecha de nacimiento 05-01-1955 2º) Fecha del acto constitutivo 10 4/2026 3º) Denominación LU PRO SECURITY S.A.S 4º) Domicilio social Hipólito Yrigoyen 41, Palmira, San Martin, Mendoza 5º) Objeto Social: A) COMERCIAL B) FINANCIERAS C) INDUSTRIALES D) INMOBILIARIA E) REPRESENTACIÓN Y MANDATOS F) EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN G) LICITACIONES H) CONSTRUCTORA I) DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA J) SALUD 6º) Plazo de duración 99 años a partir de su constitución 7º) capital social PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) REPRESENTADO POR CIENTO (100) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, DE PESOS DIEZ MIL (\$10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. En caso de aumento regirá el derecho de suscripción preferente y, en su caso, el de acrecer. suscribe el 100% del capital social: Sra. KAIRUZ, ELIZABETH FATIMA, DNI 11.736.020, C.U.I.T. 27-11736020-8 integrando el 100% correspondiente a la suscripción, en dinero en efectivo. 8º) Órgano de administración Designar Administrador Titular Sra. KAIRUZ, ELIZABETH FATIMA, DNI 11.736.020, C.U.I.T. 27-11736020-8, ADMINISTRADOR SUPLENTE: ADARO LUCIANA ELIZABETH, DNI 31.429.701, C.U.I.T 27-31429701-1, separada, docente, mayor de edad, con domicilio real en B° ciudad de Palmira, Manzana F casa 5 - Palmira, San Martin, Mendoza todos constituyen domicilio especial en la sede social; 9º) Órgano de fiscalización prescinde de sindicatura.10º) Organización de la representación legal La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una administración conformado por uno o más Administradores Titular y uno o más Administradores Suplente quienes podrán ser socios o no serán designados por reunión de socios La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Actuación indistinta, Duran en el cargo por plazo indeterminado. 11º) Fecha de cierre del ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**Fideicomiso KMZAP** Comunicase la constitución por escritura N° 65, fojas 300, de fecha 21/04/2026, ante Notario Paulo A. Crescitelli, Registro 844 Capital: 1º) Fiduciante: JM COMPANY S.A.S., Cuit 30-71848963-2, con domicilio social en calle Francisco de la Reta 607, San José, Guaymallén, Mendoza, inscripta en el Registro Público de Comercio en el Legajo N° 39.471P, en fecha 21/03/2024; y 2º) Fiduciaria: Eliana Janet BRAVO, documento nacional de identidad número 32.503.929, Cuit/t 23-32503929-9, nacida el 04/08/1986, con domicilio en calle Vergara 266, Barrio Urquiza, Luján de Cuyo, Mendoza, soltera. 2º) Fecha del acto constitutivo: Por instrumento PÚBLICO, escritura N° 65, fojas 300, de fecha 21/04//2026, ante Notario Paulo A. Crescitelli, Registro 844 Capital. 3º) Denominación:

---

FIDEICOMISO KMZAP. 4º) Domicilio: El domicilio legal y fiscal es en calle Vicente Zapata 132, Tercer Piso, Oficina 17, Ciudad, Mendoza. 5º) Objeto Fideicomitido: La transmisión fiduciaria de los bienes tendrá por objeto y finalidad la administración de los Activos Fideicomitidos, y aplicar las sumas de dinero, valores y demás bienes que provengan del aporte de la FIDUCIANTE a la adquisición, mantenimiento e incrementación del FONDO FIDUCIARIO en beneficio del BENEFICIARIO.- 6º) Plazo de duración: Su plazo de duración es de 30 años desde la inscripción en el Registro Público respectivo. 7º) Beneficiario: Marcelo Alejandro SOLOA, DNI 28.542.410. Beneficiarios Sustitutos: En caso de no aceptación, renuncia o muerte del Beneficiario, se designan beneficiarios sustitutos a sus herederos forzosos: 1) Kevin Esteban SOLOA, DNI 46.160.942; 2) Mateo Alejandro SOLOA, DNI 49.131.444; 3) Zoe SOLOA CORIA, DNI 49.581.949; 4) Kevin Esteban SOLOA, DNI 51.295.417; 5) Paris Marcelle SOLOA, DNI 59.314.335.- Fideicomisarios. Se designa como fideicomisario del presente contrato al Beneficiario en primer término y en su caso a los Beneficiarios Sustitutos.- 8º) Fecha de cierre del ejercicio fiscal: 31 de diciembre de cada año. 9º) Precio del Fideicomiso: Gestión gratuita de la Fiduciaria, neutro desde el punto de vista fiscal.-

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**TOLEDO AGOSTINI S.A.S** 15 de abril de 2026, SOCIOS: MÓNICA BEATRIZ AGOSTINI, DNI N°18.490.226, CUIT N° 27-18490226-0, de nacionalidad argentina, nacida el 07/10/1967, de profesión médica, estado civil: divorciado/a, domiciliada en calle lateral norte acceso este 1150, San Jose, Guaymallén, Mendoza. CLAUDIA EDITH TOLEDO, DNI N° 20.445.070, CUIT N° 27-20445070-1, argentina, nacida el 15/09/1968, técnica instrumentadora, divorciada, domiciliada en Juan XXIII 195, San Francisco del Monte, Godoy Cruz, Mendoza. DENOMINACION: TOLEDO AGOSTINI S.A.S. SEDE SOCIAL: Triunvirato 970, Godoy Cruz, Mendoza. DOMICILIO LEGAL: Triunvirato 970, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. OBJETO: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Transporte y (j) Salud: administración, gestión y prestación del servicio de geriátrico: en todas sus variantes tanto en personas con o sin discapacidades, incluyendo todas las prestaciones necesarias para dar el servicio geriátrico, incluyéndose atención médica clínica especializada, enfermería, kinesiología, terapia ocupacional, fonoaudiología, podología, psiquiatría y psicología, reeducación motora y todos los servicios como peluquería, arte-terapia, gimnasia, yoga, taichí, etc., y prestaciones necesarias para la atención del gerente, internación geriátrica, hosteling, albergue temporario, brindando a los usuarios el marco adecuado donde compartir, espacio y actividades en un clima de sensible comprensión y respeto. Ofrecer albergues por horas, días o de manera más o menos permanente a los usuarios, con o sin provisión de comida. Todas las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales habilitados legalmente para ello, quienes no limitan su responsabilidad personal-profesional. PLAZO DURACION: noventa y nueve (99) años. CAPITAL SOCIAL: Pesos UN MILLÓN (\$1.000.000) representado por 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$10.000 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. La Sra. Mónica Beatriz Agostini suscribe el 70% del capital social, es decir suscribe 70 acciones, nominativas no endosables, de \$ 10.000 de valor nominal cada una y un voto por acción. La Sra. Claudia Edith Toledo suscribe el 30% del capital social, es decir suscribe 30 acciones, nominativas no endosables, de \$ 10.000 de valor nominal cada una y un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del B.N.A Administración y representación legal: Administrador Titular: CLAUDIA EDITH TOLEDO, DNI N° 20.445.070. Administrador Suplente: MÓNICA BEATRIZ AGOSTINI, DNI N° 18.490.226. Prescinde del órgano de fiscalización. Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**“RENACER GROUP S.A.S.”**Razón Social: Se constituye por contrato privado de fecha 02/03/2026 2) Socios: María Florencia Santos, DNI N° 34.675.212, CUIT N° 27-34675212-8, soltera, comerciante, nacida el 10 de agosto de 1.989, de 36 años de edad, con domicilio real, legal, fiscal y especial en Ruta Provincial 50 N°468, Fray Luis Beltrán - Maipú – Mendoza, y Franco Nicolás Martín, DNI N° 38.755.953, CUIT N° 27-38755953-7, soltero, comerciante, nacido el 18 de diciembre de 1.994, de 31 años de edad, con domicilio con domicilio real, legal, fiscal y especial en Resplandor N° 797 – Fray Luis Beltrán - Maipú – Mendoza.- 3) Denominación: “RENACER GROUP S.A.S 4) Domicilio de la sociedad y sede social, fiscal y legal: Barrio Las Cortaderas II, M: J, casa: 3, Severo del Castillo 1520, del distrito Rodeo de la Cruz – del departamento de Guaymallén, de la provincia de Mendoza.- 5) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuaria: mediante el desarrollo de la actividad agrícola y ganadera, avícolas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas, comprendiendo la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la explotación, la producción, comercialización de ganadería, bovina, porcina, ovina, caprina, incluyendo la industrialización, matarife, abasto, conservación en frío, fraccionamiento o envasado de los frutos y productos de las referidas actividades; (b) industrias manufactureras de todo tipo; (c) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (d) inmobiliarias y constructoras; (e) inversoras, financieras y fideicomisos, y (f) Transporte: la prestación y/o explotación y/o desarrollo de toda actividad relacionada al servicio y a la logística necesaria para el transporte de cargas generales y/o parciales, de mercaderías y/o productos y/o cosas y/o bienes en estado sólido, líquido o gaseoso, cargas peligrosas o no, de cualquier naturaleza y/u origen natural o artificial, por medios terrestres, ferroviarios, aéreos y/o náuticos propios o ajenos; transporte privado de personas; la representación de firmas o empresas nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de cargas en general, depósito, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros de materiales, productos, cosas o bienes de cualquier naturaleza y origen necesarios para el cumplimiento de su objeto social, su representación y consignación. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- 6) Plazo de duración: noventa y nueve años a partir de la inscripción en el Registro Público.- 7) Capital social: El capital social se fija en la suma de Pesos dos millones trescientos mil (\$2.300.000,00) representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- 8) Organización de la administración: una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Se designa Administrador Titular a: Franco Nicolás Martín, DNI N° 39.755.953, CUIT N° 27-38755953-7, y Administrador suplente a la Sra. María Florencia Santos, DNI N° 34.675.212, CUIT N° 27-34675212-8.- 9) Órgano de fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura.- 10) Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año.- Mendoza, 20/04/2026.-

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**RN DURAN S.R.L.-** Comuníquese la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: Duran Franco Jonatan, de nacionalidad Argentina con DNI: 40.217.741, domiciliado en Donado 885, Lujan de Cuyo, Mendoza, Edad 29 años de edad, estado civil soltero y profesión comerciante y Sepulveda Susana Beatriz de nacionalidad Argentina con DNI: 13.556.678 domiciliada en Donado 885, Lujan de Cuyo, Mendoza, edad 66 años, estado civil soltera y profesión ama de casa. 2) Fecha del acto constitutivo: 23 de abril de 2026. 3) Denominación: RN DURAN Sociedad de Responsabilidad Limitada. 4) Domicilio: El domicilio de la sede social se ha fijado en Donado 885, Lujan de Cuyo, Mendoza. 5) Objeto: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: a) Gastronómica, b) Comercial- 6) Plazo de Duración: será de 60 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7) Monto del Capital Social: Pesos ochocientos mil (\$800.000). 8) Órgano de Administración: Gerente titular: Duran Franco Jonatan y Gerente Suplente: Sepulveda Susana Beatriz, todos los cuales estarán en sus funciones hasta que sean removidos por el voto de los socios que representa la mayoría absoluta del capital. 9) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde, según artículo décimo primero del Contrato Social. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de octubre de cada año. -

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**CASA SANTUCCI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.** Comunicase la constitución en el departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, República Argentina, el día 21 de abril de Dos mil veintiséis, según las siguientes previsiones: 1) Socias: la señorita Verónica Alejandra Santucci, argentina, Documento Nacional de Identidad 30.604.064, nacida el 15 de septiembre del año 1983, CUIT/L: 27-30604064-8, docente, estado civil soltera; y la señora María Belén Santucci, argentina, Documento Nacional de Identidad número 32.193.292, nacida el 09 de mayo de 1986, estado civil divorciada, CUIT/L: 23-32193292-4, profesión docente; la señorita Fernanda Elizabeth Santucci, argentina, Documento nacional de identidad 29.101.803, nacida el 18 de diciembre del año 1981, estado civil soltera, de profesión docente, CUIT/L: 27-29101803-9, la señora María Valentina Santucci, argentina, Documento nacional de identidad 33.822.464, CUIT/L: 27-33822464-3, nacida el 09 de junio 1988, estado civil casada, de ocupación comerciante, todos con domicilio en calle José Manuel Estrada 142, Barrio Brandi, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza Código Postal M5515, fijan domicilio electrónico en el mail: sociedades.estudiomangione@gmail.com 2) fecha del Acto constitutivo: 21 de abril de dos mil veintiséis. 3) Denominación: CASA SANTUCCI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA 4) Domicilio de la sede social, fiscal y legal en calle Tropero Sosa número 499, Departamento Maipú, Provincia Mendoza, República Argentina, código postal M5515. 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas, en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional -civil y penal- que establecen las leyes que regulen

los servicios de los que se trate en cada caso. 6) Plazo de duración: Su duración es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su constitución) Monto del Capital Social: El Capital Social es de pesos DOS MILLONES (\$2.000.000), representado por DOS MIL (2000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de PESOS MIL (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; la señorita Verónica Alejandra Santucci suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS MIL (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; la señora María Belén Santucci suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS MIL (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; la señorita Fernanda Elizabeth Santucci suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS MIL (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; la señora María Valentina Santucci suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS MIL (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo. 8) Órgano de administración: ADMINISTRADOR TITULAR la señora María Valentina Santucci, argentina, Documento nacional de identidad 33.822.464, CUIT/L: 27-33822464-3. ADMINISTRADORA SUPLENTE el señor Francisco Moises Santucci, argentino, Documento nacional de identidad 12.100.917, CUIT/L: 20-12100917-0, nacido el 17 de agosto 1956, estado civil casado, ocupación empresario, con domicilio en calle José M. Estrada N° 142, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, Código postal M5515 9) Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de sindicatura. 10) Organización de la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Administrador titular. 11) Fecha de cierre del ejercicio social el 31 de marzo de cada año.

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

(\*)

**D.P.S. LAND & APARTMENT S.A.S.** Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 22/04/2026. 1.- Socios Nombre Diego Ricardo Sottano, Fecha de nacimiento 11/07/1970, Estado civil Divorciado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación COMERCIANTE, Calle boedo Número 800, Número de documento 21526999, CUIL 20-21526999-0 Nombre Pablo Marcelo Sottano, Fecha de nacimiento 13/01/1972, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación COMERCIANTE, Calle dalvian manzana 83 casa18 Número 18, Número de documento 22536057, CUIL 20-22536057-0. 2.- Denominación D.P.S. LAND & APARTMENT SAS. 3.-Sede social colon 531 piso 1 oficina 3, MENDOZA. Cod. Postal 5500. CAPITAL, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000), representado por un millón quinientos mil (1.500.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Diego Ricardo Sottano, suscribe la cantidad de setecientos cincuenta mil (750.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Pablo Marcelo Sottano, suscribe la cantidad de setecientos cincuenta mil (750.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Diego Ricardo Sottano, Número de documento 21526999, con domicilio especial en la sede social administrador suplente Pablo Marcelo Sottano, Número de documento 22536057 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**INFINITE DESARROLLOS S.A.S.**. Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: Instrumento Privado de fecha 13-04-26. 1.- Socios: Yahir Ernesto Abrahan, D.N.I. N° 27.984.407, CUIT N° 20-27984407-7, de nacionalidad Argentino, profesión abogado, estado civil casado, con domicilio en Boedo s/n, manzana C, casa N° 16, Barrio Lar de Boedo, Luján de Cuyo, Mendoza y Mercedes Eugenia Del Canto, D.N.I. N° 29.617.129, CUIT N° 27-29617129-3, de nacionalidad Argentina, profesión nutricionista, estado civil casada, con domicilio en Boedo s/n, manzana C, casa N° 16, Barrio Lar de Boedo, Luján de Cuyo, Mendoza. 2.- Denominación: "Infinite Desarrollos Sociedad por Acciones Simplificada". 3.- Sede Social: Guillermo Cano 207, Oficina B, Eugenio Bustos, San Carlos, Mendoza. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier punto del país y/o del extranjero las siguientes actividades: A) AGROPECUARIA Y GANADERA; B) COMUNICACIONES; C) INDUSTRIA; D) CULTURALES Y EDUCATIVAS; E) TECNOLOGÍA; F) TURISMO Y GASTRONOMÍA; G) INMOBILIARIA; H) FINANCIERA Y FIDUCIARIA; I) FORESTAL Y MINERIA; J) SALUD, DEPORTIVAS Y ENTRETENIMIENTO y K) TRANSPORTE. 5.- Plazo de Duración: 99 años desde fecha de inscripción. 6.- Capital de \$ 1.000.000,00, representado por 1.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1.000 valor nominal c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. A) Yahir Ernesto Abrahan suscribe 950 acciones y Mercedes Eugenia Del Canto suscribe 50 acciones. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Yahir Ernesto Abrahan, con domicilio especial en la sede social y Administrador Suplente: Mercedes Eugenia Del Canto, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- La sociedad prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31/12 de cada año.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**"THE MOST HUB SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"**. Acto constitutivo: Con fecha 24 de febrero de 2026, se constituye la sociedad de referencia cuyos socios fundadores son: CINTIA VERONICA PINO, DNI N° 24.938.880, CUIT 27-24938880-2, de nacionalidad argentina, nacida el 30/06/1.976, de profesión comerciante con domicilio real en calle Barrio San Francisco, Prolongación Estrada 2370, San Francisco del Monte, Guaymallén, Provincia de Mendoza, y MARTÍN OVEJERO LOMBINO, DNI N° 34.611.047, CUIT 20-34611047-4, de nacionalidad argentino, nacido el 10/01/1.989, de profesión comerciante con domicilio real en calle Barrio San Francisco, Prolongación Estrada 2370, San Francisco del Monte, Guaymallén, Provincia de Mendoza. Denominación: "THE MOST HUB SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA". Domicilio de la Sociedad: Montevideo 87, Ciudad, Mendoza. Objeto: Gastronomía, Comercial, Construcción, Agropecuaria, Comunicaciones, Industriales, Financiera. Plazo de duración: 99 años contados desde la fecha de constitución. Capital Social inicial suscripto: \$ 10.000.000; integrado \$ 10.000.000.-. Órgano de Administración y Dirección: a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Primer Administrador: MARTIN OVEJERO LOMBINO, DNI N° 34.611.047, CUIT 20-34611047-4, con domicilio real en calle Barrio San Francisco, Prolongación Estrada 2370, San Francisco del Monte, Guaymallén, Provincia de Mendoza; Administradora Suplente la Señora CINTIA VERÓNICA PINO, DNI N° 24.938.880, CUIT 27-24938880-2, con domicilio real en calle Barrio San Francisco, Prolongación Estrada 2370, San Francisco del Monte, Guaymallén, Provincia. Representación legal de la sociedad: La representación legal de la sociedad corresponde al Administrador. Órgano de Fiscalización: La Sociedad prescinde de la sindicatura. Cierre del ejercicio económico: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**AGUAS Y BRI SAS.** CONSTITUCIÓN: Por instrumento privado de fecha 21 de abril del 2026. 1. Socio: José Antonio BAHAMONE, argentino, Documento Nacional de Identidad número 21.374.524, CUIT 20-21374524-8, nacido el 22 de febrero de 1.970, soltero, empresario, domiciliado en calle Benito de San Martín N.º 5936, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, provincia de Mendoza; 2. Denominación: AGUAS Y BRI SAS. 3. Sede social, legal y fiscal: en la calle Mitre Número 1.516, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, provincia de Mendoza. 3. Objeto La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, dentro y fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y a la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) comercialización de productos alimenticios y bebidas; (b) producción y comercialización de productos alimenticios primarios y elaborados; (c) gastronomía; (d) panadería y repostería; (e) explotación de complejos culturales y recreativos; (f) diseños y publicaciones; (g) servicios de eventos, promociones y campañas publicitarias; (h) producción y representación artística; (i) actividades culturales y educativas, (j) marketing; (k) publicidad; (l) inmobiliaria y comercialización de bienes y servicios; (m) guardería náutica, (n) gestión de negocios turísticos y hoteleros; (ñ) vitivinicultura; (o) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación; (p) consultoría; (q) inversoras y financieras; (r) transporte privado. 4. Plazo de duración: cien años, contados a partir de la fecha de su constitución, 5. El Capital Social se fija en la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), y estará representado por CINCO MILLONES (5.000.000) de acciones nominativas no endosables, ordinarias, de PESOS UNO (\$1), de valor nominal cada una de ellas, las que se dividirán en dos clases: que se designan como: i) Acciones clase A con CINCO (5) votos por acción convertibles en acciones clase "B"; ii) Acciones clase B con UN (1) voto por acción. 6. Suscripción. El socio fundador suscribe en el cien por ciento (100%) del capital social y por tanto el cien por ciento (100%) de las acciones, es decir, cinco millones de acciones nominativas no endosables, clase A, de pesos uno (\$1), de valor nominal cada una de ellas, con derecho a CINCO (5) votos por acción. 7. Integración. El socio fundador integra el cien por ciento (100%) de las acciones suscriptas en dinero efectivo, o sea, un total de \$5.000.000, lo que se acreditará mediante acta notarial de integración de aportes. 8. Designación Órgano de Administración: Se designa como GERENTE TITULAR de la sociedad por tiempo indeterminado a José Antonio Bahamonde, DNI N° 21.374.524, y como GERENTE SUPLENTE a Lola BAHAMONDE MOSSO, argentina, nacida el 20 de junio de 2.004, DNI N° 45.722.750, CUIT 27-45722750-2, soltera, diseñadora, con domicilio real en calle Benito de San Martín N° 5936, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, provincia de Mendoza. 9. La sociedad prescinde de Órgano de Control. 10. Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

(\*)

**"OPERADORA WINCA SAS"** Comunica la constitución de una sociedad por acciones simplificada, 1) SOCIOS: DI CATALDO Jorge Alberto – argentino, DNI N°13.184.088, CUIT/CUIL 20-13184088-9, I 17/03/1957, divorciado judicialmente, comerciante, domicilio Misiones N°3238, Capital, Mendoza; DI CATALDO Franco Agustín – argentino, con DNI N°32.879.784, CUIT/CUIL 20-32879784-5, el 23/06/1987, casado, comerciante, domicilio Barrio Terruños de Araos, Manzana H, Casa 14, Maipu, Mendoza; BLANDINI Miguel Ángel - argentino, con DNI N° 25.221.292, CUIT/CUIL 20-25221292-3, 29/08/1976, soltero, ingeniero industrial, domicilio en calle San Martín N° 7303, Carrodilla, Luján de Cuyo, Mendoza; GODOY Mariano Gabriel - argentino, con DNI N° 25.845.552, CUIT/CUIL 20-25845552-6, 28/05/1977, casado, comerciante, domicilio en Callejón el Nevado N°1947, Chacras de Coria, Mendoza.- 2) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 16/04/2026; 3) DENOMINACIÓN: "OPERADORA WINCA SAS" 4) DOMICILIO SOCIAL: Leonidas Aguirre N°222, Ciudad, Capital, Mendoza. 5) OBJETO SOCIAL: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e



innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. 6) DURACIÓN: 99 años 7) CAPITAL: PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) representando por cuatrocientas acciones (400) ordinarias, nominativas no endosables, de pesos diez mil (\$10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, obligándose a integrar el 25% en este acto, esto es \$1.000.000, mediante acta notarial y el saldo 75% restante será integrado en un plazo de 2 años, desde la fecha de constitución; 8) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR TITULAR: GODOY Mariano Gabriel - argentino, DNI N° 25.845.552 y ADMINISTRADOR SUPLENTE: DI CATALDO Jorge Alberto – argentino, DNI N°13.184.088, quienes permanecerán en el cargo mientras su designación no será revocada por el órgano de gobierno o hasta que sean removidos por el órgano de gobierno o autoridad judicial; 9) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: se prescinde de Sindicatura; 10) REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR TITULAR; 11) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**GRUPO VAM SAS** - Se comunica la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: MOZZICAFREDO GIANINA MILBA, fecha de nacimiento 08 de Marzo de 1990, estado civil soltera, nacionalidad Argentina, ocupación comerciante, domicilio Olascoaga 541 PB A – Ciudad de Mendoza, DNI: 34.986.272, CUIT: 27-34986272-2 y GOROSTORDOY HÉCTOR RICARDO, fecha de nacimiento 11 de Enero de 1983, estado civil soltero, nacionalidad Argentino, ocupación comerciante, domicilio Froebel 3477, Villa Nueva, Guaymallén, provincia de Mendoza, DNI: 29.877.451 CUIL/CUIT: 20-29877451- 9. 2) Fecha acto constitutivo: constituida el día 21 de Abril de 2026. 3) Denominación: GRUPO VAM SAS. 4) Domicilio social, legal y fiscal: Froebel 3477, del distrito Villa Nueva, del departamento de Guaymallén, de la provincia de Mendoza. 5) Duración: veinte (90) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 6) Objeto: dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas, servicios conexos de Turismo, agencia de viajes y turismo, receptivo, emisivo; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. 7) Capital: El Capital Social es de Pesos Un Millón con 00/100 (\$1.000.000,00), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$10.000,00 (Pesos Diez Mil con 00/100), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 8) Órgano de Administración y representación: Administrador titular MOZZICAFREDO GIANINA MILBA DNI: 34.986.272 y Administrador suplente GOROSTORDOY HÉCTOR RICARDO DNI: 29.877.451. 9) Órgano de Fiscalización: La Sociedad prescinde de la sindicatura. 9) Cierre Ejercicio: 31/12.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**“AFAUR S.A.S.”** Comuníquese la constitución de una Sociedad por Acciones simplificada unipersonal, conforme a las siguientes previsiones: 1) Fecha del Acto Constitutivo: veintidós de abril del año Dos mil Veintiséis (22/04/2026); 2) Socio: Alicia Fernanda, ABELLAN argentina, D.N.I N°24.511.935, CUIL N°27-24511935-1, nacida el 03/10/1.975, edad 50 años, profesión comerciante, estado civil divorciada de primeras nupcias, con domicilio en Calle Tucumán N°167, Capital, Provincia de Mendoza,

3)-Denominación: "AFAUR S.A.S". 4)-Domicilio: el domicilio social, legal y fiscal en Calle Tucuman N°167, Capital, Provincia de Mendoza; 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, las siguientes actividades: A) INDUMENTARIA Y TEXTIL; B) COMERCIAL E INDUSTRIAL; C) MANDATOS D) EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN; 6) Plazo de Duración: noventa y nueve (99) años desde constitución. 7) Capital Social: se fija en la suma de Pesos CUATRO MILLONES (\$4.000.000), representado en 4000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1000 (pesos UN MIL), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, suscriptas e integradas el 100%. 8) SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: suscribe CUATRO MIL ACCIONES (4000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, integradas en efectivo el 100%. 9) Órgano de Administración: La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores titulares designados, de manera indistinta. 10) Administrador Titular ALICIA FERNANDA ABELLAN, D.N.I. N°24.511.935, con domicilio especial en la sede social, y Administrador Suplente: URIEL REYES ABELLAN D.N.I. N° 40.661.204, CUIL N° 20-40661204-0, argentino, nacida el 05/09/1997, edad 28 años, soltero, con domicilio en Calle Tucuman N°167. Capital, Provincia de Mendoza, domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado; 11) Órgano de Fiscalización: se prescinde. 11) Fecha de Cierre del Ejercicio: treinta y uno de marzo (31) de marzo de cada año.

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**JENNIFER ZORRILLA S.A.S.** Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 22/04/2026. 1.- Socios Nombre Stela Jennifer Zorrilla, Fecha de nacimiento 01/02/2000, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación COMERCIANTE, Calle Lucas Pizarro Número 90, Número de documento 42507383, CUIL 23-42507383-4. 2.- Denominación JENNIFER ZORRILLA SAS. 3.-Sede social LUCAS PIZARRO 90, TUPUNGATO. Cod. Postal 5561. TUPUNGATO, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Stela Jennifer Zorrilla, suscribe la cantidad de un millón (1.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Stela Jennifer Zorrilla, Número de documento 42507383 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Melina Janet Zorrilla, Número de documento 41191438 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**MANZA POESIA S.A.S.** Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 08/04/2026. 1.- Socios Nombre Mora Bahamonde Mosso, Fecha de nacimiento 10/04/2007, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación comerciante, Calle Ruta provincial 82 s/n Número 12, Número de documento 48052931, CUIL 27-48052931-1 Nombre Lola Bahamonde Mosso, Fecha de nacimiento 20/06/2004, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación comerciante, Calle

Ruta Provincial Número 82, Piso Barrio Cerro alto, Número de documento 45722750, CUIL 27-45722750-2. 2.- Denominación MANZA POESIA SAS. 3.-Sede social Rawson 2600 piso 2 oficina 5, LUZURIAGA. Cod. Postal 5511. MAIPU, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Mora Bahamonde Mosso, suscribe la cantidad de quinientos mil (500.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Lola Bahamonde Mosso, suscribe la cantidad de quinientos mil (500.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Mora Bahamonde Mosso, Número de documento 48052931 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Lola Bahamonde Mosso, Número de documento 45722750 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**COMERCIAL E INDUSTRIAL CARNES DEL OESTE S.A.S.** Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 10/04/2026. 1.- Socios Nombre Gabriel Miguel Indovino, Fecha de nacimiento 27/01/1985, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación comerciante, Calle B Dalvian , Dpto Nro 7, Número de documento 32030057, CUIL 20-32030057-7. 2.- Denominación COMERCIAL E INDUSTRIAL CARNES DEL OESTE SAS. 3.-Sede social Alberdi 1488 Barrio Soeva Sur, GOBERNADOR BENEGAS. Cod. Postal 5501. GODOY CRUZ, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos siete millones cuarenta y ocho mil (\$ 7.048.000), representado por siete millones cuarenta y ocho mil (7.048.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Gabriel Miguel Indovino, suscribe la cantidad de siete millones cuarenta y ocho mil (7.048.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cuarenta y dos coma cincuenta y siete por ciento (42,57%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Gabriel Miguel Indovino, Número de documento 32030057 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente José Alfredo Castro, Número de documento 10561806 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**ENTREPRENEUR CORDILLERA S.A.S.** Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 22/04/2026. 1.- Socios Nombre Antonio Alejandro Luquez, Fecha de nacimiento 11/04/1979, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Comerciante, Calle Moldes Número 324, Número de documento 27270126, CUIL 20-27270126-2. 2.- Denominación ENTREPRENEUR CORDILLERA SAS. 3.-Sede social Jorge Newbery 325, MENDOZA. Cod. Postal 5500. CAPITAL, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Antonio Alejandro Luquez, suscribe la cantidad de un millón (1.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Antonio Alejandro Luquez, Número de documento 27270126, con domicilio especial en la sede social administrador suplente Dora Isabel Tramontana, Número de documento 18795212 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

(\*)

**ECOANDINOLAB S.A.S.** Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 22/04/2026. 1.- Socios Nombre Juan Carlos Santi, Fecha de nacimiento 27/11/1985, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación EMPRENDEDOR, Calle Marcos Sastre Número 985, Número de documento 32122426, CUIL 20-32122426-2 Nombre Alexander Matias Emmanuel Aurieme, Fecha de nacimiento 31/08/1982, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación EMPRENDEDOR, Calle Illanes Número 12, Piso H, Dpto Nro 2, Número de documento 30056340, CUIL 20-30056340-7 Nombre Mayra Seyla Santi, Fecha de nacimiento 11/03/1994, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Emprendedora, Calle Boulongsurmernorte Manzana B Casa 18 Número 818, Dpto Nro 3, Número de documento 37738958, CUIL 27-37738958-7. 2.- Denominación ECOANDINOLAB SAS. 3.-Sede social PASCUAL ILLANES 0 piso 0 oficina 0 Barrio SOLARES DE BROWN manzana H casa 12, LA CIENEGUITA. Cod. Postal 5539. LAS HERAS, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Juan Carlos Santi, suscribe la cantidad de ochocientos cincuenta mil (850.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Alexander Matias Emmanuel Aurieme, suscribe la cantidad de cien mil (100.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio c). Mayra Seyla Santi, suscribe la cantidad de cincuenta mil (50.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de

uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Juan Carlos Santi, Número de documento 32122426, con domicilio especial en la sede social administrador suplente Alexander Matias Emmanuel Aurieme, Número de documento 30056340 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

## CONVOCATORIAS

(\*)

**CLUB AEROMODELISTA SAN RAFAEL** Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 09 de mayo de 2026 a las 10:00 horas, en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, sita en Calle Chile 360 del departamento de San Rafael, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1- Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea. 2- Informes y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales respectivas. 3- Lectura, consideración y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultado, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos, inventario, padrón de socios, informes de Revisores de Cuentas e informes de auditoría correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 31/12/2023, 31/12/2024 y 31/12/2025. 4- Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

(\*)

**ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS RAMA CAIDA** Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 09 de mayo de 2026 a las 18:00 horas, en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, sita en Calle Severo Ríos 400 Rama Caída del departamento de San Rafael, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1- Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea. 2- Informes y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales respectivas. 3- Lectura, consideración y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultado, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos, inventario, padrón de socios, informes de Revisores de Cuentas e informes de auditoría correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 31/08/2024 y 31/08/2025. 4- Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

(\*)

**Club deportivo los Barrancos**, la Asociación Civil sin fines de lucro Personería Jurídica N°1993, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de mayo del 2026, a las 17 hs, en primera convocatoria y a las 18, en segunda convocatoria, en el domicilio de la sede Los Barrancos Mza B Casa 8, Godoy Cruz, Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1°) Elección de dos socios, para que firmen el acta conjuntamente con el presidente y secretario. 2°) Lectura, consideración y aprobación de memorias y balances de los ejercicios económicos correspondientes a los finalizados en diciembre 2023, 2024 y 2025. 3°) Tratamiento de comodato del predio plaza Razquin, firmado con la municipalidad

de Godoy Cruz.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO TRES ACEQUIAS** El Consejo Directivo del Centro Social y Deportivo Tres Acequias convoca a sus asociados, a la Asamblea General de Asociados, que se realizará el día 18 de mayo de 2.025 a las 20 hs., en primer llamado y a falta de quórum a las 21 hs. en segundo llamado iniciándose cualquiera sea el número de socios presentes, siendo válido todo lo que se considere y apruebe, en su sede social sita en Juan de Dios s/n, Medrano, Junín, Mendoza, a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1º Designación de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea. 2º Lectura, Consideración y Aprobación del Estado de Situación Patrimonial, Cuadro de Ingresos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Informe de Comisión Revisora de Cuentas, Memoria e Informe de Auditoría, todos correspondientes al ejercicio regulare comprendido entre 01/01/2025 y 31/12/2025; 3º- Renovación de diez (10) Consejeros titulares y dos (2) suplentes del Consejo Directivo, por término de mandato. 4º Renovación de dos (2) miembros de la Comisión Revisora de Cuentas por término de mandato

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**Biblioteca Popular Tomás Godoy Cruz**, La Comisión Directiva de la invita a todos/as sus asociados/as a participar de la Asamblea General Ordinaria. A celebrarse el día 15 de Mayo del corriente en el domicilio de la misma, Dr. Moreno al 480 Costa de Araujo, Lavalle. A tratar, el siguiente orden del día: 1- elección de dos socios/as para firmar el acta de Asamblea. 2- consideración de las causas de la convocatoria fuera de término. 3- lectura y aprobación de toda la documentación contable respecto a los ejercicios económicos finalizados el 30/09/2024 y 30/09/2025 respectivamente. 4- elección de los/as miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de la Biblioteca Popular Tomas Godoy Cruz.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**MUTUAL SAN CAYETANO** convoca a todos los señores/as asociados/as de acuerdo a los dispuesto por el Estatuto Social, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día jueves 28 de Mayo de 2026 a las 18:00 horas, en calle Granaderos 1216, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, a los fines de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA 1. Designación de dos (2) asociados para que, en forma conjunta con el Presidente y Secretario, aprueben y firmen el Acta de Asamblea. 2. Motivo del llamado fuera de término. 3. Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Cuadros Anexos, Informes del Contador Certificante y de la Junta Fiscalizadora, Proyecto de Distribución de Excedentes, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2025. 4. Consideración y aprobación de lo actuado por la comisión saliente y Junta Fiscalizadora. 5. Elección de los miembros del Consejo Directivo por vencimiento de mandato. 6. Elección de los miembros de Junta Fiscalizadora por vencimiento de mandato. MENDOZA, 28 de Mayo de 2026. Art. 39 del Estatuto Social: El quórum para cualquier tipo de asambleas será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente, 30 minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros titulares del Consejo Directivo y Junta de Fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.

S/Cargo

---

23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**ASOCIACIÓN CONJUNTO HABITACIONAL DON DAVID** convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará en calle Guardia Vieja 777, Vistalba, Lujan de Cuyo, Mendoza, Argentina; el día sábado 09 de Mayo de 2026 a las 16:00 horas en primer convocatoria, y a las 17.00 hs. en segunda convocatoria, tal como lo dispone el Art. 13 del Estatuto Social de esta Asociación, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1- Designar a dos socios para que junto con el presidente y el secretario firmen el acta de Asamblea. 2- Tratamiento y aprobación de la Memoria, Informe de Comisión Revisora de cuentas y Balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2.025. 3- Elección de autoridades correspondiente a los miembros de la Comisión Directiva. 4- Elección de Autoridades correspondiente a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**“ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN VECINAL VALLE DEL MIRADOR PERDRIEL”**, La Comisión Directiva de la convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de mayo de 2026 a las 17.00 horas en primera convocatoria y a las 18.00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio de Calle Brandsen N° 3822 Barrio Valle Del Mirador, Distrito Perdriel, Departamento Luján De Cuyo, Provincia de Mendoza; con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos Socios, para que firmen el Acta en forma conjunta con la Presidente y la Secretaria; 2) Consideración y Aprobación de la Memoria, que va desde el día 01/02/2025 al día 31/01/2026; 3) Consideración del Informe de los Revisores de Cuentas y Aprobación del Balance General, cerrado al día 31/01/2026; y 4) Elección de Miembros de la Comisión Directiva y Miembros de la Comisión de Revisores de Cuentas.

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**EL CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL ANDES SAN RAFAEL**, Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 08 de mayo de 2026 a las 19 horas, en primera convocatoria y a las 20 horas en segunda convocatoria, en su sede sita en Calle el Pino 1500 del departamento de San Rafael, con el fin de tratar el siguiente orden del día: ORDEN DEL DÍA: 1 Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea. 2 Informes y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales respectivas. 3 Lectura, consideración y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultado, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos, inventario, padrón de socios, informes de Revisores de Cuentas e informes de auditoría correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31-12-2026

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

---

**BODEGA CALLE S.A.** Comuníquese a los accionistas de BODEGA CALLE S.A. que mediante Reunión de Directorio de fecha 16 de Abril de 2026 se decidió la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día Miércoles 27 de Mayo de 2026, a las 9.30 horas en primera convocatoria, y a las 10.30 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la nueva sede social sita en Paso de los Andes 1147, Ciudad de Mendoza, Mendoza, a fin de dar tratamiento al siguiente Orden del Día: 1) Consideración de la disolución de la sociedad; 2) Designación de liquidadores. Se recuerda a los accionistas que deberán efectuar el depósito de sus acciones o en su defecto comunicar su asistencia por medio fehaciente, con una anticipación de al menos tres días hábiles previos a la fecha de la Asamblea, de conformidad a lo

---

dispuesto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades.

S/Cargo

22-23-24-27-28/04/2026 (5 Pub.)

---

**VIGNES DES ANDES S.A.** Convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de Mayo del 2026 a las 8.30 horas, en calle Seru 338 de la Ciudad de Mendoza, y a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: 1) Elección de dos accionistas para que juntamente con el Presidente suscriban el acta de asamblea; 2) Tratamiento y consideración de la situación económico financiera de la sociedad y aprobación del Plan de financiamiento de Emergencia elaborado a tal fin. 3) Aprobación del acuerdo de cancelación de deuda suscripto con VDA Europe SASU; 4) Tratamiento y aprobación del Aumento de Capital y las respectivas aprobaciones que se requieran como consecuencia de ello; 5) Consideración y aprobación de la Convocatoria a Asamblea Especial de Clase B a fin de poner en consideración y aprobación de la misma la invitación a suscribir el aumento de capital tratado en el punto anterior en caso de resultar aprobado. 6) Tratamiento y consideración de cuestiones relativas a la administración social, planes de negocios en curso, y aprobación de los mismos en caso de ser necesario. 7) Puesta en ejecución del Fideicomiso VDA Clase A en relación a la recomposición accionaria de las acciones Clase A.- Se comunica a los Sres. Accionistas que deberán cumplir con la comunicación de asistencia en el plazo establecido por ley (art. 238 L.G.S.), cursando comunicación de asistencia conforme se establece seguidamente. La celebración de la presente asamblea se realizará también por medio de soporte digital que permita la comunicación audiovisual y su resguardo digital en los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, por medio de la plataforma "Google Meet", de modo que en razón de la urgente necesidad del tratamiento de los puntos propuestos se garantice la concurrencia de los Sres. Accionistas en orden al conocimiento que tiene el Directorio de los domicilios de residencia de los mismos. El link de acceso e instrucciones serán provistos a aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea al domicilio electrónico siguiente: [vdalegales@gmail.com](mailto:vdalegales@gmail.com); debiendo indicar además si concurrirán por sí o por intermedio de apoderado, en cuyo caso el accionista titular deberá adjuntar Carta Poder en formato pdf., con la debida identificación del apoderado y firma del accionista. En los casos de titularidad de acciones por personas jurídicas deberán ser suscripta por su representante legal adjuntando las constancias de designación o su debida inscripción. El Directorio.

S/Cargo

21-22-23-24-27/04/2026 (5 Pub.)

---

**VIGNES DES ANDES S.A.** Convoca a Asamblea Especial de Clase "B", a celebrarse el día 9 de Mayo del 2026 en calle Seru 338 de la Ciudad de Mendoza, a las 9.30 horas en primera convocatoria y 10.30 horas en segunda convocatoria; a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: 1) Elección de dos accionistas para que juntamente con el Presidente suscriban el acta de asamblea; 2) Presentación y toma de conocimiento sobre la situación económico financiera de la sociedad y del Plan de financiamiento de emergencia y de las restantes decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria convocada en forma previa a la presente; 3) Tratamiento y Aprobación del Aumento de Capital resuelto por la Asamblea General Ordinaria convocada en forma previa a la presente y las respectivas aprobaciones que se requieran por ser concernientes a la Clase. Se comunica a los Sres. Accionistas que deberán cumplir con la comunicación de asistencia en el plazo establecido por ley (art. 238 L.G.S.), cursando comunicación de asistencia conforme se establece seguidamente. La celebración de la presente asamblea se realizará también por medio de soporte digital que permita la comunicación audiovisual y su resguardo digital en los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, por medio de la plataforma "Google Meet", de modo que en razón de la urgente necesidad del tratamiento de los puntos propuestos se garantice la concurrencia de los Sres. Accionistas en orden al conocimiento que tiene el Directorio de los domicilios de residencia de los mismos. El link de acceso e instrucciones serán provistos a aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea al domicilio electrónico siguiente: [vdalegales@gmail.com](mailto:vdalegales@gmail.com); debiendo indicar además si concurrirán por sí o por intermedio de apoderado, en cuyo caso el accionista



titular deberá adjuntar Carta Poder en formato pdf., con la debida identificación del apoderado y firma del accionista. En los casos de titularidad de acciones por personas jurídicas deberán ser suscripta por su representante legal adjuntando las constancias de designación o su debida inscripción. El Directorio.

S/Cargo

21-22-23-24-27/04/2026 (5 Pub.)

---

**MILLÁN S.A.** convoca a sus Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 08 de Mayo de 2026 a las 18.00 horas en la Sede Social de Álvarez Condarco 740 de Las Heras, para tratar el siguiente Orden del Día: Punto 1°: Motivos por lo que la Asamblea se realiza fuera de Término. Punto 2°: Consideración de la Documentación que establece el Inciso 1° del Artículo 234 L.S. correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de Octubre 2025. Punto 3°: Consideración del Resultado, su distribución y las asignaciones al Directorio y Sindicatura. Punto 4°: Aprobación de la gestión del Directorio. Punto 5°: Elección de dos (2) Accionistas para que firmen el Acta conjuntamente con las Autoridades de la Asamblea. Los Accionistas que se hagan representar por poder, deberán presentar el mismo hasta tres (3) días hábiles, antes de la realización de la Asamblea. EL DIRECTORIO

S/Cargo

21-22-23-24-27/04/2026 (5 Pub.)

---

**EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA:** el Directorio de la empresa informa convoca a: I.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará el día 28 de abril de 2026 a las 17,00 horas en el domicilio de calle Boulogne Sur Mer 490 de la Ciudad de Gral. San Martín, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente; 2. Consideración de la documentación del art. 234 inc. 1º de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2024; 3. Consideración del resultado del Ejercicio; 4. Consideración de las remuneraciones de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de acuerdo al último párrafo del art. 261 de la ley 19.550; 5. Evaluación de la gestión y responsabilidad de los Directores y Síndicos. 6- Ratificación de las designaciones de Directores y Síndicos titulares y suplentes que se realicen en las ASAMBLEAS ESPECIALES DE ACCIONES CLASE A", "B", "C", "D" y "B-C-D" que se convocan simultáneamente.- II.- ASAMBLEAS ESPECIALES DE ACCIONES CLASE A", "B", "C", "D" y "B-C-D": las que se celebrarán el día 28 de abril de 2026 a las 17,00 horas en el domicilio de calle Boulogne Sur Mer 490 de la Ciudad de Gral. San Martín, Provincia de Mendoza, en simultáneo con la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA indicada precedentemente, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente; 2. Designación de los Directores titulares y suplentes, que se corresponden a las clases de acciones "A", "B", "C", "D" y Designación de los Síndicos titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora que se corresponden a las acciones de Clase "A", y "B-C-D".- Nota: Para asistir a la Asamblea convocada, los accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a la Asamblea con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios, de conformidad con lo establecido en el Art. 239 de la ley 19.550 y sus modificatorias.

S/Cargo

21-22-23-24-27/04/2026 (5 Pub.)

---

**IMÁGENES S.A.** El Directorio convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que será celebrada el 08 (ocho) de Mayo del 2.026, a las 10 horas en (primera) convocatoria y 11 horas en (segunda) convocatoria, en el domicilio ubicado en calle Patricias Mendocinas N.º 617, Piso 12, oficina 2, de la Ciudad de Mendoza, para tratar los siguientes puntos del orden del día: I- Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. II-Fijación del número de Directores titulares y suplentes y elección de los mismos por el periodo que fija el estatuto, por finalización de sus mandatos. III- Conferir autorización para tramitar las inscripciones. Los titulares de acciones deben cursar comunicación para

que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres (3) días de anticipación a la realización de la Asamblea, firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y número de votos que les corresponda. En la sede social ubicada en Patricias Mendocinas N.º 617, Piso 12, oficina 2, de la Ciudad de Mendoza, de lunes a viernes, en horarios de 10 a 14 hs. cumpliendo los plazos establecidos por el Art.238 de la ley 19.550.

S/Cargo

20-21-22-23-24/04/2026 (5 Pub.)

**AGUA Y SANEAMIENTO MENDOZA S.A.** Comunica que convoca a Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas a celebrarse el día 14 de Mayo de 2026 en primera convocatoria a las 11:00 horas, y a las 12:00 horas en segunda convocatoria; en Avda. Belgrano 920 de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Consideración del Balance General, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos, Memoria del Directorio e Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al ejercicio económico comprendido entre el 01 de Enero de 2025 y el 31 de Diciembre de 2025. 2. Aprobación de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora e informe del auditor externo. 3. Fijación y aprobación de honorarios de los Directores y Síndicos por el ejercicio comprendido entre el 01 de Enero de 2025 y el 31 de Diciembre de 2025, dentro de los límites dispuestos por la Ley N° 8213. 4. Fijación de pautas de anticipos de honorarios de los Directores y Síndicos dentro de los límites dispuestos por la Ley N° 8213, correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 01 de Enero de 2026 y el 31 de Diciembre de 2026. 5. Elección de dos accionistas para firmar el acta. El Directorio.

S/Cargo

20-21-22-23-24/04/2026 (5 Pub.)

**SOYAR S.A.** Convocase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 6 de mayo de 2026 a las 14:00 horas, en primera convocatoria y a las 15:00 hs. en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle Salta 1014, Ciudad, Mendoza a fin de considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1º) Designación de las personas que firmaran el Acta. 2º) Consideración de la documentación prescrita en el art. 234 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. 3º) Consideración de los resultados del Ejercicio 2024.4º) Consideración de la gestión de los Directores que actuaron durante el ejercicio 2024 y hasta la celebración de la Asamblea.5º) Consideración de los honorarios de los Directores por las funciones desempeñadas en el ejercicio 2024. 6º) Elección de Directorio por cumplimiento del período de mandato.

S/Cargo

20-21-22-23-24/04/2026 (5 Pub.)

## REMATES

(\*)

ROQUE RUBÉN ERARIO BENOIST, Martillero Publico, Matricula n° 1854, Orden: Segunda Cámara del Trabajo de Paz y Tributaria, Tercera Circunscripción Judicial, San Martín, Mendoza, Autos n° 22.185 caratulados "VIDELA MARISA LOURDES C/FARIAS GERMÁN ALEJO P/PREPARA VIA EJECUTIVA" rematará: modalidad ofertas a viva voz, con base, mejor postor, 30 de abril del año 2026, a las 10,00 horas en calle prolongación 9 de julio y calle Chubut, primer piso, sala de audiencias a designar, edificio Poder Judicial, San Martín, Mendoza y será autorizado por el señor secretario de la misma y/o quien se designe a su efecto, el siguiente bien, propiedad del accionado (100%) señor Germán Alejo Farías D.N.I n° 33.222.613 Un (1) automotor, marca "RENAULT", modelo "SANDERO" 1.6,16V LUXE, tipo "SEDAN", 5 puertas, motor marca "RENAULT" n° K4MA690Q023469, chasis marca "RENAULT" n° 93YBSR2LH8J984534, dominio GYC-678, año de inscripción 2008, color azul oscuro, motor combustible nafta, con cuatro ruedas armadas, llantas de magnesio, neumáticos con normal desgaste del uso, detalles de pintura, rayones varios capot y puertas laterales derecha, abolladura paracolpe y guardabarro trasero derecho, interior asientos en pana color gris, posee tres alfombras, estéreo marca "PIONNER",

rueda de auxilio llanta de chapa neumático inutilizado, dos espejos retrovisores laterales, no posee criquet ni llave rueda, en buen estado general de uso y conservación con detalles, en funcionamiento, (Vehículo verificado en CERPOL) planta verificadora, San Martín, Mendoza en fecha 02-03-2026. Deudas: A.T.M posee deudas por impuesto automotor \$319.348,87 informe fecha 05-03-2026, Unidad de Resoluciones Viales (Ministerio de Seguridad- Policía de Mendoza) registra deuda por multas \$2.671,15 informe de fecha 26-02-2026, deudas actualizables al momento de su efectivo pago. Gravámenes: 1°) Embargo \$7.000.000,00, autos n°22.750 caratulados "VIDELA MARISA LOURDES C/FARIAS GERMÁN ALEJO P/EMBARGO PREVENTIVO tramitado ante la Segunda Cámara del Trabajo, de Paz y Tributaria, Tercera Circunscripción Judicial, Mendoza. 2°) Embargo \$8.000.000,00, autos n° 22751 caratulados "GÓMEZ CLAUDIA VANESA C/FARIAS GERMÁN ALEJO P/EMBARGO PREVENTIVO, tramitado ante la Segunda Cámara del Trabajo de Paz y Tributaria, Tercera Circunscripción Judicial, Mendoza. 3°) Embargo \$10.500.000,00 autos n°22184 caratulados "GÓMEZ CLAUDIA VANESA C/FARIAS GERMÁN ALEJO P/PREPARA VIA EJECUTIVA, tramitado ante la Segunda Cámara del Trabajo de Paz y Tributaria, Tercera Circunscripción Judicial, Mendoza. 4°) Embargo \$10.500.000,00 autos n° 22185 (estos autos) tramitado ante la Segunda Cámara del Trabajo de Paz y Tributaria, Tercera Circunscripción Judicial, Mendoza, según informe de fecha 26-02-2026, el Registro Nacional del Automotor, seccional n°13025 Rivadavia, Mendoza informa que el presente dominio registra embargos vigentes. Venta: Modalidad a viva voz, con base de \$5.000.000,00, mejor postor, los incrementos mínimos entre posturas deberá ser de \$200.000,00, no se acepta la compra en comisión. Adquirente abonará acto de subasta, en moneda de curso legal y forzoso, el 10% de seña a cuenta del precio, 10% comisión Martillero, 4,5% Impuesto fiscal, saldo una vez aprobado el remate, el bien se subastará en el estado y condiciones en que se encuentra, no admitiéndose reclamos posteriores al remate por fallas, faltas, defectos y/o roturas del mismo y/o edictos. El adquirente toma a su cargo los gastos que demandan la inscripción de los instrumentos necesarios para obtener la transferencia del dominio ante las reparticiones públicas pertinentes, como así también los gastos de bodegaje que se generen a partir de la aprobación de la subasta, siendo la entrega, previa transferencia del mismo. Exhibición: Día 29 de abril de 2026 de 16,30 a 18,30 horas, en calle Chacabuco n° 366, San Martín, Mendoza, Informes secretaria del tribunal o Teléfono Martillero 2634-677009. Mail: rubenerariob@gmail.com

S/Cargo

23-24-27-28-29/04/2026 (5 Pub.)

(\*)

Néstor Edgardo Buseta, Martillero Público, matrícula N° 1.877, orden Juzgado de Gestión Asociada de Familia, San Martín, Mza., auto N° 88360, carat. "SEPULVEDA PAULA ELY C/ESPEJO FABRICIO ARIEL P/EJEC. DE SENTENCIA", rematará día 30 de abril 2026, 10,30 HORAS, en estrados del Tribunal, sito en 9 de Julio y Chubut de la Ciudad de San Martín, los siguientes bienes propiedad demandado por lotes: 1) Aire acondicionado marca Surrey, modelo 619EPH1813F, conjunto 553EPH18F, con equipo exterior, frío-calor, con control remoto. 2) Un televisor marca Kanji, tipo LED, modelo K-14XSL005, cod. KJEL405072200034 sin control. 3) Aire acondicionado portátil marca Philco, climatizador de ambiente, modelo AC-PH40, serie 201603015639. 4) Un aire acondicionado marca Estándar Electric, con equipo exterior, sin control. 5) Una máquina Fondue de chocolate, marca Nex cod. 7792052047593, una bicicleta blanca y negra marca Tomaselli, rod. 26. 6) Un aire acondicionado marca Marshall modelo MA5506101, frío solo, tipo Split con equipo exterior. 7) Un televisor marca RCA, modelo AHD 42Y de 42 pulgadas, tipo led serie CNC-1DC-22865, con control. 8) Una bicicleta fija marca Olmo magnetic, gris y negro. La subasta es sin base al mejor postor, estado que se encuentran los bienes, no aceptándose reclamos posteriores al remate por faltas, fallas, y/o deterioros. No se acepta la compra en comisión. Adquirente: abonará en efectivo acto del remate 21 % en concepto de seña, comisión Martillero, e impuesto fiscal, saldo aprobada la subasta. Exhibición: día 29 de abril de 16 a 18 hs. en manzana G, casa 12, barrio Gran Capitán de La Colonia, Junín. Secretaría autorizante o Martillero: tel.: 2634623633.-

S/Cargo

23-24-27/04/2026 (3 Pub.)

(\*)

Enrique Rafael Sánchez, Martillero Público, Matrícula N° 2567 por orden del Tribunal de Gestión de Paz Primero, de la Segunda Circunscripción Judicial de Mza. a cargo el la Dra. Andrea Silvana Medaura Iturre Juez en los Autos N° 13-07909743-2(022651-8243) Caratulados "VIDRIERA VIRTUAL S.R.L. CONTRA CONIL LIA BEATRÍZ POR PROCESOS MONITORIOS" de acuerdo con lo ordenado a fs. 21 rematará con base a viva voz y al mejor postor el día 06/05/2026 a las 11 hs. en el Sector del Edificio de Tribunales destinado a tal efecto según Resolución 185/06 de la Delegación Administrativa de la Corte Suprema de Justicia de esta Segunda Circunscripción Judicial ubicada en Calle Emilio Civit N° 250 de la Ciudad de San Rafael Mza. el siguiente bien automotor: Marca Fiat modelo 703 Strada Trekking 1.3 tipo cabina y media, dominio IVM737; modelo año 2.010; motor marca Fiat N° 223A90003482886; chasis marca Fiat N° N° 9BD27833RA7252162; ESTADO DEL VEHICULO : Bueno, con regular estado de cubiertas , posee rueda de auxilio; BASE DE LA SUBASTA: \$ 7.500.000 ( pesos siete millones quinientos mil) con un incremento entre eventuales posturas de \$ 100.000 ( pesos cien mil) CONDICIONES DEL REMATE: comprador depositará en mano del Martillero 10 % seña y 10 % Comisión, quien deberá acreditarse en un plazo de 5 minutos de terminado el acto; Saldo de precio y el 4,50 % del impuesto a la compra de bienes en subasta una vez aprobada la subasta bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 287 y 288 del C.P.C.C.T Mza. COMPRA EN COMISIÓN: está prohibido la compra en comisión (art. 268 inc. I) del CPCCT; la cesión de un bien comprado en subasta judicial deberá realizarse por medio de Escritura Pública, la posesión del automotor será entregada una vez que se encuentre inscripto a nombre del comprador; EXIBICIÓN: de lunes a viernes del 16,30 a 20,30 hs. en calle Entre Ríos N° 979; San Rafael; INFORME: Secretaría del Juzgado o Martillero Enrique Rafael Sánchez Cel: 154597987.- PUBLICACIÓN: Tres(03) días alternado Boletín oficial Diario los andes Grupo de difusión whatsapp

S/Cargo

23-27-29/04/2026 (3 Pub.)

(\*)

Orden JUEZ 4° Juzgado Federal, Secretaría Tributaria "A", Sergio Yañez Martillero Matrícula 2988, Autos 32557/2017/A, caratulados "AFIP. c/SERVICIAL MOUNTAIN WINE S.A. p/EJECUCIÓN FISCAL"; rematará día 30 ABRIL 2026, 9:30 horas, estrados Juzgado, sito calle España 955, Ciudad, Mendoza; 100% automotor propiedad demandada, dominio "JPK-481", marca TOYOTA, modelo HILUX 4X2 CABINA DOBLE SRV 3.0 TDI, tipo PICK-UP, año 2010.- Chasis conforme verificación agregada autos.- Siguiente estado: Motor completo, funcionando; Cubiertas buen estado conservación; Llantas aleación originales; Sin rueda auxilio, sin cricket; Jaula cromada original en caja de carga; Con ganchera colocada; Paragolpe delantero descolgado; Batería arranque funcionando; Sin placa patente trasera; Estado general bueno.- Gravámenes: (INHIBICIÓN) Autos 27536/17/B, del 4-3-2024.- (EMBARGOS) Autos 63043/18/B, \$ 6.000.000, del 18/12/23; autos 57371/18/B, \$ 12.000.000, del 18/12/23; 32557/17/A, \$ 500.000, del 19/8/24; autos 51699/19/A, \$ 300.000, del 8/10/24; autos 28136/18/B, \$ 800.000, del 8/10/24.- (embargos e inhibición todos de ARCA, Juzgado Federal N° 4 Mendoza).- DEUDAS: RENTAS (A.T.M.), NO REGISTRA DEUDA según informe A.T.M. del 17-4-26 agregado en autos; adeudando sólo cuota uno (1) año 2026, \$ 63.877,86 vencimiento 6/4/26.- BASE SUBASTA: \$ 10.000.000.- POSTURAS MÍNIMAS: \$ 50.000, cada una.- CUENTA JURÍDICA para depositar: B.N.A. Sucursal 2400 – N° 9906363165 - CBU0 0110356250099063631651.- El martillero deberá efectuar verificación vehículo automotor ante Sistema Unificado de verificación electrónica vehicular y deberá acompañar a las actuaciones formulario correspondiente.- Se recibirán posturas bajo sobre hasta las 11:00 horas del día anterior a la subasta que serán abiertos por el/ la Sr/ a. Prosecretario /a al momento de iniciarse el remate. Abierta la subasta, con lectura edicto oportunamente publicado, a partir propuesta más alta efectuada bajo sobre, se comenzará a escuchar ofertas de los concurrentes en forma presencial, pudiendo participar también, en esta última forma, quienes hayan ofertado por sobre cerrado. Quienes deseen concurrir al acto de subasta deberán inscribirse, a la dirección de correo electrónico jfmendoza4.subastas@pjn.gov.ar, dentro de los dos días hábiles previos a la fecha subasta, debiendo

colocar en el asunto del mail nombre completo y DNI.- Se hace saber a los oferentes que los sobres serán recepcionados por el/ la Prosecretario/ a en Mesa entradas de la Secretaría que fijó la fecha de subasta. Este funcionario/ a con un sello del Juzgado, lacrará y firmará el sobre presentado.- Atento los eventuales problemas de seguridad y de evitar manipulación de dinero efectivo en sede del Tribunal, el comprador en subasta que gane la oferta, deberá transferir en el acto la suma correspondiente a la seña a la cuenta abierta a ese efecto y, a la que denuncie el martillero, la correspondiente a comisión más IVA, en su caso.- El saldo de precio deberá ingresarse en la cuenta abierta, conforme lo ordenado precedentemente, dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de notificación al adquirente ni requerimiento previo y bajo apercibimiento de declararlo postor remiso (art. 584 CPCCN).- Asimismo, hágase saber a los futuros ofertantes, en el edicto a publicarse, que no se hará entrega del bien subastado, hasta tanto el total del precio ofertado se encuentre debidamente acreditado en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado y como perteneciente a estos autos.- Comprador abonará acto subasta, 30% seña y 10% comisión.- Saldo de precio deberá depositarse dentro de los 5 días posteriores aprobación subasta.- No se admiten reclamos posteriores a la subasta, al martillero ni juzgado actuante, por falta o defectos del bien rematado.- Gastos depósito posterior subasta y retiro vehículo, cargo comprador.- Exhibición: calle Viamonte N° 205, San José, Guaymallén, Mendoza, día 27/4/26 – 17:00 a 18:00 horas.- Informes: Juzgado o Martillero, 2616094420.-

S/Cargo

23-24/04/2026 (2 Pub.)

WALTER DANIEL CAPARROS, Martillero Público, matrícula 2.909, por Orden del TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ PRIMERO - 2DA CIRCUNSCRIPCIÓN, a cargo de la Juez Dra. ANDREA SILVINA MEDAURA ITURRE, secretario Dr. MARCOS GABRIEL TOMASSETTI, en AUTOS N° 6727, caratulado "ANDRES MAURICIO C/ QUIROGA MIGUEL ANGEL P/ EJECUCION CAMBIARIA" REMATARÁ EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (29/04/2026) A LAS ONCE HORAS (11:00 hs), en el Subsuelo del Edificio de Tribunales - Sector Este - ubicado sobre calle Emilio Civit. ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, MODALIDAD A VIVA VOZ, CON BASE DE \$4.000.000 (PESOS CUATRO MILLONES CON 00/100) con incrementos mínimos entre las eventuales posturas de \$ 100.000 (pesos cien mil con 00/100), Y AL MEJOR POSTOR. Se trata de un automotor 100% PROPIEDAD DEL DEMANDADO, dominio: KJX-193, marca: VOLKSWAGEN, Tipo: SEDAN 3 PTAS., Modelo: GOL 1.4 L, marca del motor: VOLKSWAGEN, N° de motor: CNB016329, marca de chasis: VOLKSWAGEN, N° de chasis: 9BWCF05W3CP037876, modelo año: 2011. Detalle del ESTADO GENERAL: el mismo se encuentra con 4 ruedas armadas en mal estado; tiene faroles delanteros y traseros completos; tablero sin radio; tapizado en regular estado (roto); faroles traseros y delanteros completos; un abollón en el portón de baúl; un abollón en guardabarros delantero; abolladura en puerta delantera izquierda; detalles de chapería y pintura propios del uso; con batería; sin kit de herramientas; vehículo en funcionamiento con fallas. DEUDAS Y GRAVÁMENES: 1) DEUDA DE ATM: en concepto de impuesto del automotor al 05/12/2025 de \$247.202,88, por los períodos 03/2022 al 05/2025. Sin apremios 2) EMBARGO: A) N° Orden 1, fecha de inscripción: 02/01/2025, monto \$2.223.336; AUTOS N° 6727 CARAT.: "ANDRES MAURICIO C/QUIROGA MIGUEL ANGEL P/EJECUCIÓN CAMBIARIA" TRIBUNAL GESTIÓN ASOCIADA PAZ PRIMERO DE SAN RAFAEL, MZA. PRECIO DE SEÑA E IMPUESTOS: deberá depositar el adquirente en el acto de subasta 10% de seña y 10% de comisión al Martillero en EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO o TRANSFERENCIA BANCARIA -la que deberá acreditarse en un plazo de CINCO MINUTOS de finalizado el acto-; el saldo y el 4,5% de impuesto a la compra de bienes en subasta deberá depositarse al momento en que quede firme el auto de aprobación del remate y antes de la inscripción del automotor a nombre del comprador, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 254 del CPCCT. PROHIBICIÓN DE COMPRA EN COMISIÓN. (ART. 268 INC. I DEL CPCCT). SUSTITUCIÓN DEL COMPRADOR: La cesión de un bien comprado en subasta judicial debe realizarse por medio de escritura pública. EXHIBICIÓN DEL BIEN: en calle Olascoaga 41 de esta Ciudad, de lunes a viernes de 16:30 hs a 20:30 hs MÁS INFORMES: Secretaría autorizante o Martillero: Calle Chile N°462, San Rafael, Mza. Tel.: 0260-154808592, e-mail: walterdanielcaparros@yahoo.com

S/Cargo

21-23/04/2026 (2 Pub.)

Juan Agustin Moyano, Martillero Público, matrícula 3106, por Orden del SEGUNDO JUZGADO CIVIL ASOCIADO, DRA. JORGELINA IERMOLI JUEZ SUBROGANTE en AUTOS N° 264.414, caratulados "NAZAR, MARÍA LILIANA C/ BRANTIZ, GASTÓN ARIEL Y OZCARIZ, ANA LAURA P/ COBRO DE PESOS" rematará día treinta de abril (30/04/2026) a las diez treinta horas (10:30hs), Edificio de Tribunales CALLE SAN MARTIN N° 322 de CIUDAD MENDOZA y en la MODALIDAD A VIVA VOZ (Art. (Art 275 CPCy T), Numeración verificada (planta verificadora Mendoza) para tal fin, en el estado y condiciones que se encuentra el bien, CON BASE DE (PESOS DIEZ MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 10.017.420), equivalente al 70% del avalúo fiscal 2026, con incrementos mínimos entre posturas de \$100.000 (PESOS CIEN MIL con 00/100) Y AL MEJOR POSTOR. De no haber oferentes con la base fijada, la subasta deberá continuar en la misma fecha fijada, con una segunda BASE de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 8.586.360), equivalente al 60% del avalúo fiscal 2026, debiendo pujarse con los incrementos mínimos dispuestos en el párrafo anterior, y adjudicarse al mejor postor. DETALLES DEL AUTOMOTOR; Se trata de un AUTOMOTOR Auto marca Renault Sandero Stepway Privilege sedan cinco puertas, 100% propiedad del demandado, Ozcariz, Ana Laura con DN.I N° 26.366.607 dominio: "AA764WY", AÑO 2016, Modelo: Nuevo Sandero Stepway Privilege, marca motor: N°K4M2842Q075663, chasis: N° 93Y5SRB9GHJ518613. Posee tablero completo, faros delanteros y traseros completos, tapizado en buen estado, 4 cubiertas en buen estado chapería y pintura en muy buen estado, faltante tapa superior espejo retrovisor derecho en puerta delantera, cuenta con rueda de auxilio y gato original. No se admitirán reclamos o cuestión alguna por defectos o faltas una vez realizada la subasta. DEUDAS Y GRAVAMENES: 1)-Posee un embargo de dólares u\$s12080 2)-ATM: en concepto de impuesto del automotor al 01/2025 al periodo 05/2025 por un importe de \$ 228,884,90 más el importe de \$ 211.549 por pago anual año 2026, no cuenta con multas por infracción vial. Todas las deudas informadas son más actualización correspondiente al momento de realizar la inscripción el adquirente en remate. Condiciones de venta: Primera base de \$ 10.017.420 (DIEZ MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE) con incrementos de \$ 100.000 por postura. Segunda Base de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 8.586.360), equivalente al 60% del avalúo, y con posturas de \$ 100.000 por posturas. CONDICIONES DE VENTA: SEÑA, COMISION E IMPUESTOS: El comprador abonará en el de acto subasta: 10% de seña, mas 10% de comisión Martillero, más 4,5% en concepto de impuesto fiscal, el saldo de precio deberá depositar el adquirente al momento en que quede firme el auto de aprobación del remate. Hágase saber al comprador y antes de la entrega del bien deberá acompañar la inscripción del automotor a nombre de este, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 287 del CPCCyT. No se admite compra en comisión, (Art.268 Inc I) en caso de que presente una cesión de derechos y acciones deberá el comprador realizarla mediante escritura pública antes de la aprobación de la subasta. DIA de exhibición: 27 DE ABRIL DE 2026 de 16,00 a 18,00 Hs en el domicilio de Calle Alpatacal 3243 Esquina pasaje Canto Sexta Sección ciudad de Mendoza. MÁS INFORMES: Secretaría autorizante o Martillero: Calle Av. España 1248 2do piso Of. 17 Ciudad Mza. Tel.: 2616226060,

S/Cargo

21-23-27/04/2026 (3 Pub.)

Roberto A. Montagna, Martillero, matrícula 2629, domicilio legal Patricias Mendocinas 1363, Planta Baja, Ciudad, Mendoza, autos n° 303.451 caratulados "MENDEZ CECILIA JUDITH C/ RUGGERI PATRICIA ELENA P/ DIVISIÓN DE BIENES COMUNES", orden Tribunal de Gestión Asociada Tercero, para que se realice la SUBASTA del inmueble embargado en autos, fiase el día VEINTIOCHO DE ABRIL PRÓXIMO a las NUEVE Y TREINTA HORAS, la que se realizará en la Oficina destinada a tal fin (San Martín 322, PB, Ciudad) con base de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000), a viva voz y al mejor postor, con incrementos mínimos de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) entre eventuales posturas. Oportunamente se ordenará el pago del impuesto fiscal (art. 287 CPCCT). El adquirente en dicho acto deberá abonar el 10% de seña y 3% de comisión (arts. 276 ap. b) y 283 CPCCyT. En ningún caso se admitirá la compra en comisión (art. 268 ap. I del CPCCyT). Publíquense edictos por TRES DÍAS

ALTERNADOS en Boletín Oficial (art. 270 CPCCT). Dé cumplimiento el martillero designado en autos a lo dispuesto por el art. 271 CPCCyT. En los edictos a publicarse deberá hacerse constar expresamente que el inmueble a subastarse reconoce las deudas y gravámenes que dan cuenta los informes respectivos agregados en autos. Asimismo deberá dejarse constancia que se encontrarán a cargo del adquirente los gastos de plano de mensura, certificado catastral y otros necesarios para la inscripción del inmueble a su nombre. Autorízase para su control al Encargado de la Oficina de Subasta Judiciales (art. 275 CPCCyT). Hágase saber al martillero que, de adquirir el bien subastado un posible acreedor de mayor suma, no será eximido de depositar la seña, salvo resolución judicial previa que lo autorice (art. 273 CPCCyT). Ofíciase a los Juzgados donde tramitan expedientes donde se hayan decretado embargos sobre la propiedad a subastar (art. 267 inc. I CPCCyT). NOTIFÍQUESE en papel simple a los ocupantes y a la demandada en su domicilio real que se están realizando los actos útiles tendientes a la subasta del inmueble oportunamente embargado (arts. 46, 68 ap. 2 inc. d) y 267 inc. III CPCCyT. Comuníquese mediante oficio la fecha de la subasta dispuesta al Registro Público y Archivo Judicial a los fines de la correspondiente PUBLICIDAD NOTICIA (art. 267 inc. IV CPCCyT. Superficie: según plano 167,101 m<sup>2</sup>. Inscripciones y Gravámenes: Inscripto en el Tomo 13 DCE de Capital, fojas 255, asiento 3637, entrada 358. Embargos: no tiene Nomenclatura Catastral: 01.01.03.0003.000011.0000.8. Plano de Mensura N°: 01-41549 de Ciudad. Padrones y Deudas: A.T.M. Padrón Territorial: 01-14244-7, 1°/2021 al 1°/2026 por \$ 140.762,35 al 06/03/2026 Padrón Municipalidad: 0003009002000, \$ 682.979,01 al 06/03/2026. Aysam: cuenta n° 080-0028176-000-2, desde 06/2025 al 02/2026 \$ 144.675,40 a 24/02/2026. Avalúo Fiscal: Año 2026 \$ 6.073.390,00. Mejoras: Inmueble urbano ubicado con frente a calle Montecaseros 3126 de la Ciudad de Mendoza, vivienda particular construida con material antisísmico que tiene dos dormitorios con placard, un baño principal instalado con todos sus artefactos y grifería, paredes revestidas con azulejos, piso cerámico, los dormitorios tienen pisos de parquet en regular estado. En el pasillo que comunica al comedor que tiene también piso de parquet en regular estado hay una pared que esta revestida con machimbre donde manifiesta el Sr. Ruggeri hay humedad proveniente del baño, este pasillo tiene piso de cerámica en buen estado, hay una cocina que tiene piso de cerámica en buen estado de conservación con muebles de cocina, alacena y bajo mesada de madera en buen estado de conservación; hay otro baño de servicio sin inodoro y lavabo. Tiene un patio en piso de baldosas en regular estado de conservación, con paredes de ladrillos visto, hay una escalera que lleva al techo, no hay terraza, hay una cochera con piso cerámico, paredes una con machimbre y otras pintadas, la cocina tiene paredes revestidas en cerámica y el piso también, en buen estado de conservación con detalles de humedad aparentemente en algunos sectores; el techo de la vivienda es de loza, la pintura de la casa se encuentra en buen estado de conservación con detalles en un dormitorio. El inmueble posee los siguientes servicios, luz eléctrica, agua potable, cloacas y gas natural. Aclara la Sra. Patricia Ruggeri que el techo del comedor y la cochera tiene tejas en el exterior, manifestando la Sra. Ruggeri que la antigüedad de la vivienda es de aproximadamente 70 (setenta) años. En la propiedad viven la Sra. Patricia Ruggeri y el Sr. Luis Ruggeri quienes manifiestan ser propietarios del inmueble. Informes Juzgado y/o Martillero, teléfono 156549889.

S/Cargo

21-23-27/04/2026 (3 Pub.)

FIZ Carles Martillero Mat. N° 2.206, orden TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL, TUNUYÁN, Cuarta Circunscripción Poder Judicial de Mendoza, Autos N° 42.051, caratulados "ALVAREZ DANIEL GUSTAVO C/ MESTRE ALFREDO JAVIER Y CORDOBA SONIA MABEL P/ COBRO DE PESOS." Rematará 08 de Mayo próximo a las Diez y Treinta horas en la sede del Tribunal, sito este en calle: Armani N° 251 de La Ciudad de Tunuyan, Mendoza. Dicho REMATE, se realizará SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR, bajo la modalidad de "a VIVA VOZ". ( Art. 275 C.P.C.C. y T.), con un incremento mínimo entre posturas de PESOS: CIEN MIL (\$ 100.000=), (Art. 266 Inc. d) del C.P.C.C. Y) y al mejor postor. ESTADO en que se encuentra, automotor propiedad del demandado Marca: DUSTER OROCH PRIVILEGE 2.0 TIPO: PICK-UP CLASE A CARROZADA CABINA DOBLE. Dominio: AD000MZ. Motor N° F4RE412C130966 Chasis N° 93Y9SR5A6KJ403635. Modelo: Año 2.018. Con CINCO (05) cubiertas armadas. Estado en general: Bueno. GRAVÁMENES: EMBARGO en estos autos \$ 5.800.000= de fecha 25-08-25, Impuesto Automotor (A.T.M.) \$ 141.664,96= por el periodo 2.025 (Cuotas 5y6), dicho importe

es válido hasta el 27-03-2.026. La misma se actualizará al momento del efectivo pago. ADQUIRIENTE abonará acto subasta, sin excepción, en efectivo, el 10 % de seña, el 10% de comisión y el saldo de precio al aprobarse la subasta (Art. 271 del C.P.C.C. yT). Documentación agregada en Autos, no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos de la misma. Dejando expresa constancia y en conocimiento del adquirente, que el MARTILLERO no procederá a la entrega del Automotor, hasta tanto no se acredite el pago del impuesto fiscal, que es del (% 4,5) (Art. 286 del C.P.C.C. y T) y se exhiba la constancia de haber iniciado y aforado el trámite de transferencia, ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor). Informes: Juzgado, Martillero Av. Ej. De Los Andes N° 160 (o), La Consulta, Mza. Tel: 02622: 15433416, Exhibición: Día: 08 de Mayo del 2.026 a partir de las: 9:00 hs. En calle: Armani N° 251 de Tunuyan, Mendoza. -

S/Cargo

21-23-27/04/2026 (3 Pub.)

El Martillero Gabriel Placeres, Matrícula 3.181, con domicilio legal en calle Pedro Molina 171 planta baja, oficina 2 Ciudad de Mendoza, comunica por tres días (3), que por cuenta y orden de FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. (Acreedores Prendarios, art. 39° de la Ley 12.962) y de conformidad con lo establecido por el art. 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, subastará a viva voz y al mejor postor, por ejecución de prendas, en el estado que se encuentran y exhiben, con base y al mejor postor, los siguientes bienes: Lote 1 ) Automotor marca FIAT modelo CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ tipo Sedan 4 puertas, modelo año 2.022 motor Fiat N° 552820598303408 chasis Fiat N° 8AP359AF2PU258890, dominio AF713JN, de propiedad del demandado Calcina Didier Duberli Dni 27.968.836, secuestrado en los autos N° 325.384 FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. C/CALCINA DIDIER DUBERLI P/SECUESTRO DE BIENES PRENDADOS del Tribunal de Gestión Asociada Tercero del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, Con base de \$ 14.000.000. Lote 2) Automotor marca FIAT modelo CRONOS DRIVE 1.3 MT tipo Sedan 4 puertas, modelo año 2.021, motor Fiat N° 552820597843269 chasis Fiat N° 8AP359A32MU140879, dominio AE792YC, de propiedad del demandado Aldunate Marcos Emanuel DNI 37.724.178, secuestrado en los autos N° 325.177 FCA SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ALDUNATE MARCOS EMANUEL P/ SECUESTRO DE BIENES PRENDADOS del Tribunal de Gestión Asociada Tercero del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, Con base de \$ 13.000.000. De no existir ofertas se subastará sin base. Los compradores deberán abonar al contado en el mismo acto, 12,1% seña, 10% comisión y Gastos Administrativos. Oferta mínima \$ 100.000. El comprador deberá constituir domicilio en la Provincia de Mendoza. Siendo los gastos de deuda de patentes (imp. Docente y/o Formulario381 si correspondiere) impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuesto de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por tramites de cautelares y gastos de transferencia a cargo del comprador. Saldo a las 48 horas, posteriores a la aprobación del Remate, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Cumplida la inscripción registral a nombre del comprador, se hará efectiva la entrega del vehículo. Es responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentra el bien, debiendo concurrir al lugar de exhibición. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. Día y lugar de la exhibición: El día LUNES 27 de Abril del Año 2026 de 13:30 hs a 15:30 hs, en el domicilio de calle San Luis N° 341 de la Ciudad de Mendoza. Día y lugar de la Subasta: A continuación de la exhibición, el día LUNES 27 de Abril del Año 2026, a las 16:00 hs, en el domicilio de calle San Luis N° 341 de la Ciudad de Mendoza. Los pagos deberán realizarse en efectivo. La información relativa a especificaciones técnicas del vehículo (prestaciones, accesorios, año, modelo, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que el vehículo se encuentra en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Se acepta compra en comisión. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 30 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como



titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 3 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. y al martillero, de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Informes Martillero Gabriel F. Placeres Tel: 2612004978 Mail: gabrielplaceres1@gmail.com

S/Cargo

10-17-23/04/2026 (3 Pub.)

RONALDO MARTIN PEREZ, martillero Mat 3129 rematará el día 14 de mayo de 2026 a las 10:30hs en la modalidad de viva voz, en autos CUIJ:13-07759988-0((010407-168017)) Caratulado " FERNANDEZ SILVIA IVANNA Y OTROS C/ BLATER SA Y OTROS P/ EJECUCION DE SENTENCIAS Y HONORARIOS" por orden de la SEPTIMA CAMARA DEL TRABAJO de Mendoza, en oficina de subasta judiciales sita en calle San Martin 322 de ciudad. Titulares: Olivares Gabriel Antonio D.N.I.: N°21.374.969 con el 50%(parte a rematar) y Olivares Adriana Carmen D.N.I. N° 17.946.727 con el otro 50%; un inmueble (50%) matricula N° 20583 /1, Asiento A-3, de ciudad Nomenclatura Catastral N° 01-01-12-0020-000007-0000-0, Padrón Rentas N°:01-16153-8 y con Padrón Municipal N° 0224006000000 ubicado en calle Gregorio Torres N°263 de ciudad de Mendoza. Cuenta con una superficie de 103.88m según Mensura y 88m cubiertos. Límites: Norte calle Pintor Gregorio Torres 263 en 8,55m, Este con pasillo de la fracción B en 12,15m, Sur: fracción B en 8.55m, Oeste: con Emilio Jofre en 12,5m. Deudas: ATM: \$ 150.350,95- al 23/2/26. Municipalidad de Capital \$ 908.453,86.- al 20/2/26, Aysam sin deuda al 18/2/26, Vialidad provincial: sin deudas. Avaluó: \$7.932.841,00. Gravámenes: EMBARGO PREVENTIVO: \$11.000.000.Por of. sin consignar fecha en J. 165404, de la 7°Camara del Trabajo 1°Circunscripción Judicial Mendoza, Registrado a fojas 80 del Tomo 611 de Embargos Generales Entrada N°2440604 - del 29/08/2023.Provisional por 180 - días (art.9 inc. b Ley 17801) por caratula incompleta (art.90 Ley - 8236). Sobre la parte indivisa de Olivarez Gabriel Antonio.e.t. 4) Embargo Ejecutivo: 250.000.000.- Por oficio sin consignar fecha en J.168.017 caratulado "Fernández Silvia Ivanna y ots C/Blater S.A. y ots P/ Ejecución de Sentencia y Honorarios" de la 7° Camara Laboral Primera Circunscripción Judicial Mza. Reg. a fs. 124 del T°627 de Embargos Grales. Entrada 3110788 del 20/03/2026 Sobre parte indivisa de Olivares, Gabriel Antonio. Descripción: Lote con una superficie de 103.88 metros cuadrados, según título. Superficie cubierta de 88 metros cuadrados según plano. Vivienda sismo resistente, frente portón de madera de 4 hojas de en regular estado, puerta de ingreso en madera, de la cual se ingresa el estar comedor, pisos de granito, carpintería en madera pintada en color gris. En paralelo cocina con bajo mesada bacha, grifo y pequeño mueble de madera, ventana en madera hacia la calle, pisos cerámicos medidas de 3 metros de ancho por 5 de largo, puerta hacia cochera la cual posee baldosas calcáreas, desde la cocina nace un pasillo hacia los dos dormitorios de los cuales uno tiene placares de varias puertas hasta el techo, el baño se encuentra entre las habitaciones con cerámicos y completo, (lava manos, inodoro, bidet, ducha, botiquín con espejos). Entre el esta y la habitación existe un patio de invierno de aprox 3 por 3 metros con leonera metálica. Desde la cocina otra puerta con puerta de rejas la comunica con el patio, el cual es de pequeñas dimensiones y comunica con la lavandería la cual tiene azulejos hasta una altura de 1,5 meros, un baño con inodoro, ducha y azulejos, los pisos del patio son de baldosas y posee una escalera en material hacia la terraza. Estado general muy bueno. Muros revocados enlucidos y pintados, toda la carpintería es en madera pintada de tono gris Desde la cochera ingresamos al living el cual cuenta con unas medidas aproximadas de 9m por 4m, que incluye cocina con alacenas, mesada en piedra negra y bajo mesada de cuatro puertas, grifo mono comando y termotanque a gas de 80 litros aprox. En el espacio de cocina el piso es de baldosas, en el resto del ambiente pisos cerámicos, techos de tirantes y machimbre, muros enlucidos y pintados. Por pasillo lindero tenemos acceso a 2 dormitorios de iguales características constructivas al living, sin placares empotrados, baño completo, pequeña lavandería y salida al patio, con carpintería de madera y puerta

reja. a La propiedad se encuentra habitada por el Sra. Adriana Olivares DNI: 17.946.727 junto con la señora María Inés Godoy de 86 años. Al momento de la subasta se deberá abonar seña 10%, comisión martillero 3%, 4,5% impuesto fiscal, abonados todos en el acto de remate, el saldo de precio deberá ser abonado dentro de los CINCO DÍAS (5) de notificado el auto aprobatorio del remate, bajo apercibimiento de rescisión y demás sanciones legales (art. 287, 288 y ccs. del CPCCT). BASE: \$20.000.000.- fijando como incrementos mínimos entre las eventuales posturas la suma de PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 500.000) En ningún caso se admitirá la compra en comisión. Queda a cargo la tramitación y aprobación del certificado catastral a efectos de obtener la inscripción registral a su nombre. EXHIBICION: martes 12/05/26 de 18:30hs a 20:00hs Calle Gregorio Torres N°263 de ciudad de Mendoza. Informes: Secretaría del Tribunal o Martillero actuante, Cel. N° 2615358297.

S/Cargo

17-21-23-27-29/04/2026 (5 Pub.)

HECTOR JORGE GOMEZ, Martillero Público, matrícula N° 1737, orden TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, auto N° 1.019.642 caratulados "ANTONIO GAGLIANO SA. P/QUIEBRA I. DIGITAL", rematará día DIECINUEVE DE MAYO DE 2.026, a las ONCE HORAS, en Oficina de Subastas Judiciales, calle San Martín 322, Planta Baja, Ciudad, conforme procedimiento previsto art. 277 CPCCT y lineamientos determinados por Acordada 19.863 del 8-11-2006 y N° 22.070 del 30-06-2009 y Resolución de Presidencia 20.565 del 20-11-2006 de la Suprema Corte de Justicia para subasta en sobre cerrado, Las ofertas deberán presentarse con los requisitos y en formularios exigidos por el reglamento citado, los que se encuentran disponibles en página web del Poder Judicial <http://www2.jus.mendoza.gov.ar/subastas/index.htm> ; y serán recepcionadas en la Secretaría del Juzgado, hasta las 11,00. hs. del día 14 DE MAYO DE 2026. Los oferentes deberán acompañar el 10% de la base en garantía de oferta mediante depósito judicial o transferencia bancaria a la cuenta obrante en el Banco de la Nación Argentina - Suc. Tribunales, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a estos autos, adentro del sobre y entregarlo cerrado (art. 277 ap. I) CPCCT). Cuenta bancaria n°9933457937; CBU:0110606650099334579372; Código Juzgado: 52073440030; CUIT cuenta: 70238672722). Bien a subastar: Una Pick-up, marca VOLKSWAGEN, modelo AMAROK 2.0 L TDI 4X4 HP4, con motor N° CDC092718, chasis N° 8AWDB42H2CA029898, año 2.012, dominio KWN-173, con 4 ruedas armadas y auxilio, en el estado material, jurídico y registral en que se encuentran conforme constancias del expediente. GRAVÁMENES Y DEUDAS: Embargos agregados en autos. Administración Tributaria Mendoza: debe \$ 1.250.484,75 al 07-03-2025. BASE \$ 5.500.000.- Efectuada la apertura de sobres, las tres (3) posturas más altas, seguidamente podrán pujar entre sí con un incremento mínimo de \$100.000, con intervención del Martillero y Secretario, hasta lograr la adjudicación (arts. 266 ap. d) y 277 ap. IV) CPCCT). No se admitirá compra en comisión, ni cesión de los derechos del adquirente (arts. 46 y 268 ap. I) CPCCT). Disponer que el oferente que no se encuentre presente en el acto de apertura de sobres o que de algún otro modo retire su oferta, perderá en favor de la quiebra la suma depositada como señal o arras (art. 1059 CCC). Hágase saber a los oferentes que quien resulte adquirente deberá abonar los eventuales gastos de traslado y entrega del rodados; así como los que demande la inscripción de transferencia registral (levantamiento de inhibiciones, embargos, etc.). Comprador depositara 10% seña, 10% comisión Martillero, 10,5% IVA. y 4,5% impuesto de sellos y depositar el saldo del precio junto con los comprobantes que acrediten el pago de los impuestos que gravan la venta; a los cinco días de notificada la aprobación de la subasta. Se aclara que el depósito en garantía será mantenido a la orden del Tribunal en estos autos en concepto de seña EXHIBICION DÍA : 13 de mayo de 2026 de 11:00 a 12:00 hs. en calle Primitivo de la Reta N° 928, cuarto piso, cochera N° 13 de Ciudad. No se admitirá cuestión alguna por falta o defectos de los mismos posterior a la subasta. Informes Juzgado o Martillero Mitre 521, 2º Piso, Oficina 21/23 de Ciudad, teléfono celular: 2613690669.

S/Cargo

20-21-22-23-24/04/2026 (5 Pub.)

Enajenador autos 1022007 Carat. "VAIERETTI HORACIO CESAR P/ QUIEBRA INDIRECTA. Subastará el 14 de Mayo 2026 a las 9,30 hs. bien propiedad de la fallida, con base al mejor postor en sobre cerrado,

en el estado que se encuentran: automotor dominio XCX-804 marca Mercedes Benz, sedan 4 puertas, modelo 1954, Motor Mercedes Benz Nro. 636931350-5784 Chassis Mercedes VICTOR ADALBERTO BELARDE, Martillero Público Mat.1681 SCJM, Benz Nro.3506082 - BASE DE VENTA PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000,00), Conforme al procedimiento previsto por el art. 277 C.P.C.C.T. y a los lineamientos impuestos por la Acordada N° 19.863 del 8-11- 2.006 y Resolución de Presidencia N° 20.565 del 20-11-2.006 de la Suprema Corte de Justicia para subastas en sobre cerrado, la que se llevará a cabo en San Martín 322, 1° piso, Ciudad, Mza., Oficina de Subastas Judiciales. Las ofertas deberán presentarse con los requisitos y en los formularios exigidos por el art. 2 del reglamento citado, los que se encuentran disponibles en la página de Internet del Poder Judicial (<http://www2.jus.mendoza.gov.ar/subastas/index.htm> ); Serán recepcionadas en la Secretaría del Juzgado, hasta las 9,30 hs. del ONCE DE MAYO 2026 .Los oferentes deberán acompañar el 10% de la base en garantía de oferta mediante depósito judicial o transferencia bancaria a la cuenta obrante en el Banco de la Nación Argentina. Suc. Tribunales, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a estos autos, adentro del sobre y entregarlo cerrado (art. 277 ap. I) CPCCT).(Datos: Cuenta bancaria n°9938866233; CBU:0110606650099388662330; Código Juzgado: 52073440030; CUIT cuenta: 70294565386). Una vez efectuada la apertura de sobres, se individualizará a aquellos oferentes que hayan efectuado las tres (3) posturas más altas, quienes acto seguido podrán pujar entre sí con un incremento mínimo de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), con intervención del Martillero actuante y en presencia del secretario, hasta lograr la adjudicación (arts. 266 ap. d) y 277 ap. IV) CPCCT). A fin de evitar actitudes especulativas, conductas que perjudiquen el buen desarrollo del acto de venta y con el objetivo de alcanzar el mejor precio posible, así como permitir la participación de verdaderos interesados en este tipo de enajenaciones judiciales; conforme lo dispuesto por art. 1059 CCC, se dispone que el oferente que no se encuentre presente en el acto de apertura de sobres o que de algún otro modo retire su oferta, perderá en favor de la quiebra la suma depositada como señal o arras. Quien resulte adquirente deberá pagar el 10% por comisión del Martillero, el 4,25% por impuesto de sellos y depositar el saldo del precio a los cinco días de notificado de la aprobación de la subasta. Se aclara que el depósito en garantía será mantenido a la orden del Tribunal en estos autos en concepto de seña. No se admitirá la compra en comisión, ni la cesión de los derechos del adquirente (arts. 46 y 268, inc. I) C.P.C.C.T.). III. Hágase saber a los oferentes que serán a su cuenta y cargo los gastos que demanden todos los trámites necesarios para inscribir la transferencia dominial de los vehículos por ante el Registro Nacional del Automotor de Mendoza que corresponda, bajo apercibimiento de ley (levantamiento de inhabilitaciones, embargos, etc.) (art. 271 inc. j) C.P.C.C.T.). Exhibición: Condominio Corredor del Oeste Mzana V Casa 23 El Challao Las Heras Mendoza el 08/05/2026 de 10,00 a 12,30 hs. Informes Juzgado o Martillero 2612177300.

S/Cargo

17-20-21-22-23/04/2026 (5 Pub.)

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

(\*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.671 caratulados: "VIDELA MARIANO ALBERTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 20 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a MARIANO ALBERTO VIDELA, con D.N.I. N° 27.975.424. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio legal y de atención en calle French 57, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención miércoles y viernes de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4671071. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [carlosgdascenzi75@gmail.com](mailto:carlosgdascenzi75@gmail.com), debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser

presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

23-24-27-28-29/04/2026 (5 Pub.)

(\*)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos N° 47.993 caratulados "BIELLI OFELIA ELISABETH P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 14 de Abril de 2.026.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA de la SRA. OFELIA ELISABETH BIELLI, D.N.I. N° 16.698.216, C.U.I.L. N° 27-16698216-8, argentina, mayor de edad, con domicilio real en calle Lavalle N° 1167, San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día dos de junio del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez.- Síndico designado en autos: Cdor. Yamil Ayub con domicilio en calle Las Heras N° 140 y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo contadorayub@gmail.com con días de atención al público: Martes, Miércoles y Jueves de 09:00 a 13:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

S/Cargo

23-24-27-28-29/04/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 66/75 autos N°13-07962084-4 caratulados: "SOSA EMILIO JESUS P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 20 de marzo de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de SOSA, EMILIO JESÚS, DNI 31.359.776, CUIL 20-31359776-9 con domicilio en B° Los Almendros, Mzna. C, casa 12, Tupungato, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)...5°) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°)

Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15º) Fijar el día 20 DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 01 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 30 DE OCTUBRE DE 2026. 17º) Fijar el día 01 DE DICIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 16 DE DICIEMBRE DE 2026. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 02 DE FEBRERO DE 2027 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 04 DE MARZO DE 2027. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior... COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdora. SOSA LOBOS, VALERIA SALOMÉ DOMICILIO: San Martín N° 1432, 1° Piso, Oficina D, Capital, Mendoza Correo electrónico: valeria@sosaconsultores.com.ar HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas.

S/Cargo

22-23-24-27-28/04/2026 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales -Primera Circunscripción Judicial. CUIJ: 13-08049828-9 ((011902-4359976)) caratulados "CARBAJAL GABRIELA FERNANDA P/CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 14 de Abril de 2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a CARBAJAL, GABRIELA FERNANDA; D.N.I. N°22.391.861; C.U.I.L. N°27-22391861-7, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 27/02/26. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día QUINCE DE JUNIO DE 2026 (arts.363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día TREINTA DE JUNIO DE 2026 (art.366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2026 a las 10:00hs. Fdo. DRA.GLORIA E. CORTEZ. Juez.

S/Cargo

22-23-24-27-28/04/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 45/54 autos N°13-08047852-0 caratulados: "GONZALEZ CEFERINO JULIO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 30 de marzo de 2026. AUTOS Y VISTOS..CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de GONZALEZ, CEFERINO JULIO, DNI 20.777.104, CUIL 20-20777104-0 con domicilio en San Martín 465, B° Avena, Costa de Araujo, Lavalle, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)... 5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación

contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse.... 15º) Fijar el día 31 DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 13 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 10 DE NOVIEMBRE DE 2026. 17º) Fijar el día 11 DE DICIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 29 DE DICIEMBRE DE 2026. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 15 DE FEBRERO DE 2027 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 15 DE MARZO DE 2027. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior... COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. SOSA LOBOS DAVID ATILIO MARTÍN DOMICILIO: San Martín 1432 1º Piso of. D DOMICILIO ELECTRÓNICO: david@sosaconsultores.com.ar HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas.

S/Cargo

22-23-24-27-28/04/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 62/71 autos Nº13-08056088-9 caratulados: "GOZATEGUI JOSÉ RAMÓN P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 30 de marzo de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de GOZATEGUI, JOSÉ RAMÓN, DNI 11.964.365, CUIL 20-11964365-2 con domicilio en Carril San Martín 6729, Carrodilla, Luján de Cuyo, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)... 5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15º) Fijar el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 14 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 11 DE NOVIEMBRE DE 2026. 17º) Fijar el día 14 DE DICIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse

observaciones hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2026. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 16 DE FEBRERO DE 2027 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 16 DE MARZO DE 2027. Aclárese que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. CÓPIESE. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. UANO HECTOR HUMBERTO DOMICILIO: 9 de Julio 2173, Ciudad, Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: hectoruano@yahoo.com.ar HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas.

S/Cargo

22-23-24-27-28/04/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 287 de los autos CUIJ N° 13-07837707-5 (011902-4359677), caratulados: "CADENA INTEGRADORA MENDOCINA S.A P/ QUIEBRA ACREEDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 27 de Marzo de 2026. Y VISTOS. CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de CADENA INTEGRADORA MENDOCINA S.A, C.U.I.T. N° 30-71722461-9. XIII bis. Fijar el día 07 DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. XIII ter. Fijar el día 23 DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. XIV. Fijar el día ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el Sr. Síndico los Informes Individuales. XV. Fijar el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. XVI. Fijar el día VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General. XVII. Fijar el día NUEVE DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual se podrán formular observaciones al informe general. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador JUAN PABLO PALAZZO LATUF, con dirección de correo electrónico: pablopalazzo@hotmail.com, Domicilio: Mitre 870, piso 1°, Of 3, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 2615746606. Fdo. Dra. Erica E. Lopez. Secretaria.

S/Cargo

21-22-23-24-27/04/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 33 de los autos CUIJ N° 13-08034604-7 (011902-4359949), caratulados: "PELAYES NOELIA ELIZABETH P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 27 de Marzo de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. PELAYES, NOELIA ELIZABETH, DNI 35.553.929, CUIL 27-35553929-1. V. Fijar el día QUINCE DE MAYO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día PRIMERO DE JUNIO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el

órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SIETE DE OCTUBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndica Contadora CLAUDIA MONICA GHISAURA, con dirección de correo electrónico: cmghisaura@yahoo.com.ar, Domicilio: Avda España 311, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES y JUEVES de 16 a 20 horas. TEL. 261-6617264. Fdo. Dra. Erica E. Lopez. Secretaria.

S/Cargo

21-22-23-24-27/04/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 268 de los autos CUIJ N° 13-08070412-1 (011902-4360021), caratulados: "RED MEDICAL SA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 14 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de RED MEDICAL S.A. con C.U.I.T. 30-70517596-5. V. Fijar el día 24 DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. XV. Fijar el día 14 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. XVI. Fijar el día 25 DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el Sr. Síndico los Informes Individuales. XVII. Fijar el día 22 DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. XVIII. Fijar el día 22 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General. XIX. Fijar el día 6 DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual se podrán formular observaciones al informe general. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndica Contadora CARINA ELBA LOPEZ PEÑAS, con dirección de correo electrónico: estudio.sindicaturas@gmail.com, Domicilio: España 512, 2° Piso, Oficina 2, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 2615561812. Fdo. Dra. Daniela Nuñez Porolli. Prosecretaria.

S/Cargo

21-22-23-24-27/04/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.622 caratulados: "LUCERO JAVIER EMANUEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 18 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a JAVIER EMANUEL LUCERO, con D.N.I. N° 38.207.855. Síndico designado en autos, Contador JUAN PABLO BONANNO, con domicilio legal físico y domicilio de atención en C.C.E. Y CASAS B. Sur Mer 52 Of. 3 (Oficina del Dr. Sar Sar), San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y jueves de 09:00 hs. a 13:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 261-5104659 y teléfono fijo 2614446513. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a



Sindicatura vía correos electrónicos [contbonanno@hotmail.com](mailto:contbonanno@hotmail.com). e [info@estudiobonanno.com.ar](mailto:info@estudiobonanno.com.ar)., debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

20-21-22-23-24/04/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo Germán Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.555 caratulados: "HERRERA LORENA SALOME P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 15 de diciembre de 2025, se ha declarado la quiebra a LORENA SALOME HERRERA, con D.N.I. N° 27.478.330. Síndico designado en autos, Contador DANIEL B. R. SÁNCHEZ, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en Viamonte 257, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención miércoles, jueves y viernes de 16.30 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-4410754. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [danielbrsanchez@hotmail.com](mailto:danielbrsanchez@hotmail.com), debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

20-21-22-23-24/04/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.679 caratulados: "RUFFOLO MARCELA PAOLA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 30 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a MARCELA PAOLA RUFFOLO, con D.N.I. N° 23.725.020. Síndico designado en autos, Contador EDGARDO MARIO CONSOLINI, con domicilio legal y de atención en calle 9 de Julio 385, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 17 hs. a 20 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-452090 y teléfono fijo: 263-4421002. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado

que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [econsolini@hotmail.com](mailto:econsolini@hotmail.com), debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día CINCO DE AGOSTO DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

20-21-22-23-24/04/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.677 caratulados: "OSSES JUANA ROSA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 30 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a JUANA ROSA OSSES, con D.N.I. N° 13.395.127. Síndico designado en autos, Contador EDGARDO MARIO CONSOLINI, con domicilio legal y de atención en calle 9 de Julio 385, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 17 hs. a 20 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4552090 y teléfono fijo: 263-4421002. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [econsolini@hotmail.com](mailto:econsolini@hotmail.com), debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día CINCO DE AGOSTO DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley. -

S/Cargo

20-21-22-23-24/04/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.670 caratulados: "AGÜERO FERNANDO FRANCISCO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 20 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a FERNANDO FRANCISCO AGÜERO, con D.N.I. N° 44.308.202. Síndico designado en autos, Contador CARLOS BONANNO, con domicilio legal físico y domicilio de atención en C.C.E. Y CASAS B. Sur Mer 52 Of. 3 (Oficina del Dr. Sar Sar), San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y jueves de 09:00 hs. a 13:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2615116850 y teléfono fijo 2614446513. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO

DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico contbonanno@hotmail.com., debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

20-21-22-23-24/04/2026 (5 Pub.)

---

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.664 caratulados: "QUIROGA NATALI RUTH P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 20 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a NATALI RUTH QUIROGA, con D.N.I. N° 37.625.816. Síndico designado en autos, Contador ADOLFO RUBEN CONSOLINI, con domicilio domicilio legal y de atención en calle 9 de Julio 385, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 17 hs. a 20 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4632016 y teléfono fijo: 263-4421002. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico adolfoconsolini@yahoo.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

20-21-22-23-24/04/2026 (5 Pub.)

---

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.678 caratulados: "LOMBINO OSCAR DANIEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 30 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a OSCAR DANIEL LOMBINO, con D.N.I. N° 14.532.155. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio domicilio legal y de atención en calle French 57, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención miércoles y viernes de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4671071. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación

deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico carlosgdascenzi75@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

20-21-22-23-24/04/2026 (5 Pub.)

---

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023381 caratulados "JANCO NICO HUELEN FEDERICO P/ QUIEBRA DEUDOR-DIGITAL" se ha dictado con fecha 06/04/2026 la declaración de quiebra de NICO HUELEN FEDERICO JANCO DNI N° 37414567, CUIL: 20-37414567-4...y se ha dispuesto conforme resolución de fs 72...V. Fijar el día 12 DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 29 DE JUNIO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 12 DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 27 DE AGOSTO DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 24 DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 08 DE OCTUBRE DE 2026. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciase a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: MARIANO OSCAR CORTIJO YAÑEZ. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y MIÉRCOLES de 16 a 20 hs. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal MOLDES N° 525, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2615891042, mail: mocyasesoramiento@gmail.com

S/Cargo

20-21-22-23-24/04/2026 (5 Pub.)

---

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.657 caratulados: "ROBLEDO MIRTA NORMA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 18 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a MIRTA NORMA ROBLEDO, con D.N.I. N° 12.099.672 Síndico designado en autos, Contador GUSTAVO MAURICIO SOTTILE, con domicilio legal y de atención en Viamonte N° 68, 1° Piso, Of. N° 4, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención martes y jueves de 08.30 hs. a 12.30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-154682889 y teléfono fijo 263-4433633. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudio.sottile.73@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

20-21-22-23-24/04/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 37 de los autos CUIJ N° 13-07884169-3 (011902-4359744), caratulados: "YAÑEZ IGNACIO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 26 de Marzo de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA del Sr. YAÑEZ, IGNACIO, DNI 28.466.547, CUIL 20-28466547-4. V. Fijar el día QUINCE DE MAYO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día PRIMERO DE JUNIO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SIETE DE OCTUBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador ANTONIO ANDRES SCORDIA, con dirección de correo electrónico: cdr.fin.plus@gmail.com. Domicilio: Garibaldi 73, piso 2°, Oficina E, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 4297573 - 2615999945. Fdo. Dra. Erica E. Lopez. Secretaria.

S/Cargo  
20-21-22-23-24/04/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023370 caratulados "GARRO JULIO DAVID P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 08/04/2026 la declaración de quiebra de JULIO DAVID GARRO DNI N°37267493, CUIL: 20-37267493-9...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 74...V. Fijar el día 16 DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 30 DE JUNIO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 13 DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 28 DE AGOSTO DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 25 DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 09 DE OCTUBRE DE 2026. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: MARCOS HERNÁN BUCCIARELLI. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y JUEVES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 HS horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal SANTIAGO DEL ESTERO 1200, LOCAL 1, EDIFICIO EL MARQUES, GODOY CRUZ, MENDOZA, teléfono 2614679214, mail: contable@inprogroup.ar

S/Cargo  
20-21-22-23-24/04/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023299 caratulados "MARTINEZ CRISTIAN ANDRÉS P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 05/03/2026 la declaración de quiebra de CRISTIAN ANDRÉS MARTINEZ, DNI N° 27.611.802, CUIL: 20-27611802-2...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 53...V. Fijar el día 08 DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 22 DE MAYO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas,

a través de la MEED. VI. Fijar el día 24 DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 08 DE JULIO DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 08 DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 22 DE SETIEMBRE DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez".Sindicatura: MARZIALI CARLOS ALBERTO. Días y horarios de atención LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES de 16 a 20 hs. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal ALVAREZ CONDARCO 1171, GODOY CRUZ, MENDOZA, teléfono 2615062601, mail: carlos\_marz@yahoo.com.ar

S/Cargo

20-21-22-23-24/04/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 88/98 y 128/129 autos N°13-07862263-0 caratulados: "KOLP BEATRIZ MIRIAM P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 03 de octubre de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de BEATRIZ MIRIAM KOLP, DNI N° 16.172.754, CUIL N° 27-16172754-2 con domicilio en Manzana A- Casa 5, Barrio Juncal, El Resguardo, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)...5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse... Con fecha 09 de Abril de 2026 se resolvió: a) Fijar el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico vía correo electrónico (art. 200 Ley 24522); b) Pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación hasta el día OCHO DE OCTUBRE DE 2026 formular las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, las impugnaciones recibidas para ser incorporadas (art. 279 Ley 24522). c) Fijar el día SEIS DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día NUEVE DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día ONCE DE FEBRERO DE 2027 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2027 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día ONCE DE MARZO DE 2027 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día CATORCE DE ABRIL DE 2027 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). Aclárese que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. Fdo.Dra. LAURA PATRICIA ENGLER ANDRÉ. Secretario SINDICO: Cdor. ANGUERA MARÍA FERNANDA DOMICILIO: 1ro de Mayo 1665 – Godoy Cruz – Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: fernanda@estudioanguera.com.ar HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a

12:00 horas.

S/Cargo

20-21-22-23-24/04/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción, a fs. 989 de autos CUIJ 13-08037804-6 (011901-1255149) "ALONSO CARLOS AMADOR P/CONCURSO PEQUEÑO" hace saber: fecha de presentación: 13/02/26. El 11/03/2026 fecha de apertura del concurso de CARLOS AMADOR ALONSO, D.N.I. N°16.902.759; C.U.I.T. N°20-16902759-6. Se fija el día 14/08/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificaciones y títulos pertinentes al Síndico (art. 14 inc. 3 Ley 24.522) vía correo electrónico al correo electrónico del síndico hamamesrl@yahoo.com.ar, debiendo adjuntar al pedido toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Se fija el día 31/08/2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán solicitar por medios electrónicos a la Sindicatura los legajos, a efectos de revisarlos y formular por escrito impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 Ley 24.522). Síndico: contador OMAR HAMAME, domicilio legal Julián Barraquero 147, Ciudad, teléfono 2615551682. Atención: lunes, martes, miércoles de 8 a 12. Fdo. Dra. LUCÍA SOSA, Jueza.

S/Cargo

20-21-22-23-24/04/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción, en autos CUIJ: 13- 08015961-1 (011901-1255130) "TORRES FERNANDO P/ CONCURSO PEQUEÑO" hace saber: fecha de presentación: 23/12/2025. El 17/03/2026 fecha de apertura del concurso de FERNANDO TORRES, D.N.I. N°29.875.723; C.U.I.L. N° 20-29875723-1. Fechas fijadas: 13/08/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificaciones y títulos pertinentes al Síndico (art.14 inc.3 L.C.Q.) vía correo electrónico al mail de sindicatura (pablopalazzo@hotmail.com) debiendo adjuntar al pedido toda la documentación escaneada que haga a su derecho. El 28/08/2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir también por medios electrónicos al Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art.34 L.C.Q.) Síndico: contador JUAN PABLO PALAZZO LATUF; celular: 2615746606. Atención: martes, miércoles y jueves de 8 a 12. Fdo. Dra. LUCIA SOSA, Jueza

S/Cargo

17-20-21-22-23/04/2026 (5 Pub.)

## TITULOS SUPLETORIOS

(\*)

DR. FERNANDO GAMES. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA-PRIMERO PODER JUDICIAL MENDOZA , EN LOS AUTOS N°273037 CARATULADOS RICA SALOME SECUNDINA C/ SOSA SALOME P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA notifica a terceros interesados sobre el inmueble ubicado en el distrito de Costa de Araujo del Departamento de Lavalle, provincia de Mendoza, con los siguientes límites y medidas perimetrales: hacia el Sur colinda con calle Morón s/n en 220,10 mts, al Norte con José Hipólito Vazquez en 219,40 mts., al Este con Rodolfo Borda en 280,26 mts., y al Oeste con Carlos Carboni y Jorge Alberto Irusta en 281,22 mts., que se encuentra asentado en el Registro de Propiedad Raíz y Archivo Judicial de la provincia de Mendoza como 4º Inscripción al N°: 1.708 fs. 443 del Tº 15 del Departamento de Lavalle, a nombre de la Sra. SALOME SECUNDINA RICA, que consta de una superficie según título de 6 ha., y según mensura de 6 ha. 1.653 mts 2. y a los sucesores desconocidos de SALOMÉ SOSA DE RICA lo que el Juzgado proveyó: "Mendoza 13 de Abril de 2026 (...) RESUELVO: I. Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. RICA SALOME SECUNDINA DNI N°: 6.042.645, contra los sucesores de la titular registral Sra. SALOMÉ SOSA DE RICA en relación al inmueble asentado en el Registro de Propiedad Raíz y Archivo Judicial de la provincia de Mendoza como 4º Inscripción al N°: 1.708 fs. 443 del Tº 15 del Departamento de Lavalle, constante de una superficie



según mensura de 6 ha. 1.653 mts 2, ubicado en calle Morón S/N en el distrito de Costa de Araujo del Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza. (art. 1905 CCCN). II.- FIJAR como fecha de cumplimiento del plazo de prescripción adquisitiva el día 30/03/2014. III.- Disponer que prestadas las conformidades profesionales que correspondan, pasen los presentes autos al Registro Público de la Propiedad Inmueble para su toma de razón con remisión de los presentes obrados y que corre por cuenta del interesado la tramitación y obtención del certificado catastral, previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad. IV. Imponer las costas en el orden causado (art. 36 CPC). V.- Diferir la regulación de Honorarios hasta tanto obren en autos elementos para su determinación. VI. Notifíquese la presente a los terceros interesados y a los sucesores desconocidos de SALOMÉ SOSA DE RICA por EDICTOS a publicarse POR UN DÍA en el Boletín Oficial y en el Diario LOS ANDES (arts. 69 y 68 ap. IIV) CPC). Cumplido que sea, remítase a las Defensorías intervinientes. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA DE OFICIO POR EL TRIBUNAL. Fdo.Dr.Fernando Games.Juez.”

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

(\*)

Hágase saber a los posibles interesados la existencia del juicio CUIJ: 13-08020443-9 ((022003-44272)) DEL RIO JUAN HORACIO C/ DANILUK ANTONIA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA del JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINA TERCERO (GRAL.ALVEAR) - 2DA CIRC. que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Liniers nº 58, General Alvear, Mendoza, Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT.

S/Cargo

23-27-29/04 05-07/05/2026 (5 Pub.)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N°284030 caratulados “COLQUE HUAQUIPA CLOTILDE C/ RAMIREZ ERMINIA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución: “Mendoza, 07 de Noviembre de 2025...De la demanda interpuesta por CLOTILDE COLQUE HUAQUIPA, córrase TRASLADO a la demandada ERMINIA RAMÍREZ por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT)... Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir - sito en calle Necochea s/n entre ruta 50 y calle pública s/n de Rodeo del Medio, Maipú, Provincia de Mendoza, inscripto en el asiento A-1 de la matrícula N°: 389.350/7 - la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por CINCO (5) VECES en forma alterada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT).(…) FDO: DRA. PATRICIA D. FOX- JUEZ”. Y ampliación de demanda a fs. 5: Mendoza, 11 de Febrero de 2026. Téngase por modificada la demanda con relación al punto VI.- HECHOS, puntos 5) y 6) en el sentido expuesto. Téngase presente el domicilio real de la demanda Sra. ERMINIA RAMIREZ, DNI N°18.704235, sito en Barrio Autopista Sur, Manzana A, lote 68, San Miguel de Tucuman, Provincia de Tucumán. AMPLÍESE EL PLAZO para contestar demanda en DIEZ (10) DÍAS en razón de la distancia (art. 64 CPCCyT). NOTIFÍQUESE el presente decreto conjuntamente con el de fs. 4. lvp FDO: DRA. PATRICIA D. FOX- JUEZ”. LINK: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/CCYVR181230> Ubicación: Calle Necochea s/n entre ruta 50 y calle pública s/n de Rodeo del Medio, Maipú, Provincia de Mendoza Datos de Inscripción: Asiento A-1 de la matrícula N°: 389.350/7 Titular Registral: RAMIREZ ERMINIA DNI 18704235

S/Cargo

21-23-27-29/04 04/05/2026 (5 Pub.)

JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS -TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA- 3RA CIRC -en Autos N°7819 caratulados: "HERRERA VANESA DEL VALLE C/RUBENS SOSA Y OTROS

P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” CITA y NOTIFICA: AL SR. RUBENS SOSA y a LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LOS SRES. MAURE CAROLINA y ALBERTO ENRIQUE HINTZE; y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCESO en los términos del Art.72 Inc.II y 209 inc.II del C.P.C.C.yT, inscripto bajo el número 451 fs.111, t°4 de La Paz, a nombre de Carolina Maure y Rubens Sosa, ubicado en B°Tomas Godoy Cruz, calle Leandro N. Alem n°1481 de Villa Nueva, La Paz, Mendoza, de conformidad a lo dispuesto a fs.21, que en su parte pertinente dice: “San Martín, Mendoza, 09 de Febrero de 2026. Agréguese y téngase presente el acta de matrimonio y acta de defunción del Sr. Hinzte Alberto Enrique que acompaña. Atento lo expresado, téngase por concretada la demanda contra el Sr. Rubens Sosa y contra los posibles sucesores de Carolina Maure, cuyo fallecimiento se encuentra debidamente acreditado en autos. En consecuencia, de la demanda instaurada, TRASLADO por VEINTE DIAS a RUBENS SOSA y a los presuntos herederos de MAURE CAROLINA, a fin de que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley (Arts.21,74 y 75,152,160,209 y conc. del C.P.C.C.yT.). Notifíquese.... Publíquense edictos en el Boletín Oficial y Diario los Andes durante CINCO DIAS en forma alternada, citándose a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble conforme a lo dispuesto en el Art.72 Inc.II y 209 inc.II del C.P.C.CyT. Cumplido ello, dese intervención al Defensor Oficial por los presuntos interesados ausentes. A los fines de acceder a la demanda y documentación pertinente deberá hacer click en los siguientes links: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=698dd46f1e9edc1ba67b758b> Fdo. Dra. Campanella Dana.”, y lo ordenado a fs.27 que en su parte pertinente dice: “Gral. San Martín, Mza., 7 de abril de 2026. (...)RESUELVO: I-Aprobar la información sumaria rendida en autos; en consecuencia, tener por acreditado, al sólo y único fin del presente proceso que, para el actor, el Sr. Rubens Sosa, es persona de ignorado domicilio y los presuntos herederos de los Sres. Maure Carolina y Alberto Enrique Hintze, son personas inciertas. II-Ampliar el traslado ordenado a fs.21, respecto de los presuntos herederos del Sr. Alberto Enrique Hintze, a fin de que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley (Arts.21,74 y 75,152,160,209 y conc. del C.P.C.C.yT.). III-Disponer que se publiquen edictos por cinco (5) días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, a fin de notificar la presente resolución y el traslado ordenado a fs.21 al Sr. Rubens Sosa, y los presuntos herederos de los Sres. Maure Carolina y Alberto Enrique Hintze, personas declaradas desconocidas y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble (Art.(Art.72 y Art.209, ap.II inc.a).del CPCCyT).. IV.-Cumplido ello, dese intervención al Defensor Oficial por los presuntos interesados ausentes y por los terceros interesados, conforme lo decretado a fs.17, sexto párrafo. NOTIFIQUESE. Fdo. CORRADINI Jorge Andres.”

S/Cargo

21-23-27-29/04 04/05/2026 (5 Pub.)

---

JUEZ SEXTO JUZGADO CIVIL, Malargüe.- Autos N° 5160, caratulados “VILLARROEL ESEQUIEL Y VILLARROEL HORTENSIA C/ MATHIEU MARÍA CLOTILDE GRACIELA, MATHIEU AMELIA GEORGINA Y MATHIEU AUGUSTO JULIO P/ PRESC. ADQUIS. p/ Prescripción Adquisitiva”.- NOTIFIQUESE la demanda a los demandados declarados de ignorado domicilio, Sres. María Clotilde Graciela Mathieu, Amelia Georgina Mathieu y Augusto Julio Mathieu, a sus herederos y a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en Ñireco Jaguel de Maya a 63 Km al Este de la Ruta Provincial N° 180, Distrito La Escondida, Departamento de Malargüe, constante de una superficie de 1.933 Ha 4236,72 m2; N/C provisoria: 897581, P/R provisorio 19/03301-0, inscripto en la matrícula N° 40.335/17 asiento A-1 de fecha 18/03/1919; por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal dentro del radio de este Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 160, 209, 210, del CPCCyT). Notifíquese mediante edictos, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y diario Los Andes por tres días con dos intervalos (art. 72 inc. IV del CPCCT).

S/Cargo

14-17-23/04/2026 (3 Pub.)

---

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA N° 4 CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MENDOZA, Juez Dra María Paula Calafell, en autos N° 250.172 caratulados: “ LIZANA LUIS ERNESTO RAMÓN Y OTRA c/ SUCESTORES DE ANTUNEZ PABLO DEL CARMEN P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” CITA Y NOTIFICA a: PABLO CEFERINO ANTUNEZ DNI 24.161.004, heredero del Sr Oscar Alberto Antunez, heredero del titular registral Sr Pablo del Carmen Antunez, como persona de ignorado domicilio el proveído de fs el que copiado en su fecha y parte pertinente dice: “Mendoza, 7 de marzo de 2013....De la demanda, traslado a los demandados ENRIQUE PAVONI, HUMBERTO PAVONI, SIXTO SEFERINO VICENTE PAVONI Y ARMANDO JOSÉ CARLOS PAVONI con citación y emplazamiento de DIEZ DIAS, para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del tribunal (art. 21, 74, 75, 66 y 212 inc. 1 DEL CPC). Notifíquese. Fdo: Dr. Hugo Moyano-Secretario”. Y a fs 356 decretó: “Mendoza, 02 de Julio de 2025. VISTOS:...CONSIDERANDO ....RESUELVO: I- Declarar al Sr. PABLO DARIO CEFERINO ANTUNEZ DNI N° 24.161.004, heredero del Sr. Oscar Alberto Antunez, heredero del titular registral Sr. Pablo del Carmen Antunez, como persona de ignorado domicilio. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DÍAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCYT. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE.

S/Cargo

16-21-23/04/2026 (3 Pub.)

JUEZ.1º TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA, autos EXPTE N°272553 caratulado “MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN C/OLIVERI JUAN P/EXPROPIACIÓN”. Este Tribunal notifica y cita a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a expropiar de lo resuelto a fs.4: “Mendoza, 06 de septiembre del 2022 (...). De la demanda por expropiación interpuesta, córrase TRASLADO al Sr.JUAN OLIVERI DNI N°03.354.640, y a todos cuantos tengan o aleguen tener derechos reales o contratos sobre el bien a expropiar por el plazo de DIEZ (10) DIAS para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan procesal electrónico (arts.21,74,75 del CPCCyT y arts.19,25 y ccs. del Decreto ley 1447/75). NOTIFÍQUESE. Publíquense EDICTOS por DIEZ (10) DÍAS en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley (art.26 Decree1447/75). Oportunamente, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda. Hágase entrega al expropiante de la posesión del inmueble ubicado en calle Alem N°1.196 del Distrito Dorrego Guaymallén –Mendoza, afectada a prolongación de la calle Luzuriaga, entre calles Alem y Guayaquil, Padrón Municipal N°4173 - Nomenclatura Catastral N°04-01-03-0002-000034 –inscripto en el Registro de la Propiedad al N°16457 fs.281 Tomo 95-D, Plano N°04-54247, debiendo notificarse a los propietarios y/o sus sucesores, herederos y a quienes aleguen derechos sobre el inmueble, la fecha y hora del acto de entrega. (...) Gvr.Fdo. Dra. Fabiana Martinelli Juez”

S/Cargo

15-20-23-28/04 04-07-12-15-20-26/05/2026 (10 Pub.)

JUEZ de TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA - CUARTO PODER JUDICIAL MENDOZA. CUIJ: 13-07999644-5 ((012054-423016)) LOPEZ LUZ ANGELICA C/ PALUMBO ROBERTO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. Cita y Notifica a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir, lo que el tribunal proveyó a Foja: 6 Mendoza, 20 de Marzo de 2026. De la demanda instaurada y de su modificación y ampliación, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS a fin de que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. C.P.C.C.T). NOTIFÍQUESE. Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir, ubicado en calle Italia N.º 866, Villa Marini del departamento de Godoy Cruz, Mendoza, registrado en la 1º inscripción al N.º 18.663, fs. 293 del Tº 61-B de dicho departamento, la iniciación del presente proceso,

citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el mismo, a comparecer en el término de VEINTE (20) DÍAS. A sus efectos, PUBLÍQUENSE EDICTOS por CINCO DÍAS EN FORMA ALTERNADA en el Boletín Oficial y Diario Los Andes (Art. 209 ap. II inc a) C.P.C.C.T.).

S/Cargo

17-21-23-27-29/04/2026 (5 Pub.)

---

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA TERCERO DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DE MENDOZA, de acuerdo con lo ordenado a fs. 2 de fecha 17 de Septiembre de 2025, en los autos N° 324193 caratulados: "VOCAL SILES ANTONIO Y CANAZA CLARA ELENA C/ TRIPOLONE LILIANA MONICA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", se procede a notificar a terceros posibles interesados, QUE EL TRIBUNAL proveyó: "Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. II.- PREVIO a todo: Deberá acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto por el Art 209 inc d) del CPCCyT\_: deberá colocarse un cartel en el inmueble con la indicación de la iniciación del presente juicio (número, carátula, nombre del pretendiente y del titular registral, superficie) y dimensiones acordes al inmueble a usucapir. El mismo deberá estar visible desde el principal camino de acceso y mantenerse durante la tramitación del juicio. Tales circunstancias deberán ser acreditadas mediante fotografías certificadas por escribano público o constatación por medio de oficial de justicia. III.- Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. Dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del inmueble objeto por medio del correspondiente formulario 8 (art, 1905 último párrafo del CCyC). Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble denunciado en la demanda por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Oportunamente, CÍTESE al Gobierno de la Provincia de Mendoza en la persona del Sr. Gobernador y del Sr. Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de LAS HERAS en la persona del Sr. Intendente. Notifíquese al Sr. Fiscal de Estado con el expediente en su despacho. Oportunamente, dése intervención al Defensor Oficial en turno. NOTIFÍQUESE (...) Fdo. Dra. Vacas María Victoria. Juez"

S/Cargo

17-21-23-27-29/04/2026 (5 Pub.)

---

El Tribunal de Gestión Judicial Asociada N° 1 en lo Civil, Comercial y Minas de la Segunda Circunscripción Judicial, San Rafael, Mendoza, en autos N° 200549, caratulados "RODRIGUEZ, LEANDRO EMANUEL C/ SUCESORES DE ENRIQUE RODRIGUEZ S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a los presuntos sucesores del Sr. ENRIQUE RODRIGUEZ, Cédula N°579.598 de domicilio ignorado y a los posibles interesados, para que en el plazo de veinte (20) días posteriores a la última publicación edictal, comparezcan, respondan, ofrezcan prueba, denuncien dirección electrónica y constituyan domicilio procesal electrónico (arts. 21, 160, 161, ss. y concs. del CPCCT), bajo apercibimiento de ser representados ex lege por la Señora Defensora Oficial, en relación al presente juicio que pretende usucapir un inmueble ubicado en Pasaje M. de Cervantes N°550 o Sutter de la Ciudad de San Rafael, Mendoza, con una superficie según mensura de 359,78mts2 y según título de 538,04 mts2, Padrón de Rentas N°17/56712-4, inscripto en el Registro de la Propiedad y Archivo Judicial del Departamento de San Rafael, bajo Asiento N°20.214, Entrada N°1314, fs. 225, Tomo 111-B, a nombre del Sr. Enrique Rodriguez, y demás datos denunciados en autos.

S/Cargo

13-16-21-23-28/04/2026 (5 Pub.)

---

Juez del Cuarto Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial Mendoza en lo Autos N°13-07822187-3 (421085) caratulados: "MUNICIPALIDAD DE MAIPU C/ONETTO LUIS P P/EXPROPIACIÓN", cita y notifica a todos los posibles interesados en el

---

inmueble a expropiar ubicado entre las calles Pablo Pescara, Falucho y Eulogio Saenz de la Ciudad de Maipú, que consta de una superficie total de 2ha. 1580,53m<sup>2</sup>, Inscripto en el Registro de la Propiedad al Número 10890, fojas 349 del Tomo 68 E de Maipú, hoy matrícula SIRC 0700523401 a nombre de del Sr. Luis P.Oneto, que se encuentra mesurado según plano 07-50273 que corresponde con las siguientes nomenclaturas, padrones y superficies individuales según el siguiente detalle: Polígono I: Padrón Municipal 12266 (superficie: 1082,42m<sup>2</sup>), Padrón ATM: 07-25875-9, nomenclatura catastral: 07-01-11-0005-000006-0000-0; Polígono II: Padrón Municipal 5797 (Superficie: 846,59m<sup>2</sup>), Padrón ATM: 07-25950- 0, Nomenclatura catastral: 07-01-11-0003-000031-0000-0, Polígono III: Padrón Municipal 12267 (Superficie: 1ha 3376,61m<sup>2</sup>), Padrón ATM:07- 25874-2, Nomenclatura catastral: 07-01-11-0004-000031-0000-9, del resolutive de fs.8 en su parte pertinente: Mendoza, 22 de Agosto de 2025. AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO:..RESUELVO:I.-..II.Citar a todos los posibles interesados en el inmueble a expropiar por medio de edictos que se publicarán por DIEZ DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario Los Andes, bajo apercibimiento de ser representado por el Defensor Oficial (art.26 del Dec. Ley 1447/75).-III...IV.-...V.-...VI.-...VII...CÓPIESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

S/Cargo

07-10-15-20-23-28/04 04-07-12-15/05/2026 (10 Pub.)

Dr. FERNANDO GAMES.JUEZ. PRIMER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA- - en autos 13-07946732-9 (284265) caratulados "ROMERO JULIO CESAR C/ DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" se hace saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en en calles Mathus Hoyos S/N°, Allayme S/N°, José Hernández, Bermejo, Guaymallén; Mendoza; conforme se resolvió a Fs 07: Mendoza, 08 de Octubre de 2025(...).III.- Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT).(...) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Mathus Hoyos s/n esq Allayme, Guaymallén Mendoza, Argentina por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario UNO por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Oportunamente, dése intervención al Defensor Oficial en turno.NOTIFÍQUESE.Fdo.Dr.Fernando Games.Juez."

S/Cargo

13-15-17-21-23/04/2026 (5 Pub.)

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN CENTRO JUDICIAL CAPITAL Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4 ACTUACIONES N°: 3624/22 EDICTOS BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LUJÁN DE CUYO, MENDOZA POR DIEZ DÍAS. Se hace saber que por ante este Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4 del Centro Judicial Capital, a cargo de la Director Dr,Agustín Ignacio López Isla, Prosecretario Alvaro Marcelo Caceres tramitan los autos caratulados: "HUSSEIN MYRIAM DEL CARMEN s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA - Expte. N° 3624/22, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: ////San Miguel de Tucumán, octubre de 2025.1)2) 3) 4) Atento a las constancias de autos, notifíquese la providencia de fecha 18/03/2025 (traslado de demanda) a CECILIA CAROLINA PILIPCZUK YTEODORO PILIPCZUK e ISAIAS PILIPCZUK mediante edictos, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes. A efectos de notificar a CECILIA CAROLINA PILIPCZUK, publíquense edictos, por el término de DIEZ DÍAS en el Boletín Oficial de la provincia de Luján de Cuyo, Mendoza . Librese Oficio Ley 22.172 al Sr. Director del Boletín Oficial de la Luján de Cuyo, Mendoza, debiendo adjuntarse el edicto respectivo.(...) Hágase constar que se encuentra autorizada al diligenciamiento de los Oficios Ley 22.172,la Dra. Alonso María Andrea MP 4487 y/o la persona que ésta designe. - MEM-3624/22. FDO. DRA. MARÍA FLORENCIA GUTIERREZ - JUEZ.-//// San Miguel de Tucumán, marzo de 2025.1) Cítese a PABLO VLADIMIR PILIPCZUK-D.N.I.N°18.185.327; SANDRA MARÍA PILIPCZUK -D.N.I.N° 16.458.070, en el domicilio informado por la Cámara Nacional Electoral en fecha 13/03/24, sito en Juramento646, SM de Tucumán, ABEL HORACIO PILIPCZUK -D.N.I.N° 14.225.534, en el domicilio informado por la Cámara Nacional

Electoral en fecha 13/03/24, sito en Balcarce 834, SM de Tucumán, CECILIA CAROLINA PILIPCZUK -D.N.I.N°13.278.323 en el domicilio informado por la Cámara Nacional Electoral en fecha 13/03/24, sito en Besares 883, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza y SERGIO PILIPCZUK -D.N.I.N° 12.148.859, en el domicilio informado por la Cámara Nacional Electoral en fecha 13/03/24, sito en B° Privado La Delfina -C6S/N, Yerba Buena, Tucumán; a los herederos de TEODORO PILIPCZUK DNI17.270.371 a saber: MARIA SILVIA BESTANI DNI 18.524.626, en el domicilio informado por la Cámara Nacional Electoral en fecha 05/04/24, sito en Pje. LaPampa 1034, Yerba Buena, Tucumán, TEODORO PILIPCZUK DNI 38.510.307 el SAIAS PILIPCZUK DNI 40.275.643, en el domicilio informado por la Cámara Nacional Electoral en fecha 05/04/24, sito en Suipacha 1235, Piso 6, Dpto. 601, Retiro, Capital Federal para que se apersonen a estar a derecho (art. 477Procesal). Córrese traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten demanda en los términos del art. 435Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT. A tales efectos, previamente, acompañe movilidad pertinente. AMPLIASE el plazo para contestar demanda en razón de distancia en SEIS DÍAS más a ISAIAS PILIPCZUK, conforme lo dispuesto por el art. 155 CPCCT. A tales efectos, líbrese cédula ley 22.172. AMPLIASE el plazo para contestar demanda en razón de distancia en CINCO DÍAS más a CECILIA CAROLINA PILIPCZUK, conforme lo dispuesto por el art. 155 CPCCT. A tales efectos, adjunte copias en formato papel. Hágase constar que se encuentra autorizada al diligenciamiento de las Cédulas Ley 22.172, la Dra. Alonso María Andrea MP 4487 y/o la persona que ésta designe. 2) AMPLIASE el plazo para contestar demanda en razón de la distancia en SESENTA DÍAS más a PABLO VLADIMIR PILIPCZUK, conforme lo dispuesto por el art. 155 CPCCT. A tales efectos, líbrese Exhorto para que sea diligenciado por intermedio de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. Se hace constar que el órgano jurisdiccional requirente es el Juzgado Civil y Comercial Común de la XV° Nom., Oficina de Gestión Asociada N° 4, del Centro Judicial Capital, el actor es Hussein Myriam del Carmen, objeto del exhorto es traslado de demanda a Pablo Vladimir Pilipczuk, con domicilio en General Serrano 1, Alicante, Alicante, España. 3) AMPLIASE el plazo para contestar demanda en razón de la distancia en SESENTA DÍAS más a TEODORO PILIPCZUK, conforme lo dispuesto por el art. 155 CPCCT. A tales efectos, líbrese Exhorto para que sea diligenciado por intermedio de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. Se hace constar que el órgano jurisdicción al requirente es el Juzgado Civil y Comercial Común de la XV° Nom., Oficina de Gestión Asociada N° 4, del Centro Judicial Capital, el actor es Hussein Myriam del Carmen, objeto del exhorto es traslado de demanda a Teodoro Pilipczuk, con domicilio en Curlewis ST Nro. 142, Dto. 4 (Bondi Beach), New South Wales, Australia. Hágase constar que se encuentra autorizada al diligenciamiento delos Exhortos, la Dra. Alonso María Andrea MP 4487 y/o la persona que ésta designe. A tal fin, adjunte copias en formato papel.4) Notificaciones diarias (arts.197 y 199 CPCCT) FDO. DRA. MARÍA FLORENCIA GUTIERREZ – JUEZA EXTRACTO DE LA DEMANDA: "En fecha 09/08/2022 se presenta la actora Myriam del Carmen Hussein con el patrocinio de María Andrea Alonso. MP N°4487 y promueve demanda del inmueble ubicado en PARAGUAY N°881, inscripto en el Registro Inmobiliario bajo MATRICULA REGISTRAL N-16802- CAPITALNORTE (datos catastrales: circunscipción 1- sección 7A- mza 34- parcela 28-matricula catastral 11371- padrón 119926). Ofrece pruebas. Solicita que oportunamente se haga lugar a la presente demanda." Secretaría, 27 de octubre de 2025.- SDS

S/Cargo

16-17-20-21-22-23-24-27-28-29/04/2026 (10 Pub.)

## NOTIFICACIONES

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SOSA MARCOS ENRIQUE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261194

S/Cargo

23-24-27-28-29/04/2026 (5 Pub.)

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MASETTO AMALIA ISIDRA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261195

S/Cargo

23-24-27-28-29/04/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de RAMOS JOSE ENRIQUE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261196

S/Cargo

23-24-27-28-29/04/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de REYES ROBERTO SEGUNDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261197

S/Cargo

23-24-27-28-29/04/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MOLI NORMA GLADYS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261198

S/Cargo

23-24-27-28-29/04/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de BONNARDEL, OSCAR ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261199

S/Cargo

23-24-27-28-29/04/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de QUIROGA NAVARRO NATALI LUCIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261200

S/Cargo

23-24-27-28-29/04/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de MORALES GLADYS TITA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261201

S/Cargo

23-24-27-28-29/04/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MOINE ARMANDA IRMA NOEMI Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261202

S/Cargo

---

---

23-24-27-28-29/04/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de BERARDINELLI RICARDO CESAR EMILIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261203

S/Cargo

23-24-27-28-29/04/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de BONNARDEL, OSCAR ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261199

S/Cargo

23-24-27-28-29/04/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PARISOT EMILIO ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261204

S/Cargo

23-24-27-28-29/04/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de CUITIÑO MARIA ALEJANDRINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261205

S/Cargo

23-24-27-28-29/04/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

A HEREDEROS DE CARMONA JUAN FRANCISCO CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-2964059

S/Cargo

23-24-27-28-29/04/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

A HEREDEROS DE MARTINEZ FRANCISCO CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX-2626-3040161

S/Cargo

23-24-27-28-29/04/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de ORO MARIO GUILLERMO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261208

S/Cargo

23-24-27-28-29/04/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de ROSELLI MARIO FRANCISCO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261207

---



S/Cargo  
23-24-27-28-29/04/2026 (5 Pub.)

(\*)

DICTAMEN DE CLAUSURA Mendoza 20 de abril de 2026 N° 59/2026 I.- VISTO EL EX-2019-03817282--GDEMZA-MESA#DGE, caratulados: “BAJA DE CELADOR POR INCUMPLIMIENTO. ESC 1-738”, que, en las presentes actuaciones, en razón del estado del actual procedimiento, y no existiendo prueba pendiente de producción, se procede a la clausura del sumario administrativo y a emitir dictamen aconsejando la decisión a adoptar. II.- ANTECEDENTES Que mediante Resolución RESOL-2024-3919-E-GDEMZA-DGE de la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS de fecha 10/06/2024, se ordena instruir sumario administrativo a la señora ROSA BAIGORRIA CUIL N° 27-27362937-3, en su carácter de celadora titular en la Escuela N° 1-738 “Maestro Rural Ana María Castillo”, del Departamento San Martín, atento que prima facie ha hecho abandono de trabajo toda vez que la misma se ausenta sin causal de justificación desde el día 8 de agosto del 2018 (fecha en que la misma finalizó una licencia por art. 52 Ley N° 5811 - licencia sin goce de haberes), por lo que se violenta art. 5 (Ley N° 8112) Deberes y Obligaciones del Trabajador de la Educación Celador, en concordancia con lo dispuesto en el inciso a) del art. 5° de la Ley N° 9103. En el orden 2 obra informe de la directora de la escuela 1- 738 “Maestra Rural Ana María Castillo”, dirigido al Delgado Regional Este a fin de poner en conocimiento la situación de la celadora titular ROSA BAIGORRIA, DNI N° 27.362.937, atento que presenta inasistencias injustificadas desde el día 8 de agosto del 2018 (fecha en que la misma finalizó una licencia por art. 52 ley 5811-licencia sin goce de haberes) a la fecha del informe 15/05/2019. Informa también que en numerosas oportunidades se ha intentado comunicarse con la celadora sin ningún resultado motivo por el cual la directora procedió a darla de baja en el GEM. Acompaña documentación respaldatoria (Acta N° 13/17 de fecha 01/19/2017 informando ausentismo de la Sra. Baigorria, a partir de dicha fecha ya que por razones particulares no puede esperar la resolución de licencia sin goce de haberes solicitada; Acta n° 18/18 de fecha 23/07/2018, por la cual se deja constancia que habiéndose cumplido el año de licencia sin goce y no habiéndose hecho presente en la Institución, se procede a dar de baja de la misma. Informando a la Delegación Regional Este y Acta N° 07/19 de fecha 15/05/2019). En el orden 5 obra agregada la situación de revista de la Sra. Baigorria Rosa y de la cual surge que esta encuadrara en el Re. Salarial 05 Agrupamiento : 6 Tramo 02. Subtramo :01 Clase:004. Con el cargo ORDENANZA - CELADOR en la escuela N° 1- 738 sin nombre del departamento de San Martín Que en orden 9, obra Dictamen Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la DGE, indicando que “(...) la celadora no ha cumplido con los deberes a su cargo, con sus conductas violado el art. 5 del Estatuto del celador, con grave afectación del servicio educativo y del patrimonio de la institución. Los hechos que se le imputan son inasistencias injustificadas desde el 9/08/218 a la fecha. (...) Corresponden se forme expediente electrónico y se eleven las actuaciones al Director General de Escuelas para que la misma disponga la apertura del sumario administrativo a los fines de deslindar las responsabilidades que le pudieren corresponder a la agente ROSA BAIGORRIA DNI N° 27.362.937, en su carácter de CELADORA TITULAR en la Escuela N° 1- 738 “Maestro Rural Ana María Castillo” del Departamento de San Martín. (...), efectuando encuadramiento legal en el Art. 5 del Estatuto del celador (Ley 8.112), en el Art. 5° del Anexo de la Ley N° 9.103 (Régimen General Disciplinario – causales para imponer la sanción de cesantía), considerando que, constatadas las inasistencias referidas, se configuraría, en principio, el presupuesto establecido por la norma para la aplicación de la sanción de CESANTÍA, sugiriendo la iniciación del respectivo Sumario Administrativo. En orden N° 33 se incorpora documentación relacionada a la Sra. Baigorria (nuevamente se incorporan actas N° 13/17 de fecha 01/09/2017; N° 18/18 de fecha 23/07/2018; N° 07/19 de fecha 15/05/2019) acta N° 05/19 de fecha 14/05/2019 del Inspector Técnico de la Sección N° 23 Prof. Daniel Coria, indicando en el punto 4 de “Organización de Celadores” “...En cuanto a una celadora titular que hizo abandono de trabajo luego de su finalización de licencia por Art. 52 en agosto de 2018, deberá informar urgentemente a la Dirección de Recursos Humanos para que tomen conocimiento de tal situación y se proceda a dar de baja el agente...” y planillas de asistencia del personal del mes 03 del año 2019. Que conforme los hechos descriptos en la Resolución RESOL-2024-3919-EGDEMZA-DGE de la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS de fecha 10/06/2024, se ordena instruir sumario administrativo a la señora ROSA BAIGORRIA CUIL N° 27-27362937-3, en su carácter de celadora titular en la Escuela N° 1-738 “Maestro Rural Ana María Castillo”, del Departamento

San Martín, en virtud de que prima facie ha hecho abandono de trabajo toda vez que la misma se ausenta sin causal de justificación desde el día 8 de agosto del 2018 (fecha en que la misma finalizó una licencia por art. 52 Ley N° 5811 - licencia sin goce de haberes), por lo que se violenta art. 5 (Ley N° 8112) Deberes y Obligaciones del Trabajador de la Educación Celador, en concordancia con lo dispuesto en el inciso a) del art. 5° de la Ley N° 9103. Que en orden N° 38 se designa Instructor y secretario de actuaciones. En orden n° 40, luce Avoque y Citación a indagatoria del agente Baigorria, para el día 16 de octubre de 2025, a las 09:30 horas, entendiéndose esta instrucción que la prueba documental aportada en los órdenes 2, 5 y 33, en el presente sumario resultan prueba de cargo suficientes, por lo cual corresponde dar por concluida esta etapa de instrucción. Por ello se procedió a citar a indagatoria al Agente ROSA BAIGORRIA CUIL N° 27-27362937-3 para el día 16/10/2025, atento haberse valorado razonablemente la documentación y prueba acompañada al presente. Oportunamente se hizo hincapié en que la Ley 9.103 en su art- 4° establece que su vigencia es a partir de su publicación en el Boletín Oficial (16/10/2018), siendo aplicable a aquellos procedimientos que se promuevan con posterioridad a dicha fecha, sin perjuicio de su aplicación a los sumarios en trámite cuando el estado procesal de los mismos lo permita. Y el Anexo de la misma en su artículo 10, crea la Oficina General de Sumarios otorgándole la competencia para instruir las informaciones sumarias y los sumarios propiamente dichos. Por lo tanto, esta instrucción consideró que la documentación presentada constituye prueba de cargo suficiente para establecer que, prima facie, el agente habría incurrido en más de seis inasistencias injustificadas, ya sean continuas o discontinuas, en un período de seis meses. Específicamente, se señala su ausencia injustificada en los días hábiles laborables de los meses de OCTUBRE (a partir del día 18), NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del año 2018; ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2019; ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2020; ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2021; ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2022; ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2023 y ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y los días 3, 4, 5, 6, 7 y 10 JUNIO del año 2024. Estas ausencias constituyen un incumplimiento del art. 5 de la Ley N° 8.112 (Deberes y Obligaciones del Trabajador de la Educación Celador), del artículo 13, inciso a) del Decreto N° 560/73, y, en consecuencia, implicarían la aplicación de la sanción de cesantía prevista en el artículo 5, inciso a) de la Ley N° 9.103. II. a.- AUDIENCIA INDAGATORIA Que en orden N° 44 luce nota de la Dirección de Asuntos Jurídicos (NO-2025- 08335529-GDEMZA-DASUJUR#DGE) remitiendo correo electrónicos enviados a la Delegación Regional Este donde se solicita la notificación por su intermedio. Que atento no encontrarse debidamente notificada para la audiencia programada se fijó nueva fecha de audiencia en el Orden n° 45, para el día 11 de noviembre de 2025 a las 10:00 hs. Que en orden N° 47 se incorpora cedula de notificación practicada en el domicilio denunciado por la Sra. Baigorria, indicando el notificador en las observaciones que "... Se visita el domicilio citado en calle Pueyrredón 160 Ciudad de San Martin, Mendoza. Atiende por portero electrónico una persona, por su tono de voz del sexo femenino quien expresa no conocer a la Sra. Rosa Baigorria.". En orden 48 se solicitó a la Dirección General de Escuelas indique el último domicilio denunciado por la Sra. Baigorria en su legajo personal y remita copia de la declaración jurada. Así en orden 51, la Dirección de Capital Humano, adjunta datos del domicilio declarado en GEI y la Declaración Jurada de Cargos, Horas y /o Funciones, siendo el domicilio allí consignado el mismo donde se practicó la notificación de orden N° 47, Pueyrredón 160 de la localidad de San Martin. Que, habiendo resultado infructuosa la notificación en su domicilio real y poseyendo la sumariada, domicilio incierto conforme surge de las constancias reseñadas, se dispuso su notificación por edictos, en conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la Ley N° 9003, a fin de garantizar su derecho al debido proceso estableciendo fecha para el día 2 de marzo del 2026 a las 10:30 horas preste declaración en la Oficina General de Sumarios del MGTYJ. Que conforme surge del orden N° 61, el pedido de publicación de edictos para fecha 04/02; 05/02 y 06/02, no fueron realizados, por lo que se fijó nueva fecha de audiencia indagatoria para el día 10 de abril de 2026 a las 10:00hs. en orden N° 62, ordenándose su notificación por los mismos medios (edictos) debiendo poner ese día en conocimiento del Agente la existencia del contenido de los hechos imputados, la calificación legal y las pruebas en su contra, que tiene el derecho a presentar defensa y ofrecer las medidas de

prueba que considere necesarias y que hagan a la misma, como asimismo designar defensor. Asimismo, se dispuso correr VISTA de las actuaciones por el termino de DIEZ HÁBILES para efectuar los descargos y/o presentar defensa, ofrecer las medidas de prueba que considere necesaria, como asimismo designar defensor, y recusar al instructor. Incorporando Link de descarga de EX-2019-03817282--GDEMZA-MESA#DGE: [https://drive.google.com/file/d/1kSkkWxZHYRKfBf4jaox8QVSexl3HgB9/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1kSkkWxZHYRKfBf4jaox8QVSexl3HgB9/view?usp=drive_link) Que en orden N° 65/66 se incorporan constancia de publicación de edictos en el Boletín Oficial los días 13, 14 y 15 de marzo de 2026 Que en orden 67 obra Acta de incomparecencia de fecha 10/04/2026. II. b.- DESCARGO Y PRUEBA Que la agente Baigorria al día de la fecha no presento descargo alguno ni ofreció prueba a los efectos de justificar las inasistencias en las que incurrió. III.- ANÁLISIS Luego de un detallado análisis de los presentes obrados, valoración de la documentación recabada, las pruebas producidas en la causa y los hechos afirmados en los informes, no surge de las actuaciones, demostración alguna de que el agente hubiera justificado sus inasistencias lo que ha quedado claramente acreditado. Que del análisis minucioso de la presente pieza administrativa puede observarse que conforme los hechos descriptos en la Resolución N° RESOL-2024-3919-E-GDEMZA-DGE de la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS la agente ROSA BAIGORRIA CUIL N° 27-27362937-3, habría incurrido en inasistencias injustificadas desde el día 8 de agosto del 2018 (fecha en que la misma finalizó una licencia por art. 52 Ley N° 5811 - licencia sin goce de haberes). Así, en IF-2019-03817014-GDEMZA-DELREGESTE#DGE, luce informe de la directora de la escuela 1- 738 "Maestra Rural Ana María Castillo", dirigido al Delgado Regional Este a fin de poner en conocimiento la situación de la celadora titular ROSA BAIGORRIA, indicando también que en numerosas oportunidades se ha intentado comunicarse con la celadora sin ningún resultado motivo por el cual la directora procedió a darla de baja en el GEM. Acompañando documentación respaldatoria entre ellas el Acta N° 13/17 de fecha 01/19/2017 que informa el ausentismo de la Sra. Baigorria a partir de dicha fecha, ya que por razones particulares no puede esperar la resolución de licencia sin goce de haberes solicitada y Acta n° 18/18 de fecha 23/07/2018, por la cual se deja constancia que habiéndose cumplido el año de licencia sin goce de haberes y no habiéndose hecho presente en la Institución, se procede a dar de baja de la misma. Informando a la Delegación Regional Este y Acta N° 07/19 de fecha 15/05/2019). Que atento a lo expuesto párrafos arriba, se puede acreditar que la agente Baigorria ha incurrido en más de seis (6) inasistencias injustificadas, en un lapso de seis (6) meses. Correspondiendo las inasistencias injustificadas a los días hábiles laborables de los meses de OCTUBRE (a partir del día 18), NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2018; ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2019; ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2020; ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2021; ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2022; ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2023 y ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y los días 3, 4, 5, 6, 7 y 10 JUNIO del año 2024. Surge con meridiana claridad que el precitado agente, ha incumplido su deber de asistencia, dejando de asistir al lugar donde debe prestar servicios. Cuyas faltas registradas y constatadas en la presente pieza administrativa, suman una cantidad mayor a seis (6) inasistencias injustificadas en un lapso de seis meses siendo la misma causal de cesantía conforme el art. 5 inc. a) del Anexo I de la Ley 9.103. Que conforme los hechos descriptos párrafos arriba, se tiene por acreditado que el agente incumplió los deberes y obligaciones en el art. 5 de la Ley 8.112 (Estatuto del Celador) "...Deberes y Obligaciones del Trabajador de la Educación Celador: "El personal de celadores, cualquiera sea su situación de revista, prestará servicio bajo la supervisión exclusiva del equipo directivo del establecimiento escolar y tendrá los siguientes deberes, sin perjuicio de los fijados en el art. 13 y 14 del Estatuto del Empleado Público, Dcto.-Ley N° 560/73: a) Desempeñar digna y eficazmente las funciones inherentes a su cargo. b) Contribuir al respeto de las normas de convivencia y la formación de valores del conjunto de la comunidad educativa. c) Respetar la jurisdicción técnica, administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica, acatando y dando cumplimiento a las directivas o disposiciones que de ellas emanen, en el marco de las leyes y normas específicas...". Asimismo, dichas conductas se encuentran en contradicción con lo establecido el art. 13 inc. a) del Decreto N° 560/73 "...DEBERES Y PROHIBICIONES. a) Deberes. Artículo 13. Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las

leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal está obligado a: a) La prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes...". Por su parte el Anexo Ley N° 9.103 en su art. 5 inc. a) establece como causal de CESANTÍA "...a) Inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días, continuas o discontinuas, en el término de seis (6) meses...". Ha sostenido la SCJMza que la cesantía del agente público en cuanto implica la pérdida de estabilidad, no constituye una facultad discrecional de la Administración sino reglada, ello así porque la cesantía, en cuanto pone fin a la relación con la Administración es una de las más graves sanciones que pueden ser aplicadas a un agente estatal (sentencia del 15-4-2009 in re n° 89.173, "Visciglia, Armando Jesús Gregorio c/ Provincia de Mendoza s/ A.P.A.", registrada en L.S.: 400-024, con cita de GARCÍA PULLÉS, Fernando: "Régimen del Empleo Público en la Administración Pública Nacional", LexisNexis, s.As., 2005, p. 340 y de la Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 242:626; criterio reiterado en "Asatt, Elina Elizabeth", LS: 406-204 y en "Méndez, Claudia A.", LS: 409-186, entre otros). En consecuencia, las consideraciones formuladas en el punto anterior, permite afirmar que la grave sanción sugerida se condice con la falta cometida, las inasistencias injustificadas al lugar de trabajo, por lo que entiendo que se ha valorado razonablemente la premisa fáctica en la que se sustenta una sanción extrema como lo es la CESANTÍA en concordancia con las circunstancias de hecho regladas por el art. 13 inc. a) del decreto 560/73, el art. 5 de la Ley 8.112 (Estatuto del Celador) y el art. 5 inc. a) de la Ley 9.103. IV.- CONCLUSIÓN Por todo lo expuesto esta Instrucción entiende procedente: 1.- Clausurar el presente sumario conforme lo prescribe el art. 28 y ss del anexo I de la Ley 9103. 2.- Se tenga presente el dictamen producido, por el cual se da por acreditado el hecho o conducta del agente ROSA BAIGORRIA, CUIL N° 27-27362937-3, responsable de haber incurrido en más de seis (6) inasistencias injustificadas, en un lapso de seis (6) meses, los días hábiles laborables de los meses de OCTUBRE (a partir del día 18), NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del año 2018; ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2019; ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2020; ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2021; ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2022; ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2023 y ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y los días 3, 4, 5, 6, 7 y 10 JUNIO del año 2024. 3.- Previo, córrase vista mediante publicación edictal al agente por el plazo de diez (10) días a los efectos de la presentación de su alegato conforme art. 31 de la Ley 9.103. 4.- Notifíquese.

S/Cargo

23-24-27/04/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

A HEREDEROS DE HARO CANCINO JUAN ESTANISLAO CITA OFICINA TÉCNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-3055190

S/Cargo

23-24-27-28-29/04/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

La Dirección de Emprendedores y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción, hace saber a asociados, posibles interesados y acreedores, que por Resolución N° 089 de fecha 28 de FEBRERO de 2023, según consta en Expediente EX-2020-05279595- -GDEMZA-DAYC#MEIYE, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de la COOPERATIVA VIVIENDA HUMANIDAD CREATIVA LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, otorgándose un plazo de 30 días, a los fines efectúen denuncias de sus créditos. Se hace saber por la presente, que con posterioridad y de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se remitirán las actuaciones correspondientes a Fiscalía de Estado, a los efectos que sea liquidada en forma judicial tal como lo prevé el art. 7°, in fine,

de la Ley Provincial N° 5.316. En Mendoza, a los 17/04/26.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

La Dirección de Emprendedores y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción, hace saber a asociados, posibles interesados y acreedores, que por Resolución N° 258 de fecha 28 de marzo de 2023, según consta en Expediente EX-2019-00061760- -GDEMZA-DAYC#MEIYE, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS DEL ESTE LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, otorgándose un plazo de 30 días, a los fines efectúen denuncias de sus créditos. Se hace saber por la presente, que con posterioridad y de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se remitirán las actuaciones correspondientes a Fiscalía de Estado, a los efectos que sea liquidada en forma judicial tal como lo prevé el art. 7°, in fine, de la Ley Provincial N° 5.316. En Mendoza, a los 17/04/26.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

La Dirección de Emprendedores y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción, hace saber a asociados, posibles interesados y acreedores, que por Resolución N° 185 de fecha 28 de marzo de 2023, según consta en Expediente EX-2020-05474517- -GDEMZA-DAYC#MEIYE, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de la COOPERATIVA AGRICOLA PRODUCTORES DE CALISE LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, otorgándose un plazo de 30 días, a los fines efectúen denuncias de sus créditos. Se hace saber por la presente, que con posterioridad y de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se remitirán las actuaciones correspondientes a Fiscalía de Estado, a los efectos que sea liquidada en forma judicial tal como lo prevé el art. 7°, in fine, de la Ley Provincial N° 5.316. En Mendoza, a los 17/04/26

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

La Dirección de Emprendedores y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción, hace saber a asociados, posibles interesados y acreedores, que por Resolución N° 099 de fecha 01 de marzo de 2023, según consta en Expediente EX-2020-05279270- -GDEMZA-DAYC#MEIYE, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de la COOPERATIVA COMPAÑEROS DE GUAYMALLÉN "COMGUAY" DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, otorgándose un plazo de 30 días, a los fines efectúen denuncias de sus créditos. Se hace saber por la presente, que con posterioridad y de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se remitirán las actuaciones correspondientes a Fiscalía de Estado, a los efectos que sea liquidada en forma judicial tal como lo prevé el art. 7°, in fine, de la Ley Provincial N° 5.316. En Mendoza, a los 17/04/26

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

La Dirección de Emprendedores y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción, hace saber a asociados, posibles interesados y acreedores, que por Resolución N° 097 de fecha 01 de marzo de

2023, según consta en Expediente EX-2020-05636749- -GDEMZA-DAYC#MEIYE, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de la COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA REAL LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, otorgándose un plazo de 30 días, a los fines efectúen denuncias de sus créditos. Se hace saber por la presente, que con posterioridad y de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se remitirán las actuaciones correspondientes a Fiscalía de Estado, a los efectos que sea liquidada en forma judicial tal como lo prevé el art. 7°, in fine, de la Ley Provincial N° 5.316. En Mendoza, a los 17/04/26

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

La Dirección de Emprendedores y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción, hace saber a asociados, posibles interesados y acreedores, que por Resolución N° 229 de fecha 11 de MAYO de 2023, según consta en Expediente EX-2021-05236531- -GDEMZA-DAYC#MEIYE, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de la COOPERATIVA RURAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNDO NUEVO LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, otorgándose un plazo de 30 días, a los fines efectúen denuncias de sus créditos. Se hace saber por la presente, que con posterioridad y de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se remitirán las actuaciones correspondientes a Fiscalía de Estado, a los efectos que sea liquidada en forma judicial tal como lo prevé el art. 7°, in fine, de la Ley Provincial N° 5.316. En Mendoza, a los 17/04/26

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Expte. 167179 - ORELLANA CANDELARIA ROCIO C/ FLOR DE DURAZNO S.A Y OTROS P/ DESPIDO.- Segunda Camara del Trabajo. ... El Tribunal proveyó: De la demanda interpuesta, córrase traslado al demandado por el término de OCHO (8) DÍAS hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, conteste, ofrezca pruebas y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo ello bajo apercibimiento de ley (artículos 26 y 45 del Código Procesal Laboral, y arts. 21, 64 y 74 del Código Procesal Civil). NOTIFÍQUESE al demandado CARLOS MIGUEL FERNANDEZ CUIT N.º 20-20409613-9. Mendoza, 24 de febrero de 2026...RESUELVE: I.- Declarar al codemandado Sr. Fernández Carlos Miguel CUIT N° 20-204096139 de ignorado domicilio. II.-Notifíquese bajo responsabilidad de la actora el emplazamiento para estar a derecho mediante edictos a publicarse en Boletín Oficial por cinco veces (art. 36 CPL y 69, 72 del CPCC y TM). Link.: Demanda: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=69a3887496a4ea11e2f57bb3>, Documentación: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=69a388ba96a4ea11e2f57bb7>. Fdo. Dr. Gabutti Jorge"

S/Cargo  
23-28/04 04-07-12/05/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

EL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA 3RA. CIRC. JUDICIAL DE MENDOZA. en Autos N° 4148, caratulados ALVAREZ RIPODAS IBRAHIM MAXIMILIANO Y OTROS C/AGUILERA JOSÉ ANTONIO Y OTROS P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, notifica y cita al Sr. JOSÉ ANTONIO AGUILERA, persona declarada desconocida y de domicilio ignorado y a todos los que se crean con derechos respecto a este, respecto a lo decretado en fojas 2 que dice: Gral. San Martín, Mendoza, 22 de Mayo de 2023. Por presentados, parte y por constituido el domicilio real y el domicilio procesal electrónico, por la Sra. ANABELA MARÍA DE LOURDES RIPODAS, POR SÍ Y PSHM IBRAHIM MAXIMILIANO ÁLVAREZ RIPODAS, según personería

que deberá acreditar en el plazo de QUINCE DÍAS bajo apercibimiento de ley (Art. 29 del CPCCT). De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a los demandados JOSÉ ANTONIO AGUILERA y CARLOS FABRICIO FERRERO por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160,161 y concordantes del CPCCT nro.9001). NOTIFÍQUESE. Asimismo, de la demanda de conocimiento, traslado a la citada en garantía LA CAJA DE SEGUROS S.A. con citación y emplazamiento para que en el término de VEINTE DÍAS, comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley. (Art.21,25,26,74,75,156,160 y concordantes del CPCCT). NOTIFÍQUESE. A fin de acceder a la demanda y documentación pertinente la parte interesada deberá hacer click en los siguientes links o escanear los códigos QR: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/MOWQY221517> - <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/RJYJG221518> y en Gral. San Martín, Mendoza, 22 de Mayo de 2023. Por presentados, parte y por constituido el domicilio real y el domicilio procesal electrónico, por la Sra. ANABELA MARÍA DE LOURDES RIPODAS, POR SÍ Y PSHM IBRAHIM MAXIMILIANO ÁLVAREZ RIPODAS, según personería que deberá acreditar en el plazo de QUINCE DÍAS bajo apercibimiento de ley (Art. 29 del CPCCT). De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a los demandados JOSÉ ANTONIO AGUILERA y CARLOS FABRICIO FERRERO por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160,161 y concordantes del CPCCT nro.9001). NOTIFÍQUESE. A fin de acceder a la demanda y documentación pertinente la parte interesada deberá hacer click en los siguientes links o escanear los códigos QR: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/MOWQY221517> <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/RJYJG221518> Gral. San Martín, Mza., 9 de marzo de 2026 VISTOS Y CONSIDERANDO... RESUELVO: I-Aprobar la información sumaria rendida en autos y tener por acreditado, al sólo y único fin del presente proceso que para el actor, el Sr. JOSÉ ANTONIO AGUILERA, es persona de ignorado domicilio. II-Notifíquese el traslado de fs.2 y esta resolución mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, por TRES VECES con DOS DÍAS de intervalo, conforme lo dispone el Art. 72 Inc. II del C.P.C.C.yT. NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE y oportunamente OFÍCIESE.

S/Cargo

23-28/04 04/05/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

DRA. ROXANA ALAMO – JUEZA – PRIMER TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA PODER JUDICIAL MENDOZA, autos CUIJ: 13-08054732-8((012051-285395)) DUCI MARTHA FRANCISCA ROSARIO P/ SUCESIÓN “Mendoza, 16 de Marzo de 2026. Atento a lo solicitado por la parte actora y demás constancias de autos. EMPLAZASE herederos desconocidos o de ignorado domicilio. (arts. 325 ap. II del CPCCyT). de la Sra. DUCI MARTHA FRANCISCA ROSARIO D.N.I 3.795.216 para que en el PLAZO DE TREINTA DÍAS inicien el juicio sucesorio del mismo, bajo apercibimiento de declarar la apertura a instancia del tercero peticionante (AZUCENA RUTH OSORIO). (...) Publíquense edictos por TRES VECES EN UN MES EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO UNO, a fin de notificar a los herederos desconocidos o de ignorado domicilio. (arts. 325 ap. II del CPCCyT). (...) FDO. DRA. ROXANA ALAMO JUEZA”

S/Cargo

23-28/04 04/05/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA DE FAMILIA DE SAN RAFAEL Dra. MARIANA P. SIMÓN, EN AUTOS Nº 13-08003661-7 (172237/2025) caratulados “ROSALES ROCO, NERELLA BELÉN C/ ROSALES, VÍCTOR ADRIÁN P/SUPRESIÓN DE NOMBRE O APELLIDO” hace saber la pretensión de la Sra. NARELLA BELÉN ROSALES ROCO, D.N.I. Nº 40.822.418 de suprimir su apellido paterno “ROSALES” siendo reconocida públicamente como “NARELLA BELÉN ROCO”. Como recaudo legal se transcribe a continuación la resolución que ordena la presente: “San Rafael; 27 de Febrero de 2026 ... RESUELVO: II.- De conformidad a lo indicado en el Considerando 2, y a los fines de que se

conozca públicamente la pretensión de Narella Belén Rosales Roco de MODIFICAR SU APELLIDO, publíquense edictos conforme lo prevee el art. 70 del CCyC. CÚMPLASE.- NOTIFÍQUESE. Dra. Mariana Simón Juez de Familia y Violencia Familiar.”

S/Cargo

23/04 04/05/2026 (2 Pub.)

(\*)

JUEZ GEJUAF GUAYMALLÉN en autos N.º 13-07489721-9 (32269/2024) “BARRERA CUGNIET, ALEJANDRA DANIELA C/ MORALES, NELSON ORLANDO P/ DIVORCIO UNILATERAL ” notifica a MORALES NELSON ORLANDO DNI 24566500 de ignorado domicilio, la SENTENCIA Y ACLARATORIA DICTADA EN AUTOS: “Mendoza; 12 de Febrero de 2026 VISTOS Y CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- Hacer lugar al divorcio de NELSON ORLANDO MORALES y ALEJANDRA DANIELA BARRERA CUGNIET quienes contrajeron matrimonio el día 07 de diciembre de 2.001, en la oficina denominada San José del Departamento de Guaymallén, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas Provincia de Mendoza y que fuera registrado en el Libro de Registro 7859, acta 90, año 2.001 con los efectos y alcance de los arts. 438 y cctes del C.C.C.- II.- Declarar la extinción de la comunidad de bienes con efecto retroactivo a marzo de 2.007, fecha de la separación de hecho.- (art. 480 del C.C.C.) III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. MARIO DANIEL SAYANCA mat. 3337 en la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO (\$ 1.886.191.-) por la labor desarrollada en las presentes actuaciones. (ART. 9 Bis ley 9131).- IV.- Imponer las costas en el orden causado. ( Art. 35 y 36 del C.P.C.T.) V.- Notificar al demandado NELSON ORLANDO MORALES por una única vez en el Boletín Oficial.- VI.- Cumplido el dispositivo anterior, notificar a la TERCERA DEFENSORÍA CIVIL.- VII.- Ordenar que una vez firme la presente resolución se oficie al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a fin de que se inscriba el divorcio en el acta de matrimonio de NELSON ORLANDO MORALES y ALEJANDRA DANIELA BARRERA CUGNIET quienes contrajeron matrimonio el día 07 de diciembre de 2.001, en la oficina denominada San José del Departamento de Guaymallén, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas Provincia de Mendoza y que fuera registrado en el Libro de Registro 7859, acta 90, año 2.001 . Hágase saber al profesional interviniente que firme la presente, deberá acompañar oficio en formato Word editable.- REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE al Dr. MARIO DANIEL SAYANCA mat. 3337 por la actora y sus honorarios y oportunamente a la Tercera Defensoría Civil.- Dra. G. Rosana Tano Difabio Jueza de Familia y Violencia Familiar “Mendoza; 12 de Marzo de 2026 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1).- Hacer lugar al recurso de aclaratoria y en consecuencia MODIFICAR el punto III.- de la sentencia de fecha 12 de Febrero de 2026, el que quedará redactado de la siguiente manera “III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. MARIO DANIEL SAYANCA mat. 3337 en la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO CON 50/100 (\$953.095,50) y de la Dra. MARÍA FABIOLA CALLE mat. 5588 en la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO CON 50/100 (\$953.095,50), por la labor desarrollada en las presentes actuaciones. (ART. 9 Bis ley 9131).-” y modificar el último párrafo de la sentencia de fecha 12 de Febrero de 2026, el que quedará redactado de la siguiente manera “REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE a la Dra. MARÍA FABIOLA CALLE mat. 5588 por la actora y sus honorarios y oportunamente a la Tercera Defensoría Civil.” 2).- Dejar incólume el resto de la resolución por la presente modificada.- 3).- NOTIFÍQUESE la presente conjuntamente con la resolución original. MS Dra. G. Rosana Tano DIFABIO Jueza de Familia y Violencia Familiar GEJUAF 2- Guaymallén

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

(\*)

“El 11º JUZGADO DE FAMILIA, integrante de la GEJU.A.F MAIPU de la provincia de Mendoza, en autos N° 107009/2024/11F (CUIJ 13-07545164-9) caratulados: “JAQUIERZ , ANDREA LOURDES C/ PICCASSO, NESTOR OSCAR P/PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL” notifica al Sr. PICCASSO, NÉSTOR OSCAR, D.N.I. 20.329.250 declarado como persona de ignorado domicilio, lo



resuelto por el Tribunal que, en su parte pertinente, dispone: "Maipú; 6 de Abril de 202 VISTOS: (...) RESULTA (...) RESUELVO: 1).- Tener por acreditadas sumariamente las circunstancias exigidas por el art. 69 del del CPCCyT y en consecuencia, bajo responsabilidad de la parte actora, téngase al Sr. PICCASSO, NESTOR OSCAR, D.N.I. 20.329.250, por declarado como persona de ignorado domicilio. 2).- De la demanda interpuesta, córrase traslado a la contraria por el término de CINCO DÍAS, para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ley. (arts 20, 21, 74, 75 y cc del CPCCyT, arts, 13, 174, y cc CPFlia). 3).- Ordenar se notifique edictalmente al accionado el presente resolutive, tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y en las páginas web del Colegio de Abogados y Procuradores de la circunscripción que corresponda (art. 72 inc. II y IV del CPCCyT.) Cúmplase, a cargo de parte interesada. (...) REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. CÚMPLASE. Fdo: Dra. Natalia Lorena Vila Juez de Familia GeJuAF Maipú". LINK= <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/KDRRA61321>"

S/Cargo

23-28/04 04/05/2026 (3 Pub.)

(\*)

DRA. SUSANA MASTROMAURO- JUEZ GEJUAF LAS HERAS-- 1º CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, en autos N°152862/2025 caratulados "VERGARA CHAPARRO, GERARDO HUMBERTO C/ SEGURA, AMANDA GISEL P/CUIDADO PERSONAL". Se NOTIFICA A: AMANDA GISEL SEGURA, D.N.I. 32.819.989, en CARÁCTER DE DEMANDADA, PERSONA DE IGNORADO DOMICILIO, a tal efecto y como recaudo legal se transcribe a continuación el decreto y/o sentencia que ordena el presente y en su parte pertinente dice: "Mendoza, 15 de Setiembre de 2025 (...) De la demanda de CUIDADO PERSONAL córrase traslado a la contraria por el término de CINCO(5) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 3, 13, 61, 63 Ley 9120). Notifíquese en el domicilio real. (...) Hágase saber que el traslado correspondiente se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/XMYRJ151348> o accediendo mediante el siguiente código QR Fdo. Susana Mastromaur, Jueza de Familia y Violencia Familiar, Ge.Ju.A.F. Las Heras." También sé hace saber: "Las Heras; 31 de Marzo de 2026 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar el ignorado domicilio de Amanda Gisel Segura, D.N.I. 32.819.989 y en consecuencia ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por íaa edictal. II.- Notificar mediante la publicación de edictos por TRES VECES con intervalo de dos días en el Boletín Oficial el traslado de demanda, conjuntamente con la presente resolución. III.-Dar intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda a fin que asuma la representación del demandado, una vez cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada ut supra y firme que se encuentre la presente resolución. REMÍTASE. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE ELECTRÓNICAMENTE a la parte actora. Fdo. Dra. Susana Mastromauro, Juez de Familia y Violencia Familiar"

S/Cargo

23-28/04 04/05/2026 (3 Pub.)

(\*)

TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA DE FAMILIA DE SAN RAFAEL Dra. Andrea F. La Montagna, EN AUTOS N° 154655/2025 (13-07887528-8) caratulados "MENDEZ, ANTONIO JESUS C/ MALDONADO CARLOS DANTE P/ADOPCIÓN DE INTEGRACIÓN - PROCESO ESPECIAL" hace saber la pretensión del Sr. FABIÁN MARCELO MALDONADO de MODIFICAR su apellido suprimiendo el apellido paterno "MALDONADO" Y adicionando el de su progenitora "BRAVO" y el de su adoptante "MENDEZ" siendo reconocido públicamente como "FABIÁN MARCELO BRAVO MENDEZ ". Como recaudo legal se transcribe a continuación la resolución que ordena la presente: "GEJUAF SAN RAFAEL PODER JUDICIAL DE MENDOZA MENDEZ, ANTONIO JESUS C/ MALDONADO CARLOS DANTE P/ADOPCIÓN DE INTEGRACIÓN ESP J-13-07887528-8/2025-0 Nro. de expediente: 154655/ 2025 Nro. de actuación: 3743065 San Rafael; 17 de Setiembre de 2025 AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO: 1.- ..., RESUELVO: ....- IV.- De conformidad a lo indicado en el Considerando 2, y a los fines de que se

conozca públicamente la pretensión del joven Fabian Maldonado de MODIFICAR SU APELLIDO, publíquese edictos conforme lo prevee el art. 70 del CCyC. CÚMPLASE Acompañe el edicto en formato publicable para su corrección, así mismo hágasele saber que el diligenciamiento del mismo es a cargo de parte interesada. NOTIFIQUESE Fdo. Dra. Mariana Simón Juez de Familia y Violencia Familiar MENDEZ, ANTONIO JESUS C/ MALDONADO CARLOS DANTE P/ADOPCIÓN DE INTEGRACIÓN 13-07887528-8 San Rafael , 14 de Abril de 2026 Proveyendo a la presentación N° 1012159/2026: Estese a lo ordenado en el punto IV del auto de fecha 17/09/2025 y acompañe informe de medidas ( art 70 CC) . Fdo. Dra. Mariana Simón Juez de Familia y Violencia Familiar – Juez de Familia y V.F.”

S/Cargo

23/04 04/05/2026 (2 Pub.)

Jueza Juzgado de Paz de Luján de Cuyo, Mendoza, Autos N° 8962 “CREDITO MAGICO S.A. C/ CASTRO FEDERICO NAHUEL P/ MONITORIO” NOTIFICA al Sr. CASTRO FEDERICO NAHUEL. DNI 37.519.592, de domicilio ignorado, sentencia de fs. 7: “Luján de Cuyo, 10 de Junio de 2024 ... AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- TENER por presentado, parte y domiciliado real, legal, electrónica y procesalmente al I Dr. Juan Mauricio BARRESSI en nombre y representación de CREDITO MAGICO S.A. , conforme poder general para juicios acompañado. II.- HACER LUGAR a la demanda interpuesta y en consecuencia mandar seguir la ejecución adelante contra CASTRO FEDERICO NAHUEL hasta que el actor se haga íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 30/100 (\$164.965,30.-), con más la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO CON 70/100 (\$135.034,70.-) que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses pactados que podrán morigerarse a criterio del Tribunal al momento de practicar liquidación, desde la fecha de mora, con más costas del juicio, hasta su efectivo pago; suma que quedará definitivamente determinada al momento de practicarse liquidación. III.- IMPONER las costas a la parte demandada por resultar vencida (Arts. 35 y 36 del C.P.C.C.T.). IV.- HACER SABER al ejecutado que dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS hábiles posteriores a su notificación, deberá denunciar su domicilio real y electrónico y fijar domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de rebeldía y proseguir las diligencias que deban cumplirse en los estrados del Tribunal sin trámite previo o declaración previa alguna. Asimismo deberá CUMPLIR ESTA SENTENCIA MONITORIA, TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ Y CONTRAVENCIONAL DE LUJAN PODER JUDICIAL MENDOZA depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos, el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas. En caso contrario podrá oponerse a la sentencia monitoria articulando las defensas o excepciones admisibles de conformidad con lo dispuesto en el art. 235 del C.P.C.C.T.(Arts. 21, 74, 75, 234 , 235 y conc. del C.P.C.C.T.). V.- A falta de pago de esta sentencia monitoria TRÁBESE EMBARGO sobre bienes susceptibles de tal medida, que se encuentren en el domicilio del demandado, y que sean de su propiedad, hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-), que se presupuestan provisoriamente para responder a capital, intereses y costas del juicio. Facultase al Oficial de Justicia para hacer uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio si fuera necesario (art. 234 –II in fine y 254 del C.P.C.C.T.) VI.-VENCIDO el plazo otorgado en el dispositivo IV, y no existiendo oposición a la sentencia, considéresela firme y continúese con su ejecución (art.235 inc. V del C.P.C.C.T.), asimismo, declárese rebelde al demandado, (Art. 74 y 75 del C.P.C.C.C y T.) VII.- REGULAR provisionalmente los honorarios del Dr. Juan Mauricio BARRESSI en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$49.489.-), sin perjuicio de los complementarios y alícuota que por el I.V.A. pueda corresponder, suma que se convertirá en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas. (Art. 19 de la Ley 9.131.) VIII.- NOTIFICAR la presente, por intermedio del Oficial de Justicia que corresponda, en el domicilio del demandado, agregándose copias de la demanda y documental acompañada. (Art.234 inc. III C.P.C. y T.) IX.- HACER SABER a la persona interesada, que el Tribunal no cuenta con Oficial de Justicia por lo que en caso de pretender notificar la presente y cumplir en el mismo acto con la medida ordenada en el dispositivo V, deberá dirigirse a la Oficina Centralizada de Medidas Judiciales a fin de que sea llevada a cabo por el Oficial de Justicia que allí se designe, sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Si en cambio sólo pretende notificar la presente, la notificación

podrá ser practicada por el Sr. Receptor del Tribunal quien ha sido designado Oficial de Justicia Ad Hoc por Resolución Interna del Tribunal, al solo efecto de notificar sentencias monitorias. NOTIFÍQUESE VÍA ELECTRONICA AL ACTOR, Y AL DEMANDADO EN SU DOMICILIO REAL CONFORME AC. N° 28.243 Y N° 28.565. MAF DRA. CONSTANZA MARINA DOMINGUEZ Juez.” y a Fs. 24: “Luján de Cuyo, Mendoza, 26 de Diciembre de 2025. AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO (...) RESUELVO: 1.- APROBAR la información sumaria rendida en autos y en consecuencia DECLARAR persona de ignorado domicilio al demandado Sr. CASTRO FEDERICO NAHUEL. DNI 37.519.592.- 2.- ORDENAR se notifique el presente auto y la sentencia monitoria de fs.7, mediante edictos a publicarse TRES VECES CON UN INTERVALO DE DOS DIAS en Boletín Oficial, y Diario LOS ANDES, a cargo del actor; por cédula electrónica al Colegio de Abogados de esta Primera Circunscripción Judicial de oficio por el Tribunal y en la página del Poder Judicial, mediante el sistema de Listas Diarias(Art. 72 inc. II y III del C.P.C.C.yT.), 3.- CUMPLIDO lo ordenado en el punto 2 Y VENCIDO EL PLAZO PARA COMPARECER, NOTIFIQUESE AL DEFENSOR OFICIAL EN TURNO, a fin que tome la intervención que corresponda.- NOTIFÍQUESE AL ACTOR DE OFICIO Y AL DEMANDADO EN LA FORMA ORDENADA. (Ac. 20.201) MAC.”

S/Cargo

20-23-28/04/2026 (3 Pub.)

Jueza Juzgado de Paz de Luján de Cuyo, Mendoza, Autos N° 9754 “CREDITO MAGICO S.A. C/ HERRERA MARTIN MAURICIO Y PEPE JOSE LEONARDO P/ MONITORIO” NOTIFICA al Sr. JOSE LEONARDO PEPE, DNI 28.530.118, de domicilio ignorado, sentencia de fs. 8: “Luján de Cuyo, Mendoza, 15 de Septiembre de 2025 ... AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- TENER por presentado, parte y domiciliado real, legal, electrónica y procesalmente al Dr. Juan Mauricio BARRESSI en nombre y representación de CREDITO MAGICO S.A. , conforme poder general para juicios acompañado. II.- HACER LUGAR a la demanda interpuesta y en consecuencia mandar seguir la ejecución adelante contra HERRERA MARTIN MAURICIO Y PEPE JOSE LEONARDO hasta que el actor se haga íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PPESOS UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$1.662.950.-), con más la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA (\$987050.-) que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses pactados que podrán morigerarse a criterio del Tribunal al momento de practicar liquidación, desde la fecha de mora, con más costas del juicio, hasta su efectivo pago; suma que quedará definitivamente determinada al momento de practicarse liquidación. III.- IMPONER las costas a la parte demandada por resultar vencida (Arts. 35 y 36 del C.P.C.C.T.). IV.- HACER SABER al ejecutado que dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS hábiles posteriores a su notificación, deberá denunciar su domicilio real y electrónico y fijar domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de rebeldía y proseguir las diligencias que deban cumplirse en los estrados del Tribunal sin trámite previo o declaración previa alguna. Asimismo deberá CUMPLIR ESTA SENTENCIA MONITORIA, depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos, el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas. En caso contrario podrá oponerse a la sentencia monitoria articulando las TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ Y CONTRAVENCIONAL DE LUJAN PODER JUDICIAL MENDOZA defensas o excepciones admisibles de conformidad con lo dispuesto en el art. 235 del C.P.C.C.T.(Arts. 21, 74, 75, 234 , 235 y conc. del C.P.C.C.T.). V.- A falta de pago de esta sentencia monitoria TRÁBESE EMBARGO sobre bienes susceptibles de tal medida, que se encuentren en el domicilio del demandado, y que sean de su propiedad, hasta cubrir la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$2.650.000.-), que se presupuestan provisoriamente para responder a capital, intereses y costas del juicio. Facultase al Oficial de Justicia para hacer uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio si fuera necesario (art. 234 –II in fine y 254 del C.P.C.C.T.) VI.-VENCIDO el plazo otorgado en el dispositivo IV, y no existiendo oposición a la sentencia, considéresela firme y continúese con su ejecución (art.235 inc. V del C.P.C.C.T.), asimismo, declárese rebelde al demandado, (Art. 74 y 75 del C.P.C.C.C y T.) VII.- REGULAR provisionalmente los honorarios del Dr. Juan Mauricio BARRESSI en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$498885.-), sin perjuicio de los complementarios y alcuota que por el I.V.A. pueda corresponder, suma que se convertirá en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será

reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas. (Art. 19 de la Ley 9.131.) VIII.- NOTIFICAR la presente, por intermedio del Oficial de Justicia que corresponda, en el domicilio del demandado, agregándose copias de la demanda y documental acompañada. (Art.234 inc. III C.P.C. y T). IX.- HACER SABER a la persona interesada, que el Tribunal no cuenta con Oficial de Justicia por lo que en caso de pretender notificar la presente y cumplir en el mismo acto con la medida ordenada en el dispositivo V, deberá dirigirse a la Oficina Centralizada de Medidas Judiciales a fin de que sea llevada a cabo por el Oficial de Justicia que allí se designe, sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Si en cambio sólo pretende notificar la presente, la notificación podrá ser practicada por el Sr. Receptor del Tribunal quien ha sido designado Oficial de Justicia Ad Hoc por Resolución Interna del Tribunal, al solo efecto de notificar sentencias monitorias. NOTIFÍQUESE VÍA ELECTRONICA AL ACTOR, Y AL DEMANDADO EN SU DOMICILIO REAL CONFORME AC. N° 28.243 Y N° 28.565. MAF DRA. CONSTANZA MARINA DOMINGUEZ Juez.” y a Fs. 20: “Luján de Cuyo, Mendoza, 11 de Diciembre de 2025. AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO (...) RESUELVO: 1.- APROBAR la información sumaria rendida en autos y en consecuencia DECLARAR persona de ignorado domicilio al demandado Sr. JOSE LEONARDO PEPE. DNI 28.530.118.- 2.- ORDENAR se notifique el presente auto y la sentencia monitoria de fs.8/9, mediante edictos a publicarse TRES VECES CON UN INTERVALO DE DOS DIAS en Boletín Oficial, y Diario LOS ANDES, a cargo del actor; por cédula electrónica al Colegio de Abogados de esta Primera Circunscripción Judicial de oficio por el Tribunal y en la página del Poder Judicial, mediante el sistema de Listas Diarias(Art. 72 inc. II y III del C.P.C.C.yT.), 3.- CUMPLIDO lo ordenado en el punto 2 Y VENCIDO EL PLAZO PARA COMPARECER, NOTIFIQUESE AL DEFENSOR OFICIAL EN TURNO, a fin que tome la intervención que corresponda.- NOTIFÍQUESE AL ACTOR DE OFICIO Y AL DEMANDADO EN LA FORMA ORDENADA. (Ac. 20.201) MAC DRA. CONSTANZA MARINA DOMINGUEZ Juez.”

S/Cargo

20-23-28/04/2026 (3 Pub.)

Tribunal de Gestión Asociada de Paz. Expte. N° 24.393 "BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. C/ MONETTI EUGENIO ROBERTO E. P/ PREPARACIÓN DE LA VÍA MONITORIA", notifica a Eugenio Roberto Ezequiel Monetti, DNI 25.874.317, de ignorado domicilio, el siguiente resolutivo fs. 32: "Mendoza, 03 de Marzo de 2026. AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I- Tener por preparada la vía monitoria. II- Admitir la demanda monitoria interpuesta por BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. y en consecuencia condenar al accionado MONETTI EUGENIO ROBERTO E. al pago del capital reclamado de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 08/100 (\$ 775.157,08), más intereses PACTADOS, sin perjuicio de su efectiva morigeración al momento de practicar liquidación, e IVA sobre intereses en caso de corresponder y costas del juicio. III- En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de propiedad del demandado, hasta cubrir la suma total de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000), monto que surge de la suma del capital de condena más la suma presupuestada estimada provisoriamente para responder a intereses y costas. A tal fin se faculta el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario, con habilitación de día y hora en caso de ser necesario. (art. 234, ap. II del CPCCyT) IV.- Imponer las costas al accionado (art. 35 y 36 del CPCCyT). V.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. OSCAR PORTABELLA, RENZO BECERRA y SANTIAGO PORTABELLA en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 12/100 (\$ 232.547,12) en forma conjunta, más IVA en caso de corresponder y con más los intereses que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago (arts. 19 Ley 9131). VI.-Hágase saber al ejecutado que dentro de los CINCO DIAS HABILES a partir de la notificación de la presente podrá OPONERSE a esta sentencia solicitando la nulidad de la vía monitoria, u oposición, defensas, excepciones y ofrecimiento de pruebas; asimismo, y en el mismo plazo, deberá constituir domicilio legal y dirección electrónica BAJO APERCIBIMIENTO de tenerlo por REBELDE sin más trámite y considerarse firme la presente y continuar con su ejecución (arts. 234 inc. II, III, IV, 235 inc. I, 21,74 y 75 del CPCC y T Ley 9001). VII- Notifíquese electrónicamente a la parte actora y a los profesionales actuantes por sus honorarios. VIII- ... X.- Notifíquese la sentencia al demandado mediante la publicación edictal prevista (3 veces con intervalo de 2 días) por el art. 69 del CPCCyT y 72 del CPCCyT. XI.- FECHO, remítanse los presentes autos a la 20º Defensoría Civil de Pobres y Ausentes a los efectos de su

notificación, art. 75 Inc. III del CPCCyT. NOT. fdo. Dra. Ana Julia Ponte-Juez". Link de Descarga: [https://s.pjm.gob.ar/meed/?short\\_id=CEXJWNI171510](https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=CEXJWNI171510) Link de Descarga: [https://s.pjm.gob.ar/meed/?short\\_id=PUZUURL171510](https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=PUZUURL171510)

S/Cargo

20-23-28/04/2026 (3 Pub.)

---

La Juez del Juzgado de Familia de General Alvear, Mendoza, Dra. María Inés Fernández hace saber a la sra BIANCA ANTONELA BARROS D.NI. N°44.123.026 de domicilio ignorado y/o desconocido, que en los autos N°43.598, caratulados "ROBARROS VALERIA GISELA C/ BARROS BIANCA ANTONELA P/ MEDIDAS PRECAUTORIAS (ART 112 CPCCYT) – GUARDA PROVISORIA", el Juzgado dictó las siguientes resolución: "Gral. Alvear, 18 de febrero de 2026. AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: .... I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida en autos y declarar el ignorado domicilio de la Srta. BIANCA ANTONELA BARROS, DNI N° 44.123.026 y, en consecuencia, ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. II.- Notifíquese la presente resolución, mediante la publicación de edictos por TRES VECES con intervalo de DOS DIAS en el Boletín Oficial, el que deberá publicarse conjuntamente con el decreto de fs. 42 (fecha 18/11/2025).-III.- Cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada ut supra, y firme que se encuentre la presente resolución, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda a fin que asuma la representación de la demandada. NOTIFIQUESE CON REMISION DE AUTOS. .Fdo: Dra. María Inés Fernández – Juez.-".

S/Cargo

20-23-28/04/2026 (3 Pub.)

---

N° EXP-20-2026 La Municipalidad de Guaymallén, comunica que por Decreto N° 1506-2026 se PRORROGÓ hasta el 30 de abril de 2026 el vencimiento fijado por Ordenanza Tarifaria N°10298 ejercicio 2026, correspondiente al 2º Bimestre para Tasas por Servicios, Derechos de Comercio y el 1º vencimiento de Estructuras Publicitarias. Ing. Calvente Marcos Emanuel Intendente Cont.Alicia Adela Zarate Secretaria de Hacienda

S/Cargo

22-23-24/04/2026 (3 Pub.)

---

N° EXP-22-2026 La Municipalidad de Guaymallén, comunica que por Decreto N° 1505-2026 se DISPUSO la suspensión de los plazos de vencimiento de las infracciones viales en el ámbito departamental, cuyas actas fueron labradas desde el día jueves 09 de abril de 2026, intertanto dure la emergencia declarada y/o se restaure la operatividad de los sistemas para el efectivo cobro, lo que suceda primero. Ing. Calvente Marcos Emanuel Intendente Cont.Alicia Adela Zarate Secretaria de Hacienda

S/Cargo

22-23-24/04/2026 (3 Pub.)

---

DR. JUAN DARIO PENISSE – JUEZ – PRIMER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA PODER JUDICIAL MENDOZA, autos n°283826 caratulados "ARANCIBIA HERNAN EZEQUIEL Y VILLALOBOS CELIA ESTEFANIA C/ RODRIGUEZ CINTHIA YAMILA Y DULCE MATIAS SEBASTIAN P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", notifica a Matías Sebastián Dulce DNI 32819193, la siguiente resolución a fs. 42: "Mendoza, 26 de marzo de 2026 (...) RESUELVO: IDeclarar al Sr. Matías Sebastián Dulce DNI 32819193, persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. IIIOportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. PUBLÍQUESE. FDO. Dr. JUAN DARIO PENISSE - JUEZ" Y a fs. 2, se proveyó: "Mendoza, 29 de Agosto del 2025 (...) De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO

a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CCCyT nro. 9001 y según Acordada n° 30.985 SCJM.-(...)) NOTIFÍQUESE. FDO.: Dr. JUAN DARIO PENISSE - JUEZ”

S/Cargo

20-23-28/04/2026 (3 Pub.)

---

Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en los Autos N° 26.524 caratulados “GANUM OMAR ANDRES C/ GLATSTEIN FANNY ESTHER Y GIBSON ANDREA P/ COBRO DE PESOS”, NOTIFICA a la SRA. GLATSTEIN FANNY ESTHER D.N.I. N° 21.369.792, de ignorado domicilio, las siguientes resoluciones: fs 35 “Mendoza, 05 de septiembre de 2025. Téngase por cumplido el previo de fs. 33. De la demanda interpuesta TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (Arts. 21, 74, 75 y 160 del CPCCT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. NOTIFÍQUESE. Fdo MARIA MARTA GUASTAVINO JUEZ SUBROGANTE. Expediente digital <https://ccn.pjm.gob.ar/descargas/aAnKo9> ; fs 78: “Mendoza, 01 de Abril de 2026. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO, RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte demandada GLATSTEIN FANNY ESTHER D.N.I. N° 21.369.792, resulta ser de ignorado domicilio. - II- Notificar mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por el término de ley. - III- Fecho, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. - NOTIFIQUESE. Fdo Ponte Ana Julia. Juez

S/Cargo

20-23-28/04/2026 (3 Pub.)

---

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 2025-003009/F1-GC, caratulado: “ACTA N° A7000000768 Y A7000000786 - BN.D0138 - PLANILLA DE LOTE N° 280 - POR FALTA DE LIMPIEZA Y CIERRE DE LOTE - PM.52”; Notifica a LUCCHESI BAUTISTA, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 0841 de fecha 20 de Abril de 2026 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 0841 EXPEDIENTE N°: 2025-003009/F1-GC Godoy Cruz, 20 de Abril de 2026 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2025-003009/F1-GC, caratulado: ACTA N° A7000000768 Y A7000000786 - BN.D0138 - PLANILLA DE LOTE N° 280 - POR FALTA DE LIMPIEZA Y CIERRE DE LOTE - PM.523; y CONSIDERANDO: Que, el día 27/10/2025, se labra la Planilla de Inspección de Lotes Baldíos N° 280 por un inspector de la Dirección de Ambiente, Energía y Cambio Climático, donde se constatan las condiciones en que se encuentra el lote baldío de 646,00 M2 / 14.80 M ubicado en calle RIVADAVIA S/N° de este Departamento; y Que, según datos catastrales, la propiedad se encuentra registrada a nombre de LUCCHESI BAUTISTA, cuyo Padrón Municipal es el N° 523; y, Que, se labra Boleta de Notificación N° D.0138, donde se intima al propietario del lote baldío ubicado en calle de RIVADAVIA BERNARDINO N° 1213, para que en el plazo de treinta (30) días corridos proceda a la limpieza y cierre del mismo; y, Que, debido a la imposibilidad de notificar, se procedió a realizar la correspondiente notificación a través de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza mediante Boletines Oficiales N° 32502, 32503 y 32504 con fecha de publicación en los días 24; 26 y 29 de Diciembre de 2025, emplazando a dicho titular para que en el plazo de treinta (30) días proceda a la limpieza y cierre de dicho lote; y Que, posteriormente, el día 10/02/2026 se labra el Acta de Infracción N° A7000000768 por incumplimiento a lo solicitado mediante Boletines Oficiales N° 32502, 32503 y 32504; y, Que, debido a la imposibilidad de notificar Acta de Infracción N° A7000000768, se procedió a realizar la correspondiente notificación a través de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza mediante Boletines Oficiales N° N° 32540, 32541 y 32542 con fecha de publicación en los días 20; 23 y 24 de Febrero de 2026, emplazando a dicho titular para que en el plazo de diez (10) días proceda a la limpieza y cierre de lote; y Que, posteriormente, el día 17/03/2026 se labra el Acta de Infracción N° A7000000786 por incumplimiento a lo solicitado mediante Boletines Oficiales N° 32502, 32503 y 32504; y, Que, debido a la imposibilidad de notificar Acta de Infracción N° A7000000786, se procedió a realizar la correspondiente

notificación a través de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza mediante Boletines Oficiales N° N° 32560, 32561 y 32562 con fecha de publicación en los días 20; 25 y 26 de Marzo de 2026, emplazando a dicho titular para que en el plazo de diez (10) días proceda a la limpieza y cierre de lote; y Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Art. 23° y 24° de la Ordenanza Municipal N° 6846/18, corresponde aplicar una multa a LUCCHESI BAUTISTA, por la falta de limpieza y cierre del lote baldío de su propiedad, conforme lo establece la Ordenanza Tarifaria N° 7497/25; y, Que, resulta procedente la elaboración de un acto administrativo; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por los Decreto N° 0947/17 Y N° 6495/23 LA DIRECTORA DE LA DIR. GRAL. AMBIENTE, ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICASE UNA MULTA a LUCCHESI BAUTISTA; por un importe de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 484.500,00) por la infracción al Art. 23° y 24° Limpieza) y un importe de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 314.500,00) por infracción al Art. 23° Cierre), por incumplimiento a la Ordenanza N° 6846/18. Siendo el importe total de la multa, la cantidad de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$ 799.000,00) conforme lo establecido en el Artículo 82° de la Ordenanza Tarifaria N° 7497/25 y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. – ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a LUCCHESI BAUTISTA; para que en un plazo de diez (10) días proceda a la cancelación de la multa impuesta. - ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que, además del importe a abonar conforme lo establecido en el Artículo 1°, deberá aplicarse el 5% en concepto de Comisión administrativa, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75° de la Ordenanza Tarifaria vigente. - ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE ART.177 de la Ley 9003, el recurso de revocatoria puede ser interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado un acto. - ARTÍCULO 5°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 6°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. - Firmado digitalmente Lic. María Emilia Molina Directora Dirección Gral. Ambiente, Energía y Cambio Climático Municipalidad de Godoy Cruz.-

S/Cargo

22-23-24/04/2026 (3 Pub.)

EX-2026-0480350--GDEMZA-DGSERP-MSEG, caratulado "S/ de servicio Oficial Adjutor SCS IBACETA CHALCOPA, MARCOS ARIEL, DNI N° 28187729". Cítese al efectivo penitenciario SR. Oficial Adjutor SCS IBACETA CHALCOPA, MARCOS ARIEL, DNI: 28.187.729, a prestar declaración indagatoria para el día 06/05/26 a las 13:30 horas en sede de la inspección general de seguridad, sito en calle san martín 1027 de la ciudad de Mendoza. Hágase saber que le comenzará a correr el plazo del artículo 59 de la ley 7493 (el sumariado podrá solicitar las medidas que considere oportunas para su defensa) el primer día hábil posterior a la fecha de indagatoria ut-supra mencionada, el cual deberá ser presentado al correo electrónico mentradas-igs@mendoza.gov.ar. En este sentido hágase saber a los efectos que pueda concurrir y ejercer su derecho de defensa. Resolución N° 229/2026. Se procede a transcribir la citada resolución: "MENDOZA, 14 DE ABRIL DE 2026. RESOLUCIÓN N° 229/2026. VISTO: El presente expediente administrativo EX-2026-0480350--GDEMZA-DGSERP-MSEG, caratulado: "S/ de servicio Oficial Adjutor SCS IBACETA CHALCOPA, MARCOS ARIEL, DNI N° 28187729",y, CONSIDERANDO: Que, el presente se inicia con el informe labrado por el informe elevado por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Zona Centro que da cuenta de la situación surgida con el Oficial Adjutor SCS IBACETA CHALCOPA, MARCOS ARIEL, DNI:28.187.729, quien cumplía funciones en C.A.P. El Borbollón- Div. Seguridad, quien registra faltas al servicio desde el día 29 de Noviembre de 2025 al día del informe, 07 de Enero de 2026. Que por lo antes expuesto se notificó al correo oficial del Oficial Adjutor Ibaceta, Marcos Ariel del Art 48 de la Ley 7493 emplazándolo a justificar sus inasistencias de los días 29 de Noviembre de 2025 al 07 de Enero de 2026 inclusive. Se adjunta al citado informe la documentación inherente al caso. A orden # 2 y 4 obran informes en los que se incluye: a) el informe realizado por la Oficina Regional Oeste de Recursos Humanos, b) Constancia de notificación al correo oficial: mibaceta.spp@mendoza.gov.ar. Para que comparezca y justifique sus inasistencias desde 29 de Noviembre de 2025 al 07 de Enero de 2026 inclusive y planilla de horarios en las que constan las

inasistencias endilgadas. A orden # 12 obra decreto del Directorio de esta Inspección General de Seguridad de elevación a sumario de las presentes actuaciones A orden # 15 obra constancia de inasistencias desde el 29 de Noviembre de 2025 al 10 de Marzo de 2026. Que, del análisis de los elementos obrantes en autos este Directorio tiene acreditado, con el grado de convicción suficiente, que el efectivo mencionado contravino, prima facie, las normas administrativas disciplinarias dispuestas el artículo 8 inc. a , k y l de la Ley 7493, en concordancia con el Art. 126 en función del Art.4, todos de la Resolución 143-T, toda vez que desde el día 29 de Noviembre de 2025 al día 10 de Marzo de 2026 ha faltado a su lugar de trabajo sin justificación, haciendo caso omiso a la intimación realizada por el Servicio Penitenciario Provincial. La conducta reprochada a Ibaceta implica desconocimiento, falta de diligencia e incumplimiento de las leyes y reglamentos dados conforme a sus atribuciones y competencias y hacer abandono de servicio incumpliendo la intimación a reintegrarse y no dar razón de su ausencia. Por ello, y en uso de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales, EL DIRECTORIO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1º: ORDÉNESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, al funcionario penitenciario Oficial Adjutor SCS IBACETA CHALCOPA, MARCOS ARIEL, DNI:28.187.729, quién habría incurrido en la comisión de faltas administrativas al incumplir los deberes dispuestos por el art 8 incs. a), k) y l) de la Ley 7493, artículo 126 en función del artículo 4 del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N.º 143-T) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia. Todo ello en virtud de las razones referidas en los considerandos de la presente resolución, y sin perjuicio que durante la investigación puedan ampliarse los hechos y en consecuencia las imputaciones. Artículo 2º: Desígnese Instructor Sumariante al Dr. Lautaro Fozzatti, conforme lo dispone la Ley 7493, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en la misma. Artículo 3º Notifíquese personalmente al Instructor Sumariante, insértese en el Libro de Resoluciones y oportunamente archívese la presente Resolución.". Prueba de cargo: 1: informes en los que se incluye: a) el informe realizado por la Oficina Regional Oeste de Recursos Humanos, b) Constancia de notificación al correo oficial: mibaceta.spp@mendoza.gov.ar. Notifíquese que puede abstenerse a prestar declaración indagatoria administrativa sin que ello presuma en su contra y del derecho de contar con un profesional abogado. (art. 273 del c.p.p.- libertad de declarar. "el imputado podrá declarar o no. en ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinararlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenções tendientes a obtener su confesión. la inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda". (concs. Art. 259 cpcba.; art. 296 cpp mza. - Parcial-). Asimismo, se le hace conocer al sumariado los criterios de oportunidad prescriptos en el artículo 26º inc. 3) (suspensión de sumario a prueba), 4) (sumario abreviado inicial) del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza. Y se le notifica qué, en caso de que su voluntad sea acogerse a un criterio de oportunidad previsto, deberá remitir escrito solicitando el mismo. Solicitamos, tenga a bien, notificar íntegramente lo anterior, y remitir las respectivas constancias. De igual manera, hágasele saber que deberá en el plazo de 48 hs solicitar a su superior directo la habilitación de usuario de gestión electrónica documental y correo electrónico oficial, como así también que deberá asistir correctamente uniformado. Notifíquese a los efectos de asegurar el ejercicio del derecho de defensa vía dirección general del servicio penitenciario, al mail institucional del encartado, al boletín oficial y confecciónese cédula papel a efectos de notificarse en el domicilio registrado en el legajo. Se hace saber que a todos los efectos de que ejerza su derecho de defensa puede remitir toda la información al mail mentradas-igs@mendoza.gov.ar. Cúmplase. FDO. DR. LAUTARO FOZZATTI.-

S/Cargo

22-23-24/04/2026 (3 Pub.)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º3, cita y emplaza a quienes pretendan derechos sobre el Libro de Registro de Accionistas de la firma IMACENTER SAS en Expediente N.º CUIJ: 13-08036610-2 (325357) "IMACENTER SAS P/CANCELACION DE LIBROS SOCIETARIOS". A tal efecto el Tribunal Proveyó el día 18 de febrero de 2026... "Aceptado que sea el cargo del perito contador publíquense edictos por CINCO DÍAS en el boletín oficial y en el diario Los Andes, a fin de citar a quienes pretendan derechos sobre el Libro de Registro de Accionistas de la firma IMACENTER SAS, quienes



deberán presentarse dentro de los treinta días desde la última publicación edictal al perito contador que resulte designado en autos (Art.1877 C.C.C.). Fdo María Eugenia Guzman". El perito contador sorteado quien acepto el cargo resulta el Contador Público Nacional Gabriel Eduardo Rizzato Matrícula 4566 quien ha aceptado el cargo en autos. Los interesados deberán contactarse al domicilio legal o electrónico del perito sorteado sitios en Avenida España N°560 Ciudad de Mendoza y gabrielrizzato65@gmail.com

S/Cargo

22-23-24-27-28/04/2026 (5 Pub.)

---

EXP-21-2026 La Municipalidad de Guaymallén, comunica lo dispuesto por Decreto N°:1504-26 ARTICULO 1º: PRORROGASE hasta el 01 de Junio de 2026 el vencimiento fijado por Ordenanza Tarifaria N° 10298 Ejercicio 2026, correspondiente al del pago anual de los Derechos de Cementerio, conforme a lo dispuesto en el Considerando de la presente norma legal y demás antecedentes obrantes en Expediente soporte papel N° EXP-21-2026 Ing. Calvente Marcos Emanuel Intendente - Cont. Alicia Adela Zarate Secretaria de Hacienda.

S/Cargo

22-23-24/04/2026 (3 Pub.)

---

GEJUS FAMILIA LUJÁN DE CUYO: En Autos Nro: 139816/2025 caratulados "BAZAN, CELESTE Y VIDELA, ROMINA C/ CONIL, GUSTAVO ALEXANDER P/EJECUCIÓN DE HONORARIOS", este GEJUS de Familia Luján proveyó: "Luján de Cuyo, 11 de Marzo de 2026.- AUTOS Y VISTOS: (...); CONSIDERANDO: (...); RESUELVO: I. Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar al Sr. GUSTAVO ALEXANDER CONIL, D.N.I. N° 36.134.408, como persona de ignorado domicilio; en consecuencia, ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. II. Notificar edictalmente la presente resolución conjuntamente con lo ordenado en fechas 08/04/2025, 04/12/2025 y 16/12/2025 tres veces con intervalo de dos días en el Boletín Oficial (art. 72 inc. IV C.P.C.C.T.). III. Cumplido que sea lo ordenado precedentemente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en lo Civil que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del C.P.C.C.T. y 105 bis de la Ley Orgánica de Tribunales. REMÍTASE.- CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE.- Dra. María Daniela Alma Juez de Familia"- "Luján de Cuyo; 8 de Abril de 2025.- AUTOS Y VISTOS: (...); RESUELVO: I.- Téngase presente la demanda por ejecución de honorarios interpuesta por las Dras. CELESTE BAZÁN y ROMINA VIDELA, pudiendo ser descargada la demanda y documentación, a través del siguiente Link de acceso: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/HSDVQ81337> II.- Ordenar llevar adelante la ejecución del pago de honorarios adeudados a favor de las Dras. CELESTE BAZÁN y ROMINA VIDELA y en contra del Sr. CONIL ESTAY, GUSTAVO ALEXANDER, DNI N.º 36.134.408, conforme regulación efectuada en los autos principales N.º 72818/2023 caratulados "CORTEZ GOMEZ, LUCILA C/ CONIL, GUSTAVO ALEXANDER P/ Alimentos definitivos", por la suma de capital reclamado de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES con 00/100 (\$566.853,00), con más la suma de CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA con 6/100 (\$113.370,6) que se fija provisoriamente para intereses y costas del juicio que correspondan. III.- Trabajar EMBARGO EJECUTORIO sobre las sumas que perciba el demandado, CONIL ESTAY, GUSTAVO ALEXANDER, DNI N°36.134.408, en virtud de su relación laboral de dependencia en la Empresa TODO TRANS S.A., CUIT 30-70792295-4, por el porcentaje de Ley y hasta cubrir la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS con 6/100 (\$680.223,6). Dichos fondos, deberán ser depositados en la cuenta que al efecto se ordena abrir en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Luján de Cuyo, a la orden de este Juzgado de Familia integrante de la GE.JU.A.F. de Luján de Cuyo y como perteneciente a estos autos. REQUIÉRASE LA APERTURA DE CUENTA AL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL LUJÁN DE CUYO, mediante Sistema Sinej. CÚMPLASE. Una vez abierta la cuenta judicial dispuesta precedentemente, OFICIESE a la empleadora del demandado, a cargo de parte interesada, debiendo remitir a través del portal de escritos de IOL el oficio confeccionado en un formato editable, a efectos que pueda ser revisado y corregido por el Tribunal en caso de corresponder, y firmado digitalmente. Asimismo, deberá denunciar una casilla de correo electrónico para ser remitido el oficio firmado para su diligenciamiento. CÚMPLASE por parte interesada. IV.- Citar a la

demandada para defensa por el término de TRES (3) DIAS, bajo apercibimiento de ley. (arts. 310 ap. II y IV, y 302 del C.P.C.C.yT.). V.- NOTIFÍQUESE la presente a la ejecutante en su domicilio procesal electrónico. PASE A RECEPTOR. VI.- NOTIFÍQUESE al ejecutado en su domicilio REAL. NOTIFÍQUESE, a instancia de parte interesada. Hágase saber a la parte actora que, a fin de cumplir con la notificación ordenada deberá confeccionarse cédula digital, debiendo presentarse a través del portal de escritos de IOL en formato editable, a fin de ser revisada por el receptor del Tribunal. Posteriormente, deberá concurrir a fin de abonar la movilidad, de corresponder. COPIESE. REGISTRESE. CUMPLASE. OFICIESE. NOTIFIQUESE. OMÍTASE SU APARICIÓN EN LISTA. Dra. María Daniela Alma Juez de Familia y Violencia Familiar”.-“Luján de Cuyo; 4 de Diciembre de 2025.- AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: (...); RESUELVO: I. Ordenar prosiga la ejecución adelante hasta tanto las actoras se les haga íntegro pago por parte del demandado Sr. CONIL ESTAY, GUSTAVO ALEXANDER, DNI N°36.134.408 del capital reclamado, es decir, la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES con 00/100 (\$566.853,00), con más intereses legales y costas, hasta la fecha de su efectivo pago, en concepto de deuda de honorarios impagos. II. Imponer las costas al demandado (arts. 36 y cc. del C.P.C.C y T.) III. Regular los honorarios profesionales de la Dras. Celeste Bazán y Romina Videla en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE con 95/100 (\$85.027,95) en forma conjunta, atento la labor desempeñada y la naturaleza de la causa (art. 2, 3, 7, 18 y cc de la Ley 9.131) IV.- Proveyendo actuación N°921952/2025: A lo solicitado, oportunamente. A los fines de notificar la presente resolución y el decreto de fecha 06/11/2025 deberán las actoras denunciar nuevo domicilio real del ejecutado de conformidad con lo establecido en el art. 4 bis inc. c del C.P.F. y V.F. V.- Notificar la presente resolución a las Dras. Celeste Bazán y Romina Videla por si y por sus honorarios, y al demandado en su DOMICILIO REAL a cargo de parte interesada. PASE AL RECEPTOR COPIESE. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLASE. Dra. María Daniela Alma. Juez de Familia y Violencia Familiar”.- “Mendoza, 16 de Diciembre de 2025 Proveyendo la presentación bajo N° 949096/2025: Téngase presente lo expuesto y la liquidación practicada por la actora, para su oportunidad. De la liquidación de intereses y costas practicada por la actora, dése vista a la contraria por el plazo de TRES DÍAS, a los fines que se expida (art. 261, y 65 del CPCCyT). Link de liquidación: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/VTZLT161435>. Asimismo, estése a lo ordenado en Punto IV y V de la sentencia de fecha 04/12/2025. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE en el domicilio REAL del ejecutado. Hágase saber que, a fin de cumplir con la notificación ordenada, deberá la parte parte interesada confeccionar cédula dirigida al domicilio REAL del demandado, bajo la firma y responsabilidad de su letrado (conforme art. 70 A- I tercer párrafo del CPCCyT), siendo innecesario acompañarla en forma previa en el expediente digital para su revisión por el Receptor, debiendo presentarla directamente en soporte papel para su diligenciamiento ante la Oficina Centralizada de Notificaciones y/o Oficina de Receptores del Tribunal Departamental que corresponda al domicilio, y abonar la movilidad, en caso de corresponder. Asimismo, téngase presente que la cédula confeccionada por la parte bajo la firma de su letrado deberá contener el link y QR respectivo de la liquidación practicada, puestos a su disposición por el Tribunal. Dra. Natalia E. Velazquez. Secretaria de Procesos”.- EDICTO FIRMADO DIGITALMENTE POR LA DRA. NATALIA E. VELÁZQUEZ - SECRETARIA - GEJUAF LUJÁN DE CUYO.

S/Cargo

15-20-23/04/2026 (3 Pub.)

A HEREDEROS DE VERGARA LUIS MIGUEL CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO DE LEGAL EX 2026-2852259

S/Cargo

21-22-23-24-27/04/2026 (5 Pub.)

EX-2025-00166803- -GDEMZA-IGS#MSEG caratulado “AV ABANDONO A LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO.- AGENTE BUSTOS FRETES SERGIO ALEJANDRO 29386430”. Cítese al efectivo Agente SCS BUSTOS FRETES, SERGIO ALEJANDRO, DNI 29386430, a prestar declaración indagatoria para el día 13/05/26 a las 12:00 horas en sede de la Inspección General de Seguridad, sito en calle San Martín 1027 1º Piso Unidad 5 de la ciudad de Mendoza. Hágase saber que le comenzará a

correr el plazo del artículo 59 de la ley 7493 (el sumariado podrá solicitar las medidas que considere oportunas para su defensa) el primer día hábil posterior a la fecha de indagatoria ut-supra mencionada, el cual deberá ser presentado al correo electrónico [mentradas-igs@mendoza.gov.ar](mailto:mentradas-igs@mendoza.gov.ar). En este sentido, a los efectos que pueda concurrir y ejercer su derecho de defensa, se procede a transcribir la Resolución N° 673/2026 del Directorio de la Inspección General de Seguridad: "MENDOZA, 29 DE MAYO DE 2.025.RESOLUCION N° 673/2025.- VISTO: El presente expediente EX-2025-00166803- -GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado "AV ABANDONO A LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO. - AGENTE BUSTOS FRETES SERGIO ALEJANDRO 29386430." CONSIDERANDO: Que es remitido un informe de la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro dando cuenta que "...Que el Agente SCS BUSTOS FRETES, SERGIO ALEJANDRO registra falta al servicio sin justificar; por el período del 1nasistencias sin justificar desde fecha 22/11/2024 hasta el momento "(12/12/2024). Constancia de notificación mediante correo electrónico oficial conforme al artículo 48 de la Ley N° 7493. -Módulo del sistema ABM con las constancias de inasistencias del efectivo sin justificar Que a fs. 03 obra informe de la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro. Que a fs. 05 el Departamento Legal y Técnico de Dirección General del Servicio Penitenciario de Mendoza sugiere remisión a esta Inspección General de Seguridad, para la evaluación del inicio del sumario administrativo correspondiente. Que, a fs.14 obra decreto de información sumaria y a fs.17 Avoque de la instrucción. Analizando los elementos obrantes, los elementos obrantes, se considera que hay pruebas suficientes para afirmar "prima facie" que el efectivo Agente SCS BUSTOS FRETES, SERGIO ALEJANDRO, habría incurrido en la comisión de faltas administrativas al incumplir los deberes dispuestos por el por el art. 8 incs. a), b), k) y l) de la Ley 7493, artículo 126 del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N.º 143-T) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia Toda vez que la no justificación de las inasistencias en tiempo y forma, configura incumplimiento de lo dispuesto por la ley 7493 y la Resolución N.º 143-T que reglamenta la prestación del Servicio, falta de diligencia en la prestación del servicio y abandono del cargo habiéndose agotado las gestiones a efectos de procurar el comparendo del personal incumpliendo la intimación a justificar sus inasistencias al servicio y a reintegrarse al mismo. Que, atento las consideraciones expuestas precedentemente, el Cuerpo Colegiado de esta Inspección General de Seguridad considera que deberá dictarse la correspondiente Resolución ordenando iniciar la formal instrucción de Sumario Administrativo Que, por todo ello y en uso de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales; EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1º: ORDÉNESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, al funcionario penitenciario Agente SCS BUSTOS FRETES, SERGIO ALEJANDRO, DNI 29386430, habría incurrido en la comisión de faltas administrativas al incumplir los deberes dispuestos por el art 8 incs. a), b), k) y l) de la Ley 7493, artículo126 del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N.º 143-T) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia de Gobierno Trabajo y Justicia. Todo ello en virtud de las razones referidas en los considerandos de la presente resolución, y sin perjuicio que durante la investigación puedan ampliarse los hechos y en consecuencia las imputaciones. Artículo 2º: Desígnese Instructor Sumariante a la Abg. Mariana Almirall, conforme lo dispone la Ley 7493, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en la misma. Artículo 3º: Notifíquese personalmente al Instructor Sumariante, insértese en el Libro de Resoluciones y oportunamente archívese la presente Resolución. FDO. MARCELO FABIÁN PUERTAS. Director Presidente. FDO. ANALIA RODRIGUEZ. Director Vocal. Hágase saber que en su contra obran las siguientes pruebas: Informe realizado por RRHH del Servicio penitenciario, emplazamiento cursado al funcionario en los términos del Art. 48 de Ley 7493, planilla horaria extraída del sistema de RRHH, Dictamen de Secretaría Legal y Técnica de la DGSERP. Hágase que puede abstenerse a prestar declaración indagatoria administrativa sin que ello presuma en su contra y del derecho de contar con un profesional abogado. (art. 273 del c.p.p.- libertad de declarar. "el imputado podrá declarar o no. en ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión. La inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda". (concs. Art. 259 cppcba.; art. 296 cpp mza. - Parcial-). De igual manera, hágasele saber que deberá en el plazo de 48 hs solicitar a su superior directo la habilitación de usuario de gestión electrónica documental y correo electrónico oficial, como así también que deberá asistir correctamente uniformado. Notifíquese a los efectos de asegurar el

ejercicio del derecho de defensa vía dirección general del servicio penitenciario, al mail institucional del encartado, al boletín oficial y confecciónese cédula papel a efectos de notificarse en el domicilio registrado en el legajo. También, que la ley 7493, en su artículo 59 dispone: "Prestada la declaración indagatoria, se correrá vista por ocho (8) días al sumariado para que proponga las medidas probatorias que creyere oportunas para su defensa." Notifíquese que, en caso de no concurrir el día y hora fijados, y transcurrido ese periodo, se pasará a la siguiente etapa del procedimiento sumarial del Art. 75/76 de la Ley 7493. Asimismo, se le hace conocer al sumariado que en virtud del artículo 232 de la ley 7493, resulta de aplicación supletoria las normas del código procesal penal de la Provincia de Mendoza, por lo que en función de lo dispuesto por el artículo 5 del C.P.P. en virtud del principio de solución de conflictos, podrá solicitar suspensión de sumario a prueba o sumario abreviado inicial, en caso de corresponder. Por ello, se lo notifica que en caso de que su voluntad sea acogerse a un criterio de oportunidad previsto deberá remitir escrito solicitando el mismo. Se hace saber que a todos los efectos de ejercer su derecho de defensa deberá remitir toda la documental al correo oficial [mentradas-igs@mendoza.gov.ar](mailto:mentradas-igs@mendoza.gov.ar). Así mismo, se procede a notificar la resolución N° 211/2026 del Directorio de IGS: MENDOZA, 07 DE ABRIL DE 2026. RESOLUCION N° 211/2026. VISTO: EL EXPEDIENTE N° EX-2025-00166803-GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado: "AV ABANDONO A LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO. - AGENTE BUSTOS FRETES SERGIO ALEJANDRO 29386430", Y... CONSIDERANDO: Se remiten las presentes actuaciones a fin de que se dictamine el paso a seguir, atento a lo solicitado por la Honorable Junta de Disciplina a Orden N° 62, en el que expresa: "Analizado en detalle la presente pieza administrativa, se deslumbra que la misma posee inconsistencias en las notificaciones. Que si bien la administración, notifico mediante correo oficial a orden N° N°26 se lo notifica de los alcances de la resolución N°673/25 así mismo también sobre su presentación a prestar declaración indagatoria de los hechos que se le son atribuibles. Que a sus efectos se constata el fracaso de las audiencias, y por ello es que se solicita mediante publicación de boletín oficial la notificación del causante a los efectos de que se presente a prestar declaración indagatoria obrante a orden N°37. Que a raíz de que el sumariado no se presentara a la citación, se agota el tiempo legal establecido y se notifica mediante correo oficial de los alcances de los art. 75, y 76 de la ley 7493. Asimismo, se notifica por el mismo medio la conclusión del Instructor Sumariante y el beneficio de los alegatos que le son conferidos. Posterior a ello se solicita la publicación en el boletín oficial de lo actuado en marras a fin de que el sumariado tome conocimiento. Es por ello que esta Honorable Junta de Disciplina, entiende que, no se encuentran tipificadas las condiciones regladas en el art. 152 de la Ley 9003 de Procedimiento Administrativo, toda vez que el sumariado no es persona incierta y su domicilio es conocido por la Administración. Siguiendo con los linealitos dirimidos por Asesoría Letrada de Casa de Gobierno, en su Dictamen N° 593/25 ...". Conforme lo sugerido en anteriores pronunciamientos de casos similares, como normativa relevante para la resolución del presente debemos citar: Ley 9003: Artículo 149º Deberán ser notificadas: a) Las decisiones administrativas definitivas; b) Las que resuelvan un incidente planteado o afecten derechos o intereses jurídicamente protegidos; c) Las que dispongan emplazamientos, citaciones, vistas o traslados; d) Todas las demás que la autoridad así dispusiere, teniendo en cuenta su naturaleza e importancia. Artículo 151º: Si la notificación no fuera electrónica, el empleado designado para practicarla en el domicilio llevará por duplicado una cédula que cumpla los requisitos del Artículo 150. Una de las copias, que fechará y firmará, la entregará a la persona a la cual deba notificar o, en su defecto, a cualquiera del domicilio, siempre que por su edad y apariencia sea capaz de recibirla. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente, se pondrá constancia del día, hora, lugar e individualización y firma de la persona que la recibe, manifestando ser del domicilio y capaz de asumir la carga de entregarla al destinatario del acto; o poniendo constancia de que se negó a hacerlo. Cuando el notificador no encontrare la persona a la cual va a notificar y ninguna otra persona del domicilio quiera o pueda recibirla, la dejará en el buzón o por debajo de la puerta y, en su defecto, la fijará en la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente. Cuando la notificación se realice por medio postal tradicional o correo electrónico, se agregará al expediente la correspondiente constancia de entrega o de despacho, emitidos por la oficina de correos o el sistema electrónico. En el primer caso, deberá serlo con el certificado de despacho y aviso de recepción fehacientes, para lo cual el documento a notificar deberá exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los confrontará y sellará con las copias, que se agregarán al expediente. En el segundo supuesto, el sistema deberá emitir constancia de entrega en el correo del destinatario, sirviendo en su defecto la que se

solicite y envíe el destinatario del acto. Que este Directorio comparte lo dictaminado y solicitado por la Honorable Junta de Disciplina, respecto a que en el caso de autos “no se encuentran tipificadas las condiciones regladas en el art. 152 de la Ley 9003 de Procedimiento Administrativo, toda vez que el sumariado no es persona incierta y su domicilio es conocido por la Administración”, ello toda vez que, como hemos desarrollado en anteriores pronunciamientos, en los casos como el de autos de abandono de servicio, no resulta suficiente la notificación tanto de la citación a indagatoria, como el contenido de la Resolución que contiene los hechos y falta que se imputan, al correo oficial, sino que tal situación exige dar cumplimiento estricto con los términos del art. 151 de la ley 9003 antes citado, esto es, se debe notificar en el domicilio real denunciado en su legajo por el encartado, la citación a audiencia indagatoria, y ante la no presentación del encartado, proceder a notificar mediante cédula papel en dicho domicilio el contenido de, en este caso, la Resolución N° 673/25, de la que surgen los hechos y falta que se le atribuyen. Si la notificación en los términos del art. 151 de la ley 9003, en el domicilio real del encartado, no puede concretarse por el motivo que fuere, recién allí se darían las condiciones regladas por el art. 152 de la ley 9003, para proceder a notificar tanto la citación a indagatoria como la resolución de la que surgen los hechos y falta que se le atribuyen, mediante la publicación de edicto en el Boletín Oficial, como así también el resto de las actuaciones del mismo modo. Conforme lo expuesto, y no obrando constancias de citación a audiencia de declaración indagatoria al domicilio real del funcionario, como así tampoco del contenido de la Resolución N° 673/25, es que se advierte una vulneración del debido proceso adjetivo y del derecho de defensa del AGENTE BUSTOS FRETES SERGIO ALEJANDRO 29386430. Que si bien en anteriores pronunciamientos de este Directorio, se consideró suficiente la notificación cursada al domicilio electrónico –correo oficial-, denunciado por los efectivos mediante declaración jurada ante Dirección de Capital Humano, el que conforme previsiones legales contenidas en arts. 47 inc. d), 151 y 152 de Ley 9003, Decreto 1756 (implementación GDE), art. 43 inc. 20) Ley 6722/99, y Decreto 2848/06, goza de validez a todos los fines legales, encontrándose en consecuencia resguardado debidamente el derecho de defensa del efectivo en cuestión, debemos decir que dicho criterio es legalmente válido aplicar en todos los sumarios en los que los efectivos se encuentran prestando servicio efectivo. Ahora bien, en los casos como el de autos, donde se trata de un abandono de servicio, no resulta suficiente la notificación al correo oficial y/o en la dependencia donde debe presentarse a prestar servicio, por lo que a fin de NO vulnerar su derecho de defensa, se debe agotar la notificación de la citación a audiencia indagatoria por cedula en los términos del art. 151 de la ley 9003 en el domicilio real denunciado en su legajo, y ante la no presentación del encartado, recurrir a la notificación del contenido de la Resolución que contiene los hechos y faltas que se le atribuyen, por medio de cedula papel en los términos del art. 151 de la ley 9003 en el mismo domicilio real. Agotadas dichas notificaciones, podrá el Instructor si lo considera pertinente, ordenar la notificación por medio de la publicación edictal que autoriza el art. 152 de la ley 9003. Lo sugerido en este dictamen se encuentra en consonancia con lo dispuesto por nuestra Suprema Corte de Justicia en autos 13-04361166-0 "MORGANI, RODOLFO ALBERTO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (MINISTERIO DE SALUD) Y HOSPITAL ANTONIO J. SCARAVELLI P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA p/" dictó sentencia (21/12/2023) haciendo lugar al reclamo del agente contra la sanción de Cesantía aplicada como corolario de un procedimiento disciplinario y ordenando su reincorporación más el pago de salarios caídos e intereses. La Corte ordenó retrotraer el procedimiento sumarial al momento de fijar fecha para indagatoria, considerando que, aún cuando la apertura del sumario le fue notificada al agente en el domicilio que éste había denunciado en su legajo, el cual era su deber mantener actualizado, la circunstancia de constar en los antecedentes un control de ausentismo previo a la apertura del sumario efectuado en un domicilio diferente al declarado, imponían a la Administración la obligación de cursar una notificación allí. Textualmente valoró nuestro Tribunal Supremo: "Ahora bien, en este punto es necesario destacar que del legajo personal del accionante ofrecido e incorporado como prueba a fs. 350/487, se advierte que el Departamento de Medicina Legal del propio Hospital demandado, efectuó el pertinente control de ausentismo del actor con fecha 21/08/2016 en el domicilio sito en calle ... Es decir, ... la demandada ya conocía el domicilio real del actor. No obstante ello, persistió en notificar en un lugar en el que claramente no era el domicilio real ni laboral del agente, con un apego a la verdad formal (domicilio denunciado en el legajo) y por lo tanto, prescindiendo de la búsqueda de la verdad material. En este sentido, el principio de verdad material tiene plena vigencia en estos procedimientos, como una forma integrante incluso del derecho de defensa. Por lo tanto, teniendo cabal conocimiento de que el domicilio

declarado por el agente en su legajo personal no se encontraba actualizado, la Administración debía corregir la sustanciación en el marco de la juridicidad y los principios que la conforman (conforme Miriam M. Ivanega en “Cuestiones de potestad disciplinaria y derecho de defensa”). Lo expuesto no permite considerar que las notificaciones obrantes en el procedimiento sumarial hayan cumplido con los fines a los que estaban destinadas, a saber, que con la misma se haya garantizado al accionante un conocimiento pleno de la imputación, las consecuencias de la misma, el conocimiento de la totalidad de las constancias tenidas en cuenta por la instrucción para la apertura del sumario y las relativas a las posibilidades de su defensa y descargo”. Que en virtud de las consideración de hecho y derecho antes expuestas, y con la finalidad de proveer orden y legalidad al proceso, propendiendo al reconocimiento de las garantías que protegen al administrado, y el debido proceso adjetivo este Directorio comparte el dictamen de Asesoría Letrada, respecto a que deberá declararse la nulidad de todo lo actuado desde orden 29 en adelante, procederse a su desglose y citar a declaración indagatoria al funcionario a su domicilio real denunciado en su legajo, dando cumplimiento estricto con lo dispuesto por el art. 151 de la ley 9003. Por ello, y en uso de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales, EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1º: DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DESDE ORDEN 29 EN ADELANTE, procederse a su desglose y citar a declaración indagatoria al funcionario a su domicilio real denunciado en su legajo, dando cumplimiento estricto con lo dispuesto por el art. 151 de la ley 9003. Artículo 2º: Desígnese Instructor Sumariante al Abogado Nicolás Romano. Artículo 3: Notifíquese al funcionario y a su defensa técnica, insértese en el Libro de Resoluciones y oportunamente archívese. FDO. MARCELO FABIÁN PUERTAS. Director Presidente. FDO. ANALIA RODRIGUEZ. Director Vocal.-

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

EX-2026-00033248- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, caratulado “Suboficial Auxiliar SCS FLORES VERA, JUAN MARCELO – DNI 28134227 – Art 48 Abandono de Servicio”. Cítese al efectivo SUBOFICIAL AUXILIAR S.C.S. FLORES JUAN MARCELO, PIN 1776, DNI 28.134.227, a prestar declaración indagatoria para el día 11/05/26 a las 12:00 horas en sede de la Inspección General de Seguridad, sito en calle San Martín 1027 1º Piso Unidad 5 de la ciudad de Mendoza. Hágase saber que le comenzará a correr el plazo del artículo 59 de la ley 7493 (el sumariado podrá solicitar las medidas que considere oportunas para su defensa) el primer día hábil posterior a la fecha de indagatoria ut-supra mencionada, el cual deberá ser presentado al correo electrónico mentradas-igs@mendoza.gov.ar. En este sentido, a los efectos que pueda concurrir y ejercer su derecho de defensa, se procede a transcribir la Resolución N° 173/2026 del Directorio de la Inspección General de Seguridad: “MENDOZA, 19 DE MARZO DE 2026. RESOLUCION N° 173/2026. VISTO: El expediente administrativo EX-2026-00033248- -GDEMZA-DGSERP#MSEG caratulado “Suboficial Auxiliar SCS FLORES VERA, JUAN MARCELO – DNI 28134227 – Art 48 Abandono de Servicio”, y; CONSIDERANDO: Que, el presente se inicia con informe de la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro del Servicio Penitenciario, el que da cuenta de las inasistencias a cumplir funciones de parte del SUBOFICIAL AUXILIAR S.C.S. FLORES JUAN MARCELO, PIN 1776, DNI 28.134.227, quien debidamente notificado en los términos del Artículo 48º de la Ley N° 7493, no se hace presente a cumplir servicios, no justifico sus inasistencias a cumplir funciones, por el período que va desde el 26 de diciembre de 2025 hasta el día 29 de diciembre de 2025, fecha en que fue debidamente emplazado en su dirección de correo electrónico oficial en los términos del artículo 48 de la ley 7493, sin respuesta de su parte, y sin reincorporarse en sus funciones. Que, a orden 02, obra Informe de la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro del Servicio Penitenciario, el que da cuenta de las inasistencias a cumplir funciones de parte del SUBOFICIAL AUXILIAR S.C.S. FLORES JUAN MARCELO, que da cuenta de la inasistencia a cumplir servicio los días desde el día 26 de diciembre de 2025 hasta el día 29 de diciembre de 2025, razón por la que se la emplazo en los términos del artículo 48 de la ley 7493. Que, a orden 07, el Departamento Legal y Técnico de Dirección General del Servicio Penitenciario de Mendoza dictamina, y sugiere remisión a esta Inspección General de Seguridad, para la evaluación del inicio del sumario administrativo correspondiente, y a los fines dispuestos por el artículo 46 inciso 6 de la ley 7493. Que, a orden 15 obra incorporado legajo del SUBOFICIAL AUXILIAR S.C.S. FLORES JUAN MARCELO, del que surgen además de sus datos personales, las inasistencias a

cumplir con el servicio, conforme a los informado inicialmente. Que, el informe que da inicio a la presente, detalla de forma documentada los datos del efectivo y se adjunta constancia de notificación de conformidad a lo normado en el Artículo 48° de la Ley N° 7493, formalizada mediante correo electrónico enviado a su casilla de correo oficial. Que, tal como surge de las constancias referidas, el SUBOFICIAL AUXILIAR S.C.S. FLORES JUAN MARCELO, fue debidamente notificado para que, en el plazo de 48 horas, contados a partir del día de la recepción de la comunicación, para que justifique las inasistencias al servicio desde el día 26 de diciembre de 2025 hasta el día 29 de diciembre de 2025, sin respuesta alguna de su parte. Que también se encuentra incorporado legajo del efectivo en cuestión, del que surgen, entre otros datos, el registro de las ausencias a cumplir con sus funciones en el servicio, extraídas del módulo calcula Horario del Sistema Informático A.B.M del Servicio Penitenciario de Mendoza, por las que fue emplazado a justificar en los términos del artículo 48° de la ley 7493. Que, en función de dichas constancias, es posible afirmar que desde el Servicio Penitenciario se dio el trámite legal pertinente, emplazando a la efectiva a justificar las inasistencias en que incurrió en el término de 48 horas, lo cual configura el "...agotamiento de las gestiones tendientes a procurar el comparendo del personal..." previsto en el artículo N° 48 de la Ley 7493, sin receptor acto o gestión de parte del efectivo tendiente a dar cumplimiento con las obligaciones que la norma impone a su cargo. Por todo lo expuesto, este directorio estima pertinente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 53 y ss. de la Ley 7493, dar inicio a la instrucción Formal de Sumario Administrativo al SUBOFICIAL AUXILIAR S.C.S. FLORES JUAN MARCELO, debiendo encuadrarse su conducta imputándole "prima facie" la comisión de la falta administrativa tipificada por artículo 8 incisos a), b), c), k) y l) de la Ley 7493, en función del artículo 106 y 126 del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Resolución N° 143-T) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia. Toda vez que no presentarse a cumplir con el servicio luego de recibida la intimación correspondiente, como en su caso la no justificación de las inasistencias en tiempo y forma, podría configurar, incumplimiento de lo dispuesto por la ley 7493 y la Resolución N° 143-T que reglamenta la prestación del Servicio, falta de diligencia en la prestación del servicio, hacer abandono del cargo y desconocimiento de la ley referida. Sin perjuicio de las consideraciones desarrolladas, el instructor sumariante que, oportunamente sea designado, deberá tener presente lo expuesto en las actuaciones administrativas de referencia a los fines de poder analizar en detalle los hechos y, de creerlo necesario, cambiar la calificación administrativa aconsejada en este dictamen. Que, por todo ello y en uso de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales; EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1º: ORDÉNESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, al funcionario penitenciario, SUBOFICIAL AUXILIAR S.C.S. FLORES JUAN MARCELO, PIN 1776, DNI 28.134.227, debiendo encuadrarse su conducta imputándole "prima facie" la comisión de la falta administrativa tipificada por artículo 8 incisos a), b), c), k) y l) de la Ley 7493, en función del artículo 106 y 126 del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Resolución N° 143-T) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia. Todo ello en virtud de las razones referidas en los considerandos de la presente resolución, y sin perjuicio que durante la investigación puedan ampliarse los hechos y en consecuencia, las imputaciones. Artículo 2º: Desígnese Instructor Sumariante al Abg. Lucas Massoni, conforme lo dispone la Ley 7493, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en la misma. Artículo 4º: Notifíquese personalmente al Instructor Sumariante, insértese en el Libro de Resoluciones y oportunamente archívese la presente Resolución.. FDO. MARCELO FABIÁN PUERTAS. Director Presidente. FDO. MIGUEL ANGEL BONDINO. Director Vocal. Fdo. ANALIA RODRIGUEZ. Directora Vocal. Hágase saber que en su contra obran las siguientes pruebas: Planilla de horarios calculados del funcionario, emplazamiento cursado al funcionario en los términos del Art. 48 de Ley 7493, Dictamen de Secretaría Legal y Técnica de la DGSERP. Hágase que puede abstenerse a prestar declaración indagatoria administrativa sin que ello presuma en su contra y del derecho de contar con un profesional abogado. (art. 273 del c.p.p.- libertad de declarar. "el imputado podrá declarar o no. en ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión. La inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda". (concs. Art. 259 cppcba.; art. 296 cpp mza. - Parcial-). De igual manera, hágasele saber que deberá en el plazo de 48 hs solicitar a su superior directo la habilitación de usuario de gestión electrónica documental y correo electrónico oficial,

como así también que deberá asistir correctamente uniformado. Notifíquese a los efectos de asegurar el ejercicio del derecho de defensa vía dirección general del servicio penitenciario, al mail institucional del encartado, al boletín oficial y confecciónese cédula papel a efectos de notificarse en el domicilio registrado en el legajo. También, que la ley 7493, en su artículo 59 dispone: "Prestada la declaración indagatoria, se correrá vista por ocho (8) días al sumariado para que proponga las medidas probatorias que creyere oportunas para su defensa." Notifíquese que, en caso de no concurrir el día y hora fijados, y transcurrido ese periodo, se pasará a la siguiente etapa del procedimiento sumarial del Art. 75/76 de la Ley 7493. Asimismo, se le hace conocer al sumariado que en virtud del artículo 232 de la ley 7493, resulta de aplicación supletoria las normas del código procesal penal de la Provincia de Mendoza, por lo que en función de lo dispuesto por el artículo 5 del C.P.P. en virtud del principio de solución de conflictos, podrá solicitar suspensión de sumario a prueba o sumario abreviado inicial, en caso de corresponder. Por ello, se lo notifica que en caso de que su voluntad sea acogerse a un criterio de oportunidad previsto deberá remitir escrito solicitando el mismo. Se hace saber que a todos los efectos de ejercer su derecho de defensa deberá remitir toda la documental al correo oficial [mentradas-igs@mendoza.gov.ar](mailto:mentradas-igs@mendoza.gov.ar). FDO. DR. NICOLAS ROMANO.-

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

GOBIERNO DE MENDOZA MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA "Año del 90° Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia "MENDOZA, 11 MAR 2026 RESOLUCIÓN Número 1043 SyJ Visto el Expediente Electrónico Número EX-2026-00327945- -GDEMZA-CCC, y su tramitación conjunta Número EX-2023-09068921- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y CONSIDERANDO: Que en las citadas actuaciones, el ex Agente S.C.S. DAVID VIDELA GUAJARDO, interpone Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución Número 6288-SyJ/25, de fecha 01 de diciembre de 2025; Que en el marco del expediente administrativo EX-2023-09068921- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, tramitado en forma conjunta con los presentes, este Ministerio de Seguridad y Justicia dictó la Resolución Número 6288-SyJ/25, mediante la cual se rechazó la Acción de Nulidad presentada por el recurrente contra la Resolución Número 3603-S/23, emitida por el entonces Ministro de Seguridad en el expediente EX-2022-05957215- -GDEMZA-IG#MSEG (SUMARIO ADMINISTRATIVO-RESOLUCIÓN Número 527/2022), y por la cual se aplicó la sanción expulsiva de cesantía sujeta a exoneración, al Agente Penitenciario David Videla Guajardo, por la comisión de la falta prevista en el Art. 08 incisos a), b), d) e), j) y l) de la Ley Número 7493, Arts. 05, 62, 173, 183 y 184 de la Resolución Número 143-T, y sus agravantes, Art. 198 incisos 3) y 8) del Reglamento Disciplinario Penitenciario; Que en orden 19, la Asesoría Legal y Técnica de la Dirección General del Servicio Penitenciario, realiza un análisis formal del recurso presentado y dictamina: "...la Resolución Número 6288/2025-SyJ, de fecha 01 de diciembre de 2025, fue notificada en fecha 26/12/2025, presentándose el presente Recurso de Revocatoria en fecha 13/01/2026, por lo que corresponde su admisión desde la faz formal..."; Que en su escrito recursivo, el recurrente alega la existencia de vicios graves y esenciales del procedimiento sumarial, que, según sus dichos, afectaron de manera directa el derecho de defensa y el debido proceso administrativo, configurando una nulidad de carácter absoluto. Manifiesta que no fue posible acceder de manera "íntegra" a la prueba testimonial, dado que las declaraciones testimoniales estaban incompletas o cortadas; que la etapa de alegatos fue notificada de manera "defectuosa", ya que la cédula de notificación fue emitida a un correo electrónico distinto al constituido. Por último sostiene que la Resolución cuestionada es "ilegítima", al confundir nulidades absolutas con nulidades relativas, aplicando indebidamente criterios de convalidación y consentimiento que resultan inaplicables al caso, equipara erróneamente el conocimiento posterior de la sanción con el ejercicio efectivo del derecho de defensa durante el procedimiento y exige la demostración de un perjuicio concreto, cuando en supuestos de omisión de etapas esenciales del procedimiento, el perjuicio se presume por la sola violación de la garantía constitucional de defensa; Que, asimismo, la Asesoría Legal y Técnica de la Dirección General del Servicio Penitenciario, realiza un análisis sustancial del recurso en trato, dictamina y concluye: "...el recurrente no ha aportado nuevos elementos que puedan hacer variar y/o desvirtuar la resolución que ataca, simplemente ha reproducido, en cuanto a sus fundamentos, lo expresado en etapa recursiva anterior. Que el administrado, como ya expresó esta Asesoría Letrada al momento de resolver el planteo



de nulidad oportunamente incoado, fue notificado de la Resolución Número 3603-S/23, en fecha 02/11/2023, que ordenaba su cesantía sujeta a exoneración; y es ahí, que el mismo, tomó conocimiento inequívoco e irrestricto de todas las actuaciones en forma completa. Que en esa oportunidad y en fecha 09/11/2023, el Sr. David Videla Guajardo planteó Recurso de Revocatoria, realizando un planteo sobre el fondo del asunto, más nada planteó respecto de la supuesta nulidad y sobre el perjuicio concreto que la misma le generara y/o de qué forma esta afectara su derecho de defensa y que luego invocara, en forma posterior, mediante presentación de fecha 24/11/2023. Que al momento de recurrir la Resolución Número 3603-S/23, pudo y debió plantear las nulidades del acto que consideró viciado, sin embargo nada planteó respecto a ellas dentro del Recurso de Revocatoria que presentó en fecha 09/11/2023, donde el Sr. Videla tomó conocimiento inequívoco e irrestricto de todas las actuaciones, siendo en definitiva, rechazado el mismo en su aspecto sustancial por Resolución Número 3288-SyJ/24, de fecha 17/09/2024. Por lo expuesto es que, con la notificación de la Resolución 3603-S/23, el 02/11/2023, el administrado tomó conocimiento de las actuaciones, y con la presentación del Recurso de Revocatoria, donde sólo se refiere al fondo del asunto en cuestión, sin expresar ningún planteo de nulidad y sobre el perjuicio que esta le provocara, ha saneado la supuesta nulidad aludida y/o consentido todas las actuaciones anteriores. (...) Por todo lo expresado, el administrado, al momento de ser notificado de la Resolución que declaró su cesantía, tuvo conocimiento pleno y tomó vista irrestricta de las actuaciones, por lo que de ninguna manera se ha visto afectado su derecho de defensa, pudiendo, en esa oportunidad, ejercer efectiva y eficazmente su defensa material, de conformidad con la garantía constitucional de la defensa en juicio y del debido proceso. Por lo cual, la supuesta falta de notificación de alegatos durante el trámite del sumario administrativo ha sido saneada cuando el administrado tomó conocimiento de las actuaciones mediante notificación de fecha 02/11/2023 de la Resolución Número 3603-S/23, y ejerció su derecho de defensa presentando recurso contra la misma, saneando de esta manera la supuesta nulidad, sobre la que nada expresó en ese preciso momento y consintiendo todas las actuaciones anteriores. Por todo lo expuesto es que esta instancia entiende que el recurso de Revocatoria incoado debe ser aceptado en su aspecto formal y RECHAZADO en su aspecto sustancial...”; Por ello, conforme lo dictaminado por la Asesoría Legal y Técnica de la Dirección General del Servicio Penitenciario en orden 19, LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE: Artículo 1° - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el ex Agente S.C.S. DAVID VIDELA GUAJARDO, D.N.I. Número 31.184.683, en contra de la Resolución Número 6288-SyJ/25, de fecha 01 de diciembre de 2025, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. Artículo 2° - A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Número 9003, hágase saber que el administrado posee un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, para interponer RECURSO JERÁRQUICO (Arts. 179, 180, 181 y 182 de la Ley Número 9003). Asimismo, téngase presente que en el caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley Número 9003). Artículo 3° - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. Dra. María Mercedes Rus Ministra de Seguridad y Justicia.

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

GOBIERNO DE MENDOZA Ministerio de Seguridad Junta de Disciplina MENDOZA, 27 FEB 2026 RESOLUCIÓN número: SP 0157 VISTO: El sumario administrativo Número Expediente: EX-2021-06563037- -GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado "INF SUM SUBOF SUBAYTE SCS CAMACHO JAIR EMMANUEL 34626674 AV LESIONES LEVES" que se sigue contra el funcionario penitenciario identificado como SUBOF. SUBAYTE. S.C.S CAMACHO JAIR EMMANUEL, DNI 34.626.674, Las previsiones establecidas Art. 8 inc. a) y e), en función con el Art. 54 de la Ley 7493 del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, todo en contexto de violencia de género -arts. 4 y 5 inc. 1) y 2) de la ley 26485- ley de protección integral de las mujeres (REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL PENITENCIARIO).CONSIDERANDO: Que se inician a orden Número 2, el Preventivo emitido por Comisaría 20° en la cual se informa la novedad suscitada para fecha 13 de octubre de 2021, obrante en Expediente. Penal 105256/21 en Av. Lesiones Leves, víctima la ciudadana RUIZ VILAJA MIRIAM, atribuible al efectivo penitenciario SUBOF. SUBAYTE. SCS CAMACHO JAIR EMMANUEL, DNI

34.626.674 (email institucional jcamacho.spp@mendoza.gov.ar. Prestación de servicio al momento del hecho en Complejo Almafuerite I. Que en fecha 13/10/2021 siendo la hora veintiuna con cuarenta minutos, denuncia la ciudadana Miriam Ruiz: que sale de su domicilio particular sito calle Mosconi Número 573 de Tupungato y se dirige a su trabajo en calle Urquiza, donde siendo las 10:00h aproximadamente revisa su celular y tenía una llamada perdida del Sr. Jair Camacho por lo que estaba trabajando y no devuelve la llamada. Siendo las 12h aproximadamente la llama el Sr. Alexis Camacho, donde atiende y este le pregunta que había pasado con el auto de su hermano Jair, en ese momento Jair le arrebató el teléfono y comienza a insultarla y amenazarla. Siendo las 16:30h aproximadamente arriba a su domicilio, se acerca a Jair Camacho a la casa haciendo reclamos por unos daños que tendría su vehículo BMW de color gris oscuro, donde esta le dice que se tranquilice que sus hijos no habían sido y que va a radicar denuncia de lo sucedido, acto seguido el ciudadano Jair Camacho le propina una cachetada en la cara, en ese momento sale su novio con intención de defenderla al cual le propinó varios golpes de puño en la cara hasta quedar tendido en el piso y lo amenazó de muerte, ella comienza a gritar para que le deje de pegar y el ciudadano Jair se retiró a su domicilio e ingresó a su casa, debido a que vive a 30 metros aproximadamente de su departamento. Arriba la policía y la asisten en el hospital, el Dr. Godoy Fabián matricula 6934 quien diagnostica Examen Clínico Normal. Se deja constancia que no se activa protocolo al efectivo Camacho ya que el mismo no posee armamento provisto por el estado. En Orden 15, obra copia del Expediente Penal 105206/21 caratulado "FISCAL C/ CAMACHO P/ LESIONES LEVES – ART. 89". En Orden 19, rola Informe de Comisaría 20° que habiendo la Instrucción Sumaria solicitado la citación de la ciudadana Miriam Ruiz a los fines que brinde Declaración Testimonial Administrativa, se detalla que la misma no reside más en el domicilio consignado, desconociendo la ciudadana entrevistada y dueña de los departamentos donde sería su actual residencia. En Orden 20, obra Constancia Administrativa de la Instrucción, dando cuenta que intenta mantener comunicación telefónica con el número de teléfono de la ciudadana Miriam Ruiz a los fines de solicitar nuevo domicilio y citarla a declaración testimonial administrativa, el mismo con resultado negativo. En orden 21, rola Constancia Administrativa de la Instrucción, dando cuenta que intenta mantener comunicación telefónica con el número de teléfono de la ciudadana Miriam Ruiz a los fines de solicitar nuevo domicilio y citarla a declaración testimonial administrativa, el mismo con resultado negativo. En Orden 25, rola Declaración testimonial administrativa del efectivo policial Mónica Albornoz. En Orden 26, obra Informe de la Dirección General del Servicio Penitenciario - Unidad de las Mujeres y las Disidencias sobre la atención al efectivo penitenciario Jair Camacho. En Orden 27, rola Informe de CEO Valle de Uco, adjuntando Suceso Número VU21/040268 Tipo de Incidente L\_23 LESIONES, desgravado de llamada a la línea 911 emergencias, GPS de las moviidades intervinientes. En Orden 28, obra GDE Pase solicitando la Instrucción Sumaria los pasos a seguir por la declaración jurada requerida por el Directorio de esta I.G.S. al efectivo Camacho Jair, quien informó haberla presentado mediante sistema Web. En Orden 31, obra incorporado Declaración Jurada de bienes del efectivo penitenciario CAMACHO JAIR EMMANUEL DNI 34.626.674. En Orden 34, rola Informe de Resultado de Verificación y Control de la Declaración Jurada de bienes del efectivo Camacho Jair por parte del Departamento Contable de esta I.G.S. En Orden 37, obra Informe del Sr. director presidente de esta I.G.S. solicitando a la Dirección del Servicio Penitenciario se disponga el pase a revista disponibilidad del efectivo penitenciario Jair Emmanuel Camacho. En Orden 38, rola Constancia Administrativa por compulsas administrativas, detallando que se ha generado Expediente Administrativo Número EX-2022-01558099- -GDEMZA-IGS#MSEG, a los fines que se inicie una investigación administrativa por las irregularidades detectadas en la Declaración Jurada presentada por el efectivo Jair Emmanuel Camacho. En Orden 40, rola incorporado copias actualizadas de Expediente Penal 105206/21. En Orden 48 obra Resolución 244/2022 en la que se ordena iniciar formal sumario administrativo al efectivo penitenciario Jair Emmanuel Camacho. En Orden 55 obra Constancia Administrativa por parte de la Instrucción Sumaria por comunicación telefónica con la denunciante Miriam Ruiz -tel 02622 15446820- a los fines de requerir su actual domicilio y proceder a requerir su citación para audiencia declaración testimonial donde al momento de proceder a mantener comunicación atiende de forma automática la contestadora. Así mismo se intenta mantener comunicación con su pareja el ciudadano José Emanuel Salas -02622 15367451- siendo atendido también de forma automática por la contestadora, no pudiéndose realizar comunicación alguna. En Orden 56 rola Constancia Administrativa por compulsas de autos penales 105256/21 en Av. Lesiones Leves. En Orden 59 obra Informe del Departamento Asuntos Internos Valle de Uco, dando cuenta que el efectivo penitenciario Jair Emmanuel

Camacho se encuentra con prisión domiciliaria por los autos penales FMZ6148/2022 tramitados por el Juzgado Federal Número 1 Secretaría Penal B, en domicilio consignado como calle Mosconi 595 de Tupungato. En Orden 60 rola Decreto de Instrucción Sumaria por cumplimiento de etapa prueba de cargo conforme 57 de la Ley 7493. En Orden 61 obra Decreto de Instrucción disponiendo fecha de audiencia declaración indagatoria mediante plataforma Zoom para el sumariado Jair Emmanuel Camacho. En Orden 62 obra constancia de notificación electrónica al email institucional del sumariado Jair Camacho siendo el mismo jcamacho.spp@mendoza.gov.ar. Sobre la audiencia dispuesta en Orden 61. En Orden 63 rola Constancia del fracaso de la audiencia indagatoria del efectivo Jair Emmanuel Camacho, quien no se conectó a la audiencia virtual Zoom. En Orden 64 obra Oficio del Juzgado Federal Número 1, Secretaría Penal B, por los autos FMZ6148/22 solicitando estado actual de las actuaciones sumariales que posea Jair Emmanuel Camacho. En Orden 71 obra Decreto de Instrucción sugiriendo suspensión de plazos en virtud de encontrarse el aquí sumariado con prisión preventiva domiciliaria. En Orden 74 rola Decreto del Sr. Secretario General Diego Asensio quien no autoriza la suspensión de plazos y procedimientos. En Orden 76 obra Constancia Administrativa de la Instrucción Sumaria sobre comunicación telefónica mantenida con el Servicio Penitenciario Federal, dando cuenta que el efectivo Penitenciario Jair Emmanuel Camacho continúa con prisión preventiva domiciliaria a cargo del Juzgado Federal Número 1, Secretaría Penal B, por los autos FMZ6148/22. En Orden 77 rola Decreto de Instrucción Sumaria disponiendo nueva fecha de audiencia indagatoria del sumariado Jair Emmanuel Camacho, la que se realizará mediante plataforma virtual zoom. En Orden 78, obra constancia de notificación electrónica al email institucional del sumariado Jair Camacho siendo el mismo jcamacho.spp@mendoza.gov.ar. Sobre la audiencia dispuesta en Orden 77. En Orden 79 rola Informe de Comisaría 20, con la constancia de notificación personal realizada al efectivo Jair Emmanuel Camacho de la audiencia diagramada en Orden 77. En Orden 80 obra Constancia Administrativa por fracaso de audiencia virtual mediante plataforma zoom. En Orden 81, rola Decreto de Instrucción Sumaria disponiendo nueva fecha de audiencia indagatoria del sumariado Jair Emmanuel Camacho, la que se realizará mediante plataforma virtual zoom. En Orden 82, obra constancia de notificación electrónica al email institucional del sumariado Jair Camacho siendo el mismo jcamacho.spp@mendoza.gov.ar. Sobre la audiencia dispuesta en Orden 81. En Orden 83, rola Declaración Indagatoria Administrativa mediante plataforma virtual zoom del efectivo penitenciario Jair Emmanuel Camacho, quién en calidad autodefensa presta declaración indagatoria de forma voluntaria. En Orden 84 obra Decreto de Instrucción por cumplimiento del plazo del art. 59 de la Ley 7493 se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 75 de la mencionada Ley. En Orden 85 rola cédula de notificación de lo dispuesto en Orden 84. En Orden 86 obra Constancia Administrativa por los autos penales 105256/21 en Av. Lesiones Leves, los cuales se encuentran sin movimiento desde el mes de marzo de 2022, con pedido de audiencia de acusación. Que, a Número de orden 87 obra conclusión en la que el sumariante sugiere el sobreseimiento. Que, a Número de orden 98 obra dictamen de la asesoría letrada de la Inspección General de Seguridad el que resulta coincidente con lo sugerido por el sumariante. Que, a Número de orden 101 obra decreto del directorio de la Inspección General de Seguridad que comparte lo sugerido por el sumariante y en el orden Número 103 su correspondiente notificación. Que a orden 121 obra resolución de la junta de disciplina que suspende plazos y procedimiento. Que a orden 134 obra sentencia Número 5750 del 03 de febrero de 2025 en la que resuelve sobreseer al SUBOF. SUBAYTE. S.C.S CAMACHO JAIR EMMANUEL, DNI 34.626.674, en los autos p/105256/21. Merituación de la prueba Que del análisis jurídico efectuado sobre los presentes obrados, esta Junta de Disciplina entiende que obran elementos suficientes para aplicar el sobreseimiento en sede Administrativa. Por ello, conforme las facultades conferidas por la Ley 7493... LA JUNTA DE DISCIPLINA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE: Artículo 1°: Dictar el SOBRESEIMIENTO al SUBOF. SUBAYTE. S.C.S CAMACHO JAIR EMMANUEL, DNI 34.626.674 en el sumario administrativo: EX-2021-06563037- -GDEMZA-IGS#MSEG Artículo 2°: Por Dirección General del Servicio Penitenciario, procédase a la formal notificación del causante, con las formalidades de ley correspondientes. Firme que se encuentre la presente procédase al archivo de las actuaciones. Artículo 3°: Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. FIRMA Prefecto SCPA CONILL FABRICIO Presidente de la Honorable Junta Disciplina Dr. GOMEZ MAXIMILIANO

S/Cargo  
21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

TERCERA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA. Autos N CUIJ: 13-07720856-3 ((010403-167734)) PEREZ WALTER EMILIANO C/ TESEO SA Y OTROS P/ DESPIDO", Se notifica al codemandado Sr. QUISBERT BRITO PABLO EMANUEL los proveídos de fs. 41/5. "Foja: 41.Mendoza, 30 de Marzo de 2026.AUTOS Y VISTOS: Por ello el Tribunal, RESUELVE: 1) Tener al codemandado Sr. QUISBERT BRITO PABLO EMANUEL Como persona de domicilio desconocido, bajo responsabilidad de la parte actora. 2) Notifíquese a la misma el traslado de demanda ordenado a fs. 5, mediante publicación edictal, bajo responsabilidad de la parte actora. 3) Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DÍAS con dos días de intervalo. (art. 69 del CPCCyT y 36 del CPL) a cargo de parte. 4) Cumplido y vencido el término otorgado precedentemente, dése intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en turno correspondiente. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. DRA. FLAVIA INES BAÑOS -Juez de CÁMARA TRIBUNAL: TERCERA CAMARA LABORAL. Fs. 5. Mendoza, 18 de Febrero de 2025. Téngase a la parte actora por presentada, parte y por domiciliada. Téngase presente para su oportunidad la prueba ofrecida. De la demanda interpuesta, córrase traslado a la parte demandada por el término de OCHO (8) DÍAS hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, conteste, ofrezca pruebas y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo ello bajo apercibimiento de ley (artículos 26 y 45 del Código Procesal Laboral, y arts. 21, 64 y 74 del Código Procesal Civil y acordadas 26773, 28944) Notifíquese Téngase presente el DOMICILIO PROCESAL ELECTRÓNICO DEL ACTOR (e-mail) denunciado ( art 43 inc a; 51 inc II CPL, art 21 CPCCYT) Hágase saber que el presente expediente tramitará en Sala Unipersonal N° II a cargo de la Dra FLAVIA BANOS de conformidad con lo establecido por el art. 1 ap. II CPL y acta N°92 del Libro de Actas del Tribunal y resolución interna N°1/20. NOTIFIQUESE. Se hace saber a las partes que deberán acompañar los escritos en formato PDF ( NO SCANNEADO, NI FOTO) atento que el proceso de conversión de los mismos para ser subidos como contenido multimedia conlleva la utilización de programas a los cuales no se tiene acceso con las computadoras del Tribunal (Acordadas 29.979; 30.103 y sgtes) TRASLADO: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/QPAQT181523> r.a TERCERA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA PODER JUDICIAL MENDOZA r.a DRA. FLAVIA INES BAÑOS Juez de Cámara

S/Cargo

15-20-23-28/04 04/05/2026 (5 Pub.)

Tribunal de Gestion Judicial Asociada de Familia- Godoy Cruz, en autos N°33870/2022 caratulados "DIAZ MASA, MONICA ALEJANDRA C/ PORCEL, PASTOR BERNABE P/ Divorcio unilateral", notifica al Sr. PASTOR BERNABE PORCEL DNI N°16.878.258 de ignorado domicilio, que el Tribunal resolvió: "Mendoza, 5 de Agosto de 2022... De la petición de DIVORCIO, lo expresado respecto de los efectos del mismo y la fecha de separación de hecho denunciada, córrase traslado a PORCEL PASTOR BERNABE por el término de CINCO DÍAS a los fines dispuestos por el art. 438 del C. C. y C . (Arts. 171 y cctes. del C.P.F. y V.F.). NOTIFÍQUESE. Dra. Eleonora Sáez- Juez Titular Quinto Juzgado de Familia.. Godoy Cruz; 17 de Noviembre de 2025. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio al Sr. Pastor Bernabe PORCEL DNI 16878258 , a los términos y efectos del art. 69 del CPCCYT. II.- Notifíquese mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial la presente resolución, juntamente con el traslado de la pretensión de fecha 5 de Agosto de 2022 .- (Arts. 69 y 68 inc. I del CPCCYT) quedando su confección y diligenciamiento a cargo de parte interesada, previo acompañarlo al Tribunal para su control y firma. III.- Fecho y vencido el plazo para comparecer, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en lo Civil que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del CPCCYT. COPIESE, NOTIFIQUESE.- Dra. Eleonora Sáez JUEZ GEJUAF Godoy Cruz.

S/Cargo

15-20-23/04/2026 (3 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-TERCERO PODER JUDICIAL MENDOZA. CUIJ: 13-07972088-1 ((012053-324701)) PEREZ MONTIVERO MATIAS NICOLAS - GOMEZ OLIVARES CARLA LIDIA - PEREZ GOMEZ VALENTINA MAGALI Y PEREZ GOMEZ FRANCISCO NICOLAS C/ MORENO GRECO SEBASTIAN MAXIMO Y SEGUROMETAL COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. Notifica a: SEBASTIAN MAXIMO MORENO GRECO DNI 44.986.408. Foja: 2. Mendoza, 05 de Noviembre de 2025. De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). Foja: 16. Mendoza, 10 de Abril de 2026. AUTOS Y VISTOS: ... RESUELVO: I- Declarar que el demandado Sr. SEBASTIAN MAXIMO MORENO GRECO DNI 44.986.408, es persona de ignorado domicilio. II- Notifíquese la presente resolución mediante edictos que se publicarán TRES VECES CON DOS DÍAS DE INTERVALO en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, conjuntamente con el traslado de demanda (Art. 72 ap. IV del CPCCyT). III- Fecho, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.

S/Cargo

15-20-23/04/2026 (3 Pub.)

---

Primer Tribunal de Gestión Judicial en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial. Autos N° 5768 Caratulados "BARBERO VICENTE DANIEL ROBERTO C/ CABALLERO ANTONIA Y OTROS P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". HACE SABER: Que a fs. 7 se resolvió NOTIFICAR Y CITAR A quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en el Departamento de San Martín en calle Godoy Cruz N° 360, Gral. San Martín, Mendoza, inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial a la 4ta. Inscripción n° 800 Y Marginal N° 1, fs. 865, T°73-E de San Martín, a nombre de ANTONIA CABALLERO, L.C. N° 2.264.779, GINES ISIDRO CABALLERO, L.E N° 3.341.249, SALVADOR CABALLERO, L.E. N° 3.348.360, MIGUELA CABALLERO, L.E N° 8.202.887, MANUEL CABALLERO, L.E. 6.825.246, CRISPIN CABALLERO, L.C. 6.883.523, DAVID CABALLERO, L.C. N° 6.837.697, GABRIELA CABALLERO, L.C. N° 3.059.781 y MARIA WENCESLADA CABALLERO, D.N.I. N° 3.035.303, constante de una superficie de según mensura de 359.15 m2 y según título 359.15 m2, para que dentro de los VEINTE DIAS desde la última publicación comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de ley (arts. 21,74,212,214 y conc. del C.P.C.)

S/Cargo

15-20-23/04/2026 (3 Pub.)

---

GEJUAF FAMILIA GUAYMALLEN, en autos n° 13-07937321-9 (56225/2025) GEJUAF GUAYMALLEN-PRIMERA caratulados "TOBIO, ALEXIS ADRIAN C/ VELIZ, ROMINA SOLEDAD P/DIVORCIO UNILATERAL" notifica a VELIZ, ROMINA SOLEDAD D.N.I. N° 32,803,710, de ignorado domicilio, lo dispuesto en autos, que en su parte pertinente dice: Mendoza, 5 de Diciembre de 2024 Téngase por presentado, parte y domiciliado. Agréguese y téngase presente la documentación acompañada. De la petición de DIVORCIO, lo expresado respecto de los efectos del mismo y la fecha de separación de hecho denunciada, córrase traslado a MOYANO JOSE LUIS por el término de CINCO DÍAS a los fines dispuestos por el art. 438 del C. C. y C. (Arts. 171 y ctes. del C.P.F. y V.F.). NOTIFÍQUESE. NOTIFIQUESE A LA DEFENSORIA INTERVINIENTE. Dra. Marisa Daniela Peralta Juez Octavo Juzgado de Familia. Mendoza, 1 de Octubre de 2025 Proveyendo demanda ingresada en fecha 25/09/2025 conforme constancia de cargo: Téngase a Alexis Adrian Tobio por presentado, parte y domiciliado. Imprímase a la presente causa el trámite previsto por el art. 438 del C.C.y C. y 174 CPFyVF. Téngase presente lo expuesto en relación al convenio regulador de efectos, la documentación adjuntada y lo expresado en el punto IV, conforme Acordada 28.570, Resolución N.º 1 dictada por la S.C.J de Mendoza y N.º 24/2018 del Ministerio de la Defensa General. Previo a ordenar correr traslado de ley, atento la situación denunciada y a fin de conocer el domicilio real de la Sra. Romina Soledad Veliz DNI N.º 32.803.710, ríndase información sumaria como se solicita. En consecuencia, requiérase los informes de estilo a la Policía de Mendoza y Cámara Nacional Electoral. OFICIESE. CÚMPLASE por la 3° Defensoría oficial interviniente en forma extrajudicial (arts. 34 inc. 7 del CPCCyT y 30 del CPFyVF) acompañándose

en autos una vez informado. Téngase presente el juramento del art. 69 del C.P.C.CyT.M. NLT Dr. Carlos Emilio Neirotti Juez de Familia y Violencia Familiar Gejuaf Guaymallén” Mendoza; 7 de Abril de 2026 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Que se presenta ALEXIS ADRIÁN TOBIO, con el patrocinio de la Dra. Alonso (Tercera Defensoría Civil), promoviendo demanda de DIVORCIO UNILATERAL y solicita se practique INFORMACIÓN SUMARIA a fin de acreditar el ignorado paradero de ROMINA SOLEDAD VELIZ (DNI 32.803.710). Impreso el trámite de ley, se ordena oficiar a la Junta Electoral y Policía de Mendoza, cuyos informes obran agregados a fs. 16 y 18 del expediente digital. Que la Junta electoral informa como último domicilio aquél sito en Adolfo Calle 1900, Complejo Tierra Bonita, 16 de Guaymallén. Que el actor denuncia que dicho domicilio pertenecía a un inmueble que alquilaban con la demandada durante el matrimonio, y que luego se mudaron a aquél denunciado en la demanda (calle Congreso, M-H, C-20, Guaymallén, Mendoza) Que la parte actora prestó juramento de desconocer el domicilio de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 69 del CPCCyT Por lo expuesto, dictamen del Ministerio Fiscal de fecha 2/12/25, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C.C. y T. RESUELVO: 1.- Aprobar la información sumaria rendida en autos, en consecuencia declarar que ROMINA SOLEDAD VELIZ (DNI 32.803.710), es persona de ignorado domicilio, debiendo notificarse en adelante mediante publicación edictal (art. 69 y 72 del C.P.C.C. y T.). 2.- Notifíquese el traslado de la demanda ordenado en fecha 17 de Diciembre de 2025, a ROMINA SOLEDAD VELIZ (DNI 32.803.710), en forma edictal por tres veces en el Boletín Oficial, con dos días de intervalo. CÚMPLASE. 3.- Agregados que se encuentren los edictos ordenados y vencido el plazo para contestar, dese intervención a la Defensoría Oficial que por turno corresponda. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE. REGISTRESE. NOTIFÍQUESE electrónicamente a la parte actora. Pase a receptoría. Mr Dr. Carlos Emilio Neirotti Juez de Familia y Violencia Familiar GEJUAF Guaymallén.

S/Cargo

15-20-23/04/2026 (3 Pub.)

---

Juez del GEJUAF de Godoy Cruz, de la Primera Circunscripción Judicial, en autos N.º 177568/2026 caratulados: “MICHITTE, DANIEL ULISES P/COBRO DE SEGUROS” y para dar cumplimiento con el Art. 19 Ley 9121 Mendoza, 6 de Marzo de 2026 cita a otros posibles beneficiarios del seguro por fallecimiento de la Sra. MARÍA CECILIA GODOY DNI 24.996.425. FDO: Dra. Marisa Daniela Peralta JUEZ GEJUAF GODOY CRUZ. A los fines dispuestos por el art. Art. 19 Ley 9121, publíquese edictos por cinco (5) días alternados en el Boletín Oficial, citando a otros posibles beneficiarios. A tal fin, acompañe edicto confeccionado en formato editable para su control.

S/Cargo

17-21-23-27-29/04/2026 (5 Pub.)

---

“ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO. Cita por cinco (5) días hábiles a derecho-habientes del Sr. BONNARDEL, OSCAR ALBERTO D.N.I. N° 16.373.875 por pago de indemnización por fallecimiento, Art. 33 segundo párrafo Decreto Ley N° 560/73, Expediente Electrónico N° EX-2026-02771960 -GDEMZA-FTYC, bajo apercibimiento liquidar beneficio a quienes reclamen y acrediten vínculo. Fdo. Cdra. Verónica Paveska. Subdirectora de Administración”.

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

---

RESOLUCIÓN N° 34 VISTO el Expediente EX-2018-01274050 -GDEMZA-DAYC#MEIYE, en el cual obran emplazamientos y requerimientos formulados a COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO DARA LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, y; CONSIDERANDO: Que, mediante Resolución N° 303 de fecha 04 de Septiembre de 2023, este Organismo dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la cooperativa referida, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatario, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20337; y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que considerara la posibilidad de efectuar liquidación judicial. Que la Secretaría

de Asuntos Jurídicos – Fiscalía de Estado en dictamen identificado como NO2026-01262957-GDEMZA-FISCESTADO, de fecha 19 de febrero de 2026, impulsa las actuaciones presentes y concluye que la entidad no posee bienes registrables de posible interés fiscal en los términos de los artículos 95° y 101° in fine de la ley 20337, por lo que una liquidación judicial constituiría un desgaste jurisdiccional innecesario. Que, en consecuencia, conforme al dictamen de Asesoría Legal IF-2026-01478024-GDEMZADAYC#MEIYE de fecha 26 de febrero de 2026, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas. Que, obran constancias de envíos de notificación al domicilio denunciado por la entidad y no se manifiesta a la fecha el funcionamiento de esta; dispóngase notificar en términos del artículo 152° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003. Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5.316 y Decretos Provinciales N° 52/2024 y 207/2024. LA DIRECTORA DE EMPRENDEDORES Y COOPERATIVAS RESUELVE Artículo 1°.- Cancelese en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 1551 T, a COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO DARA LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, Artículo 2°.- Notifíquese en Boletín Oficial, regístrese, y archíves

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

---

La Municipalidad de Rivadavia cita a derechos habientes del Sr. ALEJANDRO GABRIEL PEDERNERA en su carácter de titular de la parcela N°164 - cuadro "B", cementerio parque "Jardín de los Recuerdos", para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad del mismo, pretendido por la Sra. SUSANA EDUVIGE PEDERNERA y la Sra. MARÍA ANTONIA PEDERNERA, tramitado mediante Expte.: N°2026-00978-3-P, debiendo presentarse los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mendoza, de lunes a viernes en horario de 7 a 13 hs.-

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

---

GOBIERNO DE MENDOZA Ministerio de Seguridad Junta de Disciplina MENDOZA, 10 MAR 2026 RESOLUCIÓN SP 0188 VISTO: El sumario administrativo Número Expediente: EX-2021-07855720-GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado "IGS C/GEIJO PELLICORI EMANUEL EZEQUIEL, titular del D.N.I. Número 33.790.434, POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 7493 que se sigue contra el funcionario penitenciario identificado como AGENTE S.C.S. GEIJO PELLICORI EMANUEL EZEQUIEL, titular del D.N.I. Número 33.790.434. CONSIDERANDO: Que, se le imputó el siguiente hecho: para fecha 06-01-2021, aproximadamente a las 15:00 horas, en circunstancias de viajar en el transporte público de la Empresa DICETOURS, desde Mendoza hacia Las Catitas, le habría efectuado varios tocamientos a la víctima identificada como Calderón Pizarro Analía Ester; RESULTANDO INVOLUCRADO CONTRAVENCIONALMENTE EN EXPTE. C-152/21 EN AV. INFRACCIÓN AL ART. 83 DE LA LEY 9099, el que se encuentra para designar fecha de debate oral, en el Juzgado de Paz y Contravencional de La Paz de la III Circunscripción Judicial. Que, a orden Número 02 obra resolución Número 889/21 del Directorio de la IGS. Que a orden Número 7 obra ficha de legajo del Agente Geijo. Que a orden Número 8 obra constancia administrativa informe de la UFI Santa Rosa. Que a orden Número 11: informe No posee arma provista. Que a orden Número 13: obra constancia administrativa de existencia de causa contravencional. Que a orden Número 14 obra: dictamen de asesoría legal. Que a orden Número 19 impulsa del expediente C-152/21 del Juzgado de Paz y Contravencional de La Paz. Que a orden Número 22, obra indagatoria del imputado. Que a orden Número 23, obra ofrecimiento de prueba. Que a orden 25 cédula de notificación al imputado. Que a orden 38 obra conclusión del sumariante SUGIERE, EL SOBRESEIMIENTO a AGENTE S.C.S. GEIJO PELLICORI EMANUEL EZEQUIEL, titular del D.N.I. Número 33.790.434. Que a Número de orden 42 obra dictamen de la asesoría letrada de la Inspección General de Seguridad el que resulta coincidente con lo sugerido por el sumariante. Que a Número de orden 49 obra decreto del directorio de la Inspección General de Seguridad que comparte lo sugerido por el sumariante y en el orden Número 50 su correspondiente

notificación. Que a orden 57 obra resolución de suspensión de plazos y procedimientos. Que a orden 71 obra constancia de estado de causa en el que el juzgado de paz informa "AL PRESIDENTE DE LA HONORABLE JUNTA DE DISCIPLINA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD CUMPLIO EN INFORMARLE QUE LOS AUTOS DE REFERENCIA FUERON ARCHIVADOS POR DESESTIMIENTO DE LA PARTE ACTORA. ES TODO CUANTO PUEDO INFORMAR, SECRETARÍA DEL JUZGADO DE PAZ, FAMILIA, TRIBUTARIO Y CONTRAVENCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, MENDOZA.- LA PAZ, MENDOZA, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2.025". Meritución de la prueba Que del análisis jurídico efectuado sobre los presentes obrados, esta Junta de Disciplina entiende que obran elementos suficientes para aplicar el sobreseimiento en sede administrativa. Por ello, conforme las facultades conferidas por la Ley 7493...LA JUNTA DE DISCIPLINA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE: Artículo 1°: Dictar el SOBRESEIMIENTO al Oficial AGENTE S.C.S. GEIJO PELLICORI EMANUEL EZEQUIEL, titular del D.N.I. Número 33.790.434.- En el sumario administrativo EX-2021-07855720-GDEMZA-IGS#MSEG. Artículo 2°: Por Dirección General del Servicio Penitenciario, procédase a la formal notificación del causante, con las formalidades de ley correspondientes. Firme que se encuentre la presente procédase al archivo de las actuaciones. Artículo 3°: Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. FIRMA Prefecto SCPA CONILL FABRICIO Presidente de la Honorable Junta Disciplina Dr. GOMEZ MAXIMILIANO

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

GOBIERNO DE MENDOZA Ministerio de Seguridad Junta de Disciplina MENDOZA, 14 NOV 2025 RESOLUCIÓN SP 1088 VISTO: El sumario administrativo Expediente: EX-2023-09711296--GDEMZA-DGSERP#MSEG, caratulado: "I./ CERTIFICADO CF - DICIEMBRE DE 2023 - SILVAVILLAFANE NILDA MARIELA 25329752", que se sigue contra el funcionario penitenciario identificado Suboficial Ayudante S.C.P.A. NILDA MARIELA SILVA VILLAFANE, DNI 25329752 – PIN 827, en averiguación habría transgredido "prima facie" lo dispuesto en el artículo 8 incisos a) y c) de la Ley 7493; y los Art. 10) y 74) de la Resolución 143-T y sus agravantes, artículo 198, inc. 1°, de la Resolución 143-T. (REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL PENITENCIARIO) CONSIDERANDO: Que el funcionario penitenciario suboficial Ayudante S.C.P.A. NILDA MARIELA SILVA VILLAFANE, DNI 25329752 – PIN 827, a fin de gozar las licencias previstas en el Art. 141 de la Ley 7493, presentó un certificado médico presuntamente suscripto por la Médica SUSANA CASTRO Mat. 7782 para fecha 18/12/2023, constante del siguiente contenido: CERTIFICO QUE LA SRA. SILVA MARIELA CON DNI 25329752 SE TIENE QUE QUEDAR A CUIDADO DE SU HIJA GILBANTO NARELLA CON DNI 48256635 POR ENFERMEDAD (BRONQUITIS) DESDE LA FECHA 18/12/2023. FDO. SELLO ACLARATORIO SUSANA CASTRO BALDOVIN MÉDICO CLÍNICO MAT.7782; según surge de las actuaciones incorporadas en autos, Silva hace uso de todas las licencias indicadas en el documento acompañado, siendo desconocida la firma y contenido por la Médica Susana Castro Baldovin en ocasión de su Declaración Testimonial administrativa con fecha 15/02/2024. Se realiza denuncia penal para fecha 20/12/2023 radicada mediante denuncia online D-104021/23. Que los presentes se inician en orden 02 en el que se informe situación surgida con la Ayudante S.C.P.A. NILDA MARIELA SILVA VILLAFANE – PIN 827 – quien se desempeña laboralmente en División Sanidad del Complejo Penitenciario II – San Felipe; con relación a certificado por cuidado familiar justificando ausencias lapso por 05 días desde el 18 de diciembre del año 2023. Esta instancia procede a informar que se procedió de acuerdo a procedimiento, acompañando certificación del Departamento de Matriculaciones y Certificaciones de Firmas; informando el Jefe de Departamento la INEXISTENCIA de similitud de la firma inserta cuyo sello aclaratorio consigna el nombre de SUSANA CASTRO matriculada como MÉDICA MP 7782. Que a orden N°5 obra denuncia en el ministerio Publico Fiscal D-104021/23. Que a orden Número 22 obra declaración testimonial de la dra SUSANA CASTRO en la que no reconoce firma sello ni contenido del certificado médico del presente expediente, y agrega que recibió llamado telefónico de número desconocido identificándose como Mariela Silva solicitando que reconociera la firma, por lo que radico la denuncia correspondiente D-5938/2024. Que a orden 24 obra descargo del suboficial Ayudante S.C.P.A. Nilda Mariela Silva Villafañe. Que a orden 25, 26 y 28 rola documentación adjunta presentada por suboficial Ayudante S.C.P.A. Nilda Mariela Silva Villafañe. Que a orden 36 obra resolución 526/2024 que ordena instruir formal sumario administrativo a la suboficial



Ayudante S.C.P.A. Nilda Mariela Silva Villafañe. Que a Número de orden 47 obra indagatoria suboficial Ayudante S.C.P.A. Nilda Mariela Silva Villafañe, en el que se le informa de los derechos y garantías que lo asisten como así los hechos y pruebas de cargo y manifiesta manifestando que se abstiene de declarar. Que a orden Número 48 obra Declaración por escrito y ofrecimiento probatorio efectuado por la sumariada. Que a orden Número 49 obra Decreto de Instrucción Sumaria. Que a orden Número 51 obra Aclaración de Pliego de preguntas. Que a orden Número 52 obra Decreto de Instrucción Sumaria. Que a orden N°55 obra Declaración Testimonial administrativa de la ciudadana Susana Castro Baldovín. Que a Número de orden 58 obra conclusión del sumariantes en el que sugiere la sanción administrativa de 23 DÍAS DE SUSPENSIÓN del suboficial Ayudante S.C.P.A. Nilda Mariela Silva Villafañe por entender que su conducta encuadra en violación al régimen disciplinario al artículo 8 incisos a) y c) de la Ley 7493; y los Art. 10) y 74) de la Resolución 143-T y sus agravantes, artículo 198, inc. 1°, de la Resolución 143-T. (REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL PENITENCIARIO). Que a Número de orden 62 obra dictamen de la asesoría letrada de la Inspección General de Seguridad en el que comparte la sanción del sumariantes. Que a Número de orden 68 obra copia de legajo de Narvéez Sandra, a orden 70 obra constancia de Comunicación Narvéez. Que a Número de orden 71 obra decreto de instrucción sumaria art 1° Ratificar en todos sus términos la CONCLUSIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO. Que a Número de orden 74 el directorio sugiere coincide con la sanción sugerida por el instructor. Que a Número de orden 76 obra su correspondiente notificación. Que a Número de orden 78 obran alegatos de la defensa. MERITUACION DE LA PRUEBA Del análisis jurídico efectuado sobre los presentes obrados en el que se ha respetado el derecho del debido proceso legal y defensa en juicio, esta Junta de Disciplina estima habría quedado acreditada la falta a la ley 7493 por parte del imputado. Compartiendo los fundamentos y las pruebas obrantes en la presente pieza administrativa, no así con el quantum de la sanción en virtud de que el hecho que se le endilga es muy grave. Por ello, conforme las facultades conferidas por la Ley Número 7493... LA JUNTA DE DISCIPLINA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE: Artículo 1°: Aplicar al Suboficial Ayudante S.C.P.A. NILDA MARIELA SILVA VILLAFÑE, en el sumario administrativo EX-2023-09711296--GDEMZA-DGSERP#MSEG, la sanción (50) CINCUENTA DÍAS DE SUSPENSIÓN por infringir con su accionar lo dispuesto por el artículo 8 incisos a) y c) de la Ley 7493; y los Art. 10) y 74) de la Resolución 143-T y sus agravantes, artículo 198, inc. 1°, de la Resolución 143-T (REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL PENITENCIARIO) Sujeto a las resultas penales. Artículo 2°: Por Dirección General del Servicio Penitenciario, procédase a la formal notificación del causante, con las formalidades de ley correspondientes. Firme que se encuentre la presente procédase al archivo de las actuaciones. Artículo 3°: Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. Artículo 4°: Remitir compulsas de las presentes actuaciones al Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Mendoza, según D-104021/23. FIRMA Prefecto SCPA CONILL FABRICIO Presidente de la Honorable Junta Disciplina Dr. OSCAR DAVILA

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

GOBIERNO DE MENDOZA Ministerio de Seguridad Junta de Disciplina MENDOZA, 27 FEB 2026 RESOLUCIÓN Número: SP 0156 VISTO: El sumario administrativo Número Expediente: EX-2024-04287298- -GDEMZAIGS#MSEG caratulado "SUBOFICIAL AUXILIAR SCS TERRAZA MENDEZ ALFREDO HECTOR RAFAEL 25123378 AV IRREGULARIDADES" que se sigue contra el funcionario penitenciario identificado como SUBOFICIAL AUXILIAR S.C.S. TERRAZA MENDEZ, ALFREDO HECTOR RAFAEL DNI 25.123.378, Las previsiones establecidas por el artículo 8 inc. a), b), d), e), l) y artículo 9 inc. A, b) y d) de la Ley 7493, Art. 194 de la Resolución 143-T/15 del Ministerio de Trabajo y Justicia, con agravantes del artículo 198 inc. 1), 2), 3), 9) y 11 (REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL PENITENCIARIO).CONSIDERANDO: Que se inician, mediante la denuncia N°154, remitida a este organismo de forma anónima el 11/6/2024, se expresa "que Suboficial Auxiliar Alfredo Terrazas con prestación de Servicio en el Complejo Almafuerte, se encuentra en connivencia con una persona privada de libertad, a quien le maneja la camioneta, incluso hoy día 11/06/24 fue a trabajar al Almafuerte en una Ranger modelo 2.013, dominio OSG 856 de color gris, que es de propiedad del privado de libertad se llama Guirin Naranjo Oscar Ramon Prontuario 000077040 y se encuentra alojado

en el Complejo San Felipe. Que en orden 14 obra resolución 5534/2025 en la que se ordena instruir formal sumario administrativo al SUBOFICIAL AUXILIAR S.C.S. TERRAZA MENDEZ, ALFREDO HECTOR RAFAEL DNI Número 25.123.378. Que, a orden 19 se remite copia los presentes al Ministerio Público Fiscal. Que, a orden 20 y 40 el imputado interpone recurso de revocatoria. Que, a orden 44 la defensa técnica solicita ampliación de plazos y solicita copias. Que, a orden 50 obra Res. 791/2024 el Directorio de la Inspección General de Seguridad RESUELVE: Artículo 1º: ADMITIR en lo formal y en lo sustancial el Recurso de Revocatoria articulado por el Suboficial Auxiliar S.C.S. Alfredo Héctor Terraza Méndez, DNI. 25123378, y en consecuencia deberá retrotraerse la causa a la etapa ofrecimiento y producción de pruebas, otorgando el plazo solicitado por la defensa, conforme lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución. Que, a Número de orden 81 obra conclusión en la que el sumariante sugiere el sobreseimiento.... "Analizando los elementos obrantes, se considera que habiendo acaecido en el devenir de la instrucción del presente sumario un hecho sobreviniente, consistente en el retiro del funcionario penitenciario, y la consiguiente pérdida de estado penitenciario, deviene como lógico corolario el dictado de SOBRESEIMIENTO al efectivo imputado. SUBOFICIAL AUXILIAR S.C.S. TERRAZA MENDEZ, ALFREDO HECTOR RAFAEL DNI Número 25.123.378, PIN Número 532." Que, a Número de orden 85 obra dictamen de la asesoría letrada de la Inspección General de Seguridad el que resulta coincidente con lo sugerido por el sumariante. Que, a Número de orden 89 obra decreto del directorio de la Inspección General de Seguridad que comparte lo sugerido por el sumariante y en el orden Número 91 su correspondiente notificación. Que en el orden 93 obra alegato de la defensa. Merituación de la prueba Que del análisis jurídico efectuado sobre los presentes obrados, esta Junta de Disciplina entiende que obran elementos suficientes para aplicar el sobreseimiento en sede Administrativa. Por ello, conforme las facultades conferidas por la Ley 7493... LA JUNTA DE DISCIPLINA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE: Artículo 1º: Dictar el SOBRESEIMIENTO al SUBOFICIAL AUXILIAR S.C.S. TERRAZA MENDEZ, ALFREDO HECTOR RAFAEL DNI Número 25.123.378 en el sumario administrativo: EX-2024-04287298- -GDEMZAIGS#MSEG. Artículo 2º: Por Dirección General del Servicio Penitenciario, procédase a la formal notificación del causante, con las formalidades de ley correspondientes. Firme que se encuentre la presente procédase al archivo de las actuaciones. Artículo 3º: Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. FIRMA Prefecto SCPA CONILL FABRICIO Presidente de la Honorable Junta Disciplina Dr. GOMEZ MAXIMILIANO

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD JUNTA DE DISCIPLINA – MENDOZA RESOLUCIÓN SP 428 MENDOZA, 16 AGO 2024 Y VISTOS: el sumario administrativo Número 2023-01283779 caratulados "IGS. NOVEDAD CERTIFICADO 06/01/2023 AL 10/01/2023 - GOLDSTEIN GODOY MARIELA SUYAI 32020776", que se instruyen en contra de la AGENTE S.C.S. MARIELA SUYAI GOLDSTEIN GODOY por infracción "prima facie" al Artículo 8º inc. a), b) y l) de la Ley 7493, en función con el Artículo 1 (I), 4, 24 y 74 con los agravantes del Artículo 198 inc. 1) y 3), de la Resolución 143-T/15; CONSIDERANDO: Que, las presentes actuaciones administrativas se inician con el Informe originario de Recursos Humanos Regional Zona Centro, dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario, dando cuenta de la novedad surgida con la Agente S.C.S. Mariela Suyai Goldstein Godoy, PIN 3312, en relación a tres (03) certificados médicos por cuidado de familiar, con membrete "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS LAVALLE 441 CIUDAD", rubricados al pie por el Dr. Oscar R. Daffra con número de Matrícula parcialmente ilegible, siendo estos certificados los siguientes: 24 horas de reposo para la hija de la administrada y a su cuidado para fecha 06/01/23, 48 horas de reposo para la hija de la administrada y a su cuidado para fecha 07/01/23 y finalmente 48 horas de reposo para la hija de la administrada y a su cuidado para fecha 09/01/23. Sobre los certificados antes descriptos el Departamento de Matriculaciones y Certificación de Firmas dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes informa la inexistencia de similitud de firma entre las que rolan en dichos certificados y los registros de ese organismo, respecto al Dr. Oscar Daffra Mat. 3125. Que, a orden No. 2 obra el Informe detallado ut-supra, de ausencias de la encartada, escaneo de los aludidos certificados médicos, capturas de webmail e Informes del Departamento de Matriculaciones y Certificación de Firmas. Que, a orden No. 9 obra

Decreto de Información Sumaria. Que, a orden No. 13 obra Ficha Personal de la Agente S.C.S. Mariela Suyai Goldstein Godoy. Que, a orden No. 14 obra notificación de descargo administrativo, no registrándose descargo alguno a la fecha. Que, a orden No. 15 obra registro del Dr. Oscar Roberto Daffra, compulsado del Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentino. Que, a orden No. 16 obra constancia que la Instrucción intentó mantener comunicación con el propio Dr. Oscar Daffra, cuyo resultado fue negativo. Que, a orden No. 22 obra Informe de Praxismed SRL- Ex Sociedad Española de Socorros Mutuos, Vía Departamento de Asuntos Internos, dando cuenta que no existe registro de atención ambulatoria ni por guardia de la ciudadana Lourdes Goldstein, DNI 46.162.370 como así que el Dr. Oscar Daffra haya prestado servicio en esa Institución para la fecha consultada, agregándose finalmente que el galeno falleció en el mes de abril próximo pasado. Que a orden No. 30 obra Resolución No. 729/2023 del Directorio de la Inspección General de Seguridad, ordenando se instruya formal sumario administrativo a la Agente S.C.S. Mariela Suyai Goldstein Godoy. Que a orden No. 36 obra acta de declaración indagatoria administrativa de la Agente S.C.S. Mariela Suyai Goldstein Godoy, quien se abstiene de prestar declaración y nombra como defensor administrativo al Dr. Rodrigo Brú. Que a orden No. 38 el Dr. Rodrigo Brú solicita acumulación de causas. Que a orden No. 45 obra Resolución No. 889/2023 del Directorio de la Inspección General de Seguridad, rechazando la solicitud de acumulación de causas. Que a orden No. 56 se presenta la Agente S.C.S. Mariela Suyai Goldstein Godoy, a audiencia de declaración indagatoria y finalmente se realiza un sumario abreviado, donde se sugiere la sanción de treinta y seis (36) días de suspensión, sujeta a exoneración. Que a orden No. 60 el Directorio de la Inspección General de Seguridad autoriza el trámite de sumario administrativo abreviado. Que venidos las presentes actuaciones administrativas a esta Junta de Disciplina, se comparte la celebración de sumario abreviado y el quantum de la sanción sugerida por el instructor sumariante y del Directorio de la Inspección General de Seguridad. Que conforme a lo expuesto ha quedado acreditada la falta a la Ley 7493 por parte del imputado y conforme a la imputación realizada por Resolución No. 729/2023. Toda vez que para fecha 06, 07 y 09 de enero de 2023 presentó certificados médicos apócrifos en relación a su ausencia para el cuidado de su hija. Dicha conducta ha sido reconocida por la sumariada en el sumario abreviado celebrado en sede de la Inspección General de Seguridad, con el patrocinio letrado del Dr. Rodrigo Brú. Por ello y conforme a las facultades conferidas por la ley 7493. La Junta de Disciplina del Ministerio de Seguridad y Justicia Resuelve: Primero: Aplicar la sanción de TREINTA Y SEIS (36) días de suspensión de empleo, sujeta a exoneración, a la AGENTE S.C.S. MARIELA SUYAI GOLDSTEIN GODOY DNI. No. 32.020.776 por resultar infractora del Artículo 8° inc. a), b) y l) de la Ley 7493, en función con el Artículo 1 (l), 4, 24 y 74 con los agravantes del Artículo 198 inc. 1) y 3), de la Resolución 143-T/15. Segundo: Por Dirección General del Servicio Penitenciario, procédase a la formal notificación del causante con las formalidades de ley correspondientes. Firme que se encuentre la presente procédase al archivo de las actuaciones. Tercero: Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. FIRMA Prefecto SCPA CONILL FABRICIO Presidente de la Honorable Junta Disciplina Dr. OSCAR DAVILA

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

EX-2021-04727922-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG y su tramitación conjunta EX-2022-02768915-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG RENUNCIA DEFENSA - AL SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE MENDOZA Dr. José Federico Carretero, abogado del Sr. ROLDAN SANTOS, ROBERTO ADRIAN, DNI Número 28.973.549, en los autos mencionados ut supra, se presenta respetuosamente ante Usted y dice: I. RENUNCIA Que, por medio del presente, vengo a renunciar a la defensa administrativa del Sr. Roldan, debido a razones que hacen al estricto secreto profesional y haber perdido contacto con el cliente, lo que solicito se tenga presente. Asimismo, a los fines de no vulnerar su derecho de defensa, se solicita que la notificación de la Resolución Número 2487, de fecha 12 de noviembre de 2025, y cualquier otra, se le realicen de forma personal. II. PETITORIO Por ello, solicito: Se tenga por aceptada la presente renuncia. Se realicen las notificaciones en forma personal al Sr. Roldan. PROVEER DE CONFORMIDAD. Carretero, José Federico ABOGADO Mat. 9182 Mat. Fed. Tomo 126 Foja 231

S/Cargo  
21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

---

INSPECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PROVINCIA DE MENDOZA MENDOZA, 26 DE AGOSTO DE 2.025. RESOLUCIÓN N° 1009/2.025. VISTO: Las presentes actuaciones administrativas identificadas como EX-2022-01788962- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, caratuladas "NOVEDAD SOBRE EL Oficial Adjutor S.C.P.A BUONO OZUNA, RAMON SANTIAGO". CONSIDERANDO: Que, se traen a conocimiento desde la Coordinación de Recursos Humanos del Servicio Penitenciario inasistencias al servicio sin justificar del Adjutor SCPA BUONO OZUNA Santiago DNI 17.774.639 con asignación de funciones en Unidad XIII Gestión de la Salud. Que, en las presentes surge que el causante no ha asistido a prestar servicio sin justificar las inasistencias en las siguientes fechas: a) Del 13/01/22 al 18/01/22, b) del 26/06/23 al 28/09/23, c) Del 18/07/23 al 21/07/23, siendo los puntos b y c en los últimos seis meses y siete días. Que del análisis de los elementos incorporados hasta el momento, como de las circunstancias de tiempo, lugar y modo de cómo ocurrieron y se desarrollaron los hechos, se entiende, que el efectivo penitenciario OFICIAL ADJUTOR S.C.P. Y A. BUONO OZUNA, RAMÓN SANTIAGO, DNI: 17.774.639, no puede recibir sanción alguna, debido a que dicho efectivo al día de realizar la presente resolución se encuentra en situación de revista: RETIRO, desde el 01/07/2025 con resolución pendiente, por lo que no se lo puede sancionar por no estar sujeto al régimen de la Ley 7.493, el cual delimita al personal penitenciario los deberes y prohibiciones inherentes a la función que desempeñen. Que, en tal sentido, a orden 57 luce la ficha personal, extraída por la presente instrucción del sistema ABM del Servicio Penitenciario Provincial de Mendoza, mediante la cual se puede observar que el efectivo penitenciario: BUONO OZUNA, RAMÓN SANTIAGO, se encuentra en situación de RETIRO. Que, atento las consideraciones expuestas precedentemente. EL DIRECTORIO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1°: DÉJESE SIN EFECTO el Sumario Administrativo EX-2022-01788962- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, dispuesto mediante RESOLUCIÓN N° 607/23, en contra del OFICIAL ADJUTOR S. C. P. Y A. BUONO OZUNA, RAMÓN SANTIAGO, DNI: 17.774.639, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. Artículo 2°: Insértese en el Libro de Resoluciones y oportunamente archívese. MARCELO FABIÁN PUERTAS Director Presidente INSPECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Ministerio de Seguridad y Justicia

S/Cargo  
21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

---

GOBIERNO DE MENDOZA MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MENDOZA, 26 DIC 2025 RESOLUCIÓN Número 6790 SyJ Visto el Expediente Electrónico N° EX-2023-00093393- -GDEMZA-CCC, y su tramitación conjunta Número EX-2022-08406207- -GDEMZA-DGSERP#MSEG; y CONSIDERANDO: Que en las citadas actuaciones, la Agente S.C.S. MARTINEZ BECERRA, MARIA CELESTE, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución D.G.S.P. Número 2324/22, de fecha 27 de diciembre de 2022; Que en el marco del expediente administrativo Número EX-2022-08406207- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, tramitado en forma conjunta con los presentes, el Director General del Servicio Penitenciario de Mendoza, emitió la Resolución Número 2324/22, mediante la cual no hizo lugar al reclamo interpuesto por la recurrente, respecto a la restitución de haberes solicitados; Que en orden 30, la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio, realiza un análisis formal del recurso presentado y dictamina: "...La Ley de Procedimiento Administrativo Número 9003, en su Art. 179 dispone: "El recurso jerárquico procede contra actos definitivos o asimilables, y debe deducirse dentro de los quince (15) días desde que la decisión recurrida fue notificada al interesado. No resulta necesaria la articulación de la revocatoria previa, y sólo causará estado en sede administrativa, cuando haya sido resuelto de manera definitiva por el Gobernador o el órgano máximo superior jerárquico en el organismo o entidad de que se trate, quienes podrán resolverlo o delegar su decisión en el ministro u órgano auxiliar equivalente... El Art. 181 dispone: "El jerárquico, cualquiera sea la opción del interesado, se presentará directamente ante el superior jerárquico elegido, sin necesidad de que sea concedido por el inferior". Que la Resolución Número 2324/22 DGSP, de fecha 27/12/2022, fue notificada en fecha 27/12/2022, presentándose el presente Recurso Jerárquico, en fecha 04/01/2023, por lo que corresponde su admisión desde la faz formal..."; Que en su escrito recursivo, la recurrente manifiesta, sintéticamente, que no ha sido

comprendido el fondo del reclamo, lo que ha motivado una respuesta meramente técnica, que no abarca la totalidad del tema a decidir, habiéndose centrado sólo en las consecuencias finales del mismo (el reintegro de dinero), pero habiéndose pasado por alto, principios generales del derecho laboral (aplicable a la faz administrativa en cuanto a la contraprestación de un servicio se refiere, aunque éste sea materializado en una entidad pública gobernada por el derecho administrativo, en cuanto a la regulación de las relaciones entre empleador y empleado). Sostiene que si un parte de enfermo emerge de un acto que fue declarado "Accidente Laboral", la consecuencia directa es que todo el tiempo que por ese accidente laboral el agente estuvo de parte de enfermo, dado o no por el organismo de control de la A.R.T. (S.R.T.), es tiempo de parte de enfermo "por razones de servicio", y que la consecuencia final de esto, es que al Agente no se le realice ningún tipo de descuento (como cualquier trabajador registrado del sistema argentino). Por último, cita jurisprudencia y acompaña formulario de alta de A.R.T. de fecha 11/08/2022; dictámenes médicos de expedientes Número 327038/22 y Número 374416/22 respectivamente y formulario de Alta de A.R.T., de fecha 23/11/2022; RESOLUCIÓN Número 6790 SyJ Que asimismo, la Dirección de Asesoría Letrada efectúa un análisis sustancial del recurso en trato y dictamina: "...como fundamento legal respecto de los descuentos realizados a la Agente S.C.S. MARTINEZ BECERRA, MARIA CELESTE, se han tenido presente, básicamente, los ítems adicionales particulares mensuales establecidos por el Artículo 176° de la Ley Número 7493, -RECARGO DE SERVICIO (2009)-, -SUPLEMENTO RIESGO (insalubridad 1353)-, y los establecidos por el Artículo 177°, principalmente -RIESGO ESPECIAL (penitenciaria 1493)-. También así, el refrigerio que está establecido en el Artículo 191° de la mencionada Ley, que establece que el mismo será percibido por el personal penitenciario del Escalafón de Seguridad que se encuentre en la situación de revista de Servicio efectivo, en funciones de seguridad penitenciaria, como en normas complementarias. La norma tiene una finalidad tuitiva y de protección en beneficio de la persona discapacitada. (...) Conforme a los antecedentes, y las normativas vigentes, se sugiere ACEPTAR EN LO FORMAL Y RECHAZAR EN LO SUSTANCIAL, el recurso incoado..."; Por ello, y de conformidad a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 30, LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE: Artículo 1° - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial, el Recurso Jerárquico interpuesto por la Agente S.C.S. MARTINEZ BECERRA, MARIA CELESTE, D.N.I. Número 32.193.193, en contra de la Resolución D.G.S.P. Número 2324/22, de fecha 27 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección General del Servicio Penitenciario, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2° - A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Número 9003, se hace saber que la recurrente posee un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, para interponer Recurso Jerárquico ante el Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza (Arts. 179, 180, 181 y 182 Ley Número 9003). Asimismo, téngase presente que en el caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, Recurso de Aclaratoria (Art. 176 de la Ley Número 9003). Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. Ministra de Seguridad y Justicia Dra. María Mercedes Rus

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

INSPECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PROVINCIA DE MENDOZA MENDOZA, 26 DE AGOSTO DE 2.025. RESOLUCIÓN N° 1010/25. VISTO: Las presentes actuaciones administrativas identificadas como EX-2025-00644206- -GDEMZA-IGS#MSEG, caratuladas "AV FALTA GENÉRICA OFICIAL ADJUTOR BUONO OZUNA RAMON SANTIAGO 17774639". CONSIDERANDO: Que, el presente se inicia mediante informe de la Coordinación de Recursos Humanos, en el que se dan a conocer faltas del efectivo penitenciario: OFICIAL ADJUTOR S. C. P. Y A. BUONO OZUNA, RAMÓN SANTIAGO, DNI: 17.774.639, desde el 30/12/2024 al 04/02/2025, sin haber justificado las inasistencias. Que del análisis de los elementos incorporados hasta el momento, como de las circunstancias de tiempo, lugar y modo de cómo ocurrieron y se desarrollaron los hechos, se entiende, que el efectivo penitenciario OFICIAL ADJUTOR S.C.P. Y A. BUONO OZUNA, RAMÓN SANTIAGO, DNI: 17.774.639, no puede recibir sanción alguna, debido a que dicho efectivo al día de realizar la presente resolución se encuentra en situación de revista: RETIRO, desde el 01/07/2025 con resolución pendiente, por lo que no se lo puede sancionar por

no estar sujeto al régimen de la Ley 7.493, el cual delimita al personal penitenciario los deberes y prohibiciones inherentes a la función que desempeñen. Que, en tal sentido, a orden 25 luce la ficha personal, extraída por la presente instrucción, mediante la cual se puede observar que el efectivo penitenciario: BUONO OZUNA, RAMÓN SANTIAGO, se encuentra en situación de RETIRO. Que, atento las consideraciones expuestas precedentemente EL DIRECTORIO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1º: DÉJESE SIN EFECTO el Sumario Administrativo EX-2025-00644206- -GDEMZA-IGS#MSEG, dispuesto mediante RESOLUCIÓN N° 701/25, en contra del OFICIAL ADJUTOR S. C. P. Y A. BUONO OZUNA, RAMÓN SANTIAGO, DNI: 17.774.639, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. Artículo 2º: Insértese en el Libro de Resoluciones y oportunamente archívese. MARCELO FABIÁN PUERTAS Director Presidente INSPECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Ministerio de Seguridad y Justicia.

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

Ministerio de Seguridad y Justicia Inspección General de Seguridad MENDOZA, 09 DE OCTUBRE DE 2025. RESOLUCIÓN 1184/2025. VISTO: EL EXPEDIENTE Número EX-2023-09343092- -GDEMZA-IGS#MSEG, caratulados: "IGS C/ VEGA BUSTOS JORGE ANTONIO, DNI Número 26.438.128 POR INFRACCIÓN AL ARTICULO 24 INC. 4) Y ARTÍCULO 24 BIS, TODOS DE LA LEY 7493. RESOLUCIÓN 143-T/15" Y CONSIDERANDO: Que se inician las presentes actuaciones debido que el agente VEGA BUSTOS JORGE ANTONIO, DNI Número 26.438.128 ADEUDA TÍTULO DE ESTUDIOS SECUNDARIOS, infringiendo con su conducta el Régimen Disciplinario penitenciario, según lo dispuesto por el Artículo 8º inc. a) y l), Artículo 24 inc. 4) y Artículo 24 BIS, todos de la Ley 7493, en función con el Artículo 1 (l) y 4, todos de la Resolución 143-T/15. Todo ello resulta aplicable a partir de la siguiente omisión: No haber acreditado poseer Título de estudios secundarios finalizados o equivalente. Que a orden 2, se inicia la apertura de Formal Sumario Administrativo, mediante Resolución Número 922/2023. Que, a orden 4, se realiza el avoque correspondiente a la Resolución Número 922/2023. Que, a orden 6, se incorpora el legajo correspondiente al agente VEGA BUSTOS JORGE ANTONIO, DNI Número 26.438.128. Que, a orden 9, obra Resolución 617/2025 donde se designa como Instructor Sumariante al Dr. Marcos Freire y como Secretario de Actuación al Abog. Eliseo Hugo Ríos. Que, a orden 11, se realiza avoque correspondiente en el cual se avocan como Instructor Sumariante el Dr. Marcos Freire y como Secretario de Actuación al Abog. Eliseo Hugo Ríos. Que, a orden 13, se incorpora Resolución 2096 SYJ, donde LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE: ARTICULO 1: TÉNGASE POR ACEPTADA LA RENUNCIA DEL AGENTE S.C.S. VEGA BUSTOS, JORGE ANTONIO, DNI 26438128, CLASE 1978, C.U.I.L Número 20-26438128-3, EN EL CARGO CLASE 001 - REGIMEN SALARIAL 07 - AGRUPAMIENTO 01 - TRAMO 01- SUBTRAMO 01- DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL, A PARTIR DEL 01 DE MAYO DEL AÑO 2024 Y CONDICIONADA AL EFECTIVO OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO JUBILATORIO. Por ello, y en uso de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales, EL DIRECTORIO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1º: DEJAR SIN EFECTO la presente pieza administrativa en tanto esta instrucción concluye que el agente individualizado antes no pertenece actualmente al servicio penitenciario provincial. Artículo 2º: Se disponga a notificar al encartado si se considera oportuno. Artículo 3º: Insértese en el Libro de Resoluciones y oportunamente archívese. MARCELO FABIAN PUERTAS Director Presidente INSPECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Ministerio de Seguridad y Justicia

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

El Juez del JUZGADO DE FAMILIA MALARGUE de la Segunda Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos 46438 /2025, caratulados: "NOGUEROL, DEBORA ROMINA C/ ANDRADE, VICTOR FABIAN; ANDRADE, JOSE SIMON Y SCILIPOTI, AGUEDA INES P/ ALIMENTOS DEFINITIVOS" resolvió: "Malargüe; 8 de Abril de 2026.- AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:.....RESUELVO:!) APROBAR la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia declarar que el Sr. Victor Fabian ANDRADE D.N.I N° 27.984.018, es de ignorado domicilio, a los términos y efectos del art. 69 del C.P.C.CyT (art. 76

de la Ley N° 6.354), debiendo notificarse en adelante mediante publicación edictal, por el término de tres días, en el Boletín Oficial, en un diario digital de la zona y en el Colegio de Abogados (arts. 69 y 72 del C.P.C.CyT). .... Fdo.: Dr. Oscar Agustín CINOLLO - Juez Titular. Asimismo el Juzgado proveyó: "Mendoza, 28 de Febrero de 2025 Téngase a la Sra. Débora Romina NOGUEROL por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio procesal debidamente constituido. Agréguese la prueba documental acompañada y téngase presente para su oportunidad. Téngase por interpuesta ACCIÓN DE ALIMENTOS PROVISORIOS a favor del niño Vito Valentin ANDRADE NOGUEROL y en contra del Sr. Víctor Fabian ANDRADE. A los fines de lograr una mayor celeridad, economía procesal y tutela judicial efectiva, en reemplazo de la audiencia prevista en el art. 160 del Código Procesal de Familia y Violencia Familiar y en uso de las facultades previstas en el art. 18 de dicho plexo normativo y art. 46 apartado I inciso 1 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario; de la demanda de ALIMENTOS PROVISORIOS córrase TRASLADO por TRES (3) DIAS HABILES al Sr. Víctor Fabian ANDRADE. a los fines de que en forma obligatoria y bajo apercibimiento: a) Se presente en el expediente con patrocinio letrado obligatorio. En caso de carecer de recursos económicos para hacer frente al pago de honorarios de letrados particulares y siempre que su situación económica lo autorice, deberá presentarse en forma urgente en Mesa de Entradas del Juzgado de Familia sito en calle Saturnino Torres Oeste n° 136 de esta ciudad y solicitar la designación de un ABOGADO AD-HOC para que lo patrocine gratuitamente; b) Conteste la demanda ejerciendo su derecho de defensa; c) Ofrezca y acompañe la prueba DOCUMENTAL e INSTRUMENTAL de la que haya de valerse. También podrá ofrecer hasta dos (2) testigos cuyas fechas de comparendo le serán oportunamente notificadas, siendo su carga procesal notificarlos y que comparezcan a la audiencia testimonial. Para el supuesto de que ofrezca hasta dos testigos, se admitan y se fije fecha de audiencia testimonial, pero alguno o ambos testigos no concurren, la prueba testimonial se tendrá por DESISTIDA SIN MAS TRAMITE; d) Constituya domicilio procesal. HAGASE SABER AL SR. Víctor Fabian ANDRADE. que DEBERÁ CUMPLIR LO ORDENADO PRECEDENTEMENTE BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY, COMO ASÍ TAMBIÉN DEBERÁ PRESENTAR TODA LA PRUEBA DOCUMENTAL E INSTRUMENTAL QUE HAGA A SU DERECHO Y QUE EN CASO DE NO CONTESTAR LA DEMANDA EN TIEMPO SE PROCEDERÁ A FIJAR LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA EN LA FORMA, MONTO Y MODALIDAD PRETENDIDA POR LA ACTORA EN LA DEMANDA (art. 160 del Código Procesal de Familia y Violencia Familiar). HÁGASE SABER AL SR. Víctor Fabian ANDRADE QUE SI NO ACREDITA SUS INGRESOS ECONÓMICOS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, EL SUSCRITO TENDRÁ POR CIERTA LA SUMA QUE LA PARTE ACTORA HAYA DENUNCIADO EN LA DEMANDA (art. 161 inc. «c» del Código Procesal de Familia y Violencia Familiar), como así también que son INADMISIBLES LAS EXCEPCIONES PREVIAS (art. 161 inc. «d» del Código Procesal de Familia y Violencia Familiar). NOTIFIQUESE. FDO. DR. OSCAR AGUSTÍN CINOLLO- JUEZ

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2025-06351356- -GDEMZA-IPV, caratulado B° LA ESPERANZA SANTAROSINA- MANZANA-A- CASA-11- notificar a la Sra. DIAZ SILVINA LORENA DNI N° 27.497.185, con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como BARRIO LA ESPERANZA SANTAROSINA-MANZANA-A-CASA-11- del Departamento SANTA ROSA de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 25000100011 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°,160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTAY CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO CON 04/100 (\$ 1.535.905.04) equivalente a 08 cuotas, actualizada al día 20/04/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77.

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2025-06336167- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº LA ESPERANZA SANTAROSINA- MANZANA-A- CASA-04- notificar al Sr. ORTIZ JAIRO DAVID DNI Nº 31.378.750 y la Sra. ESTRELLA ADA MARIEL DNI Nº 31.622.536, con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como BARRIO LA ESPERANZA SANTAROSINA-MANZANA-A-CASA-04- del Departamento SANTA ROSA de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 25000100004 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 23/100 (\$ 5.474.625.23) equivalente a 28 cuotas, actualizada al día 20/04/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

---

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2025-06286026- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº LA ESPERANZA SANTAROSINA- MANZANA-B- CASA-11- notificar al Sr. OSORIO ESTEBAN ALEXANDER DNI Nº 52.519.102 , con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como BARRIO LA ESPERANZA SANTAROSINA-MANZANA-B-CASA-11- del Departamento SANTA ROSA de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 25000200011 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 04/100 (\$ 30.774.553.72) equivalente a 86 cuotas, actualizada al día 20/04/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

---

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-07971075- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº UNION Y PROGRESO- MANZANA-A- CASA-10- notificar a la Sra. PEREZ DAIANA MAGALI DNI Nº 39.084.973 , con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como BARRIO UNION Y PROGRESO-MANZANA-A-CASA-10- del Departamento LA PAZ de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 28800100010 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 52/100 (\$ 11.488.754.52) equivalente a 56 cuotas, actualizada al día 20/04/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

---

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-07971150- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº

---



UNION Y PROGRESO- MANZANA-A- CASA-12- notificar a la Sra. QUINTERO DEBORAH YAMILE DNI N° 39.534.185 , con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como BARRIO UNION Y PROGRESO-MANZANA-A-CASA-12- del Departamento LA PAZ de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 28800100012 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 98/100 (\$ 9.362.861.98) equivalente a 44 cuotas, actualizada al día 20/04/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

---

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-07971259- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº UNION Y PROGRESO- MANZANA-B- CASA-08- notificar a la Sra. FIERRO YANINA ALEJANDRA DNI N° 36.277.809, con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como BARRIO UNION Y PROGRESO-MANZANA-B-CASA-08- del Departamento LA PAZ de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 28800200008 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 72/100 (\$ 11.000.199.72) equivalente a 53 cuotas, actualizada al día 20/04/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

---

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-07971179- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº UNIÓN Y PROGRESO- MANZANA-A- CASA-14- notificar a la Sra. CHIRINO NEREA BELÉN DNI N° 35.626.873 Y el Sr. GARCÍA GONZALO DNI N° 37.964.108 , con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como BARRIO UNIÓN Y PROGRESO-MANZANA-A-CASA-14- del Departamento LA PAZ de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 28800100014 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES CON 96/100 (\$ 10.446.603.96) equivalente a 50 cuotas, actualizada al día 20/04/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

---

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-07971671- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº UNION Y PROGRESO- MANZANA-B- CASA-12- notificar a la Sra. DIAZ ARACELLI BETSABE DNI N° 37.625.875 y el Sr. GARRO MIGUEL ARMANDO DNI N° 37.779.928, con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como BARRIO UNION Y PROGRESO-MANZANA-B-CASA-12- del Departamento LA PAZ de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 28800200012 que atento a las

---

irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO CON 26/100 (\$ 798.075.26) equivalente a 11 cuotas, actualizada al día 20/04/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

---

A HEREDEROS DE MARCUZZI DIANA CANDELA CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-2899001

S/Cargo

20-21-22-23-24/04/2026 (5 Pub.)

---

## SUCESORIOS

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°4, en autos n°423.497 caratulados "BICOCCA JUAN CESAR y AMPUERO MIRTHA EIDTH P/SUCESION", cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. JUAN CESAR BICOCCA 5.095.013 y MIRTHA EDITH AMPUERO D.N.I. 4.602.078, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Fdo. Dra. Alicia Boromei- Juez, Dra Silvia Arijón Secretaria .

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ 3º JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 46.054, cita herederos, acreedores de MARÍA AURELIA QUINTERO y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCÍA OLIVERI. JUEZ.

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DOCE CIVIL, autos 260.325 caratulados: "PASCUAL MONSERRAT P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. PASCUAL MONSERRAT, con DNI 11060771, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación.

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos N° 325418, cita y emplaza a

---

herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, LUCAS RUFINO RIVERO, DNI N° 6866558, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DÍAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C. Fdo.: DRA. MARÍA ANGÉLICA GAMBOA -JUEZ

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)  
JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°:042051-4142 "PIZARRO ABREGO OLIVA P/SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Sra. PIZARRO OLIVA VIRGEN con D.N.I N°4.115.644 , a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA(30) DÍAS corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)  
JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N°13-07902642-9 ((032003-45462)), cita herederos, acreedores de AMBROSIO PUEBLA Y ADELINA BECERRA y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCÍA OLIVERI. JUEZ.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)  
Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por MARÍA ESTHER MOSCA con DNI 2.518.106 haciéndole saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 012053-312422.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)  
Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N°8513 caratulados "PERALTA PABLO REMIGIO P/SUCESIÓN", CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante PERALTA PABLO REMIGIO, DNI.M6.872.459 para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)  
JUEZ 4° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, EXPTE. N° 423.641 "ASSOF JORGE ELIAS Y CORIA ANA MARÍA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes Sres JORGE ELIAS ASSOOF, D.N.I. N.º 6.908.295 y Sra ANA MARÍA CORIA, DNI N.º: 5.160.463 que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. ALICIA BOROMEI. Juez.-

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°4, EXPTE N°012054-423636 "PEREIRA STELLA MARIS P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por la causante Sra. STELLA MARIS PEREIRA con D.N.I. N.º 12.090.240, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. Érica Andrea Deblasi – Juez.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°4, EXPTE N°012054-423745 "HIDALGO CHAMORRO ANTONIA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por la causante Sra. ANTONIA HIDALGO CHAMORRO D.N.I. N.º 94.101.041, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. Érica Andrea Deblasi – Juez.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, AUTOS N° 212.695 CARATULADOS "ALGABA, CRISTINA P/ SUCESIÓN" CITA Y EMPLAZA A PRESUNTOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR CRISTINA ALGABA (DNI N° 93.654.311), PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS A COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EDICTAL (ART. 2340 CCCN Y ARTS. 325 Y S.S. CON EL ART. 72 Y SS DEL CPCCT)- FDO.: DRA. ANDREA GRZONA – JUEZ"

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ 4º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, EXPTE. N° 251.291 "ROSOLEN ORLANDO NARCISO Y OLGUIN MARGARITA OLGA P/SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por la sra MARGARITA OLGA OLGUIN, DNI N°: 4.215.204, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. ALICIA BOROMEI. Juez.-

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 211216 caratulados "CANCELLERI RAUL EDUARDO P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RAUL EDUARDO CANCELLERI, (DNI M N°5.055.072) para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. DRA. MARÍA GABRIELA MUROS – Juez

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. CARIN MARCOS JAVIER, con D.N.I. N°10.803.944, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N°285628 "CARIN MARCOS JAVIER P/SUCESIÓN"

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

DRA MARIA ANGELICA GAMBOA Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante SOLANO BARROSO FRANCISCO DNI Y BAZAN MAXIMA DNI LC 3051297, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 318649 SOLANO BARROSO FRANCISCO Y BAZAN MAXIMA P/ SUCESIÓN

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. CHÁVEZ APOLINARIO ÁNGEL, con D.N.I. N.º 6.872.785, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 308137. Fdo.: DR. ALFREDO DANTIAcq SÁNCHEZ – Juez

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZA DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. MARCELA RUIZ DÍAZ, en autos N° 287601 "SAAVEDRA JOSEFA TERESA P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes , SAAVEDRA JOSEFA TERESA, con DNI 3044299 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. Y Artículo 60 del C.P.C. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. EDUARDO CASADO – JUEZ, en autos N° 287.477 "SANZ ENRIQUE GUILLERMO Y TIMONER ANGELICA MERCEDES P/SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante SANZ ENRIQUE GUILLERMO LE N°3.333.432 y TIMONER ANGELICA MERCEDES LC N°1.608.281, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se

presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N y 60 del CPCCyT. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante JORGE ORLANDO PONCE, D.N.I. N.º 6.876.341, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 267916 caratulados “MARTEL ERCILIA PETRONA Y PONCE JORGE ORLANDO P/ SUCESIÓN”

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. TIXEIRA JOSE VENTURA con D.N.I. N.º 3336434, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 325466. Fdo.: DRA. MARIA EUGENIA GUZMAN- Juez

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

El Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas - Tercero (Gral. Alvear) - Segunda Circunscripción, Mendoza, con domicilio en Paso de los Andes N° 555, P.B., Ciudad de Gral. Alvear, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante VIDELA, ELBA LIDIA, D.N.I. N° 4.244.739, a comparecer a este proceso sucesorio caratulados "VIDELA ELBA LIDIA P/ SUCESIÓN" - Autos N°13-08072227-8 ((022003-44388)), a los efectos de hacerlos valer en el plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos a contar desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de ley (art. 2340 C.C.C.N.) – Dr. Omar Aldo Rubino.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, AUTOS N° 212.688 CARATULADOS “PONCE, MERCEDES Y ORTIZ, ALEJANDRO ARIEL P/ SUCESIÓN” CITA Y EMPLAZA A PRESUNTOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR MERCEDES PONCE (DNI N° F N° 2.761.388) Y ALEJANDRO ARIEL ORTIZ (DNI M N° 6.938.380), PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS A COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EDICTAL (ART. 2340 CCCN Y ARTS. 325 Y S.S. CON EL ART. 72 Y SS DEL CPCCT)- FDO.: DRA. ANDREA GRZONA – JUEZ”

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

---

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. ÁNGEL MIGUEL CASTILLO DNI 12.860.342, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-07822309-4 ((012054- 421000)). CASTILLO ÁNGEL MIGUEL P/ SUCESIÓN. Fdo. Dra. Marcela Paola Luján Puerto. Conjuez.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)  
DRA MARÍA VERÓNICA VACAS Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. ARIAS XIMENA ESTEFANÍA con D.N.I N° 34113816, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 325315 "ARIAS XIMENA ESTEFANÍA P/SUCESIÓN".

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)  
JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N° 286727 "GIORLANDO GRACIELA ESTER P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante GIORLANDO GRACIELA ESTER DNI 10.558.568 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2340 CCCN y 60 del CPCCT en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.-

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)  
Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. MARIA EDITH TORRES DNI 14.781.261, haciéndoles saber que deben presentar escrito digital ante el Tribunal acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-07986269-4 ((012054-422852)). TORRES MARIA EDITH P/ SUCESIÓN. Fdo.Dra. Fabiana Beatriz Munafo. Juez.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

## MENSURAS

(\*)  
Claudia Casanova, Agrimensora, Mensurará para Título Supletorio Ley N° 14.159 y Modificatorias, Superficie 419.92m<sup>2</sup> aproximadamente, Propietarios Ignacio PEREZ; Pretendida por GERARDO CRISTIAN GELABERT, ubicado en Calle Tropero Sosa N°7957, La Puntilla, Luján de Cuyo, Mendoza. Mayo 02, Hora 18:00 Expte. EX-2026-02892446- -GDEMZA-DGCAT\_ATM Límites: Norte: Ramon Leonardo Jesus Leiva, Sur: Ignacio Perez, Este: Angela Cantali de Biasotto, Oeste: calle Tropero Sosa

S/Cargo

---

---

23-24-27/04/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Guillermo Romero, Agrimensor, mediará 37 has 2.359 m2 aproximadamente, propiedad de ALICIA IRENE VON DER HEYDE GARCIA VILLAMIL DE PODESTA CASTRO, ubicada en costado Oeste de calle Florida, 310,00 m al Norte de calle Irañeta, del Distrito Chapanay, Departamento San Martín. Expediente: EX-2026-02995726 -GDEMZA-DGCAT\_ATM. 02 de Mayo. 10 horas

S/Cargo

23-24-27/04/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Jorge Cavichioli Ingeniero Agrimensor, mediará y fraccionará 1690,91 m2 de NELIDA MIRTA CERVETTI, Callejón Comunero de indivisión forzosa esq. (NW) y Bandera de los Andes N°6735, complejo Alto de los Andes, Capilla del Rosario, Guaymallén, y cita a terceros interesados frentistas al citado callejón. Mayo 2. Hora: 10:00. EX-2026-02972939-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

23-24-27/04/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Ing. Agrimensor Roberto Douglas Carbonell CAM 1317, mediará aproximadamente 178,00m2, propiedad de: BARROS de CIMINO MARTHA ANGELA, ubicada: calle Caseros N°920, Las Tortugas, Godoy Cruz, Mendoza. Mayo 2. Hora: 16:00. EX-2026-03018257- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

23-24-27/04/2026 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Mariano Fiorelli, mediará 247.50 m2, propietarios LUIS LORENZO PETRUSCHKA y GLORIA NOEMI MURUA de PETRUSCHKA; Ubicación: Luzuriaga 161, Dto. Villa Marini, Godoy Cruz, Mendoza. Abril 29, hora 18.00. EX-2024-03453747-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

22-23-24/04/2026 (3 Pub.)

---

Mario Jirala Ingeniero Agrimensor, mediará 528.95 m2, JOSÉ ALBERTO VARGAS, calle Pascual Comeglio 248, Ciudad, Rivadavia. EX-2026-02882706-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Abril 29, Hora 18:00.

S/Cargo

22-23-24/04/2026 (3 Pub.)

---

Ing. Civil Domingo Olguín, mediará aproximadamente 209,80 m2, propietario WALTER URBANO CHAVES y MIRTHA NIDIA GOMEZ de CHAVES, pretendiente ANDREA BELEN SOSA OLIVERA, Gestión título supletorio Ley 14159, modificatorias. Límites: Norte Rodolfo Brachmann; Este: Víctor Rodríguez; Wilson Mendoza Huarachi, Cristina Delia Samo Marin; Oeste: Nilda Teresa Chaves, Elida Josefina Chaves; Sur calle Chubut 2464, General Belgrano, Guaymallén. Hora 8,45. Abril 29. Expediente EX-2026-02936626-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

22-23-24/04/2026 (3 Pub.)

---

Enrique Guerra Ingeniero Agrimensor mediará 267,60 m2, de MIGUEL ANGEL CRISTAL, obtención título supletorio Ley 14159 y modificatorias. Pretendiente: ULISES EDGARDO CRISTAL. Límites Norte: Amador Florencio Tobar. Sur: Pedro Bacirca. Este: Abelardo Antimilla, Oeste: Calle Vicente Lopez y

---



Planes. Ubicación: Vicente Lopez y Planes 817, Ciudad, Lujan de Cuyo. Abril 29. Hora: 10:00.  
EX-2026-02935701-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo  
22-23-24/04/2026 (3 Pub.)

---

Agrimensor Arnaldo Sabino Gomez, mensurará aproximadamente 2000 m2, parte mayor extensión, propietario: LELIO HUMBERTO ENRIQUE, Ubicada: calle Martinez, costado oeste, 580 m norte Ruta Provincial 50, Alto Verde, San Martín. Abril 29, Hora 18:00. Expediente EE-26253-2026.

S/Cargo  
22-23-24/04/2026 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Sebastian Santin, mensurará 720 m2 aproximadamente, Parte Mayor Extensión, propiedad de la PROVINCIA DE MENDOZA, adjudicación en trámite a BURAN, CARLOS ANÍBAL, DNI 16.699.193, bajo EX2026-02167481-GDEMZA-GOBIERNO, ubicado en Avda. Los Cóndores s/N°, 340 m al oeste de la Plaza Centro Cívico Potrerillos, costado norte (designado como Lote 5), Potrerillos, Luján de Cuyo. Abril 29, 2026, hora 12:00. EE-25790-2026.

S/Cargo  
22-23-24/04/2026 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Sebastian Santin, mensurará 3500 m2 aproximadamente, Parte Mayor Extensión, propiedad de la Provincia de Mendoza, adjudicada a INGRASSIA MATURANO JUAN MARTIN D.N.I. 38.415.963, bajo Expediente N° 119-D-2017-03840 (DiGeBiRe), ubicados en Ruta N° 89 S/N°, 868 m al suroeste del Camino Francisco Guiñazú (camino a Vallecitos), costado noroeste, Las Vegas, Potrerillos, Luján de Cuyo. Abril 29, 2026, hora 10:00. EE-21476-2026.

S/Cargo  
22-23-24/04/2026 (3 Pub.)

---

Mariano Rodriguez, Agrimensor, mensurará 240.06m2 gestión Título Supletorio 14159 Decreto 5756/58 y modificatorias, propiedad de ARANDA LORCA BRIGIDA (titulo I), MELI JOSE HECTOR (titulo II), pretendido por AYARACHI PALOMINO RUBEN ARMANDO, ubicado en Calle Publica s/n° costado Oeste a 30m al Norte de calle Hector Meli, Villa Bastia, Tupungato, Mendoza. Límites: N: c/ Aranda Lorca Brigida; S: c/ Meli Jose Hector; E: c/ calle Publica; O: c/ Cristo Rey Tupungato S.A. Abril 29. Hora: 13:45.  
EX-2026-02188210-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo  
22-23-24/04/2026 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor KEVIN S. RAMIREZ PONCE Mensurará 228.35 m2 aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION Y CONSUMO "OMETAL" LIMITADA. Pretendida por: TEJERINA CLARISA ROXANA y TEJERINA PAOLA GABRIELA. Límites: Norte: Av. Ceferino Namuncura, Sur: Ramon Ubaldo Rios, Este: Gabriel Domingo Membrive, Oeste: Pablo Javier Rodriguez. Ubicada en Av. Ceferino Namuncura n°580, Ciudad, San Rafael, Mza. Expte. EX-2026-01926055-GDEMZA-DGCAT\_ATM. 29 de Abril HORA 8.00.-

S/Cargo  
22-23-24/04/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Eduardo Abihaggle mensurará 271,26 m2 propietario JUAN CARLOS ALCALDE Y ESTHER SERRANO, calle Coronel Suarez a 26,50 m al oeste calle Presidente Alvear costado sur, Ciudad, San Rafael, abril: 29 Hora: 11, EX-2026-02872786-GDEMZA-DGCAT\_ATM

---

S/Cargo  
22-23-24/04/2026 (3 Pub.)

---

Nicolás Pagano Ingeniero Agrimensor, mediará 200,00 m<sup>2</sup> de REGINA RUIZ DE MARTINEZ, Calle San Martín 475 – Bowen - General Alvear. Expte: EX-2026-02832685-GDEMZA DGCAT\_ATM. Abril: 29 Hora 10

S/Cargo  
22-23-24/04/2026 (3 Pub.)

---

Rubén Pérez Agrimensor, mediará 452,58 m<sup>2</sup>, de ANTONIO MENEHINI. Pretendido por: RAMÓN EDUARDO CAÑÓN y NILDA ELDA CAÑÓN. Mensura para Título Supletorio Ley 14.159 y Modificatorias. Ubicación: Avenida Libertad 150 – Ciudad – General Alvear. Expte: EX-2026-02917207-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Límites. Norte: Fidela Velázquez y Stella Mary Hurban. Sur: María del Carmen Noguero y Carlos Hurban. Este: Avenida Libertad. Oeste: Irineo Pérez y Elena Díaz de Salinas. Abril: 29 Hora 9.

S/Cargo  
22-23-24/04/2026 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Ariel Manuel mediará 2 ha 0699,65 m<sup>2</sup> propietario PABLO ANDRÉS BAUTISTA. Ubicación Ignacio Sueta N°3080 Cuadro Nacional San Rafael. EX 2025 08024222 GDEMZA DGCAT ATM. Abril: 29 Hora: 7:30

S/Cargo  
22-23-24/04/2026 (3 Pub.)

---

Juan Francisco Mora Ing. Agrim. Mediará 408.77 m<sup>2</sup> aprox. Propietario: BIDEGAIN, HÉCTOR. Ubicación Ortiz de Rosas N° 835. Ciudad– San Rafael. Abril: 29. EXP.: 2026-02973729-GDEMZA-DGCAT-ATM Hora: 17:30

S/Cargo  
22-23-24/04/2026 (3 Pub.)

---

Ing AGRIM JUAN PABLO RODRIGUEZ mediará 1 ha 3000 m<sup>2</sup> Propietario LEAL PICALLO, Marina. Pretende moreno, Helda Carina TÍTULO SUPLETORIO LEY 14159 DECRETO 5756/58. Ubicación Calle Los Filtros 5787 Las Paredes San Rafael. EXPTE.: EX-2022-05880828-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Abril: 29 HORA:10:30

S/Cargo  
22-23-24/04/2026 (3 Pub.)

---

Emiliano Maulén Ing. Agrimensor, mediará aproximadamente 174 m<sup>2</sup>, para obtención de Título Supletorio, Ley 14.159 y modificatorias, propiedad de ALFONSO MARÍA ESPINOZA POZO, pretendida por DELIA PACHECO HUARANCA y HUGO HUMACATA AVILES, ubicada en Calle Giraud Billoud N° 2185 B° Antonietti, Cruz de Piedra, Maipú. Límites: Norte: Calle Giraud Billoud y Alfonso María Espinoza Pozo; Sur: José Eduardo Escudero; Este: Jacinto Guido Vieyra y Jorge Segundo Villarruel; Oeste: Alejandro David Azaguate. Abril 29, Hora 12:00. Expediente EX-2026-02932430-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo  
22-23-24/04/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Juan Di Fresco mediará aproximadamente 281,71 m<sup>2</sup>, para gestión de Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias, propiedad de JUAN DE DIOS CALDERON, pretendida por JUANA MONICA BEATRIZ CALDERON, ubicado en Calle Remedios Escalada N° 1495, Distrito Coronel Dorrego,

---

Departamento Guaymallén. Límites: Norte: Rubén Macan, Marta Macan, Sur: Claudio Alfredo Espinosa y Eliana Elisabeth Barroso, Adrián Omar Barroso, Este: calle Remedios Escalada y Oeste: Teofila Femenia. Expediente EX-2026-02974442-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Hora 16:30. Abril 29.

S/Cargo

22-23-24/04/2026 (3 Pub.)

---

Daniel Ernesto Rubiales Ing. Agrimensor, mensurará 9.304.03 m<sup>2</sup> (Mensura) aproximadamente. Propietaria ANTONIA CALAMANTE, viuda de Marinozzi. Pretendientes, FABIAN ALBERTO GUERRERO y MATÍAS LEANDRO COZZARI, Gestión de Mensura para Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Ubicada en calle Primavera (s/n) a 173.50 mts. antes de llegar a calle Belgrano (costado este) Ciudad de Junín (mismo lugar el punto de encuentro). Límites: Norte, Sur, Este: Antonia Calamante, viuda de Marinozzi; Oeste: calle Primavera. Abril 29. Hora: 08:00. EX-2026-02936063- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo

22-23-24/04/2026 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor KEVIN S. RAMIREZ PONCE Mensurará 3031.64 m<sup>2</sup> aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: TORTOSA ROBERTO REMIGIO. Pretendida por: CERNA CESAR ENRIQUE. Límites: Norte: Ruta Nacional n°143, Sur: Romero Marcela Antonia y Oscar Horacio Valenzuela, Este: Marcela Antonia Romero, Oeste: Andino Jose Casimiro y Patta Pura Candelaria. Ubicada en Ruta Nacional n°143 s/n°, desde intersección calle Corvalan, 257.00m en dirección oeste, costado sur, Cañada Seca, El Tropezon, San Rafael, Mza. Expte. EX-2026-02936694-GDEMZA-DGCAT\_ATM. 29 de Abril HORA 9.00.-

S/Cargo

22-23-24/04/2026 (3 Pub.)

---

Jorge MATHEZ, ING Agrimensor, Mensurará 223,15 m<sup>2</sup>, (según título), Titular : PERSICO RUBÉN MARIO CLAUDIO. UBICACIÓN : AV RIVADAVIA N° 115 CIUDAD DE SAN RAFAEL (MZA). ABRIL 28 hora 10:00. Expediente EX-2026-02720943 -GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

---

ROBERTO QUEVEDO Agrimensor, mensurará 309.76 m<sup>2</sup>, para Regularización Dominial Ley Nacional 24.374/94 y Ley Provincial 8.475/12, SANTIAGO GUERRERO , ocupada por Andrés OLGUIN , Ubicada carril Sud Alto Verde esquina Misiones Alto Verde San Martin. Expte.: EX-2026-02887306-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Abril 28 Hora 14.

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor MARIANO BARBERO mensurará 18664m<sup>2</sup> aproximadamente. Propiedad de Cesar Espinosa. Pretendida por Mabel Edith Guiñazu, Gestión título supletorio, ley 14159 y modificatorias. Ubicada en Calle La Cancha y Libertad, por esta 620m al Sur, costado Oeste, Tres Esquinas, San Carlos. Límites: Norte: Agustín Martos, Sur: Calle Pública, Este: Calle Libertad, Oeste: Ruta Nacional 40 y Epifanio Correa. Abril: 28, Hora 9:00 EX-2026-02933120-GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

---

Irma Laudecina, Agrimensora, mensurará 329.95 m<sup>2</sup>, Gestión Título Supletorio, Ley 14159 y Modificatorias, de JOSEFA MORENO de MARIN, pretendida por GLORIA INES JOSEFINA MARIN, en

---

Renato Della Santa 738, Villa Hipódromo, Godoy Cruz. Limites: Norte: María Belen Bacha; Sur: María Milagros Laura Martinez y Antonio Moreno; Este: calle Renato Della Santa; Oeste: Alicia Virginia Becerra. Abril 28. Hora: 10:00. EX-2026-02483756-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

---

Javier Baudracco Ing. Agrimensor mensurará 331.44m<sup>2</sup>, FELIPE ANTONIO GRAZIANO, Manuel A. Sáenz 1260, El Plumerillo, Las Heras. Abril 28. Hora: 11:00. EX-2026-02891700- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor David De Francesco mensurará 253.99m<sup>2</sup> propiedad de VARGAS MIRTA NOEMI. Ubicación Pedro Vargas 366, C. Dorrego, Gllen. Abril 28. Hora: 08:15. EX-2026-02889982- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor David De Francesco mensurará 226.90m<sup>2</sup> propiedad de GUZMAN, RAUL FRANCISCO. Ubicación San Juan de Dios 775, C. Dorrego, Gllen. Abril 28. Hora: 08:30. EX-2026-02890058- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Mariano Barbero mensurará 150m<sup>2</sup> aproximadamente. Propiedad de Jose Antonio Silva, Anselmo Esteban Alvarado, Luis Carlos Molina, Jose Omar Vargas, Basilio Jose Paez, Oscar Antonio Gonzalez, Juan Alberto Lucero y Edgardo Moises Ortubia. Pretendida por Claudia Ruth Olmedo, Gestión título supletorio, ley 14159 y modificatorias. Ubicada en Calle Galmarini y Morgani, por esta 102m al Norte, costado Este, hay una calle publica, por esta 48m al Este, costado Norte, La Consulta, San Carlos. Limites: Norte: Vicente Roberto Partucci, Sur: Calle Publica, Este: Los Propietarios, Oeste: Los Propietarios. Abril: 28, Hora 8:30 EX-2026-02933241- GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

---

Joaquin Marchiori, Ing. Agrimensor, mensurará 135.97m<sup>2</sup>aproximadamente, para obtención de Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias. Titular: MALLEA HORTENSIA; Pretendiente: JUAN RAFAEL AÑAZCO. Ubicación: calle Lucio Victorio Manzilla N°3075, esquina Antonio Luis Berutti N°160, General Gutiérrez, Maipu, Mendoza. Aquí punto de encuentro. Límites: Norte: calle Antonio Luis Berutti; Sur: Juan Francisco Luna; Este: Mallea Hortensia y Oeste: calle Lucio Victorio Mansilla. Abril 28. Hora: 18:00. EX-2026-02803964- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

21-22-23/04/2026 (3 Pub.)

---

### AVISO LEY 11.867

FARMACIA CIELITO. Transferencia de fondo de comercio. En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 y 4 de la Ley 11.867, se anuncia transferencia de Fondo de comercio del establecimiento "FARMACIA CIELITO", propiedad de la Sra. NORMA ADRIANA VILCHEZ, CUIT 27-16011747-3, domiciliada en calle San Juan 515, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, destinado a al rubro Farmacia y perfumería,

dentro del local comercial ubicado en calle San Juan 515 Local 39, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. Se transferirá a favor de FAMILIA CIELITO S.R.L., CUIT 30-71836878-9, con domicilio social en calle San Juan 515, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. Reclamos y Oposiciones de ley se recibirán en calle San Martín Sur 882 2° B, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza dentro del término legal, de 10:30 hs. a 12:30 hs.

S/Cargo  
20-21-22-23-24/04/2026 (5 Pub.)

---

En cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la ley 11.867, el representante de la sociedad CHIROLAS S.A.S., CUIT N° 30-71721762-0 domiciliada en Juan B. Justo 354-Mendoza, el Sr. Juan Ignacio Aguilar, CUIT N° 20-35512601-4 y domicilio en calle Pedro Molino 769 2AA Sección Barrio Cívico, Capital- Mendoza, anuncia la Transferencia del Fondo de Comercio a favor de POF S.A.S., CUIT N° 30-71784910-4 con domicilio Barrio Nerviani manz B casa 26, Maipú – Mendoza, representada por el Sr. Lucas Ignacio Bracelis con CUIT N° 20-40889405-1 y domicilio en Barrio Nerviani manz B casa 26, Maipú, Mendoza. Para reclamos de ley se fija domicilio Barrio Nerviani manz B casa 26, Maipú – Mendoza.

S/Cargo  
20-21-22-23-24/04/2026 (5 Pub.)

---

#### AVISO LEY 19.550

(\*)

**N.S.A. SEGUROS GENERALES S.A.** informa que, con fecha 03/03/2026 la Cdora. Eliana Inés Bianchi renunció al cargo de Síndico Titular de la Sociedad, siendo aceptada la renuncia por acta de directorio de fecha 06/03/2026, disponiéndose la asunción de la Dra. María Laura Civelli, DNI 32.975.838, en reemplazo. La mencionada aceptó el cargo que le fue conferido quien había ya fijado domicilio especial en en Av. Emilio Civit 444, Ciudad de Mendoza.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**“MATURA AMÉRICA LATINA S.A.”:** comunica que mediante Acta de Directorio de fecha 27 de marzo de 2025 resolvió, por unanimidad, trasladar el domicilio de la sede social y fiscal a calle: Nicolás Avellaneda n° 102 – Ciudad – Mendoza – República Argentina.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**MORATRANS S.A.** A través de acta de Asamblea de fecha 11 de julio de 2025, se decide nombrar nuevo directorio el cual queda constituido de la siguiente forma: Presidente y Director Titular: Daniel Osvaldo Morasutti y Director suplente: Gustavo David Morasutti. Estarán en sus cargos hasta el 10 de julio de 2028. Constituyen domicilio especial en calle San Martín N° 7800, Agrelo, Luján de Cuyo, Mendoza.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**ORIGAMI SOFTWARE SAS.** Notifica que en Asamblea General Ordinaria celebrada el 02 de junio de 2025 fueron designados por tiempo indeterminado los siguientes integrantes del Directorio: a) en el cargo de Director Titular y Presidente, al Señor JORGE RAFAEL LANZANI, DNI N° 26.595.103; y b) en el cargo

de Directora Suplente, a la Señorita VERÓNICA CAROLINA TOMAS, DNI N° 30.446.012.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**FUNDACIÓN LUPA:** Se hace saber que por Acta de Consejo de Administración Ordinaria N° 23 de fecha 26 de Enero de 2026, se decidió de forma unánime que el nuevo domicilio de la sede social, legal y fiscal de la sociedad es en calle Juan José Paso N° 883, Godoy Cruz, Mendoza.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**FRAMER S.A.S.:** Se hace saber que por Acta de Reunión de Socios N° 8 de fecha 22 de Diciembre de 2025, se decidió de forma unánime que el nuevo domicilio de la sede social, legal y fiscal de la sociedad es en calle Juan Jose Paso N° 883, Godoy Cruz, Mendoza.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**LUBAR SOCIEDAD ANÓNIMA.** A efectos de su inscripción informa que mediante Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 26 de MARZO de 2026 se ha procedido a la designación de autoridades, quedando conformado el Directorio de la siguiente forma: Presidente y Director Titular: Gustavo Alberto Masiero (D.N.I. 25.034.600), Director Titular: Fabián Gustavo Lorca (D.N.I. 20.111.392) y Director Suplente: Alberto Masiero (D.N.I. 6.898.581) Vigencia: por el término de tres ejercicios.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**Agropecuaria Don Gino S.A. DESIGNACIÓN NUEVO DIRECTORIO. DOMICILIO SEDE SOCIAL.** Comunica que por decisión de la Asamblea General Ordinaria del 29 de diciembre de 2025 se procedió a la designación del nuevo Directorio por el término estatutario de tres ejercicios, quedando el mismo conformado de la siguiente manera. Director Titular y presidente: Gino Verdenelli DNI 93.908.020; Directores Titulares: Sr. Fabian Pérez. DNI 18.169.723 y Sr. Norman Ulises Andino; Directores Suplentes: Sr. Pablo Sebastian Quiroga. DNI 31.896.899, Sra. Jesica Elizabeth Verdenelli. DNI 25.622.335 y Sra. Josefa Inés Alonso. DNI 10.569.761. Asimismo, se decidió establecer el domicilio de la sede social en Avenida Gdor. Gabrielli 4040, Luzuriaga, Maipú, de la Provincia de Mendoza.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**GRUPO TERRALOGIC S.A. DESIGNACIÓN NUEVO DIRECTORIO. DOMICILIO SEDE SOCIAL.** Se comunica que por decisión de la Asamblea General Ordinaria del 29 de diciembre de 2025 se procedió a la designación del nuevo Directorio por el término estatutario de tres ejercicios, quedando el mismo conformado de la siguiente manera. Director Titular y presidente: Gino Verdenelli DNI 93.908.020; Directores Titulares: Sr. Fabian Pérez. DNI 18.169.723 y Sr. Norman Ulises Andino; Director Suplente: Sr. Pablo Sebastian Quiroga. DNI 31.896.899. Asimismo, se decidió establecer el domicilio de la sede social en Avenida Gdor. Gabrielli 4040, Luzuriaga, Maipú, de la Provincia de Mendoza.

S/Cargo

---

23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**TECNET ARGENTINA S.A.** A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Directorio de fecha 12 de febrero de 2026 y de Asamblea y Directorio de fecha 17 de febrero de 2026, ha procedido a la designación de nuevas autoridades por vencimiento de mandato, quedando conformado el directorio de la siguiente forma: Presidente: Agustín SANCHEZ D.N.I. N° 37.267.349 y Director Suplente: Jorge Alberto SANCHEZ FORTTE D.N.I. N° 14.139.781. Fijando domicilio especial ambos, en calle Bustamante 380, Lujan de Cuyo, Mendoza. Vigencia: por el término de tres ejercicios.

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**FLEYNAL S.A.** – Comunica que por Asamblea General Ordinaria de FLEYNAL S.A. de fecha 18 de junio de 2025, la Sociedad ha designado nuevas Autoridades, quedando constituido el Directorio de la Sociedad de la siguiente manera: Presidente y Director Titular: Sr. LUCAS NAHUEL OLMOS, D.N.I. N° 39.953.580, argentino, constituyendo domicilio especial en calle Milán N° 1787 Lote 15 Manzana E, conjunto Urbano Palmares de Presidente tercera etapa, Distrito Presidente Sarmiento, Godoy Cruz, Mendoza y como Directora Suplente: la Sra. NATALIA CARELI OLMOS, D.N.I. 36.513.804, argentina, constituyendo domicilio especial en calle Milan 1787 - Lote 15, manzana E, Conjunto Urbano Palmares de Presidente 3° etapa Distrito Presidente de Sarmiento – Godoy Cruz, Provincia de Mendoza,, los electos durarán en su mandato por el término de tres ejercicios.

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**SANTECCHIA MOTOS S.R.L.** Por acta del día 26 de octubre de 2025 se decide el tratamiento y aprobación de la cesión de cuotas efectuadas por los socios el día 16 de octubre de 2025. Carla Agustina Santeccchia, dni: 33.821.518 cede su totalidad de cuotas sociales, es decir 100 cuotas. María Victoria Santeccchia dni: 32.085.364 cede su totalidad de cuotas sociales, es decir 100 cuotas. Bianca Santeccchia dni: 41.770.842 cede su totalidad de cuotas sociales, es decir 100 cuotas. Juana Martinez, dni: 13.123.870 cede 550 cuotas sociales. Acto seguido y puesta a consideración la moción, las socias cedentes manifiestan su decisión de ceder al socio Nicolás Elías Santeccchia sus cuotas sociales quedando en posesión del noventa y cinco por ciento de las cuotas sociales, es decir 950 cuotas y Juana Francisca Martinez el cinco por ciento restante, es decir 50 cuotas, haciendo de esta forma el total del capital y las cuotas sociales.

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**LAMBARE S.A** Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad LAMBARE S.A., CUIT 30709110825, celebrada el día 01 de Abril de 2026, se resolvió la renovación de autoridades del Directorio por el término de 3 ejercicios económicos, quedando el mismo conformado de la siguiente manera: Presidente: LUIS ALBERTO LLANES, DNI 12.170.045, con domicilio en B° MEBNA MZ G CASA 6 San Martin Mendoza. Director Suplente: GABRIELA SILVANA GOMEZ, DNI 22.728.682, con domicilio en B° MEBNA MZ G CASA 6 San Martin Mendoza. Los designados aceptan sus cargos y constituyen domicilio especial en B° MEBNA MZ G CASA 6 San Martin Mendoza. Se deja constancia que la sociedad tiene sede social en B° MEBNA MZ G CASA 6 San Martin Mendoza. República Argentina. Mendoza, 01 de Abril de 2.026.

S/Cargo

---

23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**Gadri S.A.** Comunica Renovación de Autoridades del Directorio: A los efectos de proceder a su correspondiente inscripción, que por Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 08 de Abril de 2026, se procedió a la renovación de autoridades y distribución de cargos, quedando conformado el nuevo Directorio de la siguiente forma: Héctor Ulises García, D.N.I. 17.641.669 como Director Titular y Presidente y la Señora Iris Beatriz Pegorin, D.N.I. 17.649.558 como Directora Suplente, los designados fijan domicilio especial en Acceso Sur KM 20 ½ Lujan de Cuyo Mendoza. Vigencia por el término de tres ejercicios.

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**AUTOTRANSPORTES LOS ALTARES S.A.:** Con el objeto de proceder a su inscripción, se pone en conocimiento que, de conformidad a lo resuelto por los Sres. Accionistas de AUTOTRANSPORTES LOS ALTARES S.A., según consta en Acta de Asamblea N° 34 del 16 de noviembre de 2024 y de acuerdo a lo establecido en Acta de Directorio N° 76 de fecha 22 de noviembre de 2024, el Directorio queda conformado de la manera que se indica a continuación con mandato hasta la Asamblea Ordinaria que considere la documentación referida al ejercicio que finaliza el 31 de octubre del 2027. Presidente: BADALONI GINNER Diego Federico; Director Titular: BADALONI, Guido Eugenia; Director Suplente: BADALONI, Carlos Enrique.

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**“COR PETRAN S.A.S.” ACTA DE SUBSANACIÓN DE “COR PETRAN S.A.S.”.** En la Capital de la provincia de Mendoza, a los nueve días de abril del año dos mil veintiséis, COMPARECE: Adriana Angélica ANDRAOS -D.N.I. 22.815.574, argentina, nacida el 16 de mayo de 1972, de estado civil soltera, con domicilio en calle San Martín 797, Tunuyan, provincia de Mendoza-. INTERVIENE: por sí, declara tener plena capacidad de ejercicio y DICE: 1) Que mediante instrumento privado con firmas certificadas, en fecha 02 de Octubre de 2025, se constituyó una sociedad bajo la denominación de “COR PETRAN S.A.S.” redactando el Estatuto que ha de regirla, de conformidad con las normas establecidas por la ley 19.550 y modificatorias; 2) Que a fin de proceder a la inscripción en el Registro respectivo, encontrándose facultada para otorgar el presente, según surge del Punto 4. de las Disposiciones Transitorias del contrato al comienzo relacionado, viene por este acto a subsanar determinados errores materiales involuntarios que se han detectado, por lo que se solicita el desglose de la presentación del primer instrumento presentado y recibido por ante receptoría de Consejo de Ciencias Económicas de Mendoza el cual por un accidente informático el día viernes 19 de septiembre de 2025, fue subido accidentalmente al sistema conteniendo un error material involuntario siendo este un archivo equivocado. Este no se corresponde con el verídico y valedero estatuto social, que junto a sus edictos y boletas, si cumplen con las formalidades y requisitos necesarios contemplados por Dirección de Personas Jurídicas; este fue incorporado con posterioridad, y dio por resultado la observación del Departamento de Legales a cargo del Dr. Ricardo Javier Zubeldia, Asesor Legal; solicitando que atento a dicho accidente informático de haber incorporado un archivo equivocado, sin requisitos básicos, se solicita que este sea desglosado de los presentes obrados y admitido el correcto que fue el posteriormente incorporado. 3) Y la compareciente agrega: Que la fecha del contrato constitutivo correcto, es el 2 de octubre de 2025 (coincidente con la certificación de firmas de Adriana A. Andraos y Paulo D. Canale ante la escribana Mariela Verónica Jorquera); que en virtud de las facultades a ella delegadas, viene por este acto a subsanar los errores detectados.- Con lo subsanado y modificado se da por terminado el acto. LEÍDA a la compareciente, la acepta en todas sus partes, ratifica su contenido, doy fe y la firma.-



S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**"VIÑEDOS ANGELLO HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA"** CUIT 30-71746474-1 Comunica que en acta de Directorio N° 24, celebrada el día 20 de abril de 2026, se procedió a subsanar la observación formulada por la Dirección de Personas Jurídicas con respecto a la conformación del Directorio dispuesto en el Acta de Asamblea General Ordinaria N°4 del 10 de setiembre del 2024. De donde surge que la composición del Directorio quedará conformada de la siguiente manera: en carácter de Director Titular y Presidente: Vidal, Danilo Gabriel DNI 33.705.526, y en carácter de Director suplente: Vidal, Aldana Luz DNI 38.207.580. EL DIRECTORIO.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**ALTA DECORACIÓN S.A.** comunica que por acta de Asamblea Ordinaria de accionistas del 21 de abril de 2026 se resolvió por unanimidad renovar en sus cargos como Director Titular y Presidente al Sr Daniel Osvaldo Gnesi DNI 17.958.532, como Director Titular y Vicepresidente a la Sra. Cecilia Fabiana Orsini DNI 18.287.756 y como Director Suplente al Sr. Braulio Gnesi DNI 33.767.125 quienes encontrándose presentes aceptan el cargo para el cual han sido designados y la duración del mandato será hasta la asamblea que apruebe el balance del ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2028.

S/Cargo  
23/04/2026 (1 Pub.)

---

## CONCURSO PÚBLICO

(\*)

### FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE MALARGÜE Y DEL POLO LOGÍSTICO Y DE SERVICIOS PATA MORA

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE OBRA LLAVE EN MANO PARA LA PROVISIÓN, FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE DE CARTELERÍA IDENTIFICATORIA EN EL PREDIO DEL PROYECTO PATA MORA – MALARGÜE, MENDOZA

MODIFICACIÓN FECHA VISITA DE CAMPO OBLIGATORIA; Y PRORROGA DE FECHA DE APERTURA DE OFERTAS

Visita de obra: 30/04/2026 a las 9 hs. (punto de encuentro frente al Destacamento Policial de Pata Mora)

Fecha apertura: 22/05/2026 a las 11 hs. en calle Montevideo 456, piso 1, oficina 1.

S/Cargo  
23-24-27/04/2026 (3 Pub.)

---

## LICITACIONES

(\*)

### HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Licitación Pública 1004/2026

Expte. N° 15807

Llámesese a Licitación Pública 1004/2026 – Expte. 15807, para el día 05 de mayo de 2026, a las 10:00 hs., para "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EDIFICIOS PERTENECIENTES A LA HONORABLE CÁMARA DE

SENADORES". Los Pliegos de Condiciones podrán ser impresos desde la página web:  
<https://comprasapps.mendoza.gov.ar/Compras/servlet/hli00049>

S/Cargo  
23-24-27-28-29-30/04 04/05/2026 (7 Pub.)

---

(\*)

#### **MUNICIPALIDAD LAVALLE**

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA  
EXPEDIENTE N° 14277/2025 – RESOLUCIÓN N° 431/26  
"CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA CON PROVISIÓN DE MATERIALES PARA URBANIZACIÓN DE B° GRAL. ACHA,"  
Presupuesto Oficial: \$ 100.009.834,10  
Apertura: 07 de Mayo de 2026 a las 10:00 Hs.  
Valor del Pliego \$ 500.000,00  
Venta de Pliegos Tesorería Municipal hasta el día 06 de Mayo de 2026, a las 12:00hs.

S/Cargo  
23-24/04/2026 (2 Pub.)

---

(\*)

#### **MUNICIPALIDAD TUPUNGATO**

Licitación Pública N° 23/2.026  
Objeto: "ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO"  
Expte.: EG-3.575-2.026  
Apertura: 05 de Mayo de 2.026  
Hora: 09:00 hs  
Lugar de Apertura: Av. M. Belgrano 348 – Tupungato.  
Presupuesto Oficial: PESOS: NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100. (\$ 98.400.000,00).  
Valor Pliego: PESOS: NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$98.400,00).  
Valor Estampillas: PESOS: DOS MIL CON 00/100 (\$2.000,00).  
Consultas y Venta de Pliegos: Av. Belgrano 348 Tupungato. Tel. 02622- 488097 ó en nuestra página web [www.tupungato.gov.ar](http://www.tupungato.gov.ar)

S/Cargo  
23-24/04/2026 (2 Pub.)

---

#### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**

Secretaría de Gestión Económica y de Servicios  
Coordinación de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios  
EXP: 39007/2025  
Licitación Pública N° 02/2026  
LP - OBRA: MENDOZA - CAMPUS UNIVERSITARIO - (FEE-01-B-4) - FACULTAD DE EDUCACIÓN-  
EDIFICIO DE AULAS-INSTALACIÓN TERMOMECAÁNICA  
Presupuesto Oficial DE OCTUBRE 2025: \$ 103.689.401,95  
Garantía de Licitación: \$1.036.894,02  
Valor del pliego: \$42.000,00  
ACTO DE APERTURA: el día 27 de mayo de 2026, a las 11:00 hs  
Sistema de contratación: Ajuste Alzado

---

Solicitud de pliegos: [licitaciones.cims@uncuyo.edu.ar](mailto:licitaciones.cims@uncuyo.edu.ar)

<https://licitaciones.uncuyo.edu.ar>

Presentación de ofertas: Dirección de Logística y Administración, Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, Planta Baja, Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 hs y hasta las 10:00 hs, del día 27 de mayo de 2026.

S/Cargo

20-21-22-23-24-27-28-29-30/04 04/05/2026 (10 Pub.)

---

### FE DE ERRATAS (edicto)

(\*)

UNIÓN VECINAL CON LA FUERZA DE LOS MILAGROS EN GUAYMALLEN ASOCIACION CIVIL. En fecha 20/04/2026 en BO N° 32578, se publicó un edicto correspondiente a cubrir cargos vacantes en la Comisión Revisora de Cuentas, por un error involuntario en el punto 2 se omitió poner la palabra revisora, el punto redactado correctamente quedaría de la siguiente manera 2) Cubrir cargos vacantes en la Comisión Revisora de Cuentas

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

AGONIX CELULARES SAS. Se hace saber que, en la publicación edictal de fecha 20/04/2026, número de Boletín 32577, que informa la constitución de AGONIX CELULARES SAS, se consignó fecha de instrumento constitutivo 01/04/2026, y debe decir 15/04/2026. Se ratifican en todas sus demás partes los datos contenidos en el Edicto original.

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

ASOCIACIÓN MUTUAL FRONTERAS ARGENTINAS ASAMBLEA ORDINARIA 27/26 En la edición del Boletín Oficial N° 32565 del día 31 de marzo del 2026, se publicó la convocatoria y orden del día de la Asamblea Ordinaria 27/26 de la Asociación Mutual Fronteras Argentinas, CUIT 30-70765753-3 y en la misma por un error involuntario, DONDE DICE "3- Tratamiento y ratificación de la Venta de la camioneta dominio AH147MD 2025 marca Mercedes Benz, modelo Sprinter 314 Furgón Mixto 4+1TE Ad Referendum. Acta de Comisión Directiva N° 427/26 con fecha 25/02/2026" DEBE DECIR " 3-Tratamiento y ratificación de la Compra de la camioneta dominio AH147MD 2025 marca Mercedes Benz, modelo Sprinter 314 Furgón Mixto 4+1TE Ad Referendum. Acta de Comisión Directiva N° 427/26 con fecha 25/02/2026" Comisión Directiva

S/Cargo

23/04/2026 (1 Pub.)

---

=====  
Firmado digitalmente por:

**BOE - Boletín Oficial Electrónico**  
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo  
Territorial  
Gobierno de Mendoza

Emitido por:

**Autoridad Certificante de Firma Digital**  
**Subsecretaría de Tecnologías de Gestión**  
Secretaría de Gestión

Válido desde:

26/08/2025 15:06:03

Válido hasta:

17/11/2027 10:25:39  
=====